Año 1883:

- ➤ Ley 1.620 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el año 1883, de fecha 3 de Enero de 1883.
- Resolución: Recaída en la solicitud del Comercio de Tucumán pidiendo se fije en moneda nacional el valor de las chirolas, de fecha 4 de Enero de 1883.
- Ley 1.623 (Provincia de Buenos Aires): Autorizase la venta de la Estación del Parque del Ferro-carril del Oeste, de los terrenos adyacentes y de los contiguos á la Estación del Pergamino del mismo, de fecha 4 de Enero de 1883.
- Resolución: Mandando estender orden de pago á favor del Banco de la Provincia y contra el Crédito Público, por la suma de 6.854.376 pesos 81 centavos moneda nacional, en fondos públicos emitidos por ley 25 de Setiembre de 1881, importe de la deuda á favor de dicho Banco, de fecha 12 de Enero de 1883.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Integrase el Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 19 de Enero de 1883.
- ➤ Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el de la Nación, para construir las obras del Puerto en la Ensenada, de fecha 23 de Enero de 1883.
- ➤ Memoria del Banco Hipotecario. (Provincia de Buenos Aires). Ejercicio de 1882, de fecha 23 de Enero de 1883.
- Resolución: Dictada con motivo de observaciones hechas por la Municipalidad de la Capital respecto de la deuda con el Gobierno de la Provincia, etc., de fecha 16 de Febrero de 1883.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase miembro del Directorio del Banco Hipotecario al señor don Mateo Victorica, de fecha 27 de Febrero de 1883.
- Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito exterior hasta la suma de siete millones de pesos fuertes oro, de fecha 14 de Marzo de 1883.
- Presupuesto General de los trabajos proyectados para un puerto en la Ensenada y Decreto aprobándolo, de fecha 3 de Abril de 1883.
- Resolución: Se aprueba la formación del Banco Muñoz y Rodríguez y Compañía, de fecha 24 de Abril de 1883.
- Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882.
- Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1883.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia (Buenos Aires) á la Honorable Asamblea Legislativa, de fecha 2 de Mayo de 1883.
- ➤ Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1882 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1883 Tomo I.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1882 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1883. Tomo II.
- Memoria del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al año de 1882. Tomo I.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase á Don Francisco Uriburu, Presidente del Banco de la Provincia, de fecha 5 de Mayo de 1883.
- Ley (Provincia de San Juan) Se manda pagar en fondos públicos la deuda contraída por la ley de 7 de Octubre de 1874, de fecha 19 de Mayo de 1883.
- Ley 1.641 (Provincia de Buenos Aires): Modificanse las leyes sobre el empréstito de 2.000.000 de pfts. oro para facilitar la construcción de edificios para los empleados en LA PLATA, de fecha 19 de Junio de 1883.

- Ley 1.281: Declarando deuda externa la emisión de ocho millones, quinientos setenta y un mil pesos nacionales, en títulos de 5% de renta y uno de amortización, ordenada por la ley de 12 de Octubre de 1882, de fecha 28 de Junio de 1883.
- Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1884, de fecha 30 de Junio de 1883.
- Resolución: Autorizando al Exmo. Sr. Ministro Argentino en Francia, D. Mariano Balcarce, para que, en representación del Gobierno Nacional, haga la Emisión en títulos de deuda externa, de 8.570.000 pesos, en fondos públicos creados por ley 12 de Octubre de 1882 (V. ley 28 de Junio de 1883), de fecha 6 de Julio de 1883.
- Aprobación de la propuesta para colocar los Empréstitos de Obras de Salubridad y de Puerto del Riachuelo, hecha por los señores Bemberg, Heimendahl y C^a, representantes del "Comptoir d'Escompte de Paris et des Pays Bas" señores L. y R. Cohen d'Anvers y C^a., de fecha 30 de Julio de 1883.
- Ley 1.652 (Provincia de Buenos Aires): Autorizase al Poder Ejecutivo, para construir el Puerto de la Ensenada, de fecha 6 de Agosto de 1883.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Comisionase al señor don Gabriel S. Martínez para que firme el contrato en París del Empréstito para la construcción del Puerto de la Ensenada, de fecha 7 de Agosto de 1883.
- Acuerdo del Senado, confirmando el nombramiento de los Sres. Walls y Lezica para Directores del Banco Nacional, y resolución recaída, de fecha 9 de Agosto de 1883.
- Acuerdo del Senado, para nombrar Director del Banco Nacional, á D. Angel Sastre, y resolución recaída, de fecha 9 de Agosto de 1883.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase á los señores D'Amico y Lavalle miembros del Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 10 de Agosto de 1883.
- Ley 1.667 (Provincia de Buenos Aires): Declarase de utilidad pública, la expropiación de los terrenos necesarios para el Puerto de la Ensenada, de fecha 1º de Setiembre de 1883.
- ➤ Ley 1.326: Declarando comprendido en los beneficios que acuerda la de 24 de Setiembre de 1868, al Capital don Cipriano Miró, de fecha 18 de Setiembre de 1883.
- Ley 1.333: Creando la suma de pesos 1.074.543,49 para pagar al Banco de la Provincia de Buenos Aires el saldo que se le adeuda, de fecha 27 de Setiembre de 1883.
- Ley (Provincia de Córdoba): Se aprueba al P. E. a contraer un empréstito interno ó externo por la suma de tres millones de pesos nacionales oro, de fecha 27 de Setiembre de 1883.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase una Comisión para que reciba y administre las sumas que el F. C. del Oeste debe entregar para el pago del Empréstito de la Ley de 4 de Julio próximo pasado, de fecha 27 de Setiembre de 1883.
- Ley 1.334: Autorizando la emisión de \$ 6.000.000 en billetes menores de un peso, de fecha 28 de Setiembre de 1883.
- Ley 1.343: Aprobando los estudios y presupuestos del Ferro-Carril del "Recreo" á "Chumbicha" y autorizando el gasto para su construcción, de fecha 11 de Octubre de 1883.
- ➤ Ley 1.344: Autorizando se contrate la prolongación hasta el Rosario, del Ferro-Carril á Campana, de fecha 11 de Octubre de 1883.
- ➤ Ley (Provincia de Santa Fe): Se reorganiza el capital del Banco Provincial de Santa Fe, de fecha 13 de Octubre de 1883.

- Ley (Provincia de Santa Fe): Se determina el modo de cancelar las obligaciones en plata boliviana, ó en billetes del Banco Provincial de Santa Fe, de fecha 15 de Octubre de 1883.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Secretario Contador de la Comisión Administradora del Empréstito de la Ley 4 de Julio de 1882, á don Juan A. Martínez, de fecha 15 de Octubre de 1883.
- Ley 1.354: Sobre unificación de moneda, de fecha 17 de Octubre de 1883.
- Ley 1.355: Declarando deuda externa las emisiones creadas por Leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883, para pago al Banco de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 17 de Octubre de 1883.
- ➤ Decreto reglamentando la Ley sobre construcción del ramal del Ferro-Carril del Recreo á Chumbicha, de fecha 19 de Octubre de 1883.
- Ley 1.381: Declarando de utilidad pública la expropiación del Ferro-Carril Argentino del Este, de fecha 20 de Octubre de 1883.
- Ley 1.386: Sobre emisión de treinta millones de pesos moneda nacional en títulos de renta externa, con destino á las obras públicas que se expresa, de fecha 23 de Octubre de 1883.
- Ley 1.388: De Presupuesto General de gastos para la Administración en el año económico de 1884, de 23 de Octubre de 1883.
- Ley 1.388: Del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1884, de 23 de Octubre de 1883.
- ➤ Decreto: Reglamentando el servicio de los Fondos Públicos creados por la ley de 12 de Octubre de 1882, para pago de las acciones del Banco Nacional suscritas por el Gobierno, de fecha 28 de Noviembre de 1883.
- ➤ Decreto: Fijando término para que los Banco de emisión retiren sus notas en circulación, de fecha 22 de Diciembre de 1883.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directores del Banco de la Provincia, de fecha 29 de Diciembre de 1883.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directores del Banco Hipotecario, para el año 1884, de fecha 29 de Diciembre de 1883.

Ley 1.620 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el año 1883.

Buenos Aires, Enero 3 de 1883.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. la Ley de Recursos, Presupuesto General de Gastos de la Provincia y Ley de Impuestos Municipales para el corriente año, que la Cámara que presido ha sancionado definitivamente en sesión de 27 de Diciembre último.

Dios guarde á V. E.

SANTIAGO LURO. M. Lainez-J. M. Jordan (hijo)

- 3 -

Enero 5 de 1883.

Acúsese recibo y promúlguese el proyecto de ley adjunto.

ROCHA.

VICENTE VILLAMAYOR.

187.639.498

LEY DE PRESUPUESTO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. Quedan fijados los gastos de la Provincia para el año económico de 1883 en la suma de *ciento ochenta y siete millones, seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos moneda corriente*.

cuairocientos novema y ocno pesos moneda corriente.		
Art. 2º. Estos gastos se dividirán como sigue:		
Deuda Pública	35.713.444	
Poder Legislativo	7.247.800	
Poder Ejecutivo	975.600	
Departamento de Gobierno	37.311.720	
" de Hacienda	4.713.600	
Gastos Generales	3.583.700	70
Leyes Especiales	2.000.000	
Subvenciones	786.000	
Monte Pío, Pensiones y Jubilaciones	3.747.084	98.078.948
Banco de la Provincia	14.473.480	
" Hipotecario	2.087.000	
Monte de Piedad	623.600	
Ferro-Carril y Telégrafos	34.442.060	51.626.140
	_	
Municipalidades	21.389.610	
Dirección de Escuelas	2.171.200	
Consejos Escolares	14.373.600	37.934.410

Art. 3º. Los gastos autorizados por el artículo anterior serán cubiertos con el producido de los impuestos y demás rentas que se estiman en la forma siguiente:

producido de los impuestos y demas rentas que se estiman e	ni ia ioiina sigu	iciic.
Papel Sellado	13.000.000	
Papel SelladoPatentes	12.500.000	
Contribución Directa	16.000.000	
Recursos de años anteriores	6.000.000	
Venta y arrendamiento de tierras	20.000.000	
Puentes y eventuales	1.000.000	
Arrendamiento de Escribanías	500.000	
Saladeros y Graserías	1.500.000	
Ley 30 de Octubre de 1872	7.500.000	
Ferro-Carril del Oeste	12.000.000	
Departamentos Judiciales	4.500.000	94.500.000
Y		
Banco de la Provincia	14.473.480	
Banco Hipotecario	2.087.000	
Monte de Piedad	623.600	
Ferro-Carril del Oeste.	34.442.060	51.626.140
Municipalidades	29.625.819	

Dirección de Escuelas		
Consejos Escolares	14.044.916	33.670.735
-		189.796.875

- Art. 4°. La Contaduría General deberá abrir en sus libros una cuenta á cada uno de los Incisos é Ítems de este Presupuesto, con excepción de los referentes á la Educación Común.
- Art. 5°. Hácese estensivo el derecho de pregonería á todo bien mueble ó inmueble que se venda en Almoneda, en remate ó en venta privada por orden ó autorización Judicial.

El derecho se hará efectivo agregándose al espediente un sello que represente el 2% sobre el valor del bien ó bienes vendidos, cuyo sello quedará inutilizado con la providencia del Juez en que declare satisfecho el impuesto, con citación de la Dirección de Rentas.

- El Juez ó Jueces que intervengan y el Escribano Autorizante, serán solidariamente responsables de la observancia de esta disposición.
- Art. 6°. Los gastos y sueldos del Consejo General de Educación y demás oficinas que de él dependen, se pagarán con fondos de la Contribución de Escuelas y con sujeción al presupuesto respectivo.
- Art. 7°. Autorizase al P. E. para procurarse por medio del crédito en plaza, las sumas necesarias para atender á los gastos de la Administración, dentro de los recursos del Presupuesto.
- Art. 8°. El valor de las multas que se impongan por la Tablada Central, será abonado por los multados en un sello del valor de la multa en el cual se estenderá el recibo correspondiente.
- Art. 9°. Queda prohibido á los habilitados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, hacer descuento alguno ni retención por los pagos que están encargados de verificar, bajo la pena de la pérdida del empleo y devolución de las cantidades retenidas.
- Art. 10. Tanto el Presupuesto de la Administración como los presupuestos del Ferro-Carril y Telégrafos, Bancos, Monte de Piedad, Municipalidades, Consejo General de Educación y Consejos Escolares, se reunirán en un solo libro que formará el Presupuesto General de la Provincia.
 - Art. 11. Comuniquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia á los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZALEZ CHAVES

M. Lainez,

Secretario del Senado.

SANTIAGO LURO. *J. M. Jordan, (hijo)* Secretario de la Cámara de Diputados.

Enero 5 de 1883.

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR.

Nota del autor: A continuación se indica el Inciso 1º Deuda Pública, del Presupuesto General de Gastos de la Administración, pág. 9.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

ADMINISTRACIÓN

	AL MES	AL AÑO	TOTALES
INCISO 1°			70
Deuda Pública			
ÍTEM ÚNICO			
Servicio de la Deuda Pública		35.713.444	35.713.444

Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el año 1883. Buenos Aires. Imprenta y Fundición de Tipos La República. 1883, págs. 3 – 6, y 9.

Resolución: Recaída en la solicitud del Comercio de Tucumán pidiendo se fije en moneda nacional el valor de las chirolas.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Enero 4 de 1883.-Vista la solicitud en que el comercio de Tucumán pide que se fije en moneda nacional el valor de las chirolas bolivianas y el informe evacuado por la Contaduría General, y considerando:-Que dichas monedas han sido valoradas por decretos sucesivos según su valor metálico, de acuerdo con las alternativas de la plata en el mercado universal y según dicho valor han sido recibidas y entregadas por las Oficinas Fiscales de la Nación.-Que el acuerdo de 2 de Diciembre de 1882, a establecer el precio de compra de las monedas de plata extranjeras para su reacuñación, no se aparta de dicho valor.-Que las perturbaciones que temen los solicitantes no pueden sobrevenir, desde que se trata de monedas que tienen y han tenido un valor legal de circulación.-Que todas las obligaciones extendidas á pesos bolivianos en las diversas Provincias del Interior, han llevado siempre implícita ó explícitamente determinado el valor que en cada contrato se entendía por la locución "peso boliviano" y la conversión metálica que á este correspondía según el caso.-Que aunque en las Provincias donde ha habido Bancos de emisión, haya sido ésta hecha á pesos bolivianos, no ha sido uniforme el sentido dado por los Bancos emisores mismos á dicha unidad, pues los billetes, durante el período de su convertibilidad, no equivalían al peso boliviano de dos cuatros si en "San Juan, Córdoba y Santa-Fe" donde se emitieron con el valor de \$ 0,75 cs. fuertes, siendo en las demás emitidos con el valor de

cuatro chirolas febles de \$ 0.14 cs. fuertes ó sean \$ 0.56 centavos fuertes, obedeciendo á los hábitos monetarios de cada localidad; habiendo aun caso en que un mismo Banco emitiera con el nombre de peso boliviano billetes de \$ 0,75 cs. fuertes en una sucursal y de \$ 0.56 cs. fuertes en otras.-Que no deben por lo tanto, confundirse las unidades variables que con el nombre de boliviano han circulado en el Interior, compuestas de un número de monedas de valor fijo, con el peso boliviano llamado efectivo, el cual se componía de dos "cuatro", escluido de la circulación por decreto de 6 de Junio de 1876, y que sin embargo ha circulado en el comercio privado, dando lugar al decreto de 31 de Octubre último.-Que el acuerdo invocado por la Contaduría resuelve el caso consultado y todos los análogos, pudiendo considerarse solucionada de un modo completo por las disposiciones vijentes, la cuestión de fijar el valor de las monedas de circulación legal o tolerada en el país.-Por estos fundamentos y de conformidad con los precedentes informes, téngase por resolución del caso consultado lo dispuesto en el decreto de 2 de Diciembre de 1882.-Hágase saber al Exmo. Gobierno de Tucumán con trascripción del informe de la Contaduría, publíquese y dese al Registro Nacional-MADERO.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 317.

Ley 1.623 (Provincia de Buenos Aires): Autorizase la venta de la Estación del Parque del Ferro-carril del Oeste, de los terrenos adyacentes y de los contiguos á la Estación del Pergamino del mismo.

Senado de Buenos Aires.

Enero 5 de 1883.

Al Poder Ejecutivo.

Departamento

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el Proyecto de Ley, autorizando al Directorio del Ferro-carril del Oeste, para que de acuerdo con V. E. venda en remate público la Estación del Parque y los terrenos adyacentes; que la Cámara que presido sancionó definitivamente en sesión de ayer.

Saludo a V. E. con mi mas distinguida consideración.

,	A. GONZALEZ CHAVES. M. Laines, Secretario.
de Hacienda.	

Acúsese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR

Enero 9 de 1883.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorizase al Directorio del Ferro-carril del Oeste, para que de acuerdo con el P. E., venda en remate público la Estación del Parque y los terrenos adyacentes pertenecientes á la Provincia, así como los terrenos contiguos á la Estación del Pergamino, pertenecientes al Ferro-carril.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

A. GONZALEZ CHAVES *M. Laines*, Secretario del Senado.

ALBERTO UGALDE *J. M. Jordan (hijo),*Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda.

Enero 9 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, págs. 309 – 310.

Resolución: Mandando estender orden de pago á favor del Banco de la Provincia y contra el Crédito Público, por la suma de 6.854.376 pesos 81 centavos moneda nacional, en fondos públicos emitidos por ley 25 de Setiembre de 1881, importe de la deuda á favor de dicho Banco.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 12 de 1883.-De conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Setiembre de 1881 y el arreglo celebrado el 26 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 3º de la precitada ley;-El Presidente de la República.-Resuelve:-1º Aprobar la liquidación practicada por la Contaduría General, por la que resulta un saldo de siete millones, quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos, con treinta y seis centavos (7.564.876 36) á favor del Banco de la Provincia en 31 de Diciembre de 1882.-2º Vuelva este espediente á Contaduría General para que, previas las anotaciones y toma de razón correspondientes, disponga se extienda la orden respectiva á favor del Banco de la Provincia y contra el Crédito Público por la cantidad de seis millones, ochocientos cincuenta y cuatro mil, trescientos setenta y seis pesos, con ochenta y un centavo moneda nacional (\$ 6.854.376,81 m/n.) en fondos públicos emitidos por ley de 25 de Setiembre de 1881.-3º Diríjase oportunamente al Honorable Congreso el mensaje

correspondiente, solicitando la creación de *nuevecientos sesenta y dos mil seiscientos* setenta y siete pesos, con veinte y dos centavos en fondos públicos, de igual naturaleza á los creados por la ley de 25 de Setiembre de 1881, para cubrir la diferencia que resulta entre la cantidad adeudada y el monto de fondos públicos disponibles.-4º Hágase saber, publíquese é insértese en el Registro Nacional-ROCA.-*Juan J. Romero*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 325.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Integrase el Directorio del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 19 de 1883.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión de 9 del corriente para el nombramiento de un miembro del Directorio del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º Nombrase miembro de dicho Directorio al señor doctor don Emilio Viale.

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el R. O.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, pág. 325.

Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el de la Nación, para construir las obras del Puerto en la Ensenada.

El Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional por una parte, y el Gobernador y Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires por la otra, á virtud de lo dispuesto en la ley de la Nación de veintisiete de Octubre del año ppdo., han convenido en las siguientes bases, para la ejecución de las obras del Puerto de la Ensenada:-1º Los planos y presupuestos deberán ser aprobados por el P. E. N. antes de darse principio á la ejecución de las obras.-Para este fin, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires presentará dentro de un año los planos generales y detalles, memorias descriptivas y presupuestos respectivos.-2º El Poder Ejecutivo Nacional intervendrá en las tarifas cuando el producido líquido de las obras exceda del 12 % del capital que en ellas se invierta.-3º A los efectos de la base anterior, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, entregadas las obras al servicio público, manifestará las sumas invertidas en ellas, y las cuentas de entradas y gastos.-4º Los buques de guerra de la Nación podrán entrar á los diques, y atracar á los muelles, sin pagar derechos, con preferencia á cualesquiera otros, por el tiempo que fuere necesario para sus objetos.-5º La Nación se reserva el derecho de hacer construir diques, muelles y demás obras que

juzgare convenientes en el puerto de la Ensenada, sin perjudicar las construcciones autorizadas por esta concesión.-6º Las tarifas que se establezcan no afectarán á los buques que no hagan uso de las obras construidas.-7º Los puntos que fuese necesario establecer y que no se hayan mencionado en el presente convenio, serán estipulados de común acuerdo, una vez que esa necesidad ocurra.-8º En todo tiempo, la Nación tendrá derecho á expropiar las obras del Puerto, estimadas por peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero para los casos de disidencia, nombrado por estos últimos, antes de empezar á desempeñar su cometido.-La tasación no podrá en ningún caso exceder del capital invertido en las construcciones, y sobre la cantidad avaluada se pagará un 20 % como indemnización .-Es entendido que las cláusulas del presente convenio no afectan en manera alguna la jurisdicción, derechos y facultades que competen al Gobierno de la Nación, por la Constitución y leyes del Congreso.-En fe de que así lo hemos acordados, firmamos dos ejemplares de este convenio, en Buenos Aires, a veintitrés de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.-(Firmado)-Bernardo de Irigoyen.-Dardo Rocha.-Vicente Villamayor.-Carlos D'Amico.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Enero 23 de 1883.-Aprobado: Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Bernardo de Irigoyen.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 331 – 332.

Memoria del Banco Hipotecario. (Provincia de Buenos Aires). Ejercicio de 1882.

Buenos Aires, Enero 23 de 1883.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, Dr. Dn. Vicente Villamayor.

En el deseo de cumplir las prescripciones del reglamento presentando á Su Señoría la Memoria del ejercicio de 1882 antes de ausentarme de esta ciudad á desempeñar la honrosa comisión que me ha sido confiada por el Directorio de este Banco con acuerdo del Superior Gobierno,--voy aunque brevemente, á dar cuenta de las operaciones realizadas durante el año transcurrido.

Préstamos

Los realizados durante el ejercicio de 1882 ascienden á la suma de \$f. 4.802.350. Estos préstamos se descomponen de la manera siguiente:

Sobre	281	casas en la ciudad \$f	2.172.650
"	96	" en ciudades y pueblos de la Provincia	237.000
"	36	" Chacras " Estancias]	- 2 202 700
"	111	" Estancias J	2.392.700

Observaré á Su Señoría que continúan desde el año anterior predominando los préstamos concedidos sobre establecimientos rurales, en vez de los que antes acontecía, que predominaban los préstamos concedidos sobre casas en esta ciudad.

Observaré además, que los préstamos concedidos sobre estancias y chacras han sido acordados sobre mayor número de éstas relativamente á los años anteriores, sin que haya aumentado proporcionalmente la suma acordada.

Los frutos del trabajo del ganadero y del agricultor, garanten además del Banco, á los tenedores de cédulas sobradamente, pues sin temor de equivocarme, puedo asegurar á su Señoría que las sumas concedidas, en su totalidad han sido invertidas, ya en el cultivo y en los alambrados de los campos, ya en la adquisición de mayor número de ganados.

Otro tanto puedo decir de las sumas acordadas sobre propiedades urbanas;-la reedificación de gran parte de propiedades en esta ciudad capital se realiza favorecida por este Banco.

Los préstamos sobre casas en las ciudades y pueblos de la Provincia, aparecen representados por un diez por ciento de los acordados sobre propiedades en la misma.

El Ferro Carril, acortando las distancias, les ha disminuido su importancia; careciendo en su mayor parte de vida propia, ha disminuido su comercio y la propiedad urbana ha desmerecido.

Por estos motivos el Directorio del Banco ha sido muy cauto en los préstamos que acordó sobre esta clase de propiedades.

En los cuadros siguientes verá su Señoría el detalle de los préstamos acordados.

CASAS EN LA CIUDAD

AFECTADAS AL BANCO POR LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN 1882

CANTIDAD DE CASAS	CALLES	PRÉSTAMOS
8	Alsina	\$f. 36.300
3	Azcuénaga	13.600
5	Artes	4.500
2	Arenales	3.100
2	Andes	2.000
1	Ayacucho	7.509
7	Avenida Santa Lucía	91.500
4	Bella Vista	42.000
9	Belgrano	20.600
1	Bermejo	1.000
3	Boca del Riachuelo	8.000
3	Balcarce	13.000
1	Bolivar	4.000
3	Buen-Orden	41.500
6	Cuyo	37.150
2	Cochabamba	3.000
3	Cangallo	34.600
6	Charcas	31.700
7	Córdoba	29.700
2	Chacabuco	31.000

3	Cerrito	15.000
1	Chile	1.000
6	Corrientes	26.600
2	Comercio	6.400
2	Callao	51.000
2	Caseros	12.000
7	Defensa	213.600
3	Estados Unidos	13.200
3	Florida	16.000
1	General Hornos	3.000
3	Garantías	3.400
6	General Lavalle	19.500
6	Independencia	22.300
6	Juncal	38.800
1	Jujuy	1.000
3	Larrea	20.400
4	Lorea	9.800
3	Libertad	10.000
4	Moreno	35.400
4	Montevideo	17.000
1	Maipú	12.000
1	Méjico	1.000
3	Paraná	10.000
1	Pasco	6.000
3	Paseo Colón	12.500

1	Paseo de Julio	2.500
3	Perú	86.000
10	Piedad	61.000
2	Paraguay	15.000
4	Piedras	16.000
6	Rivadavia	41.900
4	Reconquista	75.000
2	Santiago del Estero	2.200
1	San Cristóbal	2.000
3	Solís	19.500
19	Santa-Fe	81.700
1	Saavedra	2.000
2	Sarandí	2.500
10	Suipacha	74.800
3	San Juan	3.600
2	San José	220.800
1	Talcahuano	7.000
7	Tucumán	38.200
3	Tacuarí	28.000
5	Temple	25.000
16	Uruguay	12.500
6	Victoria	129.000
8	Venezuela	73.800
1	25 de Mayo	116.000

	Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano	
2	Zeballos	140.000
281		\$f. 2.172.650

PRÉSTAMOS ACORDADOS

SOBRE CASAS EN LOS PUEBLOS DE CAMPAÑA EN 1882

		1
NÚMERO DE CASAS	PUEBLOS	PRÉSTAMOS
3	Azul	10.000
2	Almirante Brown	1.500
20	Belgrano	94.000
1	Ensenada	1.000
2	Barracas al Sud.	4.000
2	Brandzen	500
1	Exaltación de la Cruz	600
4	Dolores	9.600
2	Las Conchas	3.000
1	Lomas de Zamora	1.500
2	Lobos	3.000
3	Morón	3.500
1	Moreno	1.200
6	Pergamino	9.500
1	Quilmes	1.200
1	Rauch	2.000
26	San José de Flores	59.400
1	San Isidro	3.000
5	San Fernando	6.000
4	San Pedro	6.000
1	San Nicolás de los A	2.500
1	San Martín	3.000
5	Tandil	9.000
	Zárate	2.000
96		237.000

ESTABLECIMIENTOS RURALES

AFECTADOS AL BANCO

EN EL

EJERCICIO DE 188

		Ester	nsión		Estensión
Partidos	Estancias	leguas	cuadras	Chacras	en cuadras
Azul	4	6			
Arrecifes	2	1	294	1	375
Alvear	1	1			
Ayacucho	1	1	926		
Ajó	1				
Bahía Blanca	2	14	1.200		
Bragado	2	12	800	1	300
Bolivar	1	3			

Baradero	4	1	1.200		
Brandzen			<u> </u>	2	156
Barracas al Sud			9	2	90
Carmen de Areco	1		630		
Capilla del Señor	1	0.	400		
Chacabuco	2	1			
Chascomús	2	1	13		
Chivilcoy				2	484
Dolores	1	1			
Ex'ltc. de la Cruz	3	1	177	2	328
Ensenada	3	1	1.076		
Gral. Rodriguez	1		1.200	1	140
Juarez	6	17	400		
Giles	2	1	178		
Las Conchas	1	1	760		

Lincoln	6	16	1.350		
Lobería	3	3	1.000		
L. de Zamora			25 -	5	
Las Heras				1	42
Las Flores	6	2	267	1	320
Morón	1		700	1	19
Mercedes.	2		370		
Magdalena	2	4			
Maipú	1		800		
Montes	2		1.335		
Marcos Paz				2	301
9 de Julio	4	3	1.200		
Necochea	2	9	800		
Navarro				2	600
Olavarría	7	13			
	II .	1			

Pergamino	2		1.500		
Pueyrredon	2	4	800		
Pilar	1	1	500	1	80
Patagones	1	1	800		
Quilmes	1	<u>O</u> -1	622	2	356
Ranchos	1		990	2	269
Rojas	5	13	200		
Rauch	2	1	267		
Ramallo				1	213
Salto	1		138		
San Pedro	3	1	366	2	82
Saladillo	1		400		
San Vicente				1	260
San Isidro				2	140
Tandil	3	4	1.400	1	267

Tres Arroyos	7	35	534		
25 de Mayo	4	6	257		
Zárate			9 / -	1	471
TOTAL	111	195	1.450	36	3 lgs. 513

Considerando los préstamos concedidos por su monto resulta que se han acordado:

EN LA CIUDAD

Présta	mos							
44	de	500	á	1.000	\$f.	por	36.800	
55	66	1.000	"	2.000	"	- "	96.600	
54	66	2.000	"	5.000	"	"	205.150	• 67
45	"	5.000	"	10.000	"	"	357.600	1 1 U
30	"	10.000	"	20.000	"	"	450.500	
8	"	20.000	"	40.000	"	"	244.000	
7	"	40.000	"	arriba	"	"	782.000	40
							AP^	
243						-	2.172.650	2.172.650

EN LA CAMPAÑA

Présta	ımos							
22	de	500	á	1.000	\$f.	por	17.400	
32	66	1.000	"	2.000	66	"	55.200	
43	66	2.000	"	5.000	"	"	158.000	
44	"	5.000	"	10.000	"	"	343.400	
44	66	10.000	"	20.000	"	"	687.700	
19	66	20.000	"	40.000	"	"	607.000	
12	"	40.000	"	arriba	"	"	761.000	
216				9			2.629.700	2.629.700

En los cuadros siguientes tiene su señoría demostrado esto mismo, con relación al cómputo de los préstamos concedidos desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1882.

CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1882 C I U D A D

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

Épocas	SERIES	CONTRATOS	Valores de \$ 500 á " 1.000	CONTRATOS	Valores de \$ 1.000 á " 2.000	CONTRATOS	Valores de \$ 2.000 á " 5.000	CONTRATOS	Valores de \$ 5.000 á " 10.000
ior	Α								
ı antei	В						L .		
de la oria a	С	50	205.050	339	562.500	500	1.747.600	373	2.854.800
de la Memoria anterior	D				4				
	E				x 0				
382	A								
de 18	В		-	4	<u> </u>				
Ejercicio de 1882	С								
ĘĠ	D								

Е	44	36.800	55	96.600	54	205.150	45	357.600
	294	241.850	394	659.100	554	1.952.750	418	3.212.400

Épocas	SERIES	CONTRATOS	Valores de \$ 10.000 á " 20.000	CONTRATOS	Valores de \$ 20.000 á " 40.000	CONTRATOS	Valores de \$ 40.000 p ^a . arriba	Contratos totales	Valores total
ior	Α						<u> </u>	7	
de la Memoria anterior	В	226	2 500 400	110	2 (2(000	57	4 200 000	1.052	17,077,250
de la oria a	С	226	3.500.400	118	3.626.000	57	4.380.000	1.853	16.876.350
lemo	D								
2	Ħ								
	A					3			
1882	В				A- ()				
Ejercicio de 1882	С			<u></u>					
Eje	D		-	A-					
	Е	30	450.500	8	244.400	7	782.000	243	2.172.650
	·	256	3.950.900	126	3.870.000	64	5.162.000	2.106	19.049.000

CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1882 C A M P A Ñ A

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

Épocas	SERIES	CONTRATOS	Valores de \$ 500 á " 1.000	CONTRATOS	Valores de \$ 1.000 á " 2.000	CONTRATOS	Valores de \$ 2.000 á " 5.000	CONTRATOS	Valores de \$ 5.000 á " 10.000
rior	А								
a ante	В	201	1=0=00	•••	202120	200	1 10 5 000		• • • • • • •
de la oria a	C	201	170.700	230	395.150	298	1.105.000	257	2.004.400
de la Memoria anterior	О				4				
	口				x 0				
382	A				0->				
de 18	В			1 -(<u> </u>				
Ejercicio de 1882	С								
Ē	D								

Е	22	17.400	32	55.200	43	158.000	44	343.400
	223	188.100	262	450.350	341	1.263.000	301	2.317.800

Épocas	SERIES	CONTRATOS	Valores de \$ 10.000 á " 20.000	CONTRATOS	Valores de \$ 20.000 á " 40.000	CONTRATOS	Valores de \$ 40.000 p ^a . arriba	Contratos totales	Valores total
rior	4 Y						<i>→</i> (7	
de la Memoria anterior	C B	147	2.286.400	86	2.561.000	60	4.748.000	1.279	13.270.650
de emori	D								
Ň	山								
	A)			
1882	В				A- O				
Ejercicio de 1882	C								
Ejer	D			A	—				
	Е	44	687.700	19	607.000	12	761.000	216	2.629.700
		191	2.974.100	105	3.168.000	72	5.509.000	1.495	15.900.350

Anticipos

Durante el año 1882, se han cancelado 199 Préstamos que representaban una capital concedido de \$f. 1.807.400.

Como se detalla en el cuadro siguiente.

DETALLE DE LOS ANTICIPOS

EN EL EJERCICIO DE 1882

Series	Cantidad de Préstamos			Total de Préstamos	Importes	Total de	pfts.
A	Cancelados Parciales	142 26	Préstamos "	168	1.502.350 139.500	\$f.	1.641.850
В	Cancelados Parciales	2	Préstamos "	2	21.900	"	21.900
С	Cancelados Parciales	5	Préstamos "	5	32.400		32.400
D	Cancelados Parciales	2	Préstamos "	2	2.600		2.600
Е	Cancelados Parciales	15 7	Préstamos "	22	100.800 7.850		108.650
	Total.		Cancelados Parciales	199	Préstamos	\$ f.	1.807.400

A estos préstamos estaban afectadas las siguientes propiedades:

123	Casas en la ciudad	\$f.	874.200
11	Terrenos	"	294.000
30	Casas en las ciudades y pueblos de la Provincia		149.600
3	Chacras]	190 600
20	Chacras Estancias	J _	489.000
		\$f.	1.807.400

Desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1882, se acordaron los siguientes préstamos.

En la ciudad \$f	
" "Provincia	15.900.350
	<u> </u>
\$f	34 949 350

Las cancelaciones y anticipos en la misma época fueron:

En la ciudad \$f " " Provincia		"	15.114.100
	15 114 100	- - \$f	19 835 250

Verá, pues, su Señoría con placer que el Banco tiene subsistentes al terminar el año 1882, \$f. 19.835.250 lo que le garante una comisión anual de cerca de 200.000 pesos fuertes.

Los préstamos subsistentes en los años transcurridos desde la fundación del Banco han sido los siguientes:

\$f.	12.223.800
66	14.329.650
66	18.328.750
66	16.321.550
66	16.423.400
66	16.777.400
66	15.931.350
"	15.278.050
"	16.840.300
"	19.835.250
	" " " " " " " "

Cédulas

SU EMISIÓN, CANCELACIÓN Y RESCATE, DEPÓSITO Y COTIZACIÓN

Por causa de los préstamos realizados se emitieron durante el año de 1882, las siguientes cédulas de la serie E.

de	1.000	\$f.	2.285	cédulas	\$f.	2.285.000
"	400	"	4.295	"	"	1.718.000
"	200	"	3.074	"	"	614.800
"	100	"	1.275	"	"	127.500
"	50		1.141	"	"	57.050

\$f. 4.802.350

Fueron recogidas de la circulación y anuladas por causa de los 1.807.400 \$f. á que ascienden los anticipos las siguientes cédulas:

Serie	A	de	1.000	264	cédulas	\$f.	264.000
"	"		400	3.199	"	"	1.279.600
"	"		200	293	"	"	58.600
"	"		100	262	"	"	26.200
"	"		50	269	"	"	13.450
"	В	A	1.000	18	"	"	18.000
66	"		400	9	"	"	3.600
"	"		200	1	"	"	200
66	"		100	1	"	"	100
"	C		400	80	"	"	32.000
"	"	7)	100	4	"	"	400
• "	D		400	6	"	"	2.400
"	"		100	2	"	"	200
"	Е		1.000	65	"	"	65.000
"			400	55	"	"	22.000
"	"		200	94	"	"	18.800
"	"		100	7	"	"	700
66	"		50	43	"	"	2.150

\$f. 1.807.400

En las épocas correspondientes se procedió á la quema de las cédulas anuladas pertenecientes al primer y segundo cuatrimestre del año de 1882, debiendo procederse á la quema de las cédulas del último cuatrimestre de dicho año en el próximo mes de Febrero.

Su Señoría encontrará en los anexos las actas respectivas.

Los sorteos realizados durante el año de 1882 ascienden á la suma de \$f. 671.900 equivalente á la amortización ordinaria del mismo año.

Las cédulas sorteadas han sido de las

Serie	A	201	de	1.000	\$f.	201.000
"	"	884	"	400		353.600
"	"	128	"	200		25.600
"	66	170	"	100		17.000
"	66	92	"	50		4.600
"	В	4	"	1.000		4.000
"	66	7	"	400		2.800
"	44	29	66	100		2.900
"	C	23	66	400		9.200
"	44	15	66	100		1.500
"	D	7	66	400	V	2.800
"	44	7	66	100		700
"	E	20	66	1.000	7	20.000
"	44	45	"	400	/	18.000
"	44	33	"	200		6.600
"	44	9	"	100		900
"	"	14	"	50		700

671.900

El depósito de cédulas, que sirve para apreciar la radicación del título en manos de rentistas, acusa un buen aumento respecto del año de 1881. Según el Balance, su Señoría verificará que los depósitos este año ascendieron á pfs. 5.429.200, mientras que el año 1881 la suma de depósitos solo fue de 4.115.250, existiendo una diferencia á favor del año 1882 de pfs. 1.313.950.

...En el cuadro siguiente se tiene en cuenta la emisión de cédulas desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1882:

CUADRO DE CÉDULAS

PUESTAS EN CIRCULACIÓN HASTA 31 DE DICIEMBRE 1882.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

Series	Cédulas de pfs. 1.000	Importes	Cédulas de pfs. 400	Importes	Cédulas de pfs. 200	Importes
A	6.597	6.597.000	46.025	18.410.000	6.382	1.276.400
В	669	669.000	949	379.600	66	13.200
С			1.918	767.200		
D			668	267.200		
Е	2.678	2.678.000	4.631	1.852.400	3.129	625.800
	9.944	9.944.000	54.191	21.676.400	9.577	1.915.400

Series	Cédulas de pfs. 100	Importes	Cédulas de pfs. 50	Importes	Suma total en pesos fuertes
A	9.097	909.700	4.012	200.600	27.393.700
В	300	30.000			1.091.800
С	455	45.500			812.700
D	210	21.000			288.200
Е	1.398	139.800	1.339	66.950	5.362.950
	11.460	1.146.000	5.351	267.550	34.949.350

La cédula de la Serie A. ha oscilado durante el año de 1882 entre 100 y 101. Lo mismo las de las series B. C. D. de las que existen pocas en circulación.

Las de la Serie E han oscilado también entre 84 y 85, como verá su Señoría por el cuadro siguiente:

COTIZACIÓN DE LAS CÉDULAS EN PLAZA

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

1													
			In	terés					SEF	RIES			
FECH	HAS	en p l a z a		A			В	C		D			
Enero "	1 á 15 16 " 31	7	á	7½ a	anual "	100 ³ / ₄ 99 ¹ / ₂	á 103 " 101¼	99 ³ / ₄ 99 ³ / ₄	á 101 " 101	Nominal "	98 98	Nominal "	98 98
Febrero "	1 " 15 16 " 28	 	"	8	"	997/8 99 ³ / ₄	" 100 " 100¼	99 ³ / ₄ 99 ³ / ₄	" 101 " 101	"	98 98	"	98 98
Marzo "	1 " 15 16 " 31	7 7	"	8	"	100 99 ³ / ₄	" 100½ " 100½		" 99 " 99	"		"	96 96
Abril "	1 " 15 16 " 30		"	7 7	"	100 ³ / ₄ 100	" 101 " 100½		" 101 Nominal	"		"	
Mayo "	1 " 15 16 " 31	 	"	7 7	"	100½ 100½	" 101 " 101			"		"	
Junio "	1 " 15 16 " 30	 7	"	7½ 7½	"	1005/8 1001/2	" 101 " 101	 		"		"	
Julio "	1 " 15 16 " 31	7 6½	"	7½ 7½	"	100½ 100¾	" 101 " 101			"		"	
Agosto "	1 " 15 16 " 31	7 	"	7½ 7	"	101 101	" 101¾ " 101¾			"		"	 98
Setiembre "	1 " 15 16 " 30	 6½	"	7 7	"	101 101	" 1013/8 " 1011/4			"		"	
Octubre "	1 " 15 16 " 31	 6½	"	7 7	"	100 ³ / ₄ 101	" 101½ " 101¾		" 100% Nominal	"		"	
N'bre	1 " 15	("	7	"	101	" 101¼		66 66	46		46	

Id	16 " 30		" 7	"	100½ "101	 "	"	"	100	")
D'bre	1 " 15	6	" 7	"	100½ "100¾	 "	"	"	/	"	F
"	16 " 31	7	" 8	"	100½ "101	 "	"	"		"	

FECH	IAS	-		terés en a z a		SE	R I E	E S
			μı	a z a		L		
Enero	1 á 15	7	á	71/2	anual	871/2	á	92½
Lileio "	16 " 31	7	а "	8	anuan "	83	а "	89
Febrero	1 " 15	/	"	8	66	83	"	85
"	16 " 28		"	8	66	813/4	66	87
Manna	16 28	7	"	8	"	841/4	"	86½
Marzo	_	7	"	8	"	_	"	
A 1 · 1	16 " 31 1 " 15	/	66	8 7	"	84½	66	87
Abril	-		"	7	66	84	66	853/4
	16 " 30		"	,	"	84	"	85
Mayo	1 " 15		"	7	"	82½	"	843/4
	16 " 31			7		82½		843/4
Junio	1 " 15		"	$7\frac{1}{2}$	66	823/4	"	83
	16 " 30	7	"	$7\frac{1}{2}$	66	823/4	"	84
Julio	1 " 15	7	"	$7\frac{1}{2}$	"	821/8	"	833/4
،	16 " 31	$6\frac{1}{2}$	"	$7\frac{1}{2}$	"	83	"	84
Agosto	1 " 15	7	"	$7\frac{1}{2}$	"	831/4	"	833/4
66	16 " 31		"	7	"	83¾	"	84
Setiembre	1 " 15		"	7	"	83¾	66	84
"	16 " 30	$6\frac{1}{2}$	"	7	"	831/4	"	841/4
Octubre	1 " 15		"	7	"	843/8	"	86
66	16 " 31	$6\frac{1}{2}$	"	7	"	85	"	853/4
N'bre	1 " 15		"	7	"	843/4	"	851/2
Id	16 " 30		"	7	"	841/4	"	85
D'bre	1 " 15	6	"	7	"	841/4	"	843/4
"	16 " 31	7	"	8	"	841/4	"	851/2

Anualidades atrasadas

La cuenta de anualidades atrasadas ha disminuido notablemente.

En 31 de Diciembre de 1882 asciende á pfs. 1.162.948, en cuya cantidad está comprendido el trimestre que empieza á cobrarse el 1º de Enero y que monta á pfs. 501.020.

Las anualidades que quedan atrasadas divididas entre los préstamos subsistentes pfs. 661.928, equivalen á poco mas de un trimestre adeudado por cada préstamo.

Procediendo con rigidez, el Banco se ha visto tan solo obligado á vender 22 propiedades, en las que no ha perdido un solo peso.

La liquidación de los malos préstamos puede decirse que ha terminado.

Continúa el Banco cobrando algunas cantidades por acción personal y haciendo arreglos con deudores de esta clase.

Cuenta del Banco de la Provincia

Cuando el Directorio que presido pedía el aumento de capital, no se daba crédito á lo que aseveraba, que solo lo requería por la moral de la Institución y para robustecer su crédito. Se creía que era una ilusión del Directorio el suponerse que no dispondría de un solo peso mas de aquel crédito. Los hechos han venido á darnos la razón; esa cuenta desciende, y desciende rápidamente.

En 31 de Diciembre de 1881 el Balance acusaba un saldo á favor del Banco de la Provincia por capital de 1.850.086 y de intereses por pfs. 372.096. El Balance de 31 de Diciembre de 1882 da un saldo por capital de pfs. 1.355.086 456 y de intereses por 509.030\$094. Ha habido una rebaja en la cuenta de capital de pfs. 495.000 y un aumento en la de intereses de 136.934 036.

Puedo casi asegurar á su Señoría, á nombre del Directorio que presido, que antes de 1885 se habrá devuelto al Banco de la Provincia todo lo que este Banco retiró de aquel por su crédito, y chancelados los intereses que le han sido cargados en cuenta.

El movimiento de capitales durante el año de 1882 ha sido el siguiente:

PEDIDO AL BANCO DE LA	DE	EVUELTO A	L BANC	O DE LA
PROVINCIA		PRO	VINCIA	
y				
En Enero pfts 230.000	En	Enero	pfts	233.000
" Abril " 310.000	"	Febrero	"	60.000
" Julio " 320.000	"	Marzo	"	40.000
" Octubre " 310.000	"	Abril	"	233.000
Pfts. 1.170.000	"	Mayo	"	26.000
Diferencia entre lo	"	Junio	"	20.000
pedido y devuelto \ 495.000	"	Julio	"	318.000
, ,	"	Agosto	"	57.000
	"	S'bre	"	80.000
Pfts. 1.665.000	66	Octubre	"	366.000
	"	N'bre	"	172.000

" D'bre " 60.000

1.665.000

Los demás datos estadísticos sobre el establecimiento los encontrará su Señoría en los anexos y cuadros adjuntos.

Al terminar debo hacer presente al Sr. Ministro que la marcha próspera del establecimiento se debe en un todo á la dedicación é inteligencia de los Señores Directores en su administración.

Saludo al Sr. Ministro á quien Dios guarde.

PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL.

<u>Nota del autor</u>: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Balance de las operaciones del Banco Hipotecario en el ejercicio de 1882, página III. Balance de las operaciones del Banco Hipotecario hasta 31 Diciembre 1882, página IV. Cuenta de Ganancias y Pérdidas en el año financiero de 1882: página VIII. Cuenta del Fondo de Reserva en 1882: página IX.

ANEXOS

...ANUALIDADES POR COBRAR

BALANCE 31 DICIEMBRE 1882

SERIES	DETALLES	DEBE		HABER	
A	A cobrar desde 1º de Enero á 31 de Diciembre de 1882	\$f. 2.712.681	125	\$f. 1.789.651 " 923.029	875 250
В	A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1882	\$f. 2.172.681 \$f. 142.400 \$f. 142.400	125	\$f. 2.172.681 \$f. 38.137 " 104.262 \$f. 142.400	500 500
С	A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1882	\$f. 55.599	500	\$f. 31.949 " 23.650	500
D	A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1882	\$f. 55.599 \$f. 24.055	500	\$f. 55.599 \$f. 14.995 " 9.060	500
Е	A cobrar desde 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1882	\$f. 24.055 \$f. 312.253	875	\$f. 24.055 \$f. 209.037	375
	Balance	\$f. 312.253	875	" 102.946 \$f. 312.253	500 875

ANUALIDADES POR COBRAR

BALANCE 31 DICIEMBRE 1882

SERIES	DETALLES	Ι	MPORTE	ES		TOTALES			
A	Empiezan Enero 1. 1883 Atrasado	\$f.	378.574 544.454	625 625		A A			
В	Empiezan Enero 1. 1883	\$f.	11.692 92.570	500	\$f.	923.029 104.262	250500		
С	Empiezan Enero 1. 1883 Atrasado	\$f.	10.659 92.570		**	23.650			
D	Empiezan Enero 1. 1883 Atrasado	\$f. "	7.655 1.405		،،	9.060			
E	Empiezan Enero 1. 1883 Atrasado	\$f. "	92.439 10.507	500	66	102.946	500		
		<u> </u>			\$f.	1.162.948	250		

CUADRO DE PRÉSTAMOS Y SUS ANUALIDADES FUTURAS

EN DICIEMBRE 31 DE 1882

SERIES	Capitales	Anualidades		Interés anua	Interés anual		Comisión anual	
A	13.766.350	1.514.298	500	1.101.308		275.327	 137.663	500
В	467.700	46.770		37.416		4.677	 4.677	
С	193.800	21.318		15.504		3.876	 1.938	
D	153.100	15.310		12.248		1.531	 1.531	
Е	5.254.300	472.887		315.258		105.086	 52.543	
	19.835.250	2.070.583	500	1.481.734		390.497	 198.352	

			ı	TRIMESTRA	L	11	0,		
SERIES	Capitales	Anualidades		Interés trimestral				Comisión trimestral	
A	13.766.350	378.574	625	275.327		68.831	750	34.415	875
В	467.700	11.692	500	9.354	-	1.169	250	1.169	250
Е	5.254.300	118.221	750	78.814	500	26.271	500	13.135	750
	19.488.350	508.488	875	363.495	500	96.272	500	48.720	875
			>	SEMESTRAI	L				
SERIES	Capitales	Anualidades		Interés semestral		Amortización semestral		Comisión trimestral	
С	193.800	10.659		7.752		1.938		969	
D	153.100	7.655		6.124		765	500	765	500
	346.900	18.314		13.876		2.703	500	1.734	500

CÉDULAS EMITIDAS

EN EL EJERCICIO DE 1882

SERIES		IMPORTES				
	de \$f. 1.000					
A B C D E	 2.285	 4.295	3.074	 1.275	 1.141	 4.802.350
	2.285	4.295	3.074	470	1.141	4.802.350

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS

DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1882

EQUIVALENTE AL IMPORTE DEL FONDO PARA AMORTIZACIÓN RECIBIDO DE LOS DEUDORES

DE		LOR CÉDULAS	Cédulas	IMPORTES A	Cédulas	IMPORTES B	Cédulas	IMPORTES C	Cédulas	IMPORTES D	Cédulas	IMPORTES E
de " "	\$f. 	1.000 400 200 100 50	797 5.663 765 1.070 402	797.000 2.265.200 153.000 107.000 20.100	35 85 9 47 	35.000 29.600 1.800 4.700	239 51 	95.600 5.100	59 23	23.600 2.300	20 45 33 9 14	20.000 18.000 6.600 900 700
			8.697	3.342.300	165	71.100	290	100.700	82	25.900	121	46.200

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS

EN NOVIEMBRE DE 1882

Y CUYO PAGO CORRESPONDE AL EJERCICIO DE 1883.

SERIES	Cantidad de Cedulas	1	de las lulas	IMPORTE	ES	TOTALES
A	66	de \$fs.	1.000	66.000		
،،	281		400	112.400		. 02
"	49		200	9.800		2
"	58		100	5.800		
دد	21		50	1.050		195.050
В	1		1.000	1.000		
٠,	2		400	800		
"	8		100	800		2.600
С	10	""	400	4.000		
"	10	""	100	1.000		5.000
D	3	""	400	1.200		
"	5		100	500		1700
Е	3		1.000	3.000		
"	27		400	10.800		
"	33		200	6.600		
"	5		100	500		
66	4		50	200		21.100
						225.450

CUADRO DE CÉDULAS ANULADAS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1882 POR EFECTO DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

Épocas	Series	Cédulas de 1000	Importes	Cédulas de 400	Importes	Cédulas de 200	Importes	Cédulas de 100	Importes
Resumen de la memoria anterior	A B C D	3.348	3.348.000	21.802	8.720.800	3.219	643.800	5.072	507.200
Ejercicio dc 1882	A B C D E	264 18 65	264.000 18.000 65.000	3.199 9 80 6 55	1.279.600 3.600 32.000 2.400 22.000	293 1 94	58.600 200 18.800	262 1 4 2 7	26.200 100 400 200 700
Totales		3.695	3.695.000	25.151	10.060.400	3.607	721.400	5.318	534.800

Épocas	Series	Cédulas de 50	Importes	Total de Cédulas	Importes
Resumen de la memoria anterior	A B C D	1.738	86.900	35.179	13.306.700
Ejercicio dc 1882	A B C D E	269 43	13.450 2.150	4.287 29 84 8 264	1.641.850 21.900 32.400 2.600 10.865
Totales		2.050	102.500	39.851	15.114.500

CUADRO POR SERIE DE LAS CÉDULAS ANUALADAS

DESDE LA INSTALACIÓN DEL BANCO

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primer columna.

	A					В				
AÑOS	1.000	400	200	100	50	1.000	400	200	100	50
1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881	 492 457 114 432 555 889	302 943 1.724 2.278 3.526 2.218 1.807 2.379 1.791 2.731	20 131 318 443 432 234 396 448 367 403	72 223 629 462 406 351 516 564 536	22 19 64 96 164 153 298 309 256 357	 277 42 59 3 5 23	 9 7 7 178 90 10 17 20 86	 9 8 2 8	 34 10 2 55 60 2 10 18	
1882	264	3.199	293	262	269	18	9	1	1	-
	3.203	22,498	3.485	4.678	2007	427	431	28	191	

			I)	E			Y	
	400	100	400	100	1.000	400	200	100	50
1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881	57 119 191 33 254 38 51 379 197 51	2 3 131 5 61 36 1 32 89 25	23 28 39 70 62 12 10 41 9	10 14 14 2 2 24 8 7	 			 	
1882	80	4	6	2	65	55	94	7	43
	1.450	389	317	83	65	55	94	7	43

CUADRO POR SERIES

DE LAS CÉDULAS

EMITIDAS Y ANULADAS HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1882

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primer columna.

			A					B		
	1.000	400	200	100	50	1.000	400	200	100	50
Emitidas hasta 31 de Diciembre de 1882 Anuladas hasta 31 de Diciembre de 1882	6.597 3.203	46.025 22.898	6.382 3.485	9.097 4.678	4.012 2.007	669 427	949 431	66 28	300 191	
Cédulas en circulación el 31 de Diciembre 1882	3.394	23.127	2.897	4.419	2.005	242	518	38	109	

	C		I)			E			IMPORTE
•	400	100	400	100	1.000	400	200	100	50	23/22 0272
Emitidas hasta 31 de Diciembre de 1882	1.918 1.450	455 389	668 317	210 83	2.678 65	4.631 55	3.129 94	1.398 7	1.339 43	34.949.350 15.114.100
Cédulas en circulación el 31 de Diciembre 1882	468	66	351	127	2.613	4.576	3.035	1.391	1.296	19.835.250

CUADRO DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES®

DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 1882

PARTIDOS		I M I	PORT	E S		RESUMEN
	A	В	C	D	E	
Ciudad	8.914.900	489.400	306.200	105.200	46.050	9.861.750
Chivilcoy	76.900	3.000	11.000	2.200		93.100
Belgrano	465.350	2.000	4.000			471.350
San Martín	106.300		800	1.200		108.300
Morón	225.400		35.000	500		260.900
S. J. de Flores	691.000	15.200	7.000			713.200
Moreno	46.700	2-		9.500		56.200
Saladillo	44.000		1.900	400		46.300
Chacabuco	65.400		34.000			99.400
Alvear	28.900				600	29.500
Navarro	10.400			5.600		16.000
Merlo	44.300		500			44.800
Barracas al S	69.500					69.500
Pergamino	82.000	39.000				121.000
Quilmes	94.100	1.500	12.000	3.000		110.600
Arrecifes	21.600				30.000	51.600
San Isidro.	45.600	26.000			32.000	103.600
Magdalena	47.200		50.000			97.200
L. de Zamora	136.700	20.000				156.700
Ajó	7.000					7.000

25 de Mayo. 108.700 108.700 Luján	Mercedes	136.700					136.700
Luján. 24.900 24.900 San Vicente. 158.500 8.000 1.000 167.500 Las Conchas. 26.500 1.500 28.000 San Fernando. 15.000 15.000 Matanzas. 53.800 53.800 Ranchos. 49.000 49.000 Giles. 15.000 6.000 21.000 9 de Julio. 12.200 12.200 Ayacucho. 287.000 287.000 E. de la Cruz. 55.000 55.000	25 de Mayo	108.700			/		108.700
San Vicente. 158.500 8.000 1.000 167.500 Las Conchas. 26.500 1.500 28.000 San Fernando. 15.000 15.000 Matanzas. 53.800 53.800 Ranchos. 49.000 49.000 Giles. 15.000 6.000 21.000 9 de Julio. 12.200 287.000 Ayacucho. 287.000 287.000 E. de la Cruz. 55.000 55.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	24.900					24.900
Las Conchas. 26.500 1.500 28.000 San Fernando. 15.000 15.000 Matanzas. 53.800 53.800 Ranchos. 49.000 49.000 Giles. 15.000 6.000 21.000 9 de Julio. 12.200 12.200 Ayacucho. 287.000 287.000 E. de la Cruz. 55.000 55.000		158.500	8.000	1.000			167.500
Matanzas 53.800 53.800 Ranchos 49.000 49.000 Giles 15.000 6.000 21.000 9 de Julio 12.200 12.200 Ayacucho 287.000 287.000 E. de la Cruz. 55.000 55.000		26.500		1.500			28.000
Ranchos. 49.000 49.000 Giles. 15.000 6.000 21.000 9 de Julio. 12.200 12.200 Ayacucho. 287.000 287.000 E. de la Cruz. 55.000 55.000	San Fernando	15.000			\)	15.000
Giles	Matanzas	53.800		A	7		53.800
9 de Julio 12.200 12.200 Ayacucho 287.000 287.000 E. de la Cruz. 55.000 55.000	Ranchos	49.000		\ C			49.000
Ayacucho 287.000 287.000 E. de la Cruz. 55.000 55.000	Giles	15.000			6.000		21.000
E. de la Cruz	9 de Julio	12.200	(12.200
	Ayacucho	287.000		/			287.000
Polograp 12 000 52 400	E. de la Cruz	55.000					55.000
Daicarce 40.400 12.000 52.400	Balcarce	40.400		12.000			52.400
Las Flores	Las Flores	31.200					31.200
Tandil	Tandil	37.700		32.000			69.700
Lobería	Lobería	44.800					44.800
Lobos	Lobos	86.000					86.000
Azul	Azul	56.000)				56.000
Rauch	Rauch	121.800		110.000			231.800
Vecino	Vecino	30.800	5.000				35.800
San Nicolás	San Nicolás	74.000					74.000
Arenales	Arenales	60.000					60.000
Tapalqué	Tapalqué	45.000					45.000
Zárate	Zárate	50.300	4.000				54.300
Tres Arroyos	Tres Arroyos	142.300	11.000				153.300
Monsalvo	Monsalvo	20.000					20.000
Lincoln	Lincoln	42.650					42.650
Chascomus	Chascomus	6.000					6.000
Rojas	Rojas	89.600					89.600
Monte	Monte	230.000					230.000

Juarez	54.450			•		54.450
C. del Señor	3.000					3.000
Bragado	10.000					10.000
Pilar	5.000					5.000
Necochea	5.000					5.000
Castelli	8.000				<i>)</i>	8.000
A'te Brown	2.300		A	7		2.300
Dolores	10.000		>			10.000
Baradero	2.800)		2.800
Las Heras	9.000	(9.000
Cañuelas	20.000		/			20.000
San Justo	56.000					56.000
San Pedro	6.000	<u> </u>				6.000
Ensenada	57.700	-				57.700
Junín				1.500		1.500
Areco	4.000	77				4.000
)				
	13.627.350	624.100	618.900	135.100	108.650	15.114.100

CUADRO DE PRÉSTAMOS EN LA CIUDAD Y CAMPAÑA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1882

DEPARTAMENTOS		PES	SOS FUER	RTES		TOTALES
	A	В	C	D	E	
Ciudad	15.540.550	574.600	473.300	134.000	2.326.550	19.049.000
Belgrano	694.150	5.000	4.000		104.000	807.150
Mercedes	244.300				100.000	344.300
Moreno	128.700			12.700	1.200	142.600
San Martín	312.800	1.400	800	1.200	3.000	319.200
S. J. de Flores	1.092.300	31.000	15.000	3.000	59.400	1.200.700
San Vicente	260.900	8.000	1.000		40.000	309.900
Las Conchas	65.100	2.500	1.500		67.00	136.100
San Isidro	143.900	118.000			27.000	288.900
Saladillo	278.000	/	10.000	400	1.400	289.800
Morón	306.000		47.000	500	61.900	415.400
Monsalvo	204.000			60.000		264.000
San Pedro	52.500				49.000	101.500
Merlo	119.000	50.000				169.000
Chivilcoy	321.000	4.000	17.000	13.000	13.000	368.000
Chacabuco	125.300		49.000		10.400	184.700
San Fernando.	52.800			2.500	6.000	61.300
Matanzas	110.400					110.400
Vecino	520.800	5.000				525.800
San Justo.	96.600					96.600
Barracas al S	298.300	2.000	500		41.000	341.800

■	124000	l	Ì		15 (00)	141.600
Ranchos	124.000				17.600	141.600
Giles	27.000			6.000	66.000	99.000
Navarro	16.000			5.600	7.600	29.200
Areco	111.500			28.000	15.000	154.500
Pila	6.000	20.000				26.000
E. de la Cruz	172.000			· / /	27.400	199.400
Balcarce	123.000		12.000	7	2.000	137.000
V. de Luján	41.400)		40.000	81.400
Rauch	473.800		70.000) ·	28.000	571.800
Arenales	190.000		10.000			200.000
Tapalqué	108.000					108.000
Las Flores	141.600	8.800	600		52.900	203.900
Pergamino	136.500	89.000	5.000	2.700	23.500	256.700
Quilmes	210.300	1.500	12.000	3.000	69.200	296.000
Tandil	393.200	10.000	32.000		82.200	517.400
Alvear	84.000				7.000	91.000
Lobería	176.800			12.000	31.000	219.800
Monte	255.000				23.000	278.000
L. de Zamora	334.800	20.000		2.100	6.500	363.400
Zárate	98.000	6.000			26.000	130.000
Chascomus	161.000		2.000		35.500	198.500
Ajó	100.000				8.000	108.000
Magdalena	122.200		50.000		83.000	255.200
Las Heras	22.000				1.200	23.200
San Nicolás.	123.500				2.500	126.000
Arrecifes	62.600				49.000	111.600
Nueve de Julio.	99.200				23.000	122.200
Junín	6.000			1.500		7.500
Lobos.	103.500				3.000	106.500
25 de Mayo	180.700				82.000	262.700
■ =	130.700	ı	I	I		202.700

Azul	191.000			•	50.400	241.400
Ayacucho	374.000			A A	25.000	399.000
Ensenada	84.700				121.000	205.700
Juarez	107.200				131.000	238.200
Salto	80.000				8.000	88.000
Lincoln	127.500				74.000	201.500
Dolores	210.000			7	37.600	247.600
Cañuelas	93.500	85.000	\ C		100.000	278.500
Rojas	188.000	35.000) ·	182.000	405.000
Bragado	137.000		1		133.800	270.800
Tres Arroyos	246.000	15.000	/		268.000	529.000
Tordillo	10.000					10.000
C. del Señor	34.500				16.000	50.500
Tuyú	76.000				100.000	176.000
Castelli	24.000					24.000
Ate. Brown	5.500				1.500	7.000
Pilar	10.000				11.600	21.600
Brandzen	24.000)			6.700	30.700
Necochea	147.000				78.000	225.000
Baradero	2.800				78.000	80.800
Bolivar	-				20.000	20.000
Maipú	32.000				4.000	36.000
Bahía Blanca	18.000				55.000	73.000
Olavarría					91.900	91.900
Pueyrredón					15.000	15.000
Marcos Paz					19.500	19.500
Ramallo					3.000	3.000
G. Rodriguez					7.000	7.000

Patagones					2.000	2.000
	27.393.700	1.091.800	812.700	288.200	5.362.950	34.949.350

CUADRO DE PRÉSTAMOS EXISTENTES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1882 SOBRE PROPIEDADES EN LA CAPITAL

UBICACIÓN	Cantidad de casas	Préstamos en Ps. fts.	UBICACIÓN	Cantidad de casas	Préstamos en Ps. fts.
Alsina	41	379.150	Buen Orden	13	85.000
Azcuénaga	14	39.600	Cuyo	29	156.650
Artes	19	59.500	Cochabamba	5	9.600
Arenales.	11	17.400	Chavango	5	33.500
Andes	3	3.500	Cangallo	23	205.800
Ayacucho	5	14.600	Charcas	12	78.900
Avenida Santa Lucía	7	91.500	Córdoba	23	142.500
Alberti	8	2.900	Centro-América	1	2.000
Bella Vista	7	48.200	Cerrito	13	84.200
Belgrano	32	112.700	Chacabuco	13	81.900
Bermejo	2	1.000	Chile	14	43.600
Barracas al Norte	28	120.400	Cármen	1	4.000
Boca del Riachuelo	12	29.600	Corrientes	35	182.400
Balcarce	4	19.500	Caridad	2	16.000
Bolivar	16	198.500	Comercio	13	54.900
Castelli	2	5.000	Callao	13	183.900
Defensa	18	237.400	Caseros	12	53.000
Entre Ríos	5	22.800	Larga	1	5.000
Estados Unidos	12	36.100	Moreno	20	121.600

Europa	8	40.300	Montevideo	11	48.400
Esmeralda	8	235.700	Maypú	13	78.600
Florida	22	325.800	Méjico	9	47.200
General Hornos	1	3.000	Ombú	1	2.000
General Lavalle	25	160.300	Paraná	11	25.200
Garantías	11	10.600	Pasco	1	6.400
Garay	3	13.200	Pozos	5	5.200
Independencia	21	85.800	Paseo Colón	6	33.500
Juncal	20	80.000	Perú	29	351.000
Jujuy	2	2.500	Pasajes	1	16.000
Junín	5	6.200	Piedad	41	270.500
Larrea	4	21.000	Pilar	3	28.800
Lima	6	45.200	Paraguay	14	60.000
Lorea	12	38.400	Piedras	13	52.050
Luján	1	600	Rivadavia	46	463.750
Libertad	13	83.550	Rioja	2	5.600
Riobamba	4	7.100	Reconquista	12	229.000
Rincón	3	8.900	San Lorenzo	1	6.000
Santiago del Estero	12	25.900	San José	11	244.200
Salta	8	109.700	Talcahuano	8	49.750
Solís	10	40.500	Tucumán	25	110.800
Santa Fe	49	282.000	Tacuarí	13	91.400
Saavedra	2	3.500	Temple	22	106.200
San Martín	24	539.200	Uruguay	34	64.900
Sarandí	6	13.500	Victoria	31	536.700
Suipacha	27	182.000	Venezuela	25	136.700
San Juan	11	29.000	25 de Mayo	3	134.800
			Zeballos	10	33.700
				1.216	8.793.800

CUADRO DE PRÉSTAMOS EXISTENTES EN 31 DE DICIEMBRE 1882

SOBRE TERRENOS EN LA CAPITAL

UBICACIÓN	Cantidad de terrenos	PRÉSTAMOS en ps. fts.	UBICACIÓN	CANTIDAD de TERRENO	CANTIDAD en Ps. Ftes.
P. Balvanera P. Almagro P. Pilar P. Socorro Calle Cuyo Caridad P. 11 Setiembre C. América Corrientes P. J. S. Evangelista P. Concepción B. Al Norte Calle Brasil	4 7 3 2 2 2 2 3 2 1 4 1 6 2		P. S. Critobal	5 2 1 1 2 1 1 1 2 1 1	35.600 1.350 4.000 2.500 4.400 1.500 110.000 30.000 7.000 28.000 6.000 2.500
			TOTALES	58	493.450

CUADRO DE PRÉSTAMOS EXISTENTES EN 31 DICIEMBRE 1882

SOBRE CASAS EN LOS PUEBLOS DE CAMPAÑA

PUEBLOS	Cantidad de casas	Préstamos	PUEBLOS	Cantidad de casas	Préstamos
Belgrano	82	299.800	Las Conchas	15	22.600
Merlo	4	4.500	Lobos	5	10.500
Moreno	5	9.200	Las Heras	1	1.600
Ranchos	3	5.000	Las Flores	10	15.400
Saladillo	5	5.500	San Fernando	22	43.300
San Vicente	4	7.500	Campana	2	4.500
San Isidro	7	86.600	Lujan	2	10.500
Pergamino	19	37.200	Tapalqué	1	1.000
San Justo	7	12.300	Giles	1	4.000
Lomas de Zamora	18	35.000	Tandil	6	10.200
San Martín	25	69.200	Matanzas	2	14.000
Barracas al Sud	27	63.200	San Nicolás	1	2.500
Navarro	2	3.600	Valentín Alsina	1	600
Chivilcoy	14	31.200	Mercedes	4	13.700
San Pedro	6	10.500	Carmen de Areco	1	1.500
Ensenada	2	3.000	Cañuelas	1	2.500
Morón	35	33.150	Zárate	2	7.400
Almirante Brown	3	1.900	Quilmes	6	9.700
Bragado	2	4.000	Chascomús	3	5.500

9 de Julio Junín Azul Dolores S. José de Flores	1 2 8 10 96	2.500 4.000 31.000 19.600 326.100	Brandzen E. de la Cruz Rauch	2 1 1 	500 600 2.000
				477	1.241.050

CUADRO DE PRÉSTAMOS EXISTENTES EN 31 DICIEMBRE 1882

SOBRE CHACRAS Y ESTANCIAS

En los diversos partidos de campaña

		Estensión			Estensión
PARTIDOS	ESTANCIAS			CHACRAS	en
		Leguas	Cuadras '		cuadras
Arrecifes	4	2	688	1	375
Ayacucho	4	5	2.126		
Azul	12	17	730	1	20
Arenales	2	5	240		
Ajó	4	9	900		
General Alvear	6	11	144		
Belgrano				5	208
Balcarce	5	11	827		
Bolivar	2	5			
Bragado	8	22	2.288	1	300
Bahía Blanca	4	19	2.666		
Barracas al Sud				8	347
Castelli	2	3	500		
Cañuelas	7	8	1.220		
Carmen de Areco	5	6	1.430		
C. de las Flores	15	17	610	2	706
Chivilcoy	8	10	333	13	969
Chascomus	7	9	1.307		
Chacabuco	8	7	790	2	200
Dolores	4	12	200	1	300

Ensenada	2	2	•		
Juarez	14	32	400		
Lobería	8	19	1.800		
Moreno				2	755
Mercedes.	7	4	1.944	1	12
Maypú	4	15	1.704		
Monte	5		2.460		
Nueve de Julio	10	19	1.700	1	108
Necochea	8	43	800		
Pergamino	5	7	2.060	1	32
Pila	3	6	1.200		
S. José de Flores				5	124
S. A. de Areco.				1	4
Saladillo	14	19	1.015		
San Vicente	3	1	999	2	250
San Pedro.	6	2	1.066	4	411
Rauch	16	41	639		
Ranchos.	6	2	769	3	589
Tandil	21	58	2.220	1	267
Tres Arroyos	19	18	534		
Tuyú	2	11	1.477		
Vecino	7	26	734	1	88
25 de Mayo	10	12	1.013		
Rojas	8	9	400		
Zárate	1	1	594	2	1.171
Merlo	2	1	460		
Las Conchas.	1	1	982		
Brandzen	2		930	2	156
Tapalqué	3	12	400		
Lobos	1		747		

	1	1	1 4 = 00		ı
C. del Señor	2	1	1.700	-	
E. de la Cruz	1	1	776	2	328
Magdalena	2	7			
Salto	2	3	501		
Navarro	1		360	2	600
Lincoln	13	43	1.350		
Monsalvo	5	24	396		
Quilmes	3	+	1.422	2	356
Tordillo	1	1			
Giles	3	1	694		
Morón	1	-/	700	10	288
Matanzas				1	732
San Isidro				6	180
San Martín				8	480
Luján					
Las Heras				2	61
Pilar		1	500	1	340
Lomas Zamora	1		1.414	11	1.015
Gral. Rodriguez.	1		1.200	1	140
Patagones	1	1	800		
Ramallo				1	213
Marcos Paz.				2	301
Pueyrredón	2	4	800		
Olavarría	7	13			
	342	670	285	109	7 lgs 1.226
]	0,0			, 150 1.220

ACTAS PARA LA QUEMA DE LAS CÉDULAS ANULADAS

ACTA PRIMERA

En Buenos Aires á 13 de Julio de 1882, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario que firman, y el representante del Superior Gobierno de la Provincia Sr. D. Hilarión Medrano, ante mí el presente Escribano, se procedió á quemar las cédulas Hipotecarias, que han sido anuladas por chancelaciones y anticipos de obligaciones hipotecarias, desde el 1º. de Enero, al 30 de Abril del corriente año, cuya designación de serie, cantidad y número, se expresa en seguida:

Serie	e A de \$f.	1.000	189	cédulas,	importe	e \$f.	189.000		AU
"	"	400	819	"	• "	"	327.600		
"	"	200	119	"	"	"	23.800		
"	66	100	123	"	"	"	12.300		
"	66	50	118	"	"	"	5.900	,	
								\$f.	538.600
								_	
"	C de \$f.	400	1	"	"	"	400		
"	66	100	1	"	"	"	100	\$f.	500
						-			
Serie	e E de \$f.	1.000	2	"	"	,,	2.000		
"	66	400	1	"	"	"	400		
"	66	200	4	"	cc	"	800		
"	66	50	6	"	66	"	300		3.500
		-	10					_	
	Total		1.383	cédulas	importa	ndo		\$f.	562.600

Para constancia firman ante mí, de que doy fe.

H. MEDRANO Representante del Superior Gobierno JOSÉ PACHECO PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL Presidente J. FERNANDEZ

ALFREDO LAHITE.

Ante mí-Pedro Medina.

ACTA SEGUNDA

En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario que suscriben y el representante del Superior

Gobierno de la Provincia Sr. D. Hilarión Medrano, ante mí el presente Escribano, se procedió á quemar las cédulas que han sido anuladas por chancelaciones y anticipos, desde el 1º. de Mayo al 31 de Agosto de este año, cuyo detalle en serie, cantidad y número de cada una se expresa á continuación:

Serie	e A de \$f.	1.000	63	cédulas	, impor'o	do \$f.	63.000		
"	66	400	842	66	• • •	"	336.800		
"	66	200	119	66	66	"	23.800		
"	"	100	99	"	"	"	9.900		
"	"	50	85	46	66	"	4.250		
						-		\$f.	437.750
"	B de \$f.	1.000	18	"	"	"	18.000	Ψ1.	137.730
"	"	400	5	"	"	"	2.000		
						-	- APA	\$f.	20.000
"	C de \$f.	400	63	"	"	"	25.200		
"	"	100	3	66	66	"	300		
						-		\$f.	25.500
Serie	e A de \$f.	1.000	52	"	"	"	52.000	·	
"	••	400	29	"	"	"	11.600		
"	"	200	588	"	"	"	17.600		
"	"	100	4	"	"	,,	400		
"	66	50	59	46	"	"	1.450		83.050
			A			-		_	
	Total		1.383	Cédulas	s importa	indo		\$ f.	566.300

Para constancia firman ante mí, de que doy fe.

H. MEDRANO Representante del Superior Gobierno G. MAYNE PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL Presidente

Ante mí-Pedro Medina.

Memoria del Banco Hipotecario. Ejercicio de 1882. Buenos Aires. Imprenta de El Siglo. 1883, págs. 5 – 24, 25 – 31, I, V – VII, X – XXXI.

Resolución: Dictada con motivo de observaciones hechas por la Municipalidad de la Capital respecto de la deuda con el Gobierno de la Provincia, etc.

Departamento del Interior-Buenos Aires, Febrero 16 de 1883.-Contéstese que el Poder Ejecutivo, al arreglar definitivamente las cuentas pendientes con el Gobierno de la Provincia tendrá presente las observaciones contenidas en la nota precedente, deduciéndose en esa oportunidad cualesquiera pagos que no deba tomar á su cargo y que hoy se verifiquen; y en cuanto á la entrega de los títulos autorizados por la ley de 30

de Octubre de 1882, no siendo equitativo perjudicar á los acreedores demorando su entrega, manifiéstese que debe verificarse ésta de acuerdo con lo dispuesto en la citada ley.-dando cuenta al Ministerio para la resolución que corresponda.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y hágase saber por nota al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-ROCA-*Bernardo de Irigoyen*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 347.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase miembro del Directorio del Banco Hipotecario al señor don Mateo Victorica.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1883.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado, en sesión secreta de 21 del corriente, para el nombramiento de un miembro del Directorio del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nombrase miembro de dicho Directorio, al señor don Mateo Victorica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, pág. 372.

Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito exterior hasta la suma de siete millones de pesos fuertes oro.

Santa Fe Marzo 14 de 1883.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorizase al P. E. para contraer un empréstito exterior hasta la suma de siete millones de pesos fuertes oro, cuyo importe será destinado á los objetos que se espresan en esta Ley.

Los títulos de este Empréstito gozarán del seis por ciento de interés anual, pagaderos por semestres y uno por ciento de amortización acumulativa.

Art. 2º Con el producto líquido de este empréstito, se pagarán las sumas que por intereses y capitales se adeudan por cuenta del empréstito exterior de siete por ciento, contraído en 10 de Febrero de 1874, según la Ley de 1872. El resto será empleado exclusivamente en aumentar el Capital del Banco Provincial de Santa Fe.

Art. 3º El Banco Provincial de Santa Fe queda encargado especialmente del servicio de intereses y amortización de la totalidad del indicado empréstito.

Art. 4º El cumplimiento de las obligaciones resultantes de este empréstito queda especialmente garantido por las propiedades, derechos y acciones de todo género que el expresado Banco tiene ó adquiriése con el producto y ganancia de este empréstito, con las rentas generales de la Provincia y con el producto de la Contribución Directa y venta de Tierras fiscales que se enajenen.

Art. 5º Las disposiciones de esta Ley se consideran incorporadas á las bases constitutivas del Banco Provincial de Santa Fé.

Art. 6° Quedan derogadas las Leyes del 22 de Junio de 1872, de 4 de Setiembre de 1878 y de 3 de Noviembre de 1882 en cuanto se opongan á la presente Ley.

Art. 7º Comuniquese.

Sala de Sesiones.

Santa Fé Marzo 14 de 1883.

AGUSTIN DE YRIONDO. LEONIDAS ZAVALLA. S. PUIG. HECTOR FACINO.

Es copia conforme.

Adolfo Mendez Caldeira. Oficial Mayor.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 392.

Presupuesto General de los trabajos proyectados para un puerto en la Ensenada y Decreto aprobándolo.

1º Canal exterior en el Río de la Plata	\$	210.000
2º Dos muelles de defensa del canal exterior	"	2.340.000
3º Canal interior en la punta de Santiago	"	1.590.000
4º Puerto en la canal grande	"	430.000
5º Dique y dos muelles en la costa de la ensenada	"	3.214.000
6º Dos canales refrescantes para aguas corrientes y tres esclusas	"	1.135.000
7º Cuatro muelles de sauces y capas de piedra dura en las embocaduras		
del canal y del dique en el canal grande	"	54.000
8º Taludes con capas de piedra bruta para unir ambos diques en		
Santiago con los muelles de la defensa	"	27.000
9º Tajamares en los arroyuelos de la punta Santiago	"	25.000
10° Dos faros para indicar el eje del canal exterior en el Río de la		
Plata, y dos faros chicos en las extremidades los muelles de defensa		
del mismo canal, treinta boyas para indicar el lecho del canal		
exterior y varias obras menores imprevistas, que se calcula en todo		
por	"	175.000

N. B.-En este presupuesto general no están incluidos los gastos por expropiación, ni los originados por la licitación, ni del personal técnico encargado de la

Suma total.....

\$ 10.200.000

parte del Gobierno para la inspección de la ejecución.-Conforme al original.-P. J. Dirho.-Ingeniero Civil.

Exmo. Señor:-El Consejo de Obras Públicas ha examinado los planos, presupuestos y memoria descriptiva del proyecto de Puerto para la Ensenada, del Ingeniero Sr. J. Valdorp, remitido por V. E. á los efectos de artículo 1º de las bases del convenio celebrado con el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 28 de Enero del presente año.-El plan general del puerto desarrollado en todas sus partes en el plano núm. 1, está concebido bajo las ideas de la práctica moderna en boga en ciertos puertos de Europa particularmente en los de Holanda, reuniendo buenas condiciones de comodidad y abrigo bajo cuyo punto de vista general no puede menos que aceptársele.-Las obras consisten esencialmente en un canal exterior, protegido lateralmente por dos muelles sumergibles y paralelos, separados por una distancia de 300 metros, que arrancando en la extremidad de la Punta de Santiago terminen en las aguas hondas del Río de la Plata. La profundidad general del canal es de 6 m 40 (21) abajo del nivel de aguas bajas ordinarias. La dirección Nord-Este está bien justificada por las razones que se exponen. Observaciones de vientos, corrientes y mareas han militado a favor de esa dirección.-No obstante, se podría permitir una observación en esta parte del proyecto, sugerida solamente por los resultados de las obras que se ejecutan en el Riachuelo y que respecto al canal exterior están más ó menos en iguales condiciones. Esta es sobre la posibilidad de suprimir, sin grave perjuicio para la navegación y para la conservación del canal, los dos muelles laterales de protección que representaría una economía de \$ 2.277.000.-Después del canal exterior sigue el canal de entrada a través de la isla de la Punta de Santiago, de dirección poco diferente del primero y protegido por diques de tierra insumergibles de 5^m de altura sobre el nivel de aguas bajas ordinarias y que se formarán con la tierra proveniente de las excavaciones y dragajes. El ancho y longitud de este canal son dimensiones obligadas por la navegación y la hidrografía del lugar, su profundidad responde siempre á los 6^m 40 (21) adoptando para todo el área de agua destinada al movimiento de los buques de Ultramar y limitada por la profundidad general que se encuentre en los canales del Río de la Plata entre Buenos Aires y Montevideo.-En esta segunda parte del proyecto, puede hacerse una observación, es que si el cero de la escala á que corresponde el nivel de aguas bajas ordinarias en aquel punto es el mismo que se observa en la Capital, resultaría que la altura de los diques presentados es una excepción y que por motivos de economía habría conveniencia en reducirla, teniendo en cuenta que las mayores crecientes observadas en la Capital, han alcanzado solo á 3m 85, sobre nivel de aguas bajas ordinarias, fijado á 19^m inferiormente á la estrella del peristilo de la Catedral.-Viene en seguida el puerto en la Canal Grande que se construirá en el cauce del Riacho de Santiago; el área de agua que se habilitará susceptible de aumentarla, en lo futuro, responderá á las necesidades actuales.-A esta parte del proyecto debe observarse, que es muy posible haya inconveniente en que se intercepten los varios brazos de desagüe al Plata del Riacho de Santiago, como lo propone el señor Waldorp, en consideración:-1º De que el exceso de corriente que esto produciría, puede perjudicar á las maniobras de los buques que deban efectuar sus operaciones de carga y descarga en el puerto y Dock.-2º Esta obstrucción puede dar orijen á aumento considerable de depósito en dicho puerto, que obligaría á una limpieza continua y costosa. Estos puntos que pueden tomarse como secundarios en ciertos casos, en otros tienen grande importancia y sería conveniente que antes de ejecutar las obras, se tenga en cuenta para adoptar lo que la observación detenida aconsejare.-Respecto del dique de comercio ó Dock, por sus dimensiones, forma y dirección, satisfará bien á las exigencias de la navegabilidad y del comercio; pero hay

que observar respecto de la altura de sus malecones, que si no ha habido otra razón que la de ponerlos á cubierto de las grandes crecientes, se tendría que indicar lo mismo que se dijo respecto de los diques insumergibles del canal de entrada, á menos que consideraciones de otro orden, no mencionadas, tales como la de prestar facilidad para la carga y descarga de buques de alto bordo, hayan obligado á adoptarla en cuyo caso no habría observaciones que hacer.-De los canales de limpieza ó de refrescar para embarcaciones menores, no hay que observar respecto de su disposición y objeto.-Respecto de depósitos para mercaderías no hay nada proyectado; no obstante, se determinan las áreas que se destinarán con ese objeto alrededor del Dock, situación de indiscutible preferencia sobre cualquier otra.-La dársena y diques de carena tampoco se han proyecto, fundado en las desventajas que hay para el erario en construirlas y explotarlas por su cuenta, comparado con los beneficios que reportará el Gobierno si se hace por empresas privadas.-Sobre este punto, el Departamento se abstiene de dar opinión, desde el momento que no forma parte del proyecto y que podrá hacerse en cualquier tiempo en la forma que se juzgue mas ventajosa.-Sobre las áreas destinadas para vías, ramales y Estaciones de Ferro-Carriles, no hay tampoco que observar, y son al parecer los puntos obligados y mas aparentes para el objeto.-En lo que se refiere al Presupuesto, él da una idea general y en conjunto de lo que las obras costarán aproximativamente. Sin embargo, para darse cuenta pronta y precisa de los valores consignados, habría sido necesario establecer precios por unidades de cada clase de materiales; así por ejemplo, en las maderas por unidades cúbicas, para lo fierros por unidades de peso, etc.; además algunos precios establecidos como en las excavaciones á draga; en el monto que se consigna por unidades cúbica, debe considerarse ya incluido el interés del capital del tren de dragar ó el valor de composturas, sí como en otras partidas del presupuesto, razón por la que están demás á juicio de esta oficina las partidas que se agregan bajo el título de planteles, los que aumentan el presupuesto en unos 350.000 \$.-Para completar el presupuesto ó costo total de las obras, habría sido necesario agregar el valor de los terrenos que deberán expropiarse y una suma para vigilancia é inspección, no comprendiendo imprevistos por estar ya incluidos en el capítulo IX del presupuesto.-En conclusión, el Departamento de Ingenieros es de opinión que, vista la urgencia que el Superior Gobierno de la Provincia tiene en dar principio á estas obras, y por los perjuicios que le podría traer la demora que exija la presentación inmediata de los datos aludidos, pueden aceptarse los planos y presupuestos de este proyecto, á condición de tenerse presente antes de darse principio á las obras del puerto, las observaciones expuestas por este Departamento, y en cuanto al costo efectivo, á los efectos del artículo 8º del Convenio de 23 de Enero de 1883, se reconocerá lo que legítimamente corresponde con arreglo á la obra ejecutada y precios corrientes en el tiempo de la construcción.-Buenos Aires, Marzo 17 de 1883.-Guillermo White.-A. E. Rusiñol-P. S.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Abril 3 de 1883-Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles, sobre los planos y presupuestos para la construcción del Puerto de la Ensenada, presentado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á los efectos del Convenio de 23 de Enero último; resultando que aquella Oficina considera convenientes algunas modificaciones que á su juicio no obstan á la aprobación del proyecto presentado, y que podrían tenerse presentes antes de darse principio á las obras; y considerando que interesa á la Nación como á la Provincia de Buenos Aires, la pronta ejecución de las obras de que se trata;-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Apruebanse los planos y el presupuesto del Proyecto de Puerto de la Ensenada, presentados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

Art. 2º Trascríbanse á dicho Gobierno las observaciones del Departamento de Ingenieros Civiles, para que las tome en consideración antes de principiarse la ejecución de las obras, debiendo comunicar al Ministerio del Interior, debiendo comunicar al Ministerio del Interior cualquier resolución sobre ellas.-Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros.-ROCA.-Bernardo de Irigoyen.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 369 – 370.

Resolución: Se aprueba la formación del Banco Muñoz y Rodriguez y Compañía.

ESTATUTOS DEL BANCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA

Los Señores Juan Manuel Mendez, Juan Crisóstomo Mendez y Muñoz y Rodriguez, hemos formado una sociedad Comanditaria, para establecer en esta Ciudad un Banco de Descuentos, Depósitos y Emisión, bajo las bases siguientes:

Art. 1º El capital será doscientos mil pesos fuertes oro, ó su equivalente en moneda nacional, repartidos entre:

Juan M. Mendez, socio comanditario	\$f.	80.000
Juan C. Mendez " "	66	80.000
Muñoz y Rodriguez, socios administradores	"	40.000
\$f		200.000

Doscientos mil pesos fuertes.

Art. 2º La firma social será Muñoz y Rodriguez y Ca.

Art. 3º Los señores Muñoz y Rodriguez, como socios administradores serán los únicos que puedan usar la firma social en los negocios de la sociedad.

Art. 4º La duración del Banco es por el término de diez años, á contar desde la fecha.

- Art. 5º En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos hasta la terminación de este contrato; esceptúase el caso en que los socios supervivientes por unanimidad resolvieren la liquidación.
- Art. 6º También podrá liquidarse la sociedad antes del plazo designado en el artículo 4º á petición de los socios por unanimidad, siempre que hubiese pérdida de la cuarta parte del capital.
 - Art. 7º Tucumán es el domicilio legal para los fines de la Sociedad.

Art. 8º Las operaciones del Banco serán:

Emitir billetes al portador y á la vista en las monedas determinadas por la ley nacional. Descontar letras y pagares, recibir depósitos en cuenta corriente, á plazos fijos y á la vista; hacer préstamos al Gobierno Provincial, Municipalidades y á los particulares, bajo las garantías que se estipulen, como también hacer anticipos sobre depósitos de metales preciosos, mercaderías, y en general, toda clase de operaciones bancarias.

- Art. 9º El Banco no puede facilitar informes, datos, ni noticia alguna, respecto á sus operaciones, ni de los fondos que estén depositados en sus Cajas, ni de los que tengan en cuenta corriente, sobre todo lo cual, la Administración deberá guardar la mas absoluta reserva; con la sola excepción de que esos informes ó datos se pidieren por la autoridad judicial en el límite de sus facultades.
- Art. 10. El Banco emitirá billetes hasta el doble de su capital, conforme á la ley Provincial de diez y siete de Abril del corriente año, á la cual se sujetará en todo esta institución.
- Art. 11. El capital del Banco podrá ser aumentado en la forma y en el tiempo en que juzguen los socios conveniente.
- Art. 12. Los socios administradores podrán hacer uso de los dineros de la casa para sus gastos particulares hasta la suma de trescientos pesos fuertes mensuales, los que le serán cargados en cuenta sin interés alguno.
- Art. 13. Las ganancias ó pérdidas que hubiere en la casa, serán divididas por iguales partes entre los socios, es decir: una tercera parte para don Juan Manuel Mendez, otra para don Juan Crisóstomo Mendez y otra para los señores Muñoz y Rodriguez para cuyo efecto los socios administradores, presentarán á fin de cada año un balance de las operaciones de la casa.
- Art. 14. Una vez resuelta la liquidación de la sociedad, por cualquiera causa, esta será hecha por los socios administradores.
- Art. 15. Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación, partición, etc., etc., serán decididas por Jueces Arbitradores, nombrados, uno por parte de los socios Comanditarios, y otro por los señores Muñoz y Rodriguez. En caso de discordia, estos nombrarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable.-Tucumán, Abril veinte de mil ochocientos ochenta y tres.-Juan Crisóstomo Mendez-Juan Manuel Mendez-Muñoz y Rodriguez.

ARTÍCULO ADICIONAL

Queda sin efecto el contrato social de fecha siete de Febrero del año mil ochocientos ochenta y uno-Juan Manuel Mendez.-Juan Crisóstomo Mendez.-Muñoz y Rodriguez.

RESOLUCIÓN:

Tucumán, Abril veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y tres.-Con lo dictaminado por el señor Ministro Fiscal; y teniendo en consideración que la sociedad formado por los señores don Juan Manuel Mendez, don Juan Crisóstomo Mendez y Muñoz y Rodriguez se halla, según las bases contenidas en el contrato de fojas una y dos, en las condiciones prescriptas por la ley de diez y siete de Abril del corriente año, y por consiguiente en las de establecer un Banco con la facultad de emitir billetes en la proporción establecida en la misma Ley; que no obstante y en presencia de algunas de las estipulaciones del mencionado contrato, que pudieran dar lugar á diversas interpretaciones, hay conveniencia en incorporar al mismo las disposiciones á que los solicitantes se acojen, lo que se obtendría haciendo al contrato la adición indicada por el señor Ministro Fiscal; declárase: que la sociedad espresada puede establecer el Banco que se proponen fundar bajo las bases del contrato de fojas una y dos, debiendo adicionarse su artículo diez con las palabras:-A la cual se sujetará en todo esta institución.-Regístrese el contrato de sociedad conforme á derecho-Publíquese y archívese.

PAZ. E. AVELLANEDA.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de moneda y Presupuestos y Leyes de impuestos de la Nación y de las Provincias. Libro III. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1885, págs. 349 – 350.

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882.

BUENOS AIRES, Abril 30 de 1883.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, Dr. D. Vicente Villamayor.

Conforme á las disposiciones vigentes tengo el honor, señor Ministro, de presentar á V. S. la Memoria y Estados adjuntos que demuestran las operaciones y movimiento del Banco de la Provincia y de sus Sucursales al empezar y terminar el año 1882.

Dios guarde á V. S.

FRANCISCO URIBURU.

B. Gayan, Secretario.

...EMISIÓN

La emisión de Notas no ha sufrido alteración notable, habiendo aumentado solamente en \$f. 670.800.

Tomando por punto de partida la equivalencia en oro de la circulación en 1878, y comparando el monto total al fin de los años subsiguientes, se nota un crecimiento gradual hasta el 31 de Diciembre 1881, siendo el aumento en Diciembre 31 1882 solo de \$f. 509.340-debido al retardo en las transacciones usuales de fin de año y al notable aumento de depósitos en Octubre, Noviembre y Diciembre.

El monto de la circulación en esos años nos suministra un dato importante para apreciar el máximum que puede soportar esta plaza, en vista de las evoluciones á que den lugar las leyes y convenios celebrados entre el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, y dada la situación actual de los elementos económicos que constituyen el progreso y riqueza del país.

Es indudable que el máximum de circulación irá creciendo á medida del desarrollo de la producción, si acontecimientos anormales no la entorpecen, pero hay que tener presente que esa circulación no será exclusivamente del Banco de la Provincia como hasta la fecha.

Reuniendo en una ambas monedas, la circulación en Diciembre 31 de 1882 ha superado á la de 31 de Diciembre de 1881en \$f. 509.340, como se demuestra en seguida:

Emisión en Diciembre 31 de 18	\$82 \$f. 18.670.800	
" m/c. hasta 18	58	\$ 235.247.656
	y 1861	" 63.210.000
	cina de Cambio	" 100.000.000
	\$f. 18.670.800	\$ 398.457.656
EXISTENCIAS: En la Casa Central	286.256	19.656.123 24.000.000
" la Oficina de Cambio	451.377	9.743.400
Existencia total	737.633	53.399.523
Circulación total	\$f. 17.933.167	\$ 345.058.133
Circulación en notas " en mda. cte. á 25 po	esos	\$f. 17.933.167 \$ 13.802.325

			1882 1881		
	A	un	nento	\$f.	509.340

La relación entre la circulación y el valor del papel ha permanecido constante durante el año, habiendo sido solicitado este en cambio de oro, por su valor escrito, evitando por esta operación la tendencia á mayor valorización, que habría perjudicado á una parte del comercio.

...CRÉDITOS Á LOS GOBIERNOS

En la Memoria anterior se dio cuenta de la consolidación de la deuda del Gobierno Provincial al Banco que fue llevada á cabo, recibiendo \$f. 20.000.000 en Fondos Públicos del 6 % y 1 % de amortización, creados por Ley de 6 de Julio de 1881.

En Marzo de 1882 fueron lanzados á la plaza de Londres, por intermedio de la Casa Bancaria de los señores Baring Brothers y C^a 10.000.000 de estos Fondos Públicos convertidos en títulos de Deuda Externa, habiendo obtenido el tipo de 92 % que, deducidos los gastos y comisiones se redujo á 90 % próximamente. Realizada esta operación, ha servido indirectamente para favorecer al comercio con sumas que anteriormente permanecían inmovilizados.

El Gobierno Nacional también consolidó su deuda anterior á la Ley 25 de Setiembre de 1876, recibiendo el Banco en Fondos Públicos del 5 % de renta y 1 % de amortización \$f. 9.366.744-96, quedando la suma de \$f. 132.855-73 provenientes de la diferencia de interpretación respecto á la capitalización de intereses, y que ha sido necesario cargar á la cuenta de capital.

En conformidad con el convenio celebrado entre el Ejecutivo Nacional y el de la Provincia en Agosto 26 de 1882 y sancionado por la Legislatura con fecha 27 de Diciembre del mismo año, el Banco recibió en Enero 30 del corriente año \$f. 6.633.254-61 en un título provisorio de Fondos Públicos del 5 % de renta y 1 % de amortización, por cuenta de la Ley de 25 de Setiembre de 1876, quedando un saldo de \$f. 711.285-12 por capital y \$f. 220.336-20 por intereses hasta Diciembre 31 de 1882.

El detalle que va en seguida servirá para apreciar debidamente la transformación efectuada en estos últimos dos años en las deudas de los Gobiernos, teniendo presente que los títulos de Deuda Interna que poseía el Banco por valor de \$f. 4.783.124 fueron también convertidos en títulos de *Deuda Externa negociables en Londres*.

Gobierno	Provincial,	créditos	por	Leyes,		
Consolic	łado				\$f.	10.822.693 92
Gobierno	Nacional, cro	édito ante	rior á	1876,		
Consolic	lado				"	9.366.744 96
Por cuenta	de Ley 25 Setie	mbre 1876			"	6.633.254 61
	•					
					-	
Chancelado	con Fondos Pi	úblicos			\$f.	26.822.693 49

De modo que una suma equivalente á su propio capital, que á principios de 1881 se hallaba inmovilizada, ha sido chancelada con valores realizables, colocando á este Banco en la situación más ventajosa desde su fundación.

...Emisión de Notas el 31 de Diciembre de 1882

		DEBE		HABER	
			PESOS FUERTES		PESOS FUERTES
A EMISIÓN:	•				
De	0.08		16.478 72	Por Existencia en Tesorería	286.256
٠٠	0.10		22.196	" Id. en Oficina de Cambio	451.377
"	0.16		13.118 88	" CIRCULACIÓN	17.933.167
"	0.20		11.386		
٠٠	0.40		21.114 40		
٠.	1		248.464		
٠.	2		12.996		
66	4		1.258.736		
66	10		939.750		
٠,	20		1.654.760		
"	50		1.252.400		
٠.	100		4.092.700		
٠.	200		8.836.200		
٠٠	500		297.500		
		67	18.670.800		18.670.800

C. CASARES
B. Gayan – Secretario.

M. F. Marenco.

Emisiones el 31 de Diciembre de 1882

			DEBE		HABER	
				MONEDA CORRIENTE		MONEDA CORRIENTE
A En	nisiones h	asta 1859)	235.247.656	Por Existencia en Tesorería	19.656.123
" Sa	ldo de las	de 1859	y 1861	63.210.000	" Id en la Oficina de Cambio	9.743.400
" En	nisión de l	a Ofi'na	de Cambio	100.000.000	" Id en las Sucursales	24.000.000
		DETA	LLE		" CIRCULACIÓN	345.058.133
De	1	12 000	18.893.886			
",	5	peso pesos	14.508.640			
٠.	10	pesos "	16.298.780			
٠.	20	"	18.185.720			
66	50	"	45.280.050			
٠٠	100	"	49.620.600			
٠٠	200	"	73.787.000	<u> </u>		
"	500	"	47.963.000			
"	1000	"	73.105.000	2°(7) <u>-</u>		
"	5000	"	39.815.000			
	•					
			1	398.457.656		398.457.656

C. CASARES. B. Gayan. – Secretario.

M. F. Marenco

...TASA EN 1881

DI	ESCUENTOS							
	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE					
Letras	7 %	7 %	7 %					
Pagarés	7 %	7 %	7 %					
RÉDITOS								
	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE					
Depósitos	2 %	5 %	5 %					
Cuentas Corrientes		3 %	3 %					

C. CASARES. B. Gayan – Secretario.

M. F. Marenco.

...EXISTENCIA MENSUAL DE LA TESORERÍA

1882	ORO	CURSO LEGAL	M'DA. CORRIENTE
Enero 31	2.710.920 44	198.154	48.906.831 41/4
Febrero 28	3.830.296 27	353.282	24.923.004 51/4
Marzo 31	4.886.170 72	363.407	20,869.025 71/4
Abril 30	5.152.876 42	257.766	29.544.991 31/4
Mayo 31	4.182.099 77	225.368	17.682.466 2
Junio 30	3.862.333 56	498.138 99	20.877.087 4
Julio 31	3.594.562 28	326.910	22.330.403 6
Agosto 31	3.962.187 65	429.142	19.094.743 4
Setiembre 30	4.224.132 21	219.594	22.026.936 2
Octubre 31	4.770.639 81	387.547	20.443.012 7
Noviembre 30	5.439.140 94	278.356	18.648.847
Diciembre 31	5.545.227 49	286.256	19.656.123

C. CASARES.

B. Gayan. – Secretario.

E. Nelson.

M. F. Marenco.

...BALANCE DE LA OFICINA DE CAMBIO El 31 de Diciembre de 1882

D E B	E		HABER			
	Pesos Fts.	M. Corriente		Pesos Fts.	M. Corriente	
A Emisión	3.621.264 	100.000.000 	Por Conversión	3.000.000 158.887 451.377	90.256.600 9.743.400	
	3.610.264	100.000.000		3.610.264	100.000.000	

C. CASARES. B. Gayan. – Secretario. M. F. Marenco

E. Nelson.

Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Buenos Aires. Establecimiento Tipográfico de El Nacional. 1883, págs. 3, 9 – 10, 11 – 12, 74 – 75, 77, 79, y 81.

Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1883.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS

Ningún Presidente ha tenido hasta ahora la satisfacción de abrir el Parlamento Argentino en época de mayor bonanza y prosperidad que la presente.

Todas las fuerzas vivas del país, todas las variadísimas fuentes de riqueza que encierra, se desarrollan con un arranque y vuelo extraordinarios, al amparo del crédito y la confianza general.

Recogemos los frutos de la paz interna, de la consolidación del Gobierno Nacional, de la marcha regular de la administración, del ejercicio libre y circunspecto de nuestras instituciones, sin los choques, violencias y estrépitos de pasados tiempos, y de la armonía y cordialidad en que reposan nuestras relaciones con las demás naciones.

Hemos entrado de lleno en el carril, aunque haya espíritus recelosos que vean sombras en horizontes limpios, y se resistan á la evidencia de las cosas. Son los eternos rezagados de todas las columnas en marcha, ya sean legiones, pueblos, razas ó la humanidad que estén en acción.

Si á pesar de las repetidas caídas en la vía crucis de nuestra organización, por qué pasan y han pasado todas las grandes naciones, nos hemos levantado cada vez más llenos de vigor, de vida y de confianza en el porvenir, ¿qué no será si podemos conservar esta situación una década de años siquiera?

Que sea esta nuestra aspiración pública; realicemos este programa, y la luz que empieza a irradiar sobre la República se convertirá en un foco que, cual otra estrella de Oriente, anunciará al mundo que existe en este extremo Sur del continente americano, abarcando cuatro veces mayor espacio que la Francia y no menos fértil que ella, una nación abierta á todas las corrientes del espíritu, sin castas, sin preocupaciones religiosas ni sociales, sin tiranías ni comuna –nuevo templo sobre la haz de la tierra, donde se consagran todas las libertades y todos los derechos del hombre.

A medida que nos desenvolvemos, el movimiento administrativo aumenta, y ya no es posible ofreceros un cuadro completo del año en documentos de este género.

Trataré de daros solamente una idea general tocando los puntos más salientes y notables, dejando para las respectivas Memorias de los Ministerios la relación detallada de los hechos.

...FERROCARRILES

En los diez ferrocarriles que se construyen actualmente en el país, nacionales, provinciales y de empresa particular, se emplean catorce mil quinientos trabajadores; cifras que por sí solos demuestran los progresos que realizamos en los medios de movilidad y comunicación. Todo va, sin embargo, quedando pequeño y deficiente ante las necesidades crecientes que se notan aún en los lugares que se consideraban más estériles.

Así, donde el ferrocarril se presenta, a cualquier rumbo que se dirija, brotan como por encanto los productos de la tierra, el comercio y la población.

Con razón es tanta la ansiedad de los pueblos por agente tan poderoso de riqueza, no bastando la actividad de los ingenieros ni de las líneas en construcción para satisfacerlo. Bien pronto vais á escuchar en vuestro recinto los eco de esta exigencia pública.

El ferrocarril Central Norte produjo en 1881 quinientos noventa y tres mil diez y ocho pesos fuertes (\$f 593.018), y en 1882, ochocientos diez y nueve mil seiscientos diez (\$f. 819.610), dando un aumento de doscientos veintiséis mil quinientos noventa y dos pesos fuertes (\$f 226.592). El movimiento de carga ha sido mayor en diez y nueve mil toneladas.

Siguen en esta línea las obras de reconstrucción, y se aumenta y perfecciona su tren rodante.

No se ha omitido medio alguno para dar impulso a los trabajos de prolongación hasta Salta, y á fin de que ellos se realicen con más prontitud, han sido ya acumulados todos los elementos necesarios.

Muy grandes dificultades se presentaron á la salida de Tucumán por la naturaleza del suelo y la falta de obreros y medios de transporte. Pero estos inconvenientes están ya salvados en su mayor parte, y los trabajos siguen con energía y actividad. El director de la construcción de esta vía tenía el 1° de Abril tres mil doscientos trabajadores, y ha removido en todo el año 1882, a pesar de tantas dificultades, casi un millón de metros cúbicos de tierra.

Y teniéndose en cuenta que todo empeño es poco para acelerar la terminación de este ferrocarril, de importancia capital para el país, el señor Ministro del Interior se dirige en estos momentos, acompañado de una comisión de ingenieros de reconocida capacidad, a inspeccionar los trabajos.

Los estudios de la traza han terminado hasta San José de Metan, y se verifican los necesarios para saber qué dirección es más conveniente desde ese punto hasta Jujuy.

El Poder Ejecutivo ha resuelto invitar al Gobierno de Bolivia á practicar, de común acuerdo, los estudios relativos á la continuación del ferrocarril del Norte hasta las principales ciudades de aquella República.

Las relaciones que con ella mantenemos y la importancia del comercio que sostienen ambos países, aconsejan la pronta realización de esta obra.

El ferrocarril Andino ha producido en 1882 un 4.983 por ciento más que en 1881, á pesar de la escasez de máquinas y vagones, que empiezan a llegar de Europa y Norteamérica. Los trabajos de construcción han salvado ya la provincia de San Luis, la parte más difícil de la línea, y puedo aseguraros que para principios del año entrante, la locomotora estará al pie de los Andes, reposando de su largo trayecto, á la sombra de las alamedas de Mendoza. Son recomendables el celo y la inteligencia del director general de los trabajos de esta otra grande arteria de fierro de la República.

En el ramal á Santiago, que se principió a fines del año pasado, trabajan mil hombres.

Los ferrocarriles garantidos por la Nación, Central Argentino, de Campana y del Este, han aumentado considerablemente su tráfico, principalmente el primero, cuyo tren rodante es insuficiente para satisfacer los pedidos del comercio y de la industria, á tal punto que se levanta una queja general de todas las provincias á que provee esa gran vía.

El ferrocarril Trasandino que arranca de Mercedes, en la provincia de San Luis, recorriendo una llanura hermosísima que ha poco era el teatro de las correrías de los salvajes, empieza a construirse por los dos extremos de la línea.

Los estudios del ferrocarril á La Rioja y Catamarca están concluidos desde el Recreo hasta Chumbicha, prosiguiéndose los de este punto hasta aquellas dos ciudades. Espero que este año votareis los fondos necesarios para dar principio á los trabajos.

La provincia de Buenos Aires ha dado un grande impulso a la prolongación de sus ferrocarriles, que se dirigen como radios excéntricos a todos los extremos de su territorio.

La de Santa Fe ha iniciado con sus propios recursos y su crédito, dos que partiendo del Rosario y de la Capital, deben recorrer, sus numerosas colonias.

La acción particular y el espíritu de grandes empresas que se despierta, vendrán seguramente en breve a secundar los esfuerzos de los gobiernos.

...TIERRAS PÚBLICAS

Promulgada la ley de noviembre de 1882, que autoriza la enajenación de tierras nacionales, se han dictado las disposiciones conducentes a preparar la venta.

Ha continuado la mensura de las tierras de la Pampa, destinadas a la amortización de los títulos del empréstito suscripto en 1878 para la traslación de las fronteras al Río Negro.

Del informe del Departamento de Ingenieros, resulta que ya están aprobadas las mensuras correspondientes á cinco mil cuatrocientas treinta y ocho leguas.

Además, se practicó la de la 5° Sección de Buenos Aires.

En el triángulo formado por los ríos Limay y Neuquén se practica actualmente la mensura de ochocientas leguas cuadradas, y quedó terminada la de las tierras de la margen Sur del Río Negro, desde su desembocadura en el Atlántico hasta las inmediaciones de la isla de Choele-Choel.

Se ha ordenado también la mensura de cien leguas cuadradas en el Chaco y su división en lotes de las dimensiones prescriptas en la ley.

Terminadas estas operaciones, los que se interesen en adquirir tierras, las encontrarán en las condiciones convenientes para las industrias que traten de implantar.

...INMIGRACION

Aunque la inmigración no ha alcanzado todavía a las cifras que podíamos esperar, dadas nuestras condiciones favorables bajo todo punto de vista, ella ha tenido un incremento notable durante el año pasado.

En 1881 llegaron treinta y dos mil ochocientos diez y siete inmigrantes, y en 1882 han entrado en nuestros puertos cincuenta y un mil quinientos tres, resultando así una diferencia de diez y ocho mil seiscientos ochenta y seis á favor del último año.

Debo haceros notar que los inmigrantes, en su mayor parte agricultores, se dirigen al interior, habiéndose establecido últimamente una inesperada corriente hacia Bahía Blanca, puerto importante en el Atlántico y que por su posición, teniendo á sus espaldas un inmenso y fértil territorio que no hallará para sus productos mejor salida que por allí, está llamado á ser bien pronto uno de nuestros más grandes centros de movimiento comercial.

Esta marcha progresiva de la inmigración es puramente espontánea, pues el Poder Ejecutivo no ha podido disponer de los recursos necesarios para darle mayor impulso.

Una vez señalados los fondos que se destinen á ese objeto; realizados, como lo serán en breve, los proyectos de propaganda á que habéis contribuido con vuestra sanción el año pasado, y seamos así más y mejor conocidos en esos grandes semilleros

de hombres de la Europa; ofrecida la tierra en condiciones ventajosas, y mantenida, sobre todo, la situación de paz que nos rodea, la inmigración acudirá á nuestras playas en masas compactas, que por más numerosas que se presenten, encontrarán ancho espacio y generosa compensación a su trabajo.

...HACIENDA

Las rentas públicas, nuestro comercio y nuestro crédito han seguido el movimiento ascendente del progreso general del país.

La suma recaudada el año de 1882 ha sido de veintiséis millones setecientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos veintisiete centavos (\$f. 26.763.985,27), lo que da una diferencia de 7,58 por ciento sobre el año anterior de 1881.

El producido del primer trimestre de este año acusa igual aumento proporcional sobre el 82 y un 16,34 por ciento sobre el 81. A este paso cada siete años doblaremos nuestra renta.

Os prometí en mi exposición anterior hacer todas las economías posibles en los gastos, sin perjuicio de los servicios á que estaban afectados, á fin de que aquellos, al finalizar el año económico, no excedieran del producido efectivo de las entradas. Tengo la satisfacción de anunciaros que me ha sido dado cumplir esa promesa más allá de lo que esperaba. Mientras que las rentas generales de la Nación han alcanzado a la cantidad de veintiséis millones setecientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos veintisiete centavos (\$f. 26.763.985,27), en los gastos ordinarios de la administración hemos invertido solamente veinticinco millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos, setenta y seis centavos (\$f. 25.354.996,76), dando un excedente de las primeras sobre los segundos, de un millón cuatrocientos ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos cincuenta y un centavos (\$f. 1.408.988,51), excedente que juntamente con los tres millones setecientos doce mil novecientos sesenta y dos pesos cincuenta y cuatro centavos (\$f. 3.712.962,54) que produjeron los billetes de tesorería que votasteis por la ley del 3 de noviembre de 1881, los saldos existentes en las cajas nacionales al 31 de diciembre del mismo año, por valor de dos millones trescientos doce mil setecientos cuatro pesos dieciséis centavos (\$f. 2.312.704,16), y otros fondos obtenidos por ventajosas operaciones de crédito, se han empleado en disminuir la deuda exigible atrasada, colocando al tesoro en situación de extinguir dentro de breves días todas la viejas cuentas del pasado.

Con estas sumas se ha pagado por deuda atrasada ocho millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos nueve pesos cuarenta y cinco centavos (\$f. 8.687.509-45) en esta forma:

Gastos de años anteriores cuyo abono se decretó en 1882-dos millones ciento setenta y siete mil ochocientos catorce pesos cuarenta y cinco centavos (\$f. 2.177.814-45)

Pagado por deuda exigible en diversos años hasta 1881 inclusive-seis millones quinientos nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$f. 6.509.695).

Total-ocho millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos nueve pesos cuarenta y cinco centavos (\$f 8.687.509-45).

A dos millones novecientos setenta y seis mil ciento noventa y tres toneladas de mercaderías y frutos, importados y exportados, alcanzó nuestro tráfico internacional. Su valor aduanero da un resultado de ciento treinta y nueve millones doscientos sesenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos sesenta y siete centavos (\$f. 139.261.763,67), superando al del año 81 en diez y ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil

cuatrocientos noventa pesos treinta y siete centavos (\$f. 18.949.490,37), y al del 80 en treinta y tres millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos veintiséis pesos ochenta y dos centavos (\$f. 33.669.526,82), ó sea un aumento de más de diez y seis por ciento sobre el tráfico de 1881 y próximamente de treinta y dos por ciento sobre el de 1880.

El total de la importación fue sesenta y un millones doscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y tres pesos cuarenta centavos (\$f. 61.246.163,40), incluyendo en este cómputo cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos noventa y cinco centavos (\$f. 4.665.134,95), valor de lo introducido en materiales de ferrocarriles y máquinas para la industria y la agricultura, y que no debemos poner en cuenta al hacer el cálculo de nuestro balance comercial, porque esos artículos en vez de consumirse en el año como los demás, son factores de mayor producción.

La exportación alcanzó á sesenta millones trescientos ochenta y nueve mil cincuenta y dos pesos cuatro centavos (\$f. 60.389.052,04), dando un aumento de dos millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco pesos setenta y siete centavos (\$f. 2.450.865,77) sobre la de 1881.

La diferencia, pues, entre esta suma y la de la importación, contando los cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos noventa y cinco centavos (\$f. 4.665.124,95), empleados en maquinaria, rieles é instrumentos de labranza, es apenas de ochocientos cincuenta y siete mil ciento once pesos treinta y seis centavos (\$f. 857.111,36), suma bien insignificante y que no puede acusar desequilibrio entre lo importado y lo exportado.

El comercio de tránsito ha sido de diecisiete millones seiscientos veintiséis mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$f. 17.626.548).

La deuda pública consolidada ha sido servida con toda puntualidad.

El 31 de Diciembre de 1881 era de ochenta y dos millones cuarenta y ocho mil cuatro pesos cincuenta centavos (\$f. 82.048.004,50), y al finalizar el año de 1882, es de noventa y cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos noventa centavos (\$f. 94.565.787,90), habiéndose amortizado en este último, tres millones seiscientos veinticinco mil doscientos cincuenta y siete pesos trece centavos (\$f. 3.625.257,13), y aumentado por nuevas emisiones catorce millones doscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos cincuenta centavos (\$f. 14.282.788,50).

Séame permitido observar que aquella amortización es una disminución real del total de nuestra deuda, mientas que el aumento por lo emitido no representa sino la trasformación de deudas existentes ó la adquisición de obras reproductivas, que por sus rendimientos cubren con exceso la renta y amortización que exigen los títulos emitidos.

En esos catorce millones están incluidos los nueve millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos cuarenta centavos (\$f. 9.678.735,40) entregados al Banco de la Provincia de Buenos Aires, en pago de la deuda del Gobierno Nacional, anterior al año de 1876, trasformando así una deuda onerosa para cuyo pago estaba obligada la Nación a entregar la duodécima parte de sus entradas, en otra menos pesada-y los dos millones cuatrocientos treinta mil novecientos treinta y un pesos treinta y seis centavos (\$f. 2.430.931,36), que ha costado la expropiación de las obras del Riachuelo, cuyos productos, independientemente de los grandes beneficios que el comercio recibe con su realización, son bastantes para atender el servicio de la renta y amortización del capital invertido.

Del empréstito de ferrocarriles no se ha empleado un solo peso fuera del objeto para que fué destinado. De su producido neto, que fue de diez millones ciento cuatro mil doscientos diez y ocho pesos treinta y cuatro centavos (\$f. 10.104.218,34) se ha

invertido hasta el presente en materiales y construcciones para la prolongación del Andino, Central Norte y ramal á Santiago del Estero, la suma de nueve millones veintisiete mil veintisiete pesos cincuenta y siete centavos (\$f. 9.027.027,57). Quedan disponibles un millón setenta y siete mil ciento noventa y siete pesos setenta y siete centavos (\$f. 1.077.197,77), que serán aplicados íntegramente como la suma anterior, á la prosecución de tan importantes obras.

Las cotizaciones de nuestros títulos de deuda pública, han mantenido durante el año pasado su constante tendencia á la alza. Todos los que, haciendo honor al crédito de la Nación, adquirieron de esta sus títulos directamente, han realizado pingues ganancias. Debemos felicitaros por ello; pero también es justo que el país aproveche de esta elevada situación de su crédito, convirtiendo sus deudas onerosas por otras de menor interés.

Al finalizar el año presente, la deuda pública consolidada, de seis por ciento de renta, incluyendo una pequeña parte que devenga el ocho y nueve por ciento, quedará reducida á la suma de setenta y cinco millones cuatrocientos diez y ocho mil doscientos un pesos treinta y un centavos (\$f. 75.418.201,31). La Nación invierte anualmente en el servicio de la renta y amortización de esta deuda, ocho millones novecientos setenta y nueve mil sesenta y un pesos cincuenta y un centavos (\$f. 8.979.061,51).

Si el proyecto de conversión que os sometí el año pasado fuese sancionado en este período legislativo, nos bastaría para extinguir esas deudas, enajenar ochenta y ocho millones setecientos veintisiete mil doscientos noventa y cinco pesos sesenta y seis centavos (\$f. 88.727.295,66) de títulos del cinco por ciento al tipo de ochenta y cinco por ciento, que para sus cálculos tomó como base la Comisión de Hacienda del Honorable Senado. El servicio de la amortización é intereses de esta nueva deuda, se haría con cinco millones trescientos veintitrés mil seiscientos treinta y siete pesos setenta y tres centavos (\$f. 5.323.637,73).

Si hiciéramos la emisión sin amortización por un plazo de veinte á veinticinco años, que es preferida por los prestamistas cuando el crédito del país emisor es bastante á inspirarles confianza, el servicio solo exigiría la cantidad de cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos setenta y ocho centavos (\$f. 4.436.364,78).

En el primer caso nos quedarían disponibles anualmente tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos setenta y ocho centavos (\$f. 3.655.423,78), lo que sería suficiente para servir una deuda más, en los mismos términos de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización, de sesenta millones novecientos veintitrés mil setecientos veintinueve pesos (\$f. 60.923.729).

En el segundo, la diferencia á nuestro favor entre el servicio actual y el que se haría entonces, sería de cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y seis pesos setenta y tres centavos (\$f. 4.542.696,73), con lo cual podríamos pagar los intereses de una nueva deuda de noventa millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos sesenta centavos (\$f 90.853.934,60).

En fin, con lo que hoy servimos la deuda de setenta y cinco millones, sin aumentar un solo peso en nuestros presupuestos, podríamos servir otra de ciento cuarenta y nueve ó ciento setenta y nueve millones, según se contrajera con ó sin amortización por un término dado.

Así son los fenómenos del crédito que permiten á un pueblo como á un particular disponer de recursos inmensos.

De cualquier modo, pues, que se realice la operación saltan á la vista sus ventajas para el país. Quedaríamos habilitados con una simple operación de crédito, para emprender con fe y resolución mil obras de utilidad pública, que sería imposible

calcular hasta donde impulsarían nuestros progresos. Tendríamos recursos sobrados para terminar las grandes líneas férreas que se construyen; para construir otras nuevas y completar, por decirlo así, nuestro organismo; para mejorar la condición de nuestros puertos, que están, poco más ó menos, como los encontraron los españoles; para colonizar en vasta escala nuestros desiertos territorios, llevando la población laboriosa por donde quiera que se tienda el riel, y para muchos otros trabajos que serían otras tantas fuentes de riqueza general y de renta pública.

No recargaríamos sino aparentemente á las generaciones futuras con mayores deudas, que no son tales en realidad cuando se invierte el dinero en mejorar las condicione y acelerar la savia productora del patrimonio.

Muy distintas serían de las que pesan sobre nosotros, contraídas casi en su totalidad para pagar guerras, revueltas y desordenes, que es como arrojar el capital al fuego.

La Australia, según un célebre economista francés, es el país que ocupa el primer rango entre las naciones del mundo por la enormidad de su deuda con relación á su población, y, sin embargo, ella no pesa un átomo sobre el destino de sus habitantes, porque esta anulada por un conjunto de propiedades nacionales de un valor y de un producto notablemente más considerables.

He aquí, honorables señores, la palanca de Arquímedes con que producir la más grande revolución económica que tiene derecho á esperar un país tan bien dotado por la naturaleza, como lo es la República Argentina.

Hasta el 31 de mazo del presente año, la Casa de Moneda ha entregado á la circulación, cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete piezas de oro, plata y cobre, que representan un valor en conjunto de cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos diez y nueve pesos, diez y seis centavos (\$f. 4.154.519,16). Una gran parte de esta moneda se encuentra hoy en las cajas de los bancos, esperando el momento en que éstos, cumpliendo las prescripciones de la Ley de 5 de Noviembre de 1881, retirarán de la circulación los billetes menores de un peso, y cambiarán sus emisiones á distintos tipos monetarios por billetes representativos de la mitad monetaria nacional.

Todos los bancos se preparan para cumplir las prescripciones de la ley, y puedo garantiros que la unidad monetaria de la Nación quedará definitivamente realizada, dentro de los plazos prescriptos, y por lo tanto en el transcurso del corriente año.

Puedo aseguraros más, y es que en este mismo año la Casa de Moneda habrá acuñado todas las cantidades en oro y plata determinadas en el artículo 7° de la Ley de Monedas, para que desaparezca al fin de nuestra circulación legal, la infinita variedad de monedas extranjeras que tantas perturbaciones traen al comercio y al desarrollo de la riqueza pública y privada.

Deseando propender al desarrollo de nuestras industrias y dar principio á la disminución de los derechos de exportación, con la prudente cautela que se requiere cuando se trata de modificar las fuentes de las rentas con que debemos atender á nuestras obligaciones más sagradas, os propondré en el proyecto de la Ley de Aduana para el año próximo, la supresión del impuesto sobre todos los productos de saladero, con excepción de los cueros.

La ley dispone el aumento del capital del Banco Nacional se ha cumplido en todas sus partes. La suscripción de setenta mil acciones ofrecida al público fue cubierta, y los títulos de la deuda, que representan el capital con que concurre el Gobierno de la Nación, se entregaron inmediatamente.

Esta ley ha empezado ya á producir los beneficios previstos, según lo demuestran los informes y balances del establecimiento. El aumento de su importancia,

de sus operaciones y de sus servicios son visibles, representando así el banco uno de los factores del progreso, que se manifiesta en todas las esferas de la actividad industrial y comercial del país.

Pero, si la última ley ha cooperado al desenvolvimiento del crédito personal, es necesario no olvidar que las grandes riquezas inexplotadas que encierra nuestro suelo, y las industrias nacientes, reclaman también el concurso de la Nación, por medio de facilidades que debe darse el crédito real.

No sería, pues, imprevisión, ni estaría fuera de las conveniencias del Banco Nacional, que con los recursos de la Nación se crease una sección hipotecaria, para que funcione dentro de las reglas que determine la ley, la cual tendría por única misión autorizarle á hacer préstamos con garantía de bienes raíces, á largos plazos y con un interés módico.

Al contribuir el Gobierno á la formación del capital de un banco, no se ha propuesto lucrar, ni ser exclusivo, sino simplemente proporcionar elementos para el servicio del país y para el crecimiento del comercio, supliendo á la vez la falta de la iniciativa individual y la deficiencia de sus recursos.

Persisto, pues, en recomendar á vuestra consideración la necesidad vivamente sentida de dar una Ley General de Bancos, que proteja el capital y que lo coloque, como en los Estados Unidos, bajo la salvaguardia de la legislación nacional. Os hago notar este hecho. El número de Bancos de Estado ó mixtos existentes en el país, no está en relación con el de los bancos particulares, y no creo afirmar una inexactitud al señalar como una de las causas de esta desproporción, la falta de una ley que regule la formación y la función de los establecimientos de crédito que quieran acogerse á ella, y que los ampare, atrayendo por ese medio el capital extranjero.

...GUERRA Y MARINA

El Ejército regular no se ha conservado inactivo. Al Sur, al Norte y al Oeste de la República ha continuado su grande obra de la conquista del desierto, luchando con denuedo y abnegación ejemplares.

En el mensaje anterior os anunciaba que la 2ª. División se preparaba a tomar posesión de los territorios al Sur del Río Agrio, barriendo los restos de las tribus que quedaban por esas latitudes en la faldas de los Andes, con lo cual se abrirían de par en par las puertas de la Patagonia, desde el mar hasta las cumbres de aquellas montañas; que la 3ª. División tomaría posesión de la Pampa Central, y que la 4ª. operaría en el Chaco.

Las dos primeras de estas operaciones se han realizado con el éxito más completo, y la última está en vía de ejecución.

El General Villegas y la División del Río Negro, que han puesto punto final á esta guerra contra los indios empezada con la conquista española, entregando nuevas, ricas y desconocidas regiones al dominio de la Nación, merecen una mención especial.

Han desaparecido, pues, los indios bravíos, sin peligro alguno de que puedan volver, de los vastos escenarios de la Pampa y la Patagonia, para dar lugar de hoy en adelante á otras luchas más útiles y provechosas a la civilización.

...Antes de terminar este capítulo, debo manifestaros que, en obsequio á la prosperidad general del país, á la confianza en el orden y á la seguridad de que nadie podrá ya en adelante poner en peligro las autoridades constituidas de la Nación, el Poder Ejecutivo piensa someteros un proyecto para dar de alta á todos los jefes y oficiales que fueron separados del Ejército, con motivo de nuestras disensiones civiles.

No hay en esto miras ni propósitos políticos, sino el deseo de borrar nuestras pasadas convulsiones y presentar unida la familia argentina, para que todos sus miembros puedan contribuir a engrandecimiento nacional.

Ante brillantes perspectivas que se presentan para la República, debemos olvidar que estos jefes desconocieron sus deberes hacia su gobierno, para acordarnos tan sólo de que han envejecido uno en los campamentos, otros derramado su sangre en los campos de batalla, y prestado todos importantes servicios a la organización y gloria de su patria.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Dando gracias a la Divina Providencia por los beneficios que ha dispensado á la República, declaro abiertas vuestras sesiones.

Buenos Aires, Mayo de 1883.-

JULIO A. ROCA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo IV 1881 - 1890. Buenos Aires. 1910, págs. 65 – 66, 68 – 70, 74, 76 – 77, 78 – 85, 89 – 91.

Mensaje del Gobernador de la Provincia (Buenos Aires) á la Honorable Asamblea Legislativa.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Causas de todos conocidas han impedido al señor Gobernador propietario, cumplir con el deber constitucional de daros cuenta del estado administrativo de la Provincia. Desempeñando el cargo provisoriamente, solo me es dado haceros conocer los hechos mas salientes, dejando que los respectivos Secretarios de Gobiernos, en sus memorias, os comuniquen en todos sus detalles los actos practicados.

El estado general de la Provincia, es de paz, de libertad y trabajo.

Se siente un desarrollo notable en las industrias y la producción, que aumenta la riqueza, y obliga á los poderes públicos á proteger esa tendencia, que está transformando nuestro suelo.

La agricultura hace progresos verdaderamente pasmosos; y se pueden contar por miles las hectáreas de tierra dedicadas á la labranza-no solo se vuelven á cultivar las que antes eran destinadas á ser sembradas, sino que muchas otras que antes solo conocían el pastoreo, hoy son ocupadas por chacareros, que las hacen producir gran cantidad de cereales.

El territorio poblado de la Provincia aumenta rápidamente, porque los criadores de hacienda se alejan hacia el Sud, para entregar á la labranza las tierras mas próximas.

Este aumento rápido se nota, sobre todo, en Bahía Blanca y Olavarría, sin duda porque son dos puntos estremos de población y porque el Ferro-carril del Sud que los va á vincular, y el puerto de aquella localidad, permitirán la salida de los productos con rapidez.

...DEUDA PÚBLICA

El servicio de la deuda ha sido hecho con toda regularidad, y sin esfuerzo para la Provincia, lo que ha demostrado una vez mas, la bondad de la ley de Conversión que estableció un tipo igual para los diversos empréstitos.

El estado de la Deuda Pública el 31 de Enero de 1883, después de efectuados todos los servicios de ella por el año trascurrido es el siguiente:

Fondos Públicos, Ley 6 de Julio de 1881	\$	49.350.000
Id. id Ferro-carril del Sud, Ley 18 de Octubre de 1872	66	3.555.652 25
Empréstito Riachuelo, Ley 26 de Marzo de 1881	"	36.290.000
Fondos Públicos Primitivos, varias leyes	66	6.434.894
Total de la Deuda	\$	95.430.546 25

Estos empréstitos con escepción de los Fondos Públicos Primitivos, son pagaderos á oro sellado.

Existen además los Fondos Públicos correspondientes á la Ley 8 de Junio de 1881, cuyo servicio está á cargo de la Provincia, pero cuyo pago pertenece á la Nación.-El Exmo. Gobierno Nacional entrega cada trimestre á la Provincia las sumas necesarias, con toda puntualidad.

...OBRAS DEL RIACHUELO

En cumplimiento de las leyes dictadas, y de acuerdo con los convenios celebrados en virtud de ellas, con el Exmo. Gobierno de la Nación, las obras del Riachuelo así como la percepción de su renta han sido entregadas á dicho Gobierno, en Julio 31 de 1882.

Bajo la base de la liquidación formulada por la Contaduría General del importe de las referidas obras, se hizo un arreglo con el Exmo. Gobierno Nacional, por cuenta del cual, este entrego al Tesoro de la Provincia un título general de deuda pública cuyo valor líquido asciende á la suma de \$50.000.000.

Está aun pendiente, pero quedará terminado en breve, el arreglo referente al Empréstito contraído por la Provincia para esas obras.

Del producido de ese Empréstito existen depositados en el Banco de la Provincia \$ 19.507.967 oro sellado.

El servicio de este Empréstito ha sido hecho con toda regularidad por la Provincia.

El bono general entregado por el Exmo. Gobierno de la Nación por cuenta del valor de la espropiación de las obras del Riachuelo, ha producido en los dos trimestres trascurridos la suma de \$ 1.470.312.

BANCO DE LA PROVINCIA

La situación de este importante establecimiento se ha modificado de tal manera, que puede decirse, se halla hoy en las condiciones mas favorables desde su creación. A esto ha contribuido en mucho, sin duda alguna, la consolidación de las deudas de los Gobiernos, que ha puesto en sus manos elementos con que hacer frente á la nueva

situación en que pronto va á encontrarse, porque como V. H. lo sabe, de acuerdo con las leyes sancionadas, el Banco abrirá desde el 1º de Junio próximo la conversión de sus billetes.

Por otra parte, el crédito inamovible de que goza esta institución esta probado en el crecimiento constante de sus depósitos, y el ensanche gradual de sus operaciones en el estranjero.

Los depósitos á premio han escedido en \$ 72.500.000 la cifra á que alcanzaron en 1881 que ha sido el año de mayor crecimiento.

El importe total de los giros sobre Europa, ha alcanzado á la suma de \$f. 10.089.961, y el de las remesas á la de \$f. 4.837.092.

El Exmo. Gobierno de la Nación ha entregado al Banco; por chancelación de su deuda anterior á la Ley de 25 de Setiembre de 1876, y los intereses de ésta hasta Marzo 31 de 1882, la suma de \$f. 9.366.744 96.-Ha entregado también por cuenta de la ley de 25 de Setiembre de 1876 la suma de \$f. 6.633.255 04, quedando un saldo de \$f. 711.285 12 por capital, y \$f. 220.336 20 por intereses hasta Diciembre 31 de 1882.

Terminaré con manifestaros, que el papel se ha mantenido durante todo el año sin alteración, al cambio de 25 \$ m/c. por un peso fuerte á cuyo objeto no ha sido omitido esfuerzo alguno por parte del Poder Ejecutivo y del Directorio.

BANCO HIPOTECARIO

Esta institución ha continuado su marcha progresiva, administrada con tino y circunspección y produciendo por lo tanto mayores bienes.

Han continuado predominando como el año anterior, los préstamos sobre establecimientos rurales, habiendo escedido en mucho los concedidos sobre estancias y chacras á los de los años anteriores, sin que haya aumentado proporcionalmente la suma acordada.

Habiendo las propiedades urbanas en las ciudades y pueblos de la Provincia desmerecido algo en su valor, por la menor importancia de ellas á medida que las vías de comunicación se hacen mas rápidas y fáciles, el Directorio ha procedido con cautela en las solicitudes de préstamos sobre esas propiedades, de tal manera que solo aparecen representando por un 10 por ciento de los acordados en toda la Provincia.

El importe total de los préstamos acordados subsistentes al 31 del Diciembre de 1882, alcanza á la suma de \$f. 19.835.250, lo que le garante una comisión anual de cerca de \$f. 200.000.

Por causa de los préstamos realizados, se han emitido durante el año 1882 \$f. 4.802.350 en cédulas de la serie E, cantidad que supera en mas de un millón de pesos fuertes, á la cifra de las operaciones en 1881.

La cuenta de anualidades atrasadas ha disminuido notablemente, á tal punto, que divididas entre los préstamos subsistentes, equivalen á poco mas de un trimestre adeudado por cada préstamo.

Puede decirse, que la liquidación de los malos préstamos ha terminado.

La cuenta de este Establecimiento con el Banco de la Provincia, desciende de una manera notable y rápida; en este año ha alcanzado ese descenso á \$f. 495.000, y casi puede asegurarse, que antes del año 1885 se habrá devuelto por el Banco Hipotecario al de la Provincia, todo lo que él retiro de éste por su crédito, y chancelado los intereses que le han sido cargados en cuenta.

...FERRO-CARRIL DEL OESTE

...Por la Ley de 4 de Julio, fue autorizado el Director del Ferro-carril del Oeste para contraer un empréstito de 10.000.000 \$f. de acuerdo con el Poder Ejecutivo, con el objeto de construir las líneas férreas hasta "Nueve de Julio," "San Nicolás," "Junín," y "Alvear," y por la ley de 11 del mismo mes, para hacer las uniones del Ferro-carril del Oeste y del Sud, con la Nueva Capital de la Provincia.

De acuerdo con esta autorización, se procedió á la negociación de aquel Empréstito haciéndose los arreglos necesarios en esta Ciudad con los representantes de los señores Morton, Rose y C^a., de Londres, quienes tomaron por su cuenta el valor del Empréstito al 90 por ciento y entregaron, en consecuencia, una letra á 90 días vista, libras esterlinas 1.837.500 que fue enviado á Londres, para su aceptación telegráfica.

Los señores Morton, Rose y C^a. tomaron á su cargo los gastos de impresión de bonos definitivos, publicaciones de avisos y prospectos, corretages, cotizaciones, gastos de viage del comisionado para firmar los títulos del Empréstito y todos los que se originaran para colocación y cotización, en las Bolsas Estranjeras de los mismos títulos.

El Ferro-carril del Oeste, comisionó al señor Gabriel S. Martínez para verificar la entrega del Bono General, que fue firmado en esta ciudad por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Presidente del Directorio de dicho Ferro-carril y para firmar también los títulos definitivos del Empréstito.

La Letra fue aceptada oportunamente y puestos los fondos á disposición del Directorio del F. C. del Oeste, dándose principio á la ejecución de las leyes mencionadas, con toda actividad que han permitido los elementos de que podía disponerse en el país.

La unión de la Estación Ensenada con la Capital de la Provincia fue terminada en poco mas de un mes y la línea que ha de unir á la Nueva Capital con el Ferro-carril del Sud, cuya estensión es de 42 kilómetros, quedará en breves días en estado de poder ser entregada al servicio público.

Se han hecho los estudios necesarios para las líneas de Pergamino á San Nicolás, de Bragado á Nueve de Julio y de la Plata á Morón y Merlo y actualmente se hacen los de Tandil á Juarez y de Saladillo á Alvear.

Se han construido completamente los terraplenes de Pergamino á San Nicolás (74 kilómetros), de Lobos al Saladillo (kilómetros 83), de Bragado á Nueve de Julio (kilómetros 52), y en estos momentos se ejecutan las obras de mampostería y se esperan los rieles necesarios para dar principio á la colocación de la vía, estando próximos á llegar 4 buques con diez mil toneladas de rieles.

Puede, pues confiadamente esperarse que en el curso del corriente año quedarán terminadas las líneas de San Nicolás, Ferrari, Saladillo y Nueve de Julio, aumentándose así en 250 kilómetros la estensión del Ferro-carril del Oeste.

...PUERTO DE LA ENSENADA

Con sujeción á la Ley del H. Congreso, y de acuerdo con autorización de V. H., se han celebrado con el P. E. de la Nación, los contratos y arreglos correspondientes para proceder á la ejecución de las obras del Puerto en la Ensenada; y puedo manifestar á V. H. que en breve os serán sometidos los Proyectos referentes á esta importante obra, cuyos resultados han de ser de gran trascendencia, para el desarrollo de la riqueza de esta Provincia, y para los intereses generales de la Nación.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Iniciativas realizadas en parte han sido la obra del año que termina.-Su realización completa, y Proyectos nuevos serán la tarea del año que empieza.-Todo el concurso de vuestro patriotismo y de vuestra ilustración están reclamadas para la labor que viene.

Que Dios nos ilumine á todos en el trabajo común, haciendo acertado nuestro esfuerzo en la grande obra en que estamos comprometidos-el progreso moral y material de la Provincia de Buenos Aires.

ADOLFO GONZALEZ CHAVES.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1883.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, págs. 436, 449, 451 – 453, 454 – 455, 458.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1882 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1883 Tomo I.

BUENOS AIRES, MAYO 8 DE 1883.

Señor Ministro de Hacienda.

Tengo el honor de remitir á V. E. la Memoria del movimiento de la Contaduría Jeneral durante el año 1882.

...Tengo el honor de saludar á V. E.

S. CORTINES. *F. Uriburu*.

...CUENTAS DIVERSAS

CUENTAS DIVERSAS

N. 1.
ESTADO que demuestra la diferencia entre el cálculo de Recursos Generales para el ejercicio de 1882 y la entrada por Rentas Generales.

			DIFERENCIAS			
RAMOS	Cálculo de recursos Moneda Nacional	Rentas Generales Moneda Nacional	Escedente Moneda Nacional	Disminución Moneda Nacional		
Importación	15.951.598 58	16.359.619 65	408.021 07	٠٠		
Adicional de id.	560.067 74	578.174 33	18.106 59	٠٠ ٠٠		
Exportación	3.561.907 11	3.328.097 84	" "	233.809 27		
Adicional de id	577.634 45	559.750 58	" "	17.883 87		
Almacenaje y eslingaje	392.667 30	405.596 76	12.929 46	٠٠ ٠٠		
Papel Sellado	1.353.669 35	1.325.339 97	" "	28.329 38		
Patentes	568.334 43	513.789 93	" "	54.544 50		
Contribución Directa	930.001 86	903.847 61	" "	26.154 25		
Correos	496.000 96	465.022 74	" "	30.978 22		
Telégrafos	206.667 08	221.267 21	14.600 13	٠٠ ٠٠		
Faros y Aválices.	47.533 42	55.982 75	8.449 33	" "		
Visita de Sanidad	12.400 02	18.250 77	5.850 75	" "		
Corte de Maderas	31.000 06	12.189 94	" "	18.810 12		
Aguas Corrientes	310.000 62	258.816 39	" "	51.184 23		
Depósitos Judiciales	103.333 54	14.900 65	" "	88.432 89		
Arrendamiento de Escribanías	12.400 02	" "	" "	12.400 02		
Producto de la Penitenciaría	31.000 06	6.301 22	" "	24.698 84		
Rentas de Acciones del ferro-carril Central Argentino	119.866 89	102.816 "	" "	17.050 89		
Producto bruto del ferro-carril Central Norte	698.534 68	846.932 42	148.397 74	" "		

Producto bruto del ferro-carril Andino	171.533 66	307.374 57	135.840 91	" "
Producto bruto del ferro-carril Primer Entre-Riano	3.100 "	7.002 63	3.902 63	،، ،،
Eventuales de policía	25.833 37	" "	" "	25.833 37
Parque 3 de Febrero	10.333 35	8.461 48	" "	1.871 87
Eventuales	310.000 62	522.784 27	212.783 65	" "
	26.485.419 17	26.822.319 71	968.882 26	631.981 72
	" "	26.485.419 17	631.981 72	٠٠ ٠٠
Excedente en pesos nacionales	" "	336.900 54	336.900 54	" "

Contaduría General, Marzo 31 de 1883.

S CORTINES.

F. Uriburu, Secretario.

Alejandro Castellano, Tenedor de Libros.

N. 2. ESTADO comparativo de las Rentas Generales de la Nación en 1881 con 1882

RAMOS	1881 Moneda Nacional	1882 Moneda Nacional	AUMENTO Moneda Nacional	DISMINUCIÓN M'da. Nacional
Townseas:	15 275 420 94	16 027 702 09	1 ((2 254 14	
Importación.	15.275.439 84	16.937.793 98	1.662.354 14	"
Exportación	3.764.556 10	3.887.848 42	123.292 32	"
Almacenaje y eslingaje	347.152 85	405.596 76	58.443 91	
Papel Sellado		1.325.339 97		"
Patentes		513.789 93		٠٠
Contribución Directa.	" "	903.847 61	903.847 61	44
Correos	386.146 69	465.092 74	78.876 05	66
Telégrafos	122.497 69	221.267 21	98.769 52	"
Faros y Aválices	48.534 22	55.982 75	7.448 53	44
Visita de Sanidad	12.264 89	18.250 77	5.985 88	66
Corte de maderas	10.210 48	12.189 94	1.979 46	"
Aguas Corrientes	" "	258.816 39	258.816 39	"
	٠٠ ٠٠	14.900 65	14.900 65	٠٠
Depósitos Judiciales Producto de la Penitenciaría	" "	6.301 22	6.301 22	٠٠
Renta de Acciones del ferro-carril Central Argentino	102.641 08	102.816 "	174 92	"
Producto del ferro-carril Andino	205.144 68	307.374 57	102.229 89	44
Producto del ferro-carril Primer Entre-Riano	8.014 03	7.002 63	" "	1.011 40
Producto del ferro-carril Central Norte.	" "	846.932 42	846.932 42	"
Parque 3 de Febrero.		8.461 48	8.461 48	"
Eventuales	1.073.054 39	522.784 27	" "	550.270 12

	I			ı		
	22.057.499 50	26.822.319 71	5.316.101 73	551.281 52		
		22.057.499 50	531.281 52			
Aumento en 1882		4.764.820 21	4.764.820 21			
Contaduría General, Marzo 31 de 1883.			I			
S. CORTINES	F. Uriburu, Secretario.		Alejandro Castellano, Tenedor de Libros.			

N. 3. ESTADO comparativo de las Rentas Generales de la Nación en 1881 con 1882

RAMOS	1881 Moneda Nacional	ıl	1882 Moneda Nacional	l	Aumento Moneda Nacional	Por ciento	DISMINUCION Moneda Nacional	Por ciento
T	15 275 420 0		16.027.702.00		1.662.254.14	7.525		"
Importación	15.275.439 84		16.937.793 98	1	1.662.354 14	7.535		· · ·
Exportación	3.764.556 10		3.887.848 42		123.292 32	7.558		
Almacenaje y Eslingage	347.152 85	35	405.596 76	5	58.443 91	7.263	٠٠	"
Papel Sellado	701.842 56	6	1.325.339 97	7	1.137.287 34	5.155	"	"
Patentes			513.789 93	3				
Contribución Directa	،، ،	"	903.847 61	1	903.847 61	4.098	٠,	"
Correos	386.146 69	9	465.022 74	4	78.876 05	0.358	٠٠	"
Telégrafos	122497 69	9	221.267 21	1	98.769 52	0.449	٠٠	"
Faros y Avalices	48.534 22	2	55.982 75	5	7.448 53	0.332	44	"
Visita de Sanidad	12.264 89	9	18.250 77	7	5.985 88	0.027	٠٠	"
Corte de Maderas	10.210 48	8	12.189 94	4	1.979 46	0.009	٠٠	"
Depósitos Judiciales	"'	"	14.900 65	5	14.900 65	0.068	٠٠	"
Aguas Corrientes	" '	"	258.816 39	9	258.816 39	1.174	"	"
Producto de la Penitenciaría	" '	"	6.301 22	2	6.301 22	0.027	"	"
Renta de Acciones del F. C. Central Argentino	102.641 08	8	102.816 "	٠.	174 92	"	"	"
Producto del ferro-carril Andino	205.144 68	8	307.374 57	7	102.229 89	0.462	٠٠	"
Producto del ferro-carril Primer Entre-Riano	8.014 03)3	7.002 63	3	" "	"	1.011 40	0.004
Producto del ferro-carril C. Norte	،، ،	"	846.932 42	2	846.932 42	3.840	"	٠٠
Parque 3 de Febrero	، ،	"	8.461 48	3	8.461 48	0.036	٠٠	٠٠

Even	ıtuales	1.073.054 39	522.784 27	" " "	550.270 12 2.493
		22.057.499 50	26.822.319 71	531.601 73 24.091	551.281 52 2.497
			22.057.499 50	551.281 52 2.497	
Aum	ento en 1882: Pesos m/n		4.764.820 21	4.764.820 21 21.594	

Contaduría General, Marzo 31 de 1883.

S. CORTINES-

F. Uriburu, Secretario.

Alejandro Castellano, Tenedor de Libros.

...N. 14.
ESTADO demostrativo de la importancia de cada Ramo de Rentas Generales en 1882.

RAMOS	PESOS MONEDA NACIONAL	POR CIENTO
Importación	16.359.619 65	60.985
Adicional de Importación	578.174 33	2.156
Exportación	3.328.097 84	12.409
Adicional de Exportación.	559.750 58	2.089
Almacenaje y Eslingage	405.596 76	1.515
Papel Sellado	1.325.339 97	4.940
Patentes	513.789 93	1.917
Contribución Directa	903.847 61	3.371
Correos	465.022 74	1.735
Telégrafos	221.267 21	- 824
Faros y Avalices	55.982 75	- 209
Visita de Sanidad	18.250 77	- 067
Corte de Maderas	12.189 94	- 046
Aguas Corrientes.	258.816 39	- 966
Depósitos Judiciales	14.900 65	- 056
Producto de la Penitenciaría	6.301 22	- 022
Renta de Acciones del ferro-carril Central Argentino	102.816 "	- 384
Producto del ferro-carril Andino	307.374 57	1.145
" Primer Entre-Riano	7.002 63	- 026
" Central Norte	846.932 42	3.158
Parque 3 de Febrero	8.461 48	- 030

Eventuales			522.784 27	1.950
	Pesos nacionales		26.822.319 71	100
Contaduría General, Marzo 31 de 1883.		A ^A	30	
S. CORTINES-	F. Uriburu, Secretario.	CO>	Alejandro Castellano, Tenedor de Libros.	

...Nº 18 ESTADO demostrativo de las Rentas Generales de la Nación, desde 1870 á 1882.

1							
RAMOS	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876
Importación	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40	12.512.878 85	12.893.532 68	9.577.727 94
Exportación	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64	2.303.029 03	2.616.610 29	2.591.834 84
Almacenaje y Eslingage	365.243 61	417.453 80	504.212 04	544.142 13	473.077 58	527.954 04	382.593 78
Papel Sellado y Patentes	259.508 69	227.393 78	310.806 24	288.849 64	267.185 46	382.529 19	302.695 30
Contribución Directa)			
Correos	116.199 67	114.541 86	137.433 70	158.714 03	174.200 48	214.307 70	226.087 09
Telégrafos			62.226 12	55.273 36	77.930 75	79.553 40	74.957 97
Faros y Avalices					35.601 73	35.878 98	34.620 07
Visita de Sanidad							
Corte de Madera							
Aguas Corrientes			-				
Depósitos Judiciales							
Renta de Acciones del F.							
C. Central Argentino		,					
Ferro Carriles del Estado						98.134 59	52.023 71
Producto de la							
Penitenciaría		<u> </u>					
Varios ramos	113.412 70	115.333 35		56.852 25	116.620	136.216 40	25.591 47
Parque 3 de Febrero							
Eventuales	27.334 04	49.010 16	71.521 76	198.180 42	566.363 41	222.029 51	315.501 27
Totales	14.833.904 90	12.682.155 32	18.172.379 67	20.217.231 87	16.526.887 29	17.206.746 84	13.583.633 44
	/						

1877	1878	1879	1880	1881	1882
.843.360 37	12.033.041 13	12.844.738 16	12.055.796 54	14.782.655 11	16.937.793 98
.324.491 35	2.299.575 64	2.887.363 05	3.520.393 69	3.643.111 76	3.887.848 42
303.715 87	305.502 24	332.135 23	299.771 29	3.359.953 72	405.596 76
337.448 31	451.166 17	512.394 05	573.581 02	679.201 16	1.839.129 90
				7	903.847 61
273.607 82	309.874 29	347.481	337.255 46	373.689 62	465.022 74
77.050 65	81.154 43	95.284 95	113.717 54	118.545 92	221.267 21
29.520 67	35.563 09	34.383 66	32.250 01	46.968 51	55.982 75
					18.250 77
					12.189 94
					258.816 39
					14.900 65
	/				102.816
138.901 66	445.071 01	3.495 59	805.379 31	206.282 23	1.161.309 62
	🔨				6.301 22
397.752 29	728.832 76	628.415 51	311.821 62	121.080 21	
	<u> </u>				8.461 48
98.247 98	1.762.117 10	3.276.202 24	1.544.339 42	1.038.437 72	522.784 27
.824.096 97	18.451.897 86	20.961.893 44	19.594.305 90	21.345.925 96	26.822.319 71
	.324.491 35 303.715 87 337.448 31 273.607 82 77.050 65 29.520 67 138.901 66 397.752 29 98.247 98	.324.491 35 2.299.575 64 .303.715 87 305.502 24 .37.448 31 451.166 17 .7050 65 81.154 43 .29.520 67 35.563 09	.324.491 35 2.299.575 64 2.887.363 05 303.715 87 305.502 24 332.135 23 337.448 31 451.166 17 512.394 05 273.607 82 309.874 29 347.481 273.607 82 81.154 43 95.284 95 29.520 67 35.563 09 34.383 66 138.901 66 445.071 01 3.495 59 397.752 29 728.832 76 628.415 51 98.247 98 1.762.117 10 3.276.202 24	.324.491 35 2.299.575 64 2.887.363 05 3.520.393 69 .303.715 87 305.502 24 332.135 23 299.771 29 .37.448 31 451.166 17 512.394 05 573.581 02 .273.607 82 309.874 29 347.481 337.255 46 77.050 65 81.154 43 95.284 95 113.717 54 29.520 67 35.563 09 34.383 66 32.250 01 .	.324.491 35 2.299.575 64 2.887.363 05 3.520.393 69 3.643.111 76 303.715 87 305.502 24 332.135 23 299.771 29 3.359.953 72 337.448 31 451.166 17 512.394 05 573.581 02 679.201 16

...Contaduría General, Marzo 31 de 1883.

S. CORTINES.

F. Uriburu. Secretario.

Alejandro Castellano. Tenedor de Libros.

N. 20

CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

PARA

EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO

Desde el 1º de Enero de 1882 al 31 de Marzo de 1883

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PRESU	PUESTO		INVERSION		F 111
Totales	Parciales		Parciales	Totales	Exedido
		INCISO ÚNICO -Deuda Pública y Uso del Crédito			
		Ítem 1			
	624.357 77	Empréstito inglés de 1824	621.619 79		
		Ítem 2			
	1.081.652	Empréstito Inglés de 1868	1.080.190 81		
		Ítem 3			
	728.932 59	Empréstito de la Provincia de Buenos Aires 1873	726.961 51		

	Ítem 4	AA		
2.648.075 71	Empréstito Inglés de 1871	2.648.075	71	
	(Obras Públicas)			
	Ítem 5			
369.521 57	Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1870	368.714	03	
	Ítem 6			
875.116 98	Empréstito de Ferro Carriles	868.008	15	
	Ítem 7			
	Para gastos de Inspección del servicio de esta deuda \$f.			
4.960	400 al mes			
	Ítem 8			
	Deuda Interna Consolidada.			
248.000	Ley 1° de Octubre 1860	206.781	89	
	Ítem 9			
1.176.871 83	Ley 16 de Noviembre de 1863	1.167.792	28	
	Ítem 10			
36.166 67	Ley 21 de Octubre de 1876	32.947	22	
	Ítem 11			
	Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires			
52.005 60	Ley 8 de Junio de 1861	52.005	60	
	\ •			

■	1	4		
		İtem 12	/	
	135.118 67	Acciones de Puentes y Caminos	134.126 93	
		Ítem 13		
	84.055 03	Deuda á Estrangeros	84.055 03	
		Ítem 14		
	764.666 67	Billetes de Tesorería-Ley 19 de Octubre 1876	731.905 25	
		Ítem 15		
	330.666 67	Billetes de Tesorería-Ley 3 de Noviembre de 1881	9.502 55	
	330.000 07	Billetes de Tesoferia Dey 3 de 140 vieniore de 1001	7.302 33	
		Ítem 16		
	1.054.000	Fondos Públicos de 5% de Renta y 1% de Amortización	314.478 56	
	1.034.000	Polidos Fublicos de 5/6 de Relita y 1/6 de Alhortización	314.476 30	
		į. 17		
	• 40 000	Ítem 17	26.462.02	
	248.000	Obligaciones del Puerto del Riachuelo	36.463 82	
		İtem 18		
12.468.776 18	516.666 67	Uso del Crédito	290.599 49	9.374.228 62

...RESUMEN

PRESUPUESTO		INVE	RSION	Exedido
Suma á gastar		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
10.978.834 43	Inciso único-Deuda Pública y Uso de Crédito		1.604.605 81	
41.416	Inciso 1, Ministerio	41.397 72	18 28	
17.422	" 2, Crédito Público	16.552 65	769 35	
90.458	" 3, Contaduría General	90.458		
13.826	4, Tesoreria General		08	
54.808	" 5, Casa de Moneda	54.796 63	11 37	
63.054	" 6, Dirección General de Rentas	61.611 30	1.442 70	
34.906	" 7, Administración General de Sellos y Patentes	44.774 54	131 47	10.000
32.116	" 8, Administración General de Contribución Directa y			
	Patentes de la Capital	31.607 58	508 42	
935.059 20	" 9, Administración de Rentas	902.267 75	32.791 45	
14.263 22	" 10, Pensiones y Jubilaciones	13.631 97	631 25	
18.600	" 11, Edificios Fiscales	27.900		
8.680	" 12, Faros	8.679 92	08	9.300
62.000	" 13, Eventuales	61.407 95	592 05	
103.333 33	" 14, Mensuras	103.146 27	187 06	
12.468.776 18		10.846.386 82	1.641.689 36	19.300
19.300	Créditos suplementarios			
12.488.076 18				

...RESUMEN GENERAL de la Cuenta de Inversión de 1882

Presupuesto y Créditos Suplementarios	Suma á gastar	Sumas libradas	Sumas sin gastar
Ministerio del Interior " de Relaciones Exteriores " de Hacienda " de Justicia, Culto é Instrucción Pública " de Guerra " de Marina Pesos	5.228.563 08	5.012.713 36	215.849 72
	267.757 36	260.868 49	6.888 87
	12.488.076 18	10.846.386 82	1.641.689 36
	2.902.874 04	2.658.953 33	243.920 71
	5.193.844 59	4.875.586 61	318.257 98
	1.802.893 32	1.638.330 76	164.562 56
	27.884.008 57	25.292.839 47	2.591.169 20
GASTOS EXTRAORDINARIOS, Hechos en virtud de Leyes Especiales ó de Acuerdos de Gobierno, según planilla adjunta			
" de Justicia, Culto é Instrucción Pública de Guerra de Marina	8.669.136 80	8.079.293 94	589.842 86
	45.181 68	38.045 72	7.135 96
	22.326.361 52	21.034.491 05	1.291.870 47
	483.181 94	443.773 94	39.408
	3.356.336 92	2.751.472 54	604.864 38
	531.321 95	367.241 07	164.080 88
	35.411.520 81	32.714.318 26	2.697.202 55

Ministeri	o del Interior	13.897.699 88	13.092.007 30	805.692 58
"	de Relaciones Exteriores.			14.024 83
"	de Hacienda	34.814.437 70	31.880.877 87	2.933.559 83
"	de Justicia, Culto é Instrucción Pública	3.386.055 98	3.102.727 27	283.328 71
"	de Guerra	8.550.181 51	7.627.059 16	923.122 36
"	de Marina	2.334.215 27	2.005.571 83	328.643 44
	Pesos	63.295.529 38	58.007.157 63	5.288.371 75

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1883.

S. CORTINES-

F. Uriburu, Secretario.

Alejandro Castellano, Tenedor de Libros.

CUADRO demostrativo de la Deuda Consolidada de la República Argentina en 31 de Diciembre de 1882.

...N. 25

DEUDA INTERNA	Emitido	Amortizado	Saldo en 31 de Diciembre de 1882
Fondos Públicos Nacionales- Ley de 1º de Octubre de 1860	(-0)	237.667 06	Estinguida 10 de Noviembre de 1882.
Fondos Públicos Nacionales- Ley de 16 de Noviembre 1863	1.136 66	298.426 26	14.926.852 01
Acciones de Puentes y Caminos- Leyes de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869		46.500 09	1.061.235 39
Fondos Públicos Nacionales- Ley de 21 de Octubre 1876		7.646 67	481.947 60
Deuda á Estrangeros- Convención de 1868		39.816 93	658.309 48
Fondos Públicos Nacionales- Ley de 2 de Setiembre de 1881	907.681 74	3.306 66	904.375 08
Fondos Públicos Provinciales- Ley de 8 de Junio de 1861		29.760 05	352.160 68

Billetes de Tesorería- Ley de 19 de Octubre de 1876	361 67	1.40)	4.770.650 90
Fondos Públicos Nacionales- Ley de 25 de Setiembre de 1881	9.678.735 40	0	9.678.735 40
Obligaciones Puerto del Riachuelo- Ley de 28 de Octubre de 1881	2.430.921 36	-	2.430.921 36
Fondos Públicos Nacionales- Ley de 30 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882	465.000		465.000
Fondos Públicos Nacionales- Ley de 7 de Setiembre de 1882	800.000		800.000
DEUDA EXTERNA	14.283.836 83	663.126 72	36.530.187 90
Empréstito Inglés de 1824- A. £ 75.600 S. £ 982.600		381.024	4.952.304
Empréstito Ingles de 1868- A. £ 138.000 S. £ 1.134.900		696.528	5.719.896
Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1870- A. £ 19.700 S. £ 860.200		99.288	4.335.408
Empréstito Inglés de 1871- A. £ 297.600 S. £ 3.487.900		1.499.904	17.579.016
• (~ , •			

Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1873- A. £ 32.200 S. £ 1.818.800		162.288	9.166.752
Empréstito de Ferro-Carriles- A. £ 24.600 S. £ 2.413.600		123.984	12.164.544
Bonos de Tesorería- Ley de 3 de Noviembre de 1881 y Setiembre 5 de 1882, S. £ 817.000	14.283.836 83	3.626.142 72	4.117.680 94.565.787 90

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1883.

S. CORTINES.

F. Uriburu, Secretario.

Alejandro Castellano, Tenedor de Libros.

N. 26.

PLANILLA demostrativa de la Deuda Exigible de 1882, que pasa á 1883

Decretos de pago contra Presupuesto y Leyes	Librado	Pagado	Deuda Exigible
Ministra del Intenion	13.092.007 30	10.454.172	2.637.835 30
Ministro del Interior.		287.522 25	
" de Relaciones Exteriores			11.391 96
Hacienda	31.880.877 87	21.960.648 94	9.920.228 93
Justicia, C. e I. Publica	3.102.727 27	2.311.236 87	791.490 40
" Guerra	7.627.059 15	5.975.591 69	1.651.467 46
" Marina	2.005.571 83	1.715.680 85	289.890 98
\$	58.007.157 63	42.704.852 60	15.302.305 03
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería	15.473.508 31	11.281.323 28	4.192.185 03
\$	73.480.665 94	53.986.175 88	19.494.490 06

N. 27 PLANILLA demostrativa de la Deuda Exigible de 1882, pagada en Enero, Febrero y Marzo de 1883.

	Deuda exigible	Pagado	No pagado
	2 (27 925 20	027.010.25	1 710 024 05
Ministro del Interior	2.637.835 30	927.810 35	1.710.024 95
" de Relaciones Exteriores	11.391 96	10.363 29	1.028 67
" Hacienda	9.920.228 93	9.852.683 65	67.545 28
" "Justicia, C. é I. Pública	791.490 40	371.270 79	420.219 61
" "Guerra	1.651.467 46	753.937 20	897.530 26
" "Marina	289.890 98	144.274 22	145.616 76
\$	15.302.305 03	12.060.339 50	3.241.965 53
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería	4.192.185 03	2.383.313 53	1.808.871 50
	19.494.490 06	14.443.653 03	5.050.837 03
\$			

Contaduría General, Marzo 31 de 1883.

S. CORTINES.

F. Uriburu. Secretario.

Alejandro Castellano. Tenedor de Libros.

...N. 34 PLANILLA DEMOSTRATIVA de la Deuda de la República Argentina en 31 Diciembre de 1882.

	Pesos Moneda Nacional	Pesos Moneda Nacional
DEUDA ESTERIOR Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871-Empréstitos de la Provincia de Buenos Air de 1870 y 1873-Empréstito de Ferro-Carriles y Bonos de Tesorería (Ley 3 o Noviembre de 1881)	le	
DEUDA INTERNA Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires-Acciones de Puentes Caminos-Deuda á Estrangeros-Obligaciones Puerto del Riachuelo y Billetes o Tesorería (Ley 19 de Octubre de 1876)	le	
DEUDA POR USO DEL CRÉDITO Varios Bancos en el País y en Europa	. 10.052.406 26	
DEUDA EXIGIBLE Letras de Tesorería	4.192.185 03	
DEUDA FLOTANTE Documentos de Pago de 1882, decretados é imputados hasta el 31 de Marzo de 1883	. 15.302.305 03	124.112.684 22
Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1883.		
S. CORTINES F. Uriburu, Secretario.	•	dro Castellano, dor de Libros

N. 35 Relación de las Acciones del Gobierno Argentino en 31 de Diciembre de 1882.

	Pesos Moneda Nacional	Pesos Moneda Nacional
Ferro-Carril Central Argentino. Banco Nacional. Ferro-Carril "Primer Entreriano". Empresa del Arroyo Capitán y Muelle de "San Fernando". Fábrica de Paños Río de la Plata.	1.721.536 67 1.860.003 60 36.166 74 25.833 38 10.333 35	3.653.873 74

Contaduría General, Marzo 31 de 1883.

S. CORTINES.-

F. Uriburu. Secretario

Alejandro Castellano. Tenedor de Libros.

N. 36. ESTADO demostrativo del Saldo de los fondos del Empréstito de Ferro-Carriles autorizado por ley de 2 de Octubre de 1880, en 13 de Marzo de 1883

	MONED	DA NACIONAL
Producto líquido de la negociación del empréstito (según cuadro que se encuentra en la Memoria de Hacienda de 1881 al folio 207)		9.778.275 83 2.336.330 01
Saldo en 1º de Enero de 1882		\$f. 7.441.945 82
O sean en moneda nacional		\$ 7.690.025 56
Librado contra esta ley durante el ejercicio cerrado en 31 de Marzo de 1883	5.987.071 99	
Á DEDUCIR Pagos hechos por el comisionado señor Paz con los fondos en su poder destinados á la compra de materiales de los Ferro-Carriles, correspondientes á diversos Ministerios, los que han sido debidamente imputados á estos	158.502 25	
Saldo disponible en 31 de Marzo de 1883		m/n 1.861.455 82
Contaduría General, Marzo 31 de 1883	•	
S. CORTINES. F. Uriburu, Secretario.	Alejandro (Tenedor d	

...CUENTA DE EMISION de Empréstito de cuatro millones de pesos fuertes, autorizado por Ley de 3 de Noviembre de 1881. N.38

		•	\$ m/n	\$ m/n
Valor total de la Emisión: equivalente de los \$fts. 4.000.000 en	£	817.000		4.117.000
A deducir				
Prima de 9 ½ % sobre este valor, (ó sea el tipo de la negociación 90 ½ %)	£	77.615	391.179 60	
Interés del 6% desde el 20 de Octubre hasta 1º de Noviembre de 1882, en que empieza á correr la renta sobre las £ 817.000	£	2.686 06	123.537 56	
Producto líquido del Empréstito			3.712.962 84	
			4.117.000	4.117.000
Contaduría General, Marzo 31 de 1883.				

S. CORTINES-

F. Uriburu, Secretario.

Alejandro Castellano, Tenedor de libros.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1882 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1883. Tomo I. Buenos Aires. Imprenta del "Porvenir". 1883, Memoria de la Contaduría General (págs. 2, 123, 125 – 127, 133, 140 – 142, 168 – 170, 206, 214 – 215, 234 – 235, y 238).

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1882 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1883. Tomo II.

MEMORIA DEL CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Buenos Aires, Abril 30 de 1883.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Don Juan J. Romero.

Habiéndose cerrado en este mes las cuentas que forman las operaciones del Crédito Público Nacional, ha llegado la oportunidad de dar cuenta á V. E. en nombre de la Junta de Administración del Crédito Público, del movimiento general de esta oficina en el año anterior y primer trimestre del presente.

Desde luego, me es grato consignar aquí, como el órgano de la Junta de Administración, que el crédito de la Nación crece, sin que el aumento de la deuda pública haya influido en lo mas mínimo para disminuirlo ó restringirlo.

Los fondos públicos emitidos en cumplimiento de las leyes del Honorable Congreso se colocan inmediatamente dentro y fuera del país, lo que prueba el crédito de que goza la Nación. Testimonio de ello es la cotización ascendente que han alcanzado en nuestro mercado y en las Bolsas comerciales de Europa, y el interés con que casas bancarias de primer orden los solicitan por medio de propuestas ventajosas.

En el curso de esta Memoria encontrará V. E. la conformación de este juicio, fijando su atención en los cuadros que contienen el movimiento de los fondos públicos que forman la deuda pública interior de la Nación.

Según estos cuadros, la situación de la deuda pública en el año precedente, era la siguiente:

Deuda Pública en Abril 15 de 1882 \$\mathbb{S}_{1} \, 24.814.813.833

Deuda Publica en Abril 15 de 1882	\$n.	24.814.813	833	
A DEDUCIR: Deuda en circulación de la				
Ley de 5 de Noviembre de				
1872 (Banco Nacional)				
que se retiro, entregándose				
títulos por igual valor de				
la Ley de 12 de Octubre				
de 1882	"	1.321.241	537	
				\$n. 23.493.572 296
Emisión desde Abril 15 de 1882 á				
Diciembre 31 de 1882:				
Ley 2 de Setiembre de 1881	\$n.	842.581	685	
Id 25 " "	"	9.678.736	024	
Id 28 " Octubre "	"	2.430.921	528	
Id 5 " Setiembre de 1882	"	465.000	"	
Id 7 " "	"	800.000	66	

De esta demostración resulta que la deuda pública ha aumentado en este trimestre en \$ m/n. 6.303.580:980, y emitido \$ m/n. 6.960.547:248, de los cuales se han amortizado \$ m/n. 656.966:268, quedando en circulación hasta la fecha \$ m/n. 52.085.944:864. Este es el monto de la deuda pública interior que corre por esta Oficina.

Aunque en el cuadro anterior se hallan consignadas las diversas leyes que han autorizado la creación de fondos públicos, la amortización y la situación actual de la deuda pública interior, la Junta de Administración cree conveniente acompañar, como lo ha hecho anteriormente, por complemento de datos, un estado general que V. E. encontrará al final de esta Memoria, y que reasume todo el movimiento de aquellos, desde la ley que autoriza su emisión, hasta la cantidad que está en circulación.

La necesidad de dar cumplimiento á las leyes votadas el año anterior, destinadas á objetos de interés público que nos permitían dilación, decidió á la Junta de Administración á expedir, con la aprobación de V. E., títulos provisorios, mientras venían los definitivos, contratados con la Compañía de Billetes de New-York. Pertenecen á este número las siguientes leyes:

Ley	de 2	de Setiembre	: 1881	\$ nacionales	1.033.335:400
66	25	"	"	"	16.533.366:400
66	28	Octubre	"	"	4.133.341:600
66	5	Setiembre	1882	"	465.000
66	25	"	"	"	800.000
66	12	Octubre	"	"	8.571.000

Han venido ya los títulos correspondientes á las cinco primeras de estas leyes, y se ha verificado el cambio de los títulos provisorios de las dos primeras. Muy pronto se entregarán al Gobierno de la Provincia los títulos correspondientes á la ley de 28 de Octubre de 1881, por pesos nacionales, 2.430.921:528 que en títulos provisorios tiene en su poder.

Se hallan en igual caso los de las leyes de 5 y 7 de Setiembre de 1882, que deben entregarse el banco Nacional y á los accionistas de los almacenes de depósitos de Lanús. Faltan solamente los de la ley de 12 de Octubre último para el Banco Nacional, que pronto llegarán, según anuncio de la Compañía, con los que quedarán cumplidas todas las leyes sobre fondos públicos, con excepción de la ley de 28 de Octubre de 1881, cuyo saldo de \$ m/n. 1.702.420:072 y los \$ m/n. 8.266.683:200 de la de Enero 14 de 1882 para las obras de salubridad, quedan en las cajas del Crédito Público á disposición del Gobierno Nacional.

Debo comunicar á V. E. que se ha agotado la emisión de \$ m/n. 1.033.335:400 de la ley de 2 de Setiembre de 1881, destinados al pago de los c réditos de los guerreros de la Independencia, quedando algunas órdenes de inscripción pendientes por no haber alcanzado el fondo indicado.

En el estado general ya citado aparecen siempre algunos saldos de las leyes de 16 de Noviembre de 1863, 19 y 24 de Octubre de 1876, 21 de Octubre de 1876 y 2 de

Setiembre de 1881, provenientes de los vales de inscripción, no obstante ser pagados por el valor en plaza de los títulos á que corresponden.

Es de creer que no se recogerán en mucho tiempo, por no tener completa circulación, debido á la forma en que son extendidos. Tardará, pues, en desaparecer de los estados esta irregularidad.

No sucede lo mismo con el saldo de \$f. 3.055:74, que aparece en los balances de esta oficina, y sobre el cual ha llamado la Junta de Administración varias veces la atención de V. E. Sería conveniente, después de todo lo dicho al respecto, que V. E. adoptase alguna resolución é hiciese desaparecer esta partida de aquel documento, en donde figura indebidamente desde muchos años atrás.

Tengo todavía que informar á V. E. del estado en que se encuentra el asunto de la amortización de los billetes de Tesorería, 9 y 4 por ciento, ordenada por decreto del P. E. de 10 de Febrero de 1882.

En la Memoria anterior, la Junta de Administración expuso á V. E. las razones en que apoyaban los tenedores de estos títulos su resistencia á presentarse á la licitación, y los motivos que obstaban al cumplimiento inmediato del citado decreto. Entre aquellas la principal es el alto interés que ganan los títulos en esta Bolsa y las del estrangero, y entre estos, la falta de aparatos para verificar el sorteo, los que, encargados á Europa estaban próximos á llegar, como sucedió.

Preparados los 65.000 números de que consta esta emisión y deducidos los 4.872 ya amortizados por licitación, se procedió al sorteo en Enero 26 de 1883 de los que correspondían á los 9 trimestres vencidos, que importaban \$f. 450.757:77.

Impresas cuidadosamente las planillas de los números que resultaron premiados, se han repartido en esta ciudad y remitido á Europa por medio de los Bancos, casas de comercio y empresas de periódicos estrangeros, una cantidad bastante para que conociendo los números sorteados, los remitan para ser amortizados en Abril, lo que importaba el sorteo anticipado.

Hasta ahora han ocurrido pocos, no obstante haber transcurrido el tiempo bastante para ser remitidos del exterior, en donde está colocada la mayor parte.

Cuesta creer que esta demora provenga de resistencia de parte de los tenedores de títulos á cumplir con el decreto de 10 de Febrero de 1882, alimentando la esperanza de algún arreglo con el Gobierno, según se ha dicho en alguna publicación.

Como este medio ha sido ya tentado y no ha tenido éxito, es probable que los interesados, residentes en el exterior, mejor aconsejados sobre sus intereses, los remitan al fin para ser amortizados y recibir su importe que no gana interés, desde que los números son premiados, quedando por este hecho fuera de la circulación para el Crédito Público.

No es ya el caso de discutir el derecho del Gobierno para ordenar la amortización por sorteo de los citados títulos. El decreto está espedido y el punto en cuestión resuelto, después de haber oído la opinión de la Junta de Administración del Crédito Público.

Esta, en atención á la importancia del asunto, ha resuelto que se agregue á esta Memoria la nota en que consignó su opinión y el decreto que, acogiéndola ordenó al amortización por sorteo, exponiendo los fundamentos en que la apoya. Con esto queda cerrada esta cuestión.

Los que no tengan conocimiento de estos documentos, tendrán ocasión de imponerse de su contenido, y acatando la resolución del Gobierno, se apresurarán á remitir los que la suerte haya declarado premiados.

He dicho anteriormente que el Crédito de la Nación avanza, sin que le detenga el aumento de la deuda, y he aquí la demostración que ofrece la cotización oficial de nuestros fondos públicos, cuyo resumen comparativo aunque desfavorable en una proporción muy pequeña en el año anterior, vuelve á subir en el primer trimestre del actual.

	Menor	Mayor	Término medio
1881 Ley 16 de Noviembre de 1863	89-04	99-44	94-24
1882 " " "	86-50	89-60	88-05
Diferencia	2-54	9-84	6-18
1881 Ley 21 de Octubre de 1876	80-58	94-	89-29
1882 " " " "	88-	89-69	89-07
Diferencia	7-42	8-31	-22

De la cotización oficial pasaré á la que han obtenido los fondos públicos en las Bolsas de Buenos Aires y Londres, estando colocados en la última la mayor parte de nuestras emisiones. Los estados siguientes que abrazan siete años prueban esta verdad.

BOLSA DE BUENOS AIRES

Deuda Interior

Años	Ley 16 de Noviembre de 1863	Puentes y Caminos	Ley 1° de Octubre de 1860	Ley 21 de Octubre de 1876	Billetes de Tesorería	Ley 2 de Setiembre de 1881	Ley 28 de Octubre de 1881
1077	56.240	65.270	60.1/				
1877	56 3/8	65 3/8	69 ½)		
1878	56 1/4	72	76 3/8	54 ½	54 ½		
1879	64 ½	73 5/8	82 1/8	57 3/4	76		
1880	74 ½	82 ½	86	71 ½	86 5/8		
1881	88 1/2	95 5/8	96	85	109		
1882	86 5/8	100 ½	96 ½	85	114	70 ½	
1883	87 ½	100	amortizado	84 3/4	114	71 3/4	84 ½

BOLSA DE LONDRES

Deuda Exterior

Años	Empréstito de 1824	Diferidos	Obras Públicas	Hard Dollars	Empréstito de 1868
1877	65	56 1/4	59 7/8	43 5/8	68 ½
1878	68 1/8		64 1/8	43 ³ / ₄	73 ½
1879	74 ³ / ₄	67 ½	72 ½	51	79 ³ / ₄
1880	83 ¹ / ₄	75	86	66	91 ¹ / ₄
1881	92	S. C.	95 ³ / ₄	80 ½	100
1882	S. C.	S. C.	96 7/8	85 ½	97 7/8
1883	S. C.	S. C.	99	85 3/4	100 ½

COTIZACIONES

De los Fondos Públicos Nacionales de la deuda Interior y Exterior el año 1881 comparado con el año 1882

DEUDA INTERIOR

		COTIZACIONES							
Años	EMISIONES	Menor	Mayor	Term. Medio					
1881	Ley 16 de Noviembre de 1863	% 81	99	90					
1882		85	88 50	86 75					
1881	Acciones de Puentes y Caminos	92	114 50	98 25					
1882		99 75	104	100 94					
1881	Ley 1° de Octubre de 1860	96 50	96 50	96 50					
1882		96 50	96 50	96 50					
1881	Ley 19 de Octubre de 1876	78	99	88 50					
1882		84	85	84 50					
1881	Billetes de Tesorería	96 50	122	109 25					
1882	٠٠ ٠٠٠	114	114	114					

DEUDA EXTERIOR

		CO	TIZACIO	NES
Años	EMISIONES	Menor	Mayor	Term. Medio
1881	Empréstito de 1824	90 50	93 50	84 25
1882	" " …	S. C.	S. C.	S. C.
1881	Diferidos	S. C.	S. C.	S. C.
1882	"	S. C.	S. C.	S. C.
1881	Empréstito de 1868	97	101 75	94 37 ½
1882	" "	98 75	102 60	100 86
1881	Obras Públicas	93	99 50	96 25
1882	" "	94 50	99 80	97 85
1881	Hard Dollars	73	89 25	81 12 ½
1882		82 60	88 36	95 70

Después de dar cuenta de las operaciones de esta repartición en el año transcurrido y primer trimestre del presente, es oportuno consignar en este lugar un estado de los desembolsos que requiere al erario, el servicio de la deuda pública interior, ya inscripta, y los que ha de requerir, una vez completada la emisión de las leyes sancionadas.

DEUDA PÚBLICA INSCRIPTA

Servicio anual de renta y amortización

LEYES		CAPITAL		TASA	REN	NTA IMPO	RTE	TASA	Amor	tización imp	porte
2 de Setiembre de 1881	\$n.	1.013.598	687	5%	\$n.	50.679	934	1%	\$n.	10.135	986
25 " "	"	16.533.336	400	"	٠.	826.668	320	"	"	165.333	664
28 de Octubre "	"	2.430.921	528	"	"	121.546	076	"	"	24.309	215
12 de Octubre 1882	"	8.571.000		"	"	428.550		"	"	85.710	
	\$n.	28.548.886	615		\$n.	1.427.444	330				
16 de Noviembre 1863	\$n.	16.682.750	231	6%	\$n.	1.000.965	013	66	"	166.827	502
Deuda á estrangeros	"	1.230.523	004	٠.	"	73.831	380	"	66	12.305	230
21 de Octubre 1876	"	513.464	360	٠.	"	30.807	861	"	66	5.134	643
5 Setiembre 1881	66	465.000		"	"	27.900		2%	"	9.300	
7 " "	"	800.000		"	٠.	48.000		1%	"	8.000	
	\$n.	19.691.737	595		\$n.	1.181.504	254				
- 40					·						
Puentes y caminos.	\$n.	1.550.003	100	8%	\$n.	124.000	248	3%	"	46.500	093
Billetes de Tesorería	"	6.197.119	061	9%	"	557.740	715	4%	"	247.884	762
									\$	n. 781.441	095

CAP	ITAL		RESUMEN			
\$n.	28.548.886	615	Renta de 5%	\$n.	1.427.444	330
٠٠	19.691.737	595	" 6%	"	1.181.504	254
٠٠	1.550.003	100	" 8%	"	124.000	248
٠٠	6.197.119	061	" 9%	"	557.740	715
\$n.	55.987.746	371	Amortización	\$n.	3.290.689	547
				"	781.441	095
			TOTAL	\$n.	4.072.130	652

DEUDA PÚBLICA-LEYES SANCIONADAS Servicio anual de renta y amortización

LEYES		CAPITAL		TASA		RENTA		TASA	AM	ORTIZAC	ION
2 Setiembre de 1881	\$n.	1.033.335	400	5%	\$n.	51.666	770	1%	\$n.	10.333	354
25 " "	٠٠	16.533.366	400	٠٠	"	826.668	320	٠٠	"	165.333	664
28 Octubre "	"	4.133.341	600	"	"	206.667	080	"	"	41.333	416
14 de Enero de 1882	"	8.266.683	200	"	"	413.334	160	"	"	82.666	832
12 de Octubre de "	"	8.571.000		٠٠	"	428.550		٠٠	٠٠	85.710	
	\$n.	38.537.726	600		\$n.	1.926.886	330	1			
16 de Noviembre 1863	\$n.	16.688.489	137	6"	\$n.	1.001.309	348	1"	"	166.884	891
Deuda á estrangeros	"	1.230.523	004	"	"	73.831	380	"	"	12.305	230
21 de Octubre 1876	"	516.667	700	"	"	31.000	062	"	"	5.166	677
5 de Setiembre 1882	"	465.000		"	"	27.900		2"	"	9.300	
7 " 1882	"	800.000			"	48.000		1"	66	8.000	•••
	\$n.	19.700.679	841		"	1.182.040	790				
Puentes y caminos	\$n.	1.550.003	100	8"	\$n.	124.000	248	3"	٠.	46.500	093
Billetes de Tesorería	"	6.200.012	400	9"	"	558.001	116	4"	••	248.000	496
y									\$n.	881.534	653

			RESUMEN			
CAF	PITAL					
\$n.	38.537.726	600	Renta de 5%	\$n.	1.926.886	330
"	19.700.679	841	" 6"	"	1.182.040	790
"	1.550.003	100	" 8"	"	124.000	248
"	6.200.012	400	" 9"	66	558.001	116
\$n.	65.988.421	941	Amortización	\$n.	3.790.928	484
				"	881.534	653
			TOTAL	\$n.	4.672.463	137

Es por segunda vez que la Junta de Administración tiene la satisfacción de comunicar á V. E. que se ha amortizado una emisión, de fondos públicos. En 8 de Noviembre de 1882 se recogieron los 51 títulos que quedaban de la ley de 1º de Octubre de 1860, emitidos por el Gobierno de la Confederación y reconocidos por el Gobierno que le sucedió.

Se ha cumplido la ley de 12 de Octubre de 1882 en la parte referente al Crédito Público Nacional. La omisión en aquella de la designación de los meses en que se debía hacer el servicio de esta deuda, fue subsanada por el P. E. en resolución de 12 de Abril de 1882.

No pudiendo entregar al Banco Nacional por falta de títulos los pesos nacionales 8.571.000 creados por el artículo 5º de la citada ley, la Junta de Administración ordenó la entrega del bono provisorio, de acuerdo con aquella, por esta cantidad, mientras venían los títulos definitivos encargados á la Compañía de Billetes de New-York.

En la cantidad de pesos nacionales 8.571.000 están incluidos pesos nacionales 1.239.557 á que se refiere el artículo ya citado, saldo proveniente según la cuenta del Banco Nacional de los intereses de los fondos públicos primitivos con que el gobierno contribuyó á la formación del capital del Banco Nacional.

Este saldo no está, sin embargo, conforme con el que arrojan las anotaciones de esta oficina; pero esta diferencia no ha obstado para el cambio recíproco de fondos públicos, de acuerdo con las prescripciones de la Ley.

Amortizados los fondos públicos de 5 de Noviembre de 1872 por los de la nueva emisión de la Ley de 12 de Octubre de 1882, solo queda pendiente el arreglo de los intereses que aun se adeudan, por no haber alcanzado los dividendos correspondientes al Gobierno por sus acciones al Banco Nacional, para hacer el servicio.

La determinación de estos intereses ha sido el motivo de disentimiento entre esta oficina y el Banco Nacional, por cuyo motivo no se han arreglado antes, y se ha ocurrido al Gobierno para su resolución, la que aun no se ha dictado.

Para este caso que ya no podrá diferirse, puesto que se han amortizado los fondos públicos de que provienen, la Junta de Administración me ha autorizado para imponer á V. E. de la situación actual de esta cuenta, al elevarle la formulada por el Banco Nacional hasta el 31 de Diciembre de 1882.

En las Memorias de los dos años anteriores está explicado este incidente de un modo claro y estenso. Excuso por lo tanto repetir á V. E. lo que en aquellas decía, á las que me refiero en caso necesario.

No puedo, sin embargo, excusarme de decir para la inteligencia de las demostraciones ulteriores, que la disidencia consiste en que el Banco Nacional forma la cuenta de intereses *trimestralmente*, y esta oficina por las fechas en que se distribuyen los dividendos, con los cuales, por la Ley de su creación, debe hacerse el servicio de los citados fondos públicos.

Un espediente que se ha elevado, al Ministerio de V. E. para su resolución, contiene las cuentas del Banco Nacional y de esta oficina hasta 31 de Marzo de 1882.

En esta fecha el saldo á cargo del Gobierno era, según el primero de \$f. 140.411:83 y el del segundo de \$f. 86.941:09, siendo los intereses acumulados por las amortizaciones hechas de \$f. 39.061:15 en los 5 años corridos.

Con estos antecedentes es fácil comprender la siguiente demostración, en la que se detallan los intereses acumulados por la amortización, la renta y las utilidades correspondientes al Gobierno, hasta 31 de Diciembre de 1882. Si á lo amortizado hasta Diciembre de 1876 (\$f. 141.381:75) se agregan los intereses acumulados (\$f. 48.083:29)

resulta el total amortizado en \$f. 189.465:04. Deducida esta cantidad de \$f. 1.420.000 que importan los fondos públicos de la Ley de 5 de Noviembre de 1872, queda el saldo de \$f. 1.230.534:96, en vez de \$f. 1.239.557:12 que arroja la cuenta del Banco Nacional.

Queda ahora la determinación de lo que se adeuda por intereses.

Según la cuenta de esta Oficina, la renta de los fondos públicos antes citados, asciende en los seis años corridos á \$fts. 425.999 90, y las utilidades del Banco, según la cuenta del Directorio, á \$fts. 361.058 81, de modo que deducida esta cantidad de aquella, arroja un saldo contra el Gobierno de \$fts. 64.941 09.

Este saldo se eleva en la cuenta del Directorio del Banco Nacional á \$fts. 119.025 32, por estar calculados los intereses por trimestres, resultando una diferencia entre uno y otro saldo de \$fts. 54.084 23.

Para mejor inteligencia de V. E. se copian en seguida las dos cuentas. Helas aquí:

EL Exmo. GOBIERNO NACIONAL

Nota del autor: Por cuestiones de falta de espacio, el cuadro se realiza en tres partes.

DEBE	Servicio	de Fon	dos Públicos N	acionales.
1882		DIAS	8 p% NÚMEROS	
Junio 30	Saldo de cuenta pasada al 30 de Junio de 1882	184	25.974.176	\$f. 141.164 54
	Cesión al Banco			
	RENTA DE 5 p%			
Setiembre 30 Diciembre 31	S ₁ \$f. 439.557 439.557 12	92 	505.448	" 5.494 46 " 5.494 46
	Suscrición del Gobierno Nacional			
	RENTA DE 5 p%			
Setiembre 30 Diciembre 31	S ₁ \$f. 800.000 S ₂ " "	92 	920.000	" 10.000 " 10.000
	Intereses al 8 p% anual sobre Nros		27.399.624	" 6.088 81 \$f. 178.242 27

"Ley	de N	Noviembre de 1872"		HABER
1882				
Diciembre	31	Anulación de la amortización cargada en cuenta anterior		\$f. 4.511 07
66	"	Por el 12 p% que corresponde al Exmo. Gobierno Nacional sobre \$f. 620.000, monto de las utilidades del Banco al 31 de Diciembre de 1882	\$ 93.000	
"	"	Menos acreditado en cuenta pasada el 30 de Junio de 1882 Saldo deudor	" 38.294 12 	" 54.705 88 " 119.025 32
			••••	\$f. 178.242 27

NOTA

Bonos cedidos al Banco	\$f.	620.000 180.442 88
Saldo en 31 de Diciembre de 1882	\$f.	439.557 12 800.000
Total en 31 de Diciembre de 1882	\$f.	1.239.557 12

Buenos Aires, Marzo 31 de 1883

Por el Banco Nacional-

Carlos G. Diehkl, Gerente.

FONDOS PÚBLICOS

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1872

Emitido hasta Diciembre 31 de 1876				0	\$f. "	620.000 800.000
Total emitido					\$f.	1.420.000
Amortizado hasta Diciembre de 1876.			\$ f.	141.381 75		
Intereses acumulados en 1877	\$f.	7.069 08				
Id " " 1878	"	7.422 54				
Id " " 1879	"	7.793 66				
Id " " 1880		8.183 35				
Id " " 1881	"	8.592 52				
Id hasta Junio 30 "1882	"	4.511 07				
Id hasta D'bre 31 " 1882	66	4.511 07	"	48.083 29	"	189.465 04
Fondos Públicos en poder del Banco					\$f.	1.230.534 96
SERVICIOS DE LA RENTA						
Por el año 1877	\$f.	70.999 96				
1878	\$f.	70.999 98				
1879	\$f.	70.999 98				
1880	\$f.	70.999 99				
1881	\$f.	70.999 99				
Junio 30 1882	"	35.500				
D'bre 31 1882	"	35.500	\$f.	425.999 90		

15 p% DE LAS UTILIDADES DEL BANCO

Por el año 1877 sobre	\$f.	291.764 70	\$f.	43.764 70		
1878 "	"	291.764 70	"	43.764 70		
1879 "	"	364.705 88	"	54.705 88		
1880 "	"	218.823 53	"	32.823 53		
1881 "	"	620.000	"	93.000		
Junio 30 1882 "	"	255.294 12	66	8.294 12		
D'bre 31 1882 "	"	364.705 88	"	54.705 88	\$f.	361.058 81
Importe del servicio de Renta hasta 31 de Diciembre de 1882					\$f.	425.999 90
Utilidades á favor del Gobierno					"	361.058 81
					\$f.	64.941 09
Saldo á favor del Banco, sus cuentas					\$f.	119.025 32
" " del Crédito Público					"	64.941 09
		Diferencia			\$f.	54.084 23

Del texto comparativo de estas dos cuentas, se ve claramente que hay la diferencia de \$fts. 9.022 16 al determinar el saldo que se adeuda de la emisión de \$fts. 1.420.000 de la Ley de 5 de Noviembre de 1872, y de \$fts. 54.084 23 por los intereses vencidos. La primera de \$fts. 9.022 16, resulta de no haber acumulado el Directorio del Banco Nacional en 1882 los intereses por los fondos públicos amortizados que le corresponden al Gobierno, y la de \$fts. 54.084 23, por el modo de calcular los intereses y el recargo de 8 p% que cobran en vez del 5 p% que ganan los títulos.

Si por último, se salda una cuenta por otra, resulta lo siguiente:

Diciemb	re 31 d	e 188	2-Sal	do	de intereses á favor del Banco Nacional	\$f.	64.941 09
"	"	"	"	"	fondos públicos á favor del Gobierno	"	9.022 16
						\$f.	55.918 93

Este es el saldo que á juicio de la Junta de Administración del Crédito Público adeuda el Gobierno de la Nación por amortización de los fondos públicos de la Ley de 5 de Noviembre de 1872 y servicio de la renta de ellos hasta 31 de Diciembre de 1882.

Aún no ha terminado el cambio encargado al Ministro Argentino en Londres, de los títulos de la Ley de 16 de Noviembre de 1863 y de los denominados "Hard dollars Wanklyn", situada en ese mercado y otros de Europa. Después de la remisión de todos los títulos pedidos, el balance de los títulos cambiados aquí y en el exterior, es el siguiente:

CAMBIO DE TITULOS LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1863

	A	В	C	D
Títulos cambiados en Londres	795	1.894	1.661	793
" en Buenos Aires	659	245	444	418
Total cambiados	1.454	2.139	2.105	1.211
Títulos por cambiar	17	1	11	14
Igual á los emitidos	1.471	2.140	2.116	1.225

HARD DOLLARS WANKLIYN

	В	C
Títulos cambiados en Londres	3.633	3.557
Id cambiados en Buenos Aires	111	174
Total cambiados	3.744	3.731
Id por cambiar	24	9
Igual á los emitidos	3.768	3.740

Según esta demostración falta por cambiar, de los primeros, 43 títulos, y de los segundos, 33.

El estado de las tierras consignado en la memoria anterior daba 745 suscritores á 5.053 leguas que importaban \$fts. 2.025.850 60.

De esta cantidad faltaban por recibir \$fts. 850.000, cuando se cumpliesen los plazos determinados para pagar las cuotas.

El aumento que ha habido en la planilla anterior se encuentra demostrado en la siguiente:

TIERRAS PÚBLICAS NACIONALES ESTADO GENERAL DE LA SUSCRICIÓN HASTA EL 20 DE ABRIL DE 1883.

	Número de suscritores	Acciones suscritas	Acciones amortizadas	Valor total de las Acciones	Recibido	Por recibir	Pagado
Primera suscrición del 1º de Noviembre de 1878 al 31 de							
Enero de 1879.	150	1.296		\$n. 535.681 01	\$n. 535.681.07		
Segunda id id 25 de Abril al 30 de Junio de 1879	93	594		245.520 49	245.520 49		
Tercera id id 1° de Nbre. Del 79 al 31 de Mayo 1880	180	1.123	\X	464.174 26	464.174 26		
Cuarta id id 1° de Agosto al 1° de Sbre. De 1880	103	728		300.907 27	300.907 27		
Quinta id á los Gefes de la Nación	220	1.316		543.947 75	543.947 75		
Sesta id á los Gefes de la Nación y reclamos	34	168		69.440 14	65.513 40		
Acciones amortizadas			3.053				
Por multas, recibido					478 97		
" fracciones, id	<i></i>				6.287 57		
Importe por recibir						3.926 68	
Por comisiones, pagado							\$n. 12.838 15
" descuentos, id							3.529 28
" gastos generales, id							715 38
" fracciones, id							4.230 80
Importe que se agrega al valor total de las acciones por multas							
y fracciones				6.766 54			
Líquido producto en la fecha							2.141.467 23
· 'C' ·	880	5.225	3.053	\$n 2.166.437 52	\$n. 2.162.510 84	\$n. 3.926 68	\$n. 2.162.510 84

Según esta demostración se ha aumentado 35 suscritores á 173 leguas que importan \$ m/n 71.093 47, debiendo solamente un saldo de \$ m/n. 3.926 68.

De las 5.225 leguas suscritas solo se han escriturado hasta ahora 3.053 acciones, faltando por escriturar 2.172. El no haberse aprobado todavía las mensuras de las secciones 5ª de Buenos Aires, y 5ª, 6ª, 10ª y 11ª de los Territorios Nacionales, ha demorado la escrituración de una gran parte de las acciones ubicadas que no aparecen en el mercado, pues la tierra pública ha llegado á ser objeto de especulaciones comerciales de importancia, y que solo están contenidas por la falta de un título que las habilite para salir á la circulación.

Han llegado todas las urnas destinadas al sorteo de los fondos públicos que se encargaron á Francia. Como condición necesaria para su ejercicio, se requería una pieza preparada de modo que permitiese la fácil espedición del sorteo. Con este objeto se mandó hacer el mostrador y demás accesorios requeridos, cuyo costo aprobó V. E. según el plano y presupuestos presentados. Está, pues, instalada la Oficina, y en ella se guardan los aparatos y se ejecutan los sorteos.

Llegó también el cuarto de fierro encargado para contener los fondos públicos de las Leyes votadas por el Honorable Congreso, y que se mandaron grabar á Estados Unidos. Actualmente se está armando en el local preparado, por el operario que el fabricante ha enviado con ese objeto, y pronto quedará espedito para recibir los numerosos libros de títulos que lo reclaman con urgencia.

El cuarto anterior es insuficiente para contener los ejemplares llegados hasta ahora, que apenas podrá contener el nuevo cuarto, cuando todos hayan arribado. Quizás sea necesario agrandar el primero para que tenga la capacidad bastante.

Tengo que consignar en esta ocasión el sensible fallecimiento del Secretario de la Junta de Administración Sr. Juan Dominguez y del Tesorero Julio A. Quintana, acaecido uno y otro á fines del año anterior. Estos empleados eran los fundadores de esta Oficina y habían desempeñado sus puestos con honradez y competencia.

En el año anterior el Honorable Congreso por solicitud de esta Junta, acordó al Sr. Dominguez una pensión de la mitad del sueldo que gozaba. No gozó, pues, sino pocos meses de la recompensa acordada por la Nación á sus buenos servicios.

La desaparición de estos dos empleados dejó un vacío que fue necesario llenarlo inmediatamente, nombrando la Junta interinamente para sustituir al Sr. Dominguez, al primer Tenedor de Libros Sr. Daniel E. Junge, y para sustituir al Sr. Quintana, al segundo Sr. Francisdo Carregas. V. E. aprobó estos nombramientos, confirmándolos después el P. E. en propiedad por solicitud de la Junta de Administración.

En sustitución de los dos Tenedores de Libros ascendidos á los puestos vacantes, se nombró al Sr. Alberto Gelly para el primer puesto, y para el segundo al Sr. José B. Peña.

El aumento de trabajo de la Oficina decidió á la Junta de Administración á nombrar un Auxiliar que desde el Presupuesto anterior estaba votado, recayendo el nombramiento en el Sr. Tomas Prudent que el P. E. aprobó.

No creo fuera de lugar hacer saber á V. E. que el ejercicio de estos empleos ha demostrado á la Junta de Administración que la elección de los empleados indicados ha sido acertada, siendo dignamente sustituidos los ya fenecidos.

Al hablar de empleados, surge naturalmente la oportunidad para recordar el aumento de sueldos para pedido para el Secretario, Tesorero y los dos Tenedores de

Libros ya mencionados, al elevar á V. E. en nota de 16 de Abril corriente, el presupuesto de sueldos y gastos de esta Oficina.

Ya en la Memoria anterior, la Junta de Administración propuso este aumento, esponiendo las razones en que se fundaba para hacerlo, las que no reitero ahora, por estar consignadas en la nota indicada y pedido á V. E. que se agregue al Proyecto de Presupuesto, como justificativo de la demanda.

Ahora solo agregaré, que empleos de esta naturaleza, solo pueden ser acordados á personas de capacidad por su honradez é idoneidad, y que para ocuparse esclusivamente de sus empleos, es necesario dotarlos de un sueldo conveniente. El ahora propuesto es el mismo que se les asignó al fundarse esta Oficina, y que fue rebajado en los presupuestos posteriores por las necesidades del Tesoro Público.

En las páginas que preceden se encierra el movimiento del Crédito Público Nacional. Si bien ellas revelan el crédito ascendente de la Nación, muestra también, con la precisión é inflexibilidad de los números, las obligaciones que sobre ella pesan. Muestran algo mas: el camino que ha recorrido para llegar á esa situación, y los sacrificios que le ha impuesto ese trayecto. La Junta de Administración del Crédito Público no cree ultrapasar sus atribuciones señalando estos hechos, para demostrar con ellos las ventajas é inconvenientes que pueden resultar del uso del crédito, según sean los límites que se asigne á su ejercicio y los intereses públicos destinados á servir.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL Estado General de la Deuda Pública, desde Enero 2 de 1864 hasta Abril 15 de 1883

Nota del autor: Por cuestiones de espacio el cuadro se divide en dos partes.

LEYES	P% Renta	p% Amortización	Cantidades votadas	Cantidades emitidas	Cantidades por emitir
Ley de 1° de Octubre de 1860	6 6	2 ½	\$n. 2.763.989 832 " 23.496.345 887	\$n. 2.763.989 832 23.490.606 981	\$n 5.738 906
Puentes y Caminos- Ley de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869	8	3	" 1.550.003 100	1.550.003 100	
Deuda á Estrangeros- Convenciones de 21 de Agosto de 1856	6	1	" 1.230.523 004	1.230.523 004	
Billetes de Tesorería- 19 y 24 de Octubre de 1876	9	4	" 6.200.012 400	6.198.119 061	2.893 339
21 de Octubre de 1876.	6	1	" 516.667 700	513.464 360	3.203 340
Guerreros de la Independencia- 2 de Setiembre de 1881	5	1	" 1.033.335 300	1.013.598 637	19.736 713
Banco de la Provincia- 25 de Setiembre de 1881	5	1	" 16.533.366 400	16.533.366 400	

Obligaciones del Puerto- 28 de Octubre de 1881	5	1	٠.	4.133.341 600	2.430.921 528	1.702.420 072
Obras de Salubridad-				• .		
14 de Enero de 1882	5	1	"	8.266.683 200		8.266.683 200
5 de Setiembre de 1882-Banco Nacional	6	2	"	445.000	465.000	
7 " " "-Depósitos del Sud	6	1	"	800.000	800.000	
Banco Nacional- 12 de Octubre de 1882	5	1	"	8.571.000	8.571.000	
			\$n.	75.560.268 523	\$n. 65.559.592 953	\$n. 10.000.679 570

LEYES	Fondos Públicos amortizados	Deuda Pública en circulación	Renta pagada	Amortización pagada	
Ley de 1° de Octubre de 1860	\$n. 2.763.989 832 8.642.081 787	 \$n. 14.845.525 194	\$n. 3.238.972 130 19.100.335 085	\$n. 2.756.830 574 5.601.264 522	
Puentes y Caminos- Ley de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869	488.767 654	1.061.235 446	1.098.231 663	486.700 973	
Deuda á Estrangeros- Convenciones de 21 de Agosto de 1856	572.213 517	658.309 487	1.326.222 973	572.213 517	
Billetes de Tesorería- 19 y 24 de Octubre de 1876	858.908 383 31.620 062	5.338.210 678 481.844 298	2.207.820 859 132.739 163	343.903 042 25.071 950	
Guerreros de la Independencia- 2 de Setiembre de 1881	5.683 343	1.007.915 344	25.815 301	3.926 674	
Banco de la Provincia- 25 de Setiembre de 1881	89.383 511	16.443.982 889	448.635 480	89.383 512	
Obligaciones del Puerto- 28 de Octubre de 1881		2.430.921 528	60.773 038		

Obras de Salubridad-				
14 de Enero de 1882			A	
5 de Setiembre de 1882-Banco Nacional		465.000	20.925	
7 " " "-Depósitos del Sud		800.000	10.514 980	
Banco Nacional- 12 de Octubre de 1882	21.000	8.550.000	214.275	21.000
	\$n. 13.473648 089	\$n. 52.085.944 864	\$n. 27.885.260 672	\$n. 9.900.294 754

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda, etc.

En la Memoria que en nombre de la Junta del Crédito Público he tenido el honor de dirijir á V. E., al informarle del movimiento de los fondos públicos del año anterior y de su situación actual, decía respecto de los Billetes de Tesorería, que su precio había sobrepasado el límite hasta ahora alcanzado por los papeles de Crédito Público de la Nación.

Decía algo más á V. E., que en la licitación del 18 de Abril solo hubo una propuesta de \$ 108, la que no se admitió por exceder de la par, llenando con esto una prescripción de la ley orgánica del Crédito Público, que ordena volver el fondo amortizante á la caja de amortización.

En esta vez el fondo amortizante era de \$fts. 50.993 79.

En 11 del corriente, día destinado á la amortización de los fondos públicos correspondientes al trimestre anterior, no ha habido propuesta alguna respecto de estos billetes, que se cotizan en la Bolsa con muy fuerte premio. El fondo amortizante agregado al del 1^{er} trimestre, ascendía ahora á \$fts. 100.960 77, los que por igual motivo volvieron á la caja de amortización, como lo prescribe la ley citada.

El aumento progresivo que obtienen estos títulos, hacer creer fundadamente que esta situación se prolongará por mucho tiempo, y en tal caso hay la necesidad de adoptar alguna medida, para cumplir la amortización trimestral que la ley prescribe.

Es cierto que ésta también ordena que aquella se ha de hacer por licitación, es decir, dentro de los límites de 1 á 100, pero no habiendo oferta alguna por exceder de este término, la Junta de Administración cree que para cumplir la otra parte de la ley, de amortizar una cantidad trimestral, para que la deuda quede extinguida en un número de años determinados, el Gobierno está en el perfecto derecho de ordenar la amortización por sorteo, el otro medio empleado para estas operaciones.

El Gobierno solo reconoce la obligación de pagar por lo que la leyenda del título designa, y el acreedor no puede quejarse de que llene este compromiso, pagando el mayor precio que obtendría por licitación.

Si no se adopta este medio, que es el mas equitativo, resultaría el hecho de que los Billetes de Tesorería se convertirían en títulos de renta perpetua, y que la Nación estaría obligada á pagar un alto interés a favor de los tenedores de estos billetes que no los presentaran á licitación, mientras se coticen en la Bolsa con premio.

El que suscribe se abstiene de agregar otras consideraciones en apoyo de estas ideas, por haberlas manifestado los miembros de la Junta de Administración en las dos conferencias, á que, con motivo de este asunto, se sirvió V. E. invitarla á su despacho.

Dios guarde á V. E. etc.

P. AGOTE.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1883.

Atento lo espuesto en la nota que precede de la Junta de Administración del Crédito Público, en que manifiesta que durante cuatro trimestres no ha sido posible verificar la amortización de los Billetes de Tesorería con arreglo á la Ley de su creación, por cuanto en la licitación solo se han presentado ofertas que esceden de la par, y

CONSIDERANDO:

1º-Que por el artículo 2º de la Ley de 19 de Octubre de 1876, se estableció una amortización anual de 4 por ciento que debía verificarse trimestralmente por licitación.

2º-Que la licitación debe hacerse como lo indica la Junta de Administración del Crédito Público, dentro de los límites de 1 á 100, no pudiendo en ningún caso estar obligado el Gobierno á pagar mayor suma que la que el título espresa, y que es á lo único que el Estado se ha obligado.

3°-Que no habiendo licitadores para la amortización de los títulos dentro del valor fijado por los mismos, es deber del Gobierno buscar la forma en que sea posible el cumplimiento de la Ley que ha fijado una amortización anual de esa deuda, que cuando menos debe ser estinguida en el plazo previsto y determinado en la misma; lo que sería imposible si debe esperarse á que haya licitadores dentro de la par.

4°-Que el medio justo de verificar esa amortización, es el sorteo, como es de práctica universal, y el mas equitativo como lo propone la misma Junta del Crédito Público, pagando los títulos que resulten sorteados á la par, recibiendo así el respectivo tenedor toda la suma que el Estado se ha obligado á abonarle.

5º-Finalmente, que es un principio reconocido y aceptado por todas las naciones, que el Estado pueda amortizar su deuda pública, pagando á sus acreedores y tenedores de sus títulos de deuda el importe íntegro que ellos representen.

El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros-

RESUELVE:

Art. 1º-Que la Junta del Crédito Público proceda á amortizar por medio del sorteo y á la par, una cantidad de títulos de Billetes de Tesorería equivalente á la suma de doscientos mil ochocientos noventa y siete pesos setenta y siete centavos fuertes (\$f. 200.897 77) ó sea doscientos siete mil quinientos noventa y cuatro pesos setenta y ocho centavos en moneda nacional (\$ 207.594 78), importe del fondo amortizante actualmente depositado y correspondiente á los cuatro trimestres del año próximo pasado.

Art. 2º-Que en lo sucesivo si no hubiese licitadores que ofrezcan verificar la amortización dentro de los límites de 1 á 100, aquella se haga trimestralmente por sorteo y á la par, procediendo la Junta del Crédito Público, al realizar esas operaciones en la forma de estilo.

Art. 3º-Que los títulos amortizados sean pagados al mismo tiempo que se abone la Renta. Si los tenedores de los títulos sorteados no se presentasen á recoger su importe, éste será depositado por cuenta de aquellos.

Art. 4°-Comuníquese á la Junta del Crédito Público, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría.

ROCA.

JUAN J. ROMERO-BERNARDO DE IRIGOYEN-BENJAMIN VICTORICA.

...MEMORIA DEL BANCO NACIONAL

Señores accionistas:

Damos cumplimiento al artículo 49 de los Estatutos, presentado el informe, el balance y las cuentas de de la administración correspondientes al año de 1882, y esperamos que, ante los resultados obtenidos, ellos merecerán la aprobación de los señores accionistas.

El estado del Banco es plenamente satisfactorio, y él debe llenar las lejítimas esperanzas de todos los que se interesan en el progreso y consolidación del establecimiento.

Todo prospera y aumenta. Emisión, depósitos, descuentos, jiros, ganancias y crédito-y por lo mismo van en escala mayor también los servicios que el Banco presta al país entero, siendo en todas las Provincias de la República en gran auxiliar y el intermediario del comercio del interior y del litoral, por medio de la casa central, de las diez y siete sucursales y de las catorce agencias.

...Aceptada por los accionistas la ley que eleva á veinte millones de fuertes el capital del Banco, y entregados por el Poder Ejecutivo los 8.571.000 pesos oro en fondos públicos, el Directorio procedió á abrir la suscrición de las 60.000 acciones en toda la República, en las condiciones prescritas en la ley y fijadas en el Prospecto.

La suscrición quedó cerrada el 14 del corriente, y el resultado alcanzado nada deja que desear, porque fue cubierta con un excedente notable, á pesar de que la estación no era aparente, supuesto que en estos meses se emplean los capitales en la cosecha de frutos del país.

Se han suscrito 74.327 acciones, de las cuales 9.215 son al contado, y 65.112 á plazos ó por cuotas.

El importe total de la suscrición pagada asciende á la suma de 2.223.740 pesos fuertes, y el prorateo y adjudicación se verificarán dentro de breves días, así como la entrega de las nuevas acciones y de los certificados provisorios.

En la Capital de la República se han suscrito 60.478 acciones, y en las Provincias 13.849, figurando entre las primeras Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, San Juan y San Luis.

La suscrición se halla repartida entre 985 suscritores, y el mayor número de acciones tomadas por un solo suscritor es de 3.000, habiendo cinco suscritores de 2.000 acciones, quinde de á mil, y novecientos sesenta y cuatro suscritores desde 500 acciones hasta una.

En la suscrición realizada en 1872 y 1873 hubo muchos suscritores por 5.000 acciones. Entonces la cuota pedida era solo de 5% mientras que la suscrición verificada ahora, ha sido al contado, ó á plazos, pagado al suscribirse un 20%. El solo importe de la suscrisión de acciones al contado sobrepasa ahora al total de lo pagado en la suscrición abierta en 1873.

Al mismo, la suscrición realizada hoy se halla mejor repartida, y no puede decirse que ella haya sido abarcada por especuladores, sino por personas de responsabilidad que tienen gran confianza en el porvenir del Banco y que ven y sienten los progresos realizados de año en año. La suscrición abierta en 1873 se cubrió varias veces; pero el Directorio tuvo que declarar á la Asamblea en el Informe presentado en 25 de Noviembre de 1874, lo siguiente:

Es notorio que la primera suscrisión para constituir el establecimiento del B anco Nacional, representaba todo, menos la capacidad, en la mayor parte de los accionistas, para hacer frente al monto de sus acciones, pero ni aun, al pago gradual y tardío de sucesivas cuotas; sin que la reducción proporcional de esas acciones, hasta limitar el capital á veinte millones, hubiese alcanzado á correjir en cada caso particular, los inconvenientes del impremeditado ó irreflexivo esceso de suscrición.

En la reciente suscrición ha sucedido lo contrario, porque comprende relativamente un mayor número de personas tomadoras de acciones, y porque todas ellas son de conocida responsabilidad.

Debe el Directorio decir que á algunos clientes que se hallaban en estas condiciones, les concedió algún crédito para ayudarlos á pagar parte de las acciones que tomaban, quedando el Banco garantido además con la formalidad establecida, de que ningún certificado provisorio de acciones suscritas por cuotas, que son nominales é intransferibles, puede cederse sin el previo consentimiento del Directorio. Queda también garantido el Banco con la prescripción de la Ley, al disponer que los accionistas que no paguen las cuotas pedidas, perderán las ya pagadas.

Por este medio el Banco ha cumplido un deber. Ha facilitado la suscrición de acciones á sus clientes de conocida responsabilidad, colocando así una parte de su importe en manos seguras.

El Directorio se preocupa de realizar la parte del capital consistente en fondos públicos y en billetes de Tesoro. La suscrición de acciones es un medio de realizar el aumento del capital; pero la colocación en condiciones convenientes de mas de nueve millones de títulos en fondos públicos nacionales, es el medio mas eficaz para hacerlo efectivo.

Tenemos en caja 8.571.000 pesos oro en fondos públicos y 450.000 en billetes del Tesoro. Colocada parte de esa suma, el Banco dispondrá de mayores elementos; podrá dotar á las sucursales de mayor capital y contará con los medios necesarios para establecer de un modo tranquilo y seguro los cambios ó jiros con las principales plazas del exterior.

El Banco ha recibido propuestas para abrirle créditos á descubierto en Europa, y no los ha tomado en consideración aun, creyendo que el negocio de cambios con el exterior en una escala importante, solo conviene cuando un Banco cuenta con elementos propios que le permitan elejir la oportunidad de dar ó de tomar cambios con ventaja.

El Directorio abriga la convicción de que dentro de breve término colocará una parte de los títulos en fondos públicos, estableciendo, al mismo tiempo que realice esta operación, el negocio de cambios con el exterior.

La anarquía monetaria parece tocar á su término, porque unos Bancos se preparan á la conversión, recojiendo otros los billetes inconvertibles emitidos al tipo de una moneda extrangera y depreciada, y porque la Ley que creó un sistema monetario en la República ha comenzado á ejecutarse.

Las dificultades que se están suprimiendo gradualmente, pesaban esclusivamente sobre el Banco Nacional, obligado á emitir billetes convertibles al tipo del peso fuerte, mientras que otros Banco emitían billetes al tipo de la moneda que mejor les convenía.

Con una consecuencia de estos cambios, la circulación del billete toma proporciones considerables, habiendo el Directorio adoptado medidas para cumplir con la nueva Ley de moneda y para que la circulación prosiga siempre en aumento.

Ha dispuesto sustituir la antigua emisión por billetes á peso nacional en oro, convertibles en cualquier casa del Banco, en las Provincias ó en la Capital, sin comisión alguna.

Ha fijado ese tipo para conservar la uniformidad en la circulación; para ponerlo á cubierto de cualquier oscilación á que pueda dar lugar en algún tiempo el valor de la plata, y porque siendo en oro el Capital del Banco, así como las acciones, debía también su billete representar la misma moneda.

Tiene, por otra parte, el Banco, grandes compromisos impuestos por su carta. Es la Tesorería nacional, y su billete debe inspirar confianza absoluta, servir de signo uniforme en toda la República, como lo dispone la Ley, y quedar á salvo hasta de la sospecha de que en algún tiempo pueda convertirlo en plata, si su valor pierde por las oscilaciones del mercado, la relación legal establecida.

En la capital de la República conservamos el billete á peso fuerte, para facilitar su circulación, porque su valor coincide ahora con el valor del billete del Banco de la Provincia. Por esta razón, la circulación se ha aumentado en la capital considerablemente, habiendo desaparecido las dificultades que oponían algunos Banco para recibirlo.

Se ha encargado á los Estados Unidos la impresión de billetes por valor de doce millones de pesos oro nacional, á fin de sustituir toda la emisión actual por otra que se ajuste á la ley de moneda promulgada en 1881.

Por lo además, la circulación del billete del Banco Nacional es tranquila en toda la República. Va en progresión notable, porque en 1881 era de 2.410.808 \$fts; habiéndose elevado en 1881 á \$fts. 3.821.294, y calculamos que en los momentos en que presentamos este Informe á la Asamblea, la circulación se halla muy arriba de cuatro millones de fuertes.

Si la ley de moneda se cumple en todas sus partes, acuñándose todo el metálico que ella prescribe para ser obligatoria, (8 millones en oro y 4 millones en plata) y si otros Bancos se ponen en condiciones regulares, el Banco Nacional podrá ver elevada la circulación de su billete, á fines de este año, á ocho ó diez millones de fuertes.

...El Banco ha rebajado el interés á los límites permitidos en la actualidad.-

Cobra por pagarés de comercio	7	%
Por descuento de letras	8	"
Por renovación de estas	9	"
Por adelantos en cuenta corriente	9	"

El interés es uniforme en todas las casas del Banco, y debemos decir que según una disposición reciente, desde el 1º de Febrero próximo, el Banco cobrará solo 8 % por las letras, suprimiendo el 9% en las renovaciones.

Una vez que el Banco realice parte de los fondos públicos, disminuirá las cuotas de amortización por los préstamos que hace en la casa central y en las sucursales principalmente, porque allí es mas lento el desarrollo de un negocio.

Todo prospera en el país. El Banco participa de este gran impulso del progreso, de fuerzas y de energía que se desenvuelve en toda la República.

Sus descuentos que representan uno de los servicios del Banco, ascendieron en 1882 á \$fts. 23.756.265 83 contra \$fts. 16.883.109 24 descontados en 1881.

Sus depósitos que eran en 1881 de \$fts. 4.923.515 72 han subido en 1882 á \$fts. 8.882.737 23.

Los jiros y remesas entre las casas del Banco ascendieron en 1881 á \$fts. 16.007.334, se han elevado en 1882 á \$fts. 19.986.554.

Las cuentas corrientes abiertas por el Banco se aproximan al número de 5.000, y el movimiento general de capitales, que fue en 1881 de \$fts. 321.114 598, ascendió en 1882 á \$fts. 493.462 316.

Las ganancias totales han ascendido en 1882 á \$fts. 826.619 56. La casa central ha ganado \$fts. 410.493 58. Las sucursales han ganado 416.125 98, contra 323.585 46 que ganaron en 1881. El aumento, pues, de las utilidades de las sucursales es notable.

En 1881 tuvo el Banco una utilidad de procedente 204.035 23, de la apreciación del papel inconvertible de curso legal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Fue en cierto modo una ganancia inesperada, imprevista; pero se ve que en 1882, habiéndose elevado á \$fts. 826.619 56 las utilidades totales, han seguido estas en aumento y progresión ascendente, por operaciones regulares y ordinarias sin que en ello haya nada por consiguiente de improviso, como sucedió en 1881.

La cartera protestada disminuye también, y la herencia desgraciada de 1876 desaparece.

En 1876 la cartera protestada era de \$fts. 1.632.234 90. Los antiguos accionistas soportaron la pérdida, separando cada año un buen fondo de reserva y llevando á Ganancias y Pérdidas los créditos dudosos.

En 1881, fuera de los fondos de reserva, se pasaron á perdidas \$fts. 148.475 44 quedando la cartera protestada en \$fts. 601.052 48.

Ahora el Directorio ha hecho un examen de esa cartera, rigorosamente escrupuloso, para que los nuevos socios del Banco, incorporados desde el 1º del corriente entren á gozar de todos los beneficios. En consecuencia de este examen de la cartera, se ha llevado á pérdidas la enorme suma de \$fts. 224.484 95, incluyéndose en ella la cantidad pasada por las sucursales antes de la revisión hecha por el Directorio.

Así se ha destinado para pérdidas en las sucursales la suma de \$fts. 108.027 14, y para la casa central la suma de \$fts. 116.457 81.

El total de la cartera protestada queda en \$fts. 439.818 62, y contra la cual se ha separado como fondo de reserva la suma de \$fts. 153.601, que representa mas de la reserva prescrita por la ley de 12 de Octubre de 1882.

Si se reduce la reserva del monto de la cartera protestada, queda esta en \$fts. 286.217 62.

Los nuevos socios que entran á participar de los derechos y obligaciones del Banco, encuentran, pues, una institución hecha, formada, con crédito, con una administración bien establecida en todo el país, y que ha costado años y dinero el fundarla-Encuentran un Banco, y no un ensayo-No existen ya las dificultades que impedían su crecimiento, y lejos de tener un capital de ocho millones, ficticio, por cuanto los fondos públicos entregados por el Gobierno en 1876, en pago de parte de sus acciones, no eran tales fondos públicos, supuesto que el Gobierno no los servía, sino el Banco con sus utilidades,-hoy los nuevos socios se incorporan al Banco que tiene por

capital verdadero 20 millones de fuertes.-el Gobierno ha pagado sus acciones con valores reales y ha cumplido la ley que convirtió al Banco en Tesorería Nacional.

Lo encuentran con una cartera saneada, con beneficios seguros y con acciones, no á 30 ó 50% como antes, sino arriba de la par.

Los siguientes cuadros demuestran la marcha del Banco desde que se inició su reorganización hasta el 31 de Diciembre de 1882.-Son elocuentes, y ellos destruyen todas las censuras que inventa la mala fé de unos y las pasiones de otros.

	1877	1878	1879	1880	1881	1882
Movimiento General de capitales\$fs.	105750350 51	54626993 61	204937683 19	233828152 11	321141598 23	493462316 10
Depósitos "	7319016 43	24452982 12	40112057 54	44669759 64	59968260 47	96579009 70
Descuentos"	10674143 65	12476640 86	12784934 06	12150007 70	16883109 24	23756265 83
Adelantos en C/corriente "	2670492 18	9077218 33	8816663 34	26528447 62	39379163 07	58603549 23
Protestossaldo"	1124157 23	1099920 36	1103640 43	806229 05	601052 48	439818 62
Giros y remesas entre las casas						
del Banco"	1880924 77	4223693 89	5778015 42	8693730 94	16007334 44	19986554 40
Circulaciónsaldo"	246724 03	402910 34	980219 59	1428590 93	2410808 84	3821294 70
Ganancias totalessaldo "	461673 07	416532 10	423672 43	509078 50	819672 96	826619 56
Sumas de la cartera de letras pro-						
testadas pasadas á ganancias y						
pérdidas"		_		487439 85	153966 80	224484 95

...Buenos Aires, 30 de Enero de 1883.

Wenceslao Pacheco,

Presidente

SALVADOR G. GOMEZ Vice-Presidente 1°.

FRANCISCO MALLAMANN Vice-Presidente 2°.

Alejandro Ferrari. Erasto Rodriguez Orey Ricardo Lezica Carlos Saguier Emilio Chayla León Walls.

Nota del autor: No se incluyen los Balances del Banco Nacional para el año 1882, los cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1882 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1883. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta del "Porvenir". 1883, págs. 30 – 34.

...Comisión Liquidadora, Deudas de la Independencia y del Brasil.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1883.

Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. J. J. Romero.

La Comisión Liquidadora de la deuda de la Independencia tiene el honor de dirigirse á V. E. con el objeto de llevar á su conocimiento el estado actual de esta Oficina para lo cual se hace una breve esposición de los trabajos practicados en el trascurso del año terminado en la fecha.

La creación de esta Oficina, con el fin de reanudar las interrumpidas tareas de las Comisiones organizadas anteriormente en virtud de las leyes de 29 de Setiembre de 1873 y 23 de Agosto de 1878, tuvo su origen en el decreto de 19 de Agosto de 1881, é inmediatamente dio principio á sus trabajos haciéndose cargo de todos los espedientes iniciados y demás antecedentes relativos, existentes en la Contaduría General de la Nación.

El H. C. por ley de 3 de Octubre de 1881, concedió un nuevo término para la presentación de reclamos referentes á la deuda contraída durante la guerra de la Independencia y la sostenida con el Imperio del Brasil.

En el año fijado por la ley mencionada se han iniciado 1.452 espedientes. De estos pertenecen á la época de la Independencia 1.089 y á la del Brasil 363.

El cuadro señalado con el Nº 1 demuestra á V. E. circunstanciadamente la cifra á que ascienden los espedientes iniciados desde la organización de las anteriores comisiones.

El Sr. Ministro encontrará en el mismo cuadro espresado el movimiento general de la Oficina y tendrá ocasión de apreciar con exactitud el considerable cúmulo de atenciones que ha pesado sobre ella.

La correspondencia sostenida ha sido muy laboriosa pues consta de 873 notas dirijidas al Ministerio de V. E., Gobiernos de Provincia, Agentes de la Comisión, Archivo y Crédito Público de la Provincia de Buenos Aires, y otras Oficinas de las

cuales se han necesitado antecedentes ó ha sido indispensable entrar en relación con ellas por otras razones del servicio.

En el año que nos ocupa, se ha dictado 913 resoluciones, en su mayor parte definitivas y otras tendentes á la comprobación y finalización de los reclamos.

De los diversos decretos de trámite dictados, de los muchos informes producidos, de los varios certificados espedidos y del considerable número de telegramas recibidos y contestados, no se hace mérito en esta Memoria. Bástale á la Comisión que V. E. conozca que en el término de que trata esta, el número de solicitudes presentadas ha excedido de mil, relativas todas á asuntos iniciados y las que se han tomado en consideración con la prontitud y contracción que ha sido indispensable según el pedido ú objeto de ellas.

Se han liquidado hasta la fecha 595 espedientes. Ellos figuran en la adjunta relación y representan un valor de \$f. 1.379.131,47.

Se acompaña también una relación de los espedientes denegados cuyo número asciende á 104. Las causas de su rechazo las encontrará V. E. consignadas en la misma relación.

Todos estos espedientes han sido resueltos de producidos los informes necesarios. Oportunamente serán elevados á ese Ministerio en cumplimiento de lo ordenado en el Art. 5º del decreto de 19 de Agosto de 1881.

El Ministerio de V. E. promulgó con fecha 2 de Setiembre de 1881, la ley del H. C. que designaba la cantidad de \$f. 1.000.000 en Fondos Públicos de 5% de renta y 1% de amortización, para el pago de los créditos liquidados y reconocidos de la Independencia y del Brasil.

En los primeros días del mes de Marzo, esta Comisión tuvo ocasión de manifestar á V. E. que la suma votada por la ley mencionada se había agotado en el pago de 292 espedientes que habían terminado su tramitación en ese Ministerio.

Se ha liquidado fuera de la suma abonada mas de la tercera parte del segundo millón y aun falta por resolver una considerable cantidad de espedientes actualmente en tramitación.

Puede calcularse que lo despachado representa la sesta parte de los espedientes de una y otra procedencia, y esto llamará seguramente la atención de V. E.; pero debe de tenerse presente, en cuanto á la parte militar, que han sido liquidados en su generalidad los espedientes que se han encontrado munidos de todos los antecedentes necesarios para su pronto despacho, siendo estos en su mayor parte de Gefes y Oficiales.

El escaso movimiento que notará el Sr. Ministro en lo que se relaciona á la deuda originada por la guerra del Brasil, tiene su esplicación en la carencia absoluta de antecedentes con que se ha encontrado esta Comisión, respecto de pagos hechos de ese origen, conforme ya tuvo el honor de manifestarlo á V. E. sucintamente en la Memoria del año anterior al que nos ocupa.

Cuando se trataba de liquidar la deuda contraída por la guerra de la Independencia se tocaba con la dificultad de que en los archivos no existían los ajustes y comprobación de los correspondientes pagos que pudieran haberse hecho á los diversos cuerpos que componían los Ejércitos de esa época.

En su mayor parte se habían estraviado y no existiendo por lo tanto, la inversión de las armas entregadas á los encargados de efectuar los pagos no podía procederse á la liquidación de los diversos reclamos pendientes.

Se sentía notablemente la necesidad de una ley que facilitara los medios de remediar este mal y fue entonces que el H. C. dicto la ley que el P. E. se sirvió promulgar en 27 de Agosto de 1881.

Hoy la liquidación de la deuda de la Independencia no ofrece dificultades, en cuanto se relaciona con lo manifestado y aquella que se suscitó para el despacho de la deuda á que vengo refiriéndome es la misma que hoy interrumpe la liquidación de la deuda del Brasil.

Existen en los Archivos las constancias de haberse entregado á los habilitados pagadores sumas determinadas para el abono del Ejército que combatía por la Independencia del Estado Oriental del Uruguay, pero no se encuentra la inversión de esos fondos, indispensable en el presente caso.

La justificación de esa inversión es necesaria para resolver los asuntos en tramitación, de acuerdo con lo establecido por la ley de 23 de Agosto de 1878, y esta Comisión conceptúa por lo tanto prudente, dar cuenta á fin de que puedan tomarse las medidas que el elevado criterio de V. E. juzgue convenientes para salvar las dificultades apuntadas.

Manifestados ligeramente los trabajos practicados en esta Oficina, la Comisión cree que no debe cerrar este informe sin recomendar á V. E. el celo y actividad, dignos de la mayor consideración, con que ha procedido el Sr. Administrador de Rentas de Salta, D. Valentín Delgadillo, en el desempeño de las múltiples tareas con que ha sido recargado.

Los esfuerzos hechos por esta Comisión, para responder á la confianza con que fue honrada por el Superior Gobierno los podrá apreciar V. E. en este informe que somete á su recto juicio y reconocida ilustración.

Dios guarde á V. E.

S. CORTINEZ. E. B. Godoy-E. Costa.

COMISIÓN LIQUIDADORA

	INDEPE	NDENCIA	Total	BR	ASIL	Total	Tatalas
	Civiles	Militares	Total	Civiles	Militares	Total	Totales
ESPEDIENTES			A	70			
Iniciados con anterioridad á la ley 3 de Octubre de 1881	604	1.313		28	537		
			1.917			565	
Desde 3 de Octubre de 1881 á igual fecha de 1882	227	862])	10	353		
			1.089			363	3.934
			3.006			928	
RESOLUCIONES	~	•					
Liquidando	231	386	617	"	11	11	
Negando	15	59	74	3	27	30	
De trámite	80	142	222	دد	"	"	
	326	587	913	3	38	41	954
	NOTAS						

Espedidas hasta el 30 de Abril de 1882	. 341
" desde 1º de Mayo de 1882 á la fecha	. 873
	1.214

Mayo 1º de 1883

V°. B°. S. CORTINES.

M. Rodriguez, Secretario

COMISION LIQUIDADORA-Relación de espedientes denegados de carácter Civil y Militar

Número del Espediente	CAUSANTE	Número de Resolución	Causa	del rechazo	
210		0.6		.1 1	
318	Elordi Celedonio, Teniente	96		er sido pagado	
	Rorke Eduardo, Sargento Mayor	97	Id	id	
328	Guyme Enrique, Teniente	98	Id	id	
251	Azopardi, Juan Bautista, Coronel	99	Id	id	
445	Costa Domingo, Capitán	104	Id	id	
21	Icaillet Felipe, Sargento Mayor	100	Id	id	
270	Natal Pedro Antonio, Teniente Coronel	101	Id	id	
404	Rosales Leonardo, Coronel	102	Id	id	
363	Jorge Nicolás, Coronel		Id	id	
448	Espora Tomas, Coronel	105	Id	id	
115	Thorne Juan Bautista, Coronel	106	Id	id	
101	Supisich Antonio	107	Id	id	
326	Masin Ricardo, Aspirante	108	Id	id	
166	Seguí Juan Francisco, Sargento Mayor	109	Id	id	
500	Rosa Juan Martin de la	110	Id	id	
327	Seguí Francisco, Coronel	111	Id	id	
323	Warnes Martín J., Coronel	112	Id	id	
272	Martinez Mariano, Capitán	113	Id	id	
252	Bornes Carlos, Coronel	114	Id	id	
375	Zapiola Mateo, General	115	Id	id	
440	Carbajal Ramón, Teniente Coronel	116	Id	id	
300	Somellera Antonio, Coronel	117	Id	id	
52	Carbonell Francisco, Teniente Coronel	118	Id	id	
33	Brandzen Federico, Coronel.	119	Id	id	
196	Conde Rufino, Sub-teniente	120	Id	id	

123	Raymond Juan, Sargento Mayor	121	Id id
75	Artayeta Cayetano	122	Id id
956	Cuelli Pedro	132	Reformado
45	Gricuny Galves Cayetano	271	Por resultar pagado
1.376	Harrota Mariano	306	Reformado
7	Balbastro Matías	350	Id
437	Torino Martins	356	Por resultar pagado
452	Maurin Vazquez Francisco	368	Por ser español
514	Ortiz Zárate y Alcadi	406	Por resultar pagado en la ley
301	Quiroga Rosa, Jacobo, Aurelio y Juan Crisostomo	409	Por no estar comprendido
1.376	Zamudio Floro y Mariano, Capitán y Teniente Coronel	415	Por resultar pagado
1.123	Chuela Jaime, Sub-Teniente	434	Id id
1.400	Noailles Pedro Nolasco, Capitán	439	Id id
89	Arias Gervasio	515	Por no estar justificado
28	Rueda de Viz Juliana	518	Por ser español
619	Echais Juan Francisco	556	Id id
710	Columba José E	566	Por no estar comprendido en la ley
161	Gurruchaga de Francisca	632	Por no estar comprobado
217	Alvarado Severo	645	Por resultar pagado
1.369	Balcarce Juan Ramón	653	Reformado
1.346	Sanchez Valero, Teniente Coronel	660	Id
1.435	Anzoategui Benito, Teniente Coronel	661	Id
568	Mamani Eusebio, Capitán	662	Por no estar comprobado
1.464	Pacheco Angel, General	663	Reformado
117	Gomez Francisco, Teniente	691	Por resultar pagado
2.079	Gomez Nicolás, Teniente Coronel	696	Por no estar comprobado
22	Fleitas Ramón	692	Id id
1.319	Allende Tomás	708	Por resultar pagado
2.027	Quinteros Bartolomé, Coronel	738	Reformado
1.395	Giles Miguel, Capitán	739	Id

7.338	Rico Pedro José	740	Id
39	Jorge Nicolás, Coronel	741	Id
205	Bezares Manuel, Coronel	743	Id
1.632	Anzoátegui Hector, Teniente Coronel	744	Id
1.373	Martinez Juan Crisostomo, Sargento Mayor	745	Id
1.521	Rolon Mariano Benito, General	746	Id
1.723	Martinez Freites Juan José, Teniente Coronel	747	Id
1.327	Escalada Mariano	748	Id
1.381	Saavedra Cornelio, Brigadier General	749	Id
70	Escalada Manual, General	750	Id
461	Taboada Eloy, Sargento Mayor	751	Id
1.418	Espinosa Gervasio, General	752	Id
1452	Manilla Francisco	753	Reformado
476	Bustos Juan José, General	754	Sublevado en Arequito
1.398	Soler Miguel E., Brigadier General	796	Reformado
1.318	Holmberg Eduardo	870	Id
1.897	Vazquez Ventura	871	Id
29	Lucero Cecilio	888	Por no estar comprobado
1.127	Patron Andrés	890	Id
81	Suarez Domingo	891	Por resultar pagado
116	Segovia Benito	891	Por no estar comprobado
766	Ruiz Mateo y Alemán Manuel	893	Id
548	Pérez Salvador	894	Id
1.815	Yaguada Teodoro	895	Reformado
287	Vera José Ignacio	897	Por no estar comprobado
46	Godoy Jacinto	896	Id
497	Echegaray Tristan	898	Id
1.452	Mansilla Francisco, Capitán	901	Reformado
1.580	Pelliza Francisco, Sargento Mayor	902	Id
1.569	Bauza Rufino, General	903	Id

1.851	Perdriel Gregorio Ignacio, Teniente Coronel	904	Id
1.785	Anzoategui Hector	905	Id
1.366	Pagola Manuel Vicente, Coronel	906	Id
1.728	Llama Polinario de la, Capitán	907	Id
486	Martínez Domingo, Sargento Mayor	908	Id
1.722	Julianes Felipe, Teniente Coronel	909	Id
1.609	Medeiros Juan, Teniente Coronel	910	Id
1.385	Beruti José Tomás, Coronel	911	Id
1.421	Montes Larrea Francisco, Coronel	912	Id
1.830	Villanueva Francisco, Sargento Mayor	913	Id
1.345	Correa Morales Juan, Coronel	914	Id
1.615	Arauz Miguel, Coronel	915	Id
1.999	Chiclana Feliciano A., Coronel	916	Id
1.751	Mendoza Manuel Antonio	917	Id
1.931	Rojo Lorenzo, Sargento Mayor	918	Id
1.601	Carballo Martin, Teniente	919	Id
1.658	Montes de Oca José, Sargento Mayor	920	Id
997	Rojas José M., Sargento Mayor	921	Id
867	Blanco José, Teniente	922	Id

Son ciento cuatro espedientes.

Mayo 1º. de 1883.

B°. V°. S. CORTINES.

Miguel Rodriguez, Secretario.

COMISION LIQUIDADORA-Relación de Espedientes liquidados hasta la fecha

							_
		_	CR	ÉDITOS LIQU	UIDADOS		
del		e la ón	INDEPENDENCIA		BRASIL		
ro lien	CARCANTE	o d uci					ha agc
Número del Espediente	CAUSANTE	Número de la Resolución	Militares	Civiles	Militares	Civiles	Fecha del pago
422	Aveleyra Santiago, Alferez	446	203 29				
1.002	Guerra Francisco Solano, Capitán	447	565 97	<u></u>			
1.110	Quiroga Juan Manuel, Coronel	448	2.566 04				
488	Norri Francisco Javier, Capitán	449	1.972 50				
741	Oribe Ignacio, Coronel	450	708 89				
1.504	Villafañe Gregorio, Capellán	451	240 94				
1.480	Corro Javier del, Capitán	452	812 19				Nov. 25 1882
500	Carrillo de Albornoz Juan, Coronel	453	1.031 02				
1.511	Cabot Francisco Javier, Ayte. Mayor	454	929 26				
1.514	Balmaceda Anselmo, Alferez	455	166 10				Oct. 26 1882
1.623	Yanci Tomás, Teniente	457	278 58				
120	Gauna, María Ignacia	458		3.756 23			Enº. 20 1883
1.305	Rodriguez Hermenejildo, Farmacéutico	459	602 35				Feb. 12 1883
357, 1.117, 1.456	Correa Manuel Coronel	461	1.825 98				Oct. 3 1882
1.575	Castellanos Santiago, Sargto. Mayor	422	924 33				Set. 7 1882
168	Castellanos Manuel Antonio, Capitán	423	918 24				Set. 26 1882
163	Argüello José, Tente. Coronel	424	3.840 32				Dic. 22 1882
993	Del Castillo Carlos, Teniente	425	1.377 01			$\left\{ \right\}$	Set. 16 1882 Nov. 8 1882 " 24 1882

578	Ferreyra Manuel	430		13 77			
177	Del Castillo José Miguel	431		1.341 17			Set. 19 1882
	Correa Pedro I., Capitán	435	124 80				Oct. 7 1882
113	Ramos Bonifacio, Coronel	436	789 05				
642	Molina Aniceto, Teniente	440	597 41	\\ <u>\</u>			
150	Corvalan José, Teniente Coronel	441	874 87	. 67)		Nov. 17 1882
1.549	Iriarte José Eustaquio, Coronel	442	3.542 39	A > 4			
		443				ſ	Set. 11 1882
32	Obligado Tomas, Teniente		575 88)]	Dic. 18 1882
1.121	Garzon Félix, Coronel	444	779 47				
144	Arguer José León, Ayudante	445	416 89				
269	Lahora Magdalena y Furque Hilarion	410		5.588 62			Nov. 18 1882
1.370	Uriondo Pedro, Sargento Mayor	409	2.059 10				
						ſ	Set. 16 1882
289	Castellanos Antonio, Cirujano	4101/2	716 80]	" 23 1882
	A (
606	Velarde Francisco, Coronel y						
id.	Velarde Salvador, Capitán	411	6.074 29				Dic. 1º 1882
	Linares Julián, Teniente	4111/2	256				Set. 28 1882
125. 649	Castillo, José Francisco, Capitán	412	1.837 40				Dic. 27 1882
201	Videla Castillo, General	413	1.944 05				
	• (~,9	414				ſ	Set. 18 1882
794	Medrano Cornelio, Capitán		1.516 07]	Nov. 10 1882
						Ì	
196	Aldecoa Pedro, Sargento Mayor	416	1.998 96				
60	Genela Luis, Capitán	417	448 64				Enº. 20 1883
480. 1174	Montero Juan, Ayudante Mayor	418	890 66				
382	Maure José Antonio, Coronel	419	170 35				
691	Castellanos Roque, Sargento Mayor	421	1.760 48				Set. 25 1882

	Monteagudo José Manuel	420		4.126 11			Oct. 2 1882
1.424	Zalazar Romualdo, Capitán	391	1.010 54	👗	A -0		Agt. 29 1882
198	Martinez Pedro, Sargento Mayor	393	1.035 22				
160	San Martin José de, Brigadier	395	19.726 61				Dic. 16 1882
1.558	Albarracín Domingo, Capitán	396	1.286 13	\\ <u>\</u>			Enº. 5 1883
137	Uriburu Evaristo y José	397		1.823 58)		Agt. 29 1882
655	Torrens Manuel José	398		1.445 11			Set. 18 1882
637	Alzogaray Francisco	400	-	470 58			Set. 16 1882
320	Maradona Ignacio	401		2.135 52		∫	Oct. 3 1882
						J	Feb. 3 1883
352	Castro Eugenio	402		661 76			Enº. 3 1883
759	Avellaneda Nicolás	403		47 05			
						ſ	Oct. 9 1882
631	Gil Domingo	404		7.657 30]	Dic. 12 1882
	Maurin María Casilda	405		1.712 94			Set. 24 1882
635	Valladares Juan	407		7.923 76			Set. 24 1882 Set. 1º 1882
	Valladares JuanLeyva Toribia	407 408	 	7.923 76 48 94	 	 	Set. 1º 1882
635 204	Valladares JuanLeyva ToribiaLemos Manuel	407 408 374	 	7.923 76 48 94 5.666 35	 	 	Set. 1º 1882 Dic. 15 1882
	Valladares Juan Leyva Toribia Lemos Manuel Hudson Manuel	407 408 374 375	 	7.923 76 48 94 5.666 35 689 17	 	 	Set. 1º 1882 Dic. 15 1882 Julio 20 1882
204 77. 78	Valladares Juan. Leyva Toribia. Lemos Manuel. Hudson Manuel. Taboada Juan Tomás.	407 408 374 375 376	 	7.923 76 48 94 5.666 35 689 17 42.614 11	 	 	Set. 1º 1882 Dic. 15 1882 Julio 20 1882 Oct. 9 1882
204 77. 78 205	Valladares Juan Leyva Toribia. Lemos Manuel Hudson Manuel Taboada Juan Tomás Rosa Fernando, Manuel é Ignacio de la	407 408 374 375 376 378	 	7.923 76 48 94 5.666 35 689 17	 	 	Set. 1º 1882 Dic. 15 1882 Julio 20 1882
204 77. 78 205 333	Valladares Juan Leyva Toribia Lemos Manuel Hudson Manuel Taboada Juan Tomás Rosa Fernando, Manuel é Ignacio de la Rávago Valentín, Teniente	407 408 374 375 376 378 379	 1.339	7.923 76 48 94 5.666 35 689 17 42.614 11	 	 	Set. 1º 1882 Dic. 15 1882 Julio 20 1882 Oct. 9 1882 Enº. 22 1883
204 77. 78 205 333 1.217	Valladares Juan. Leyva Toribia. Lemos Manuel. Hudson Manuel. Taboada Juan Tomás. Rosa Fernando, Manuel é Ignacio de la. Rávago Valentín, Teniente. Uriburu Vicente, Capitán.	407 408 374 375 376 378 379 380	2.795 45	7.923 76 48 94 5.666 35 689 17 42.614 11	 	 	Set. 1º 1882 Dic. 15 1882 Julio 20 1882 Oct. 9 1882
204 77. 78 205 333 1.217 714	Valladares Juan. Leyva Toribia. Lemos Manuel. Hudson Manuel. Taboada Juan Tomás. Rosa Fernando, Manuel é Ignacio de la. Rávago Valentín, Teniente. Uriburu Vicente, Capitán. Dominguez José Narciso, General.	407 408 374 375 376 378 379 380 382	2.795 45 617 41	7.923 76 48 94 5.666 35 689 17 42.614 11	 	 	Set. 1° 1882 Dic. 15 1882 Julio 20 1882 Oct. 9 1882 En°. 22 1883 Agt. 1° 1882
204 77. 78 205 333 1.217 714 1.626	Valladares Juan. Leyva Toribia. Lemos Manuel. Hudson Manuel. Taboada Juan Tomás. Rosa Fernando, Manuel é Ignacio de la Rávago Valentín, Teniente. Uriburu Vicente, Capitán. Dominguez José Narciso, General. Perdriel Saturnino, Capitán.	407 408 374 375 376 378 379 380 382 383	2.795 45 617 41 352 74	7.923 76 48 94 5.666 35 689 17 42.614 11	 	 	Set. 1° 1882 Dic. 15 1882 Julio 20 1882 Oct. 9 1882 En°. 22 1883 Agt. 1° 1882 Agt. 29 1882
204 77. 78 205 333 1.217 714 1.626 862	Valladares Juan. Leyva Toribia. Lemos Manuel. Hudson Manuel. Taboada Juan Tomás. Rosa Fernando, Manuel é Ignacio de la. Rávago Valentín, Teniente. Uriburu Vicente, Capitán. Dominguez José Narciso, General. Perdriel Saturnino, Capitán. Heredia Alejandro, General.	407 408 374 375 376 378 379 380 382 383 384	2.795 45 617 41 352 74 6.290 03	7.923 76 48 94 5.666 35 689 17 42.614 11	 	 	Set. 1° 1882 Dic. 15 1882 Julio 20 1882 Oct. 9 1882 En°. 22 1883 Agt. 1° 1882
204 77. 78 205 333 1.217 714 1.626 862 266	Valladares Juan. Leyva Toribia. Lemos Manuel. Hudson Manuel. Taboada Juan Tomás. Rosa Fernando, Manuel é Ignacio de la. Rávago Valentín, Teniente. Uriburu Vicente, Capitán. Dominguez José Narciso, General. Perdriel Saturnino, Capitán. Heredia Alejandro, General. Bouchard Hipólito, Coronel.	407 408 374 375 376 378 379 380 382 383 384 386	2.795 45 617 41 352 74 6.290 03 2.080 94	7.923 76 48 94 5.666 35 689 17 42.614 11	 	 	Set. 1° 1882 Dic. 15 1882 Julio 20 1882 Oct. 9 1882 En°. 22 1883 Agt. 1° 1882 Agt. 29 1882 Set. 2 1882
204 77. 78 205 333 1.217 714 1.626 862	Valladares Juan. Leyva Toribia. Lemos Manuel. Hudson Manuel. Taboada Juan Tomás. Rosa Fernando, Manuel é Ignacio de la. Rávago Valentín, Teniente. Uriburu Vicente, Capitán. Dominguez José Narciso, General. Perdriel Saturnino, Capitán. Heredia Alejandro, General.	407 408 374 375 376 378 379 380 382 383 384	2.795 45 617 41 352 74 6.290 03	7.923 76 48 94 5.666 35 689 17 42.614 11	 	 	Set. 1° 1882 Dic. 15 1882 Julio 20 1882 Oct. 9 1882 En°. 22 1883 Agt. 1° 1882 Agt. 29 1882

1.484	Saubidet Antonio, Coronel	389	2.861 55			
200. 1.924	Brown Guillermo, Brigadier General	390	6.498 50	🔨	A OF	 Set. 15 1882
575	Maurin Juan Antonio, Sargto. Mayor	352	1.941 36			 Set. 22 1882
657	Figueroa Santiago	355		9.597 17		
7	Ruiz José Antonio, Coronel	356	2.276 37			 Nov. 8 1882
	Rueda Benito y Pablo, Bruno y María de la	357		1.481 05)	
	Asunción Martinez			A > 4		
134	Anzoátegui Braulio	359	-	927 24		
434	Maurin Lorenzo, Sargento Mayor	360	2.043 58			 Enº. 18 1883
737	Salvatierra Juan Gregorio, Alferez	361	449 50			 Dic. 7 1882
491	Cesar Julio Ramón de	362		69 17		
913	Pimentel Vicente	363		87 17		
729	Mendeyros José	364		376 47		
208	Convento Monjas de María de Mendoza	365		2.621 17		 Agt. 4 1882
365	Aleman Manuel, Capitán	369	2.138 66			 Feb. 10 1883
53	Calderón Casimiro, Capitán	370	391 52			 Set. 25 1882
286	Rojas Paulino, Coronel	377	3.282 36			
	Rodriguez Diego y Arias José Manuel	336		3.632 47		
149	Barbará Carlos Federico, Tte. Coronel	337	1.289 32			 Set. 13 1882
28	Briones Félix, Capitán	338	962 82			 Agt. 4 1882
425. 591	Luja, Juan Pedro, Coronel	339	4.032 18			 Julio 10 1882
315	Laprida José Ventura	340		679 52		
805	Quiroz Juan Manuel	341		444 70		 Ero. 11 1883
	Lopez Manuel, Presbítero	342		1.631 51		 Set. 9 1882
562	Alemán Pablo, General	343	547 70			 Agt. 4 1882
107. 108	Alarcon José, Teniente	344	654 90			 Set. 30 1882
220	Carranza Antonio, Coronel	345	137 21			
79	Delgado Manuel, Coronel	347	121 33			
142. 1066	Cabrera José, Sub-Teniente	348	184 47			
1.419	Velazquez José María, Maestro Mayor de Mistos	349	1.365 12			

1.205	Liares Cosme, Soldado	350	431 64	🛕		_ {	Julio 12 1882 Nov. 23 1882
1.214	Aramayo Valerio, Capitán	314	2.081 42				Jun. 23 1882
1.216	Olazabal Félix, General		4.810 88	1) -	- {	Jun. 7 1882 Julio 20 1882 Agt. 19 1882
1.216	Goytia Bruno Rosario, General	316	1.819 90	-		}	Julio 26 1882 Dic. 9 1882
1.516	Boso Braulio	315	264 28				Dic. 6 1882
636	Regis José	317		129 92			Set. 11 1882
1.007	Morales José María	318	316 23				
1.561	Quesada Juan José	319	611 22				Set. 9 1882
12	Zamudio Máximo	320		17.673 88			Jun. 23 1882
214	Palacios Juan, Capitán	323	3.821 44				
1.844	Alvarez José, Capitán	324	1.248				
228	Hernandez José María, Capitán	325	633 11				Agt. 26 1882
199	Diaz Antonio, General	327	230 58				
641	Posse Gerardo A	331		978 35			Enº. 16 1883
1.539	Molina José, Capitán	333	293 96				Julio 12 1882
613	Zorrilla Marcos S. y Suarez José Ignacio	298		17.506 58			Julio 10 1882
27	Vidal Agustín, Capitán	299	316				May. 31 1882
952	Carrillo Jacinto, Tte. Coronel y	300	1.881 23			{	Set. 7 1882
	Carrillo Salvador, Teniente					l	Dic. 18 1882
720	Bernaldes Polledo José, Tte. Coronel	301	798 77				Nov. 21 1882
1.371	Belmonte Guillermo, Coronel	302	4.673 01				
1.315	Araoz José, Tte. Coronel		1.682 33				May. 12 1882
1.413	Rodriguez José, Sargento						May. 27 1882
577	Rivera Manuel, Coronel	303	2.457 88				Jun. 20 1882

78	Rodriguez Pedro José, Tte. Coronel	308	980 35	•			Jun. 23 1882
, ,			, , , , , ,		AU		Agt. 2 1882
123	Rodriguez Pedro, Tte. Coronel	309	1.163 54			{	Julio 3 1882
							Ero. 2 1883
42	Craig Tomás, Sto. Mayor	310	404 70				Julio 17 1882
1.321	Gonzalez Vicente, Coronel	311	3.075 05	.07)		Julio 11 1882
375	Rolon Angel Antonio, Tte. Coronel	312	617 67	A Y			Jun. 23 1882
1.558	Aramayo Gaspar, Coronel	313	9.472 70				Jun. 16 1882
711	Aparicio Ramón	274		3.040			Agt. 24 1882
663	Saravia Pedro José	275		12.527 05			May. 31 1882
1.334	Villanueva Nicolás, Sto. Mayor	276	834 40				Enº. 3 1883
135	Corvalan Manuel, General	282	7.445				Nov. 17 1882
392	Pastor Juan Francisco, Coronel	284	6.058 56				Agt. 4 1882
612	Hormury Federico	285		22.073 17			Julio 12 1882
383	Aldao José, Coronel	286	4.146 53				Julio 15 1882
1.324	Allende Faustino, Coronel	288	655 05				
378. 228	Posse Simón	289		188 22			Dic. 28 1882
130	Posse Francisco y Simón	290		470 64			
1.126	Hidalgo Martín, Coronel	291	2.438 02				Julio 5 1882
1.320	Escalada José María, Coronel	292	6.497 58				Oct. 17 1882
278	Vazquez José, Sargento	293	417 26				May. 26 1882
1.453	Pereyra y Mariño Mariano, Sargento Mayor	297	2.920 16				Enº. 5 1883
72	Michelena Juan A., Tte. Coronel	257	1.072 80				Julio 17 1882
413	Velez Bernardo, Sto. Mayor	258	1.388 43				Jun. 30 1882
193	Sanchez José Manuel, Capitán	259	825 62				Julio 12 1882
135	Ramayo Pedro, Sto. Mayor	260	1.095 71				Dic. 9 1882
1.99	Senra Blás, Teniente	261	726 08				May. 19 1882
97	Alvarez de Arenales Juan Antonio, General	262	7.642 35				May. 19 1882
566	Farfau José, Capitán	263	924 12				Julio 14 1882
							Dic. 23 1882

857	Burgos Paulino, Alferez	264	566 50	•	-		
287. 1.795	Artigas Manuel, Coronel	265	3.154 11	🗛	A U		
1.434	Gomez José María, Sto. Mayor	266	1.464 78				Dic. 21 1882
1.348	Mendizabal Mariano, Capitán	268	788 34				Oct. 7 1882
1.437	Abrego Pedro, Capitán	269	1.046 76				
							Agt. 4 1882
454	Ferreyra Daniel, Coronel	270	2.836 70	4 > 4			" 29 1882
	•						
1.219	Millan Manuel Antonio, Maestro Mayor de	239	3.830 72				
	Montajes						
	Š						Julio 31 1882
322	Izquierdo Juan L., General	241	3.287 03				May. 4 1882
	-						
100	Diaz Luis Borja, Coronel	242	6.933 38				
277	Navarro Sinforoso, Sto. Mayor	243	3.335 67				
295. 341	Deheza Ramón A., General	244	3.656 78				May. 16 1882
	A (ſ	Julio 25 1882
151	Quesada Juan Isidro, Coronel	245	5.076 75]	Agt. 9 1882
						`	
373	Catolis Ildefonso, Tte. Coronel	246	2.775 35				May. 30 1882
431	Lesser Pablo	247		900 70			Jun. 15 1882
	Ruis de Gauna Calixto	248		355 76			
435	Juarez Teresa	249		926 35			
58. 1.213	Aguirre José María, Tte. Coronel	250	381 64				Mzo. 20 1882
663	Saravia Pedro José	252		837 64			Mzo. 31 1882
							Agt. 29 1882
97	Matorras Domingo y Julián	253		1.375 06			May. 13 1882
181	Albornoz Juan Pablo, Sto. Mayor	254	361 41				May. 1° 1883
1.375	Villar y Diaz Isidoro, Coronel	255	2.823 52				Abril 24 1882
374	Correa Cirilo, General	256	8.033 84				Jun. 17 1882

^			
			Agt. 29 1882
6.487 53			Abril 25 1882
		ſ	Dic. 3 1882
		<u>]</u>	May. 3 1882
.07		ſ	Enº. 12 1883
>]	Feb. 19 1883
)			Set. 1º 1882
			May. 13 1882
217 25			
			Set. 18 1882
			Julio 20 1882
9.158 58			May. 8 1882
			Set. 5 1882
			Abril 13 1882
			Set. 15 1882
		ſ	Julio 18 1882
]	Agt. 6 1882
			Abril 20 1882
4.903 52			Julio 10 1882
2.023 52			Nov. 7 1882
			May. 16 1882
			Set. 9 1882
		ſ	Nov. 10 1882
]	Jun. 23 1882
	9.158 58 4.903 52		

74	Calderón de la Barca Pedro, Coronel	214	1.622 39				
407	Coronel José Sinforoso, Tte. Coronel	215	3.877 52		A -U		Abril 25 1882
1.168	Garzon Eugenio	216	2.469 68				Abril 15 1882
84	Montes Juan, Sto. Mayor	218	419 68				
427	Olavarría José, Coronel	219	2.815 06				Agt. 29 1882
632	Alvarez Mariano, Tte. Coronel	185	1.121 10	10 A			May. 3 1882
139	Virtes Manuel, Coronel	186	1.913 64	>			
118	Osorio Miguel, Teniente	188	1.189 19	-			
85	Mansilla Lucio, General	189	5.361 11				Jun. 1º 1882
						-	Jun. 1º 1882
1.351	Casanova Sixto, General	190	1.177 61			`	Agt. 8 1882
955	Casacuberta Juan Antonio, Coronel	191	1.367 80				Ero. 15 1883
1.145	Riestra José Vicente, Ayte. Mayor	192	1.329 17				
622	Maurin Teodora	195		2.598 58			
1.323	Giles Antonio, Tte. Coronel	196	4.333 70				May. 7 1882
104	Rodriguez Juan Esteban, Coronel	197	4.665 83				Abril 15 1882
363	Mármol Miguel del	198		112 92			
18	Salvadores Angel, Tte. Coronel	199	6.955 36				
54	Moyano Francisco Borja, Coronel	202	1.990 10				Jun. 12 1882
	Maurin Teodora y Ramón Saraira	203		2.598 58			
415	Saraza Saturnino, Tte. Coronel	170	1.598 55				Mar. 22 1882
291	Guido Tomas, Brigadier General	171	6.070 91				Abril 18 1882
20	Rebol José, Sto. Mayor	173	774 39				Abril 28 1882
							Jun. 23 1882
1.377	Roca Francisco, Sto. Mayor	174	1.915 75			≺	Julio 18 1882
							Oct. 20 1882
934. 935	Fuentes Celedonio, Cirujano	175	251 05				May. 7 1882
						_	Julio 3 1882
40	Fuente Juan Bautista de la, Teniente Coronel	176	2.177 88			`	Agt. 10 1882

1.316	Preciado José Antonio, Capitán	177	376 05				Abril 25 1882
452	Medrano Alejandro, Tte. Coronel	178	1.275 30		A -0"		Dic. 7 1882
129	Melian José Antonio, Tte. Coronel	179	2.645 42				Set. 1º 1882
171	Echeverría Juan Gualberto	180	3.115 86				
489	Necochea Mariano, General	181	8.577 60				Enr. 20 1882
				.67		ſ	Julio 3 1882
608	Irasmendi Nicolás Severo	182		12.335 53]	Feb. 14 1882
	Alvarez Prada Luciano	183		1.638 40			
409	Cabral Fernando, Capitán	184	735 36				
	_					ſ	Jun. 17 1882
44	Ramos Pedro, Coronel	152	2.111 81]	Agt. 14 1882
499	Quiroga Pedro Pablo, Capitán	153	4.405 35				
37	Bustamante Gumesinda	154		2.442 35			
1.022	Medina Manuel, Coronel	155	4.119 68				May. 26 1882
38	Cofradía de San Benito de Jujuy	156		190 11			
						ſ	Jun. 10 1882
564	Torino Vicente, Coronel	157	6.021 94]	Dic. 2 1882
201	Paz Ezequiel	158		40.192 66			May. 4 1882
							•
34	Nuñez Romualdo, Sto. Mayor	163	184 72				Julio 12 1882
						ſ	Set. 6 1882
372	Rojo Francisco, Sto. Mayor	164	1.540 83			1	Dic. 1º 1882
442	Herrera Agustín, Teniente Coronel	165	3.368 73				Agt. 4 1882
949	Ruiz Alejo, Soldado	166	131 76				May. 2 1882
1.353	Henriquez Peña Nicolás, Capitán	168	1.055 56				-
666	Espejo Francisco, Soldado	167	140 98				Abril 21 1882

125		1.00	2.751 60	•	,	{	Nov. 29 1882
137	Mendieta Ignacio, Tte. Coronel	169	3.751 68		7-9	(Dic. 29 1882
509	Cerro Manuel del	127		16.423 06			Set. 23 1882
26	Berdía Manuel, Cirujano	128	3.472 86	10.125 00			Oct. 14 1882
6	Gonzalez José María, Comisario de Guerra	129			3.027 44		Abril 13 1882
571	Diaz Velez José Miguel	130		34.682 35			Julio 17 1882
1	Torres Prudencio, Coronel	131	1.133 33				Nov. 8 1882
77	Gonzalez Nicolás, Capitán	133	1.044 15				
147	Arzac José Gervasio, Ayte. Mayor	142	859 09				Julio 26 1882
605	Castro José Miguel, Canónigo	141		3.211 76			May. 22 1882
111	Alvarez de Arenales José, Coronel	143	2.055 48				May. 19 1882
712	Rojas Manuel, Coronel	144	4.572 48				
610	Silva Joaquín, Sto. Mayor	145	1.376 69				Abril 25 1882
1.085	Macía José Rafael, Capitán	146	51 19				
124	Olazabal Manuel, Coronel	147	3.705 05				Julio 25 1882
212	Diaz Ramón, Coronel	150	1.724 34				Abril 10 1882
760	Feijóo Antonio María, Coronel	151	7.296 62				Abril 20 1882
242	Lopez Gaspar	82		3.611 29			Oct. 2 1882
249	Figueroa Santiago	83		1.046 58			May. 13 1882
317	Moyano Hipólito	84		561 17			
329	Silva Santiago	85		277 94			
336	Robledo Juan José y Da. María de la Quintana G. de						
	Blanco	86		1.388 23			
382	Zabala Mariano	87		59 91			
410	Gomez Germano	88		11 12			
152	Delgado Gregorio	89		226 25			
153	Herrera Alejo	90		26 11			
730	Warnes Ignacio, Coronel	91	6.497 62				
521	Araoz Cayetano, Comisario de Guerra	92	6.880 22				May. 20 1882

19	Saravia Martin	93		12.913 14	-		Abril 20 1882
48	Godoy Cruz Tomás, Diputado	94		3.187 40	A OF		Set. 11 1882
95	Suarez Juan José y Javier	95		1.353 11			
88	Carbonell Francisco, Tte. Coronel	122	1.204 84				May. 21 1882
216	Roca Pedro	123	3.416 75				Jun. 16 1882
	Grondona Francisco Dionisio	124		1.923 76			Abril 11 1882
93	Tarragona Juan Francisco	125		1.600			Abril 11 1882
	Tarragona Juan Francisco	126		760 47			Abril 11 1882
587. 1.038	Lahora José María, Coronel	63	2.897 88				Nov. 21 1882
1.225	Martinez Rafael, Tambor	64	587 29				
1.223	Borja Ramón, Soldado	65	319 69				
1.224	Bárcena Juan José, Soldado	66	497 41				
71	Lugones Lorenzo	72	4.774 70				Oct. 3 1882
249	Shannon Malcolm, Capitán	69			3 44		Ero. 3 1882
394	Masson Carlos	70			122 50		May. 26 1882
151	Lopez Cornejo Antonio, Coronel	73	8.586 82				
264	Ruiz Valentín, Capitán	74	4.330 28				
485	Real José Ponciano del, Teniente	75	7.928 39				Set. 22 1882
						ſ	May. 23 1882
370	Figueroa Apolinar, Coronel	76	10.144 62]	Agt. 4 1882
682	Linch Francisco, Coronel	77	8.018 82				May. 19 1882
138	Pazos Andrés	78		422 17			
165	Corrales Sebastián	79		163 76			
222	Alarcon Luis y Francisco	80		473 88			
232	Colombres Ambrosio	81		681 94			Ero. 8 1883
424	Miró Cipriano, Coronel	462	836 24				Set. 11 1882
1.004	Espinosa Manuel, Espinosa	463	727 60				Set. 9 1882
533. 1.032	Burela Luis, Coronel	464	6.386				
						ſ	Oct. 28 1882
1.163	Torres José Antonio, Alférez	465	787 87]	Dic. 7 1882

1.347	Latorre Pablo, General	466	6.815 05		-	 Oct. 3 1882
565	Figueroa Pío, Capitán	467	601 58	🔨	A -U	
80	Icazate Silvestre, Camarista de Charcas	468		884 16		
457	Saravia Pedro José, Coronel	471	5.653 87			
1.412	Soler Manuel I., coronel	472	3.214 17			 Nov. 6 1882
1.527	Montiel Juan Eugenio, Teniente	473	503	10 A)	 Dic. 9 1882
1.416	Isnardo Pedro Domingo, Tte. Coronel	474	851 76	>		 Ero. 11 1882
611	Corte Bartolomé de la, Coronel	475	3.062 96			 Dic. 7 1882
1.572	Delgadillo Antonio, Cadete	476	122 97			 Set. 12 1882
1.650	Cabot Juan, Tte. Coronel	477	650 05			 Set. 14 1882
227	Ascensión Antonio de la, Teniente	478	339 11			 Oct. 2 1882
668	Liendo Pedro Celestino	479		3.237 64		
659	Acevedo Paulino y Bruno	480		3.239		
414	Morales Bernardino	481		282 35		
656	Figueroa Narciso	438		2.391 52		 Agt. 31 1882
556	Medina Hipólito, Capitán	484	350 72			 Nov. 16 1882
1.326	Pizarro, Manuel	485		541 69		 Set. 26 1882
208	Echauri Juan Francisco, Coronel	486	4.416 88			 Ero. 3 1883
615, 645, 1.694	Diaz Mariano, Sub-Teniente	487	278 58			 Feb. 15 1883
525	Gallo Rafael, Capitán	488	1.799 52			 Dic. 22 1882
1.364	Morales Sinforoso, Coronel	489	3.358 52			 Dic. 18 1882
179	Suarez Eusebio, Coronel	490	326 37			 Dic. 7 1882
509	Torres Pedro P., Coronel	491	360 15			 Mzo. 13 1883
1.411	Llupes José, Coronel	492	4.286 72			 Nov. 24 1882
1.493	Bermudez Francisco	493		3.205 04		 Dic. 1º 1882
1.361	Revillo Francisco, Coronel	494	3.541 02			 Nov. 10 1882
	Perez Justo, Sto. Mayor	495	738 07			 Nov. 9 1882
1.342	Guzman Nicolás	496		464 18		 Nov. 18 1882
863	Pomposo Pascual, Sargento	497	297 29			
496	Plaza Juan, Tte. Coronel	498	4.773 13			

800	Alcántara Pedro Ferreyra, Sto. Mayor	499	2.809 04	•	-		
251	Martearena Pablo	500		1.826 50			Oct. 2 1882
374	Pedro del Carril	509		7.991 61			
369	Godoy Mariano	510		1.346 40			Set. 30 1882
	·						Oct. 20 1882
							Nov. 7 1882
347	Rufino Luisa	511		2.602 94		1	Dic. 6 1882
						¤	" 30 1882
562	Camargo Dionisio	512	1	717 17			Dic. 9 1882
561	Vargas Nicolás	513		10.199 76			
559	Castro Leandro	514		416			Feb. 3 1883
							Dic. 12 1882
1.582	Haedo Tadeo, Sto. Mayor	516	3.562]	Feb. 28 1883
653	Torres Pedro Ignacio.	516		871 28			Oct. 23 1882
1577	San Martin Hermenejildo, Teniente	517	316 23				Nov. 24 1882
424	Zapata Rosa Maurin de (Fernando))		140 54			
85	Araujo Juan José			749 11			Set. 23 1882
1.576	San Martín Juan Ignacio, Capitán	518	617 41				Set. 26 1882
356	Marcelino Martínez, Coronel	519	711 82				Nov. 21 1882
502	Valdez Francisco			478 36			
430	Villademoros Ramón, Capitán	520	273 42				
109	Guerrero Josefa y Teresa			741 18			
1.164	Torres Tomás, Teniente	521	316 23				
851	Wierna Mariano, Teniente	522	316 23				
1.091	Perez justo, Sto. Mayor	523	738 07				
1.486	Ruiz Moreno Ramón, Coronel	524	1.219 76				
501	Araoz Francisco, Coronel	525	3.973 52				
432. 516	Diez Manuel, Sto. Mayor	526	2.079 08				

69	Allende Mariano de, Capitán	529	928 23		-		Set. 26 1882
661	Donado José Agustín	530		6.925 76	A -U		Oct. 10 1882
347	Rufino Luisa	531		703 05			Dic. 30 1882
							Dic. 7 1882
98	Suarez Isidoro, Coronel	533	1.955 03	· O		{	" 22 "
	ŕ						Feb. 7 "
				A			
1.670	Videla Luis, Capitán	534	617 41				Dic. 9 1882
	, 1						Nov. 20 1882
443	Güemes José, Tte. Coronel	535	2.488 15			1	Nov. 6 "
	,						-
41. 277	Teilo Estanislao-Videla Clemente-Albarracín						
	Lucas-Francisco B. Toranzos	536		2.960 07			Feb. 12 1883
148	Mendez Benito I., Capitán	537	617 41				
389	Córdoba Fernando, Sto. Mayor	538	1.580 85				
579	Rodriguez Feliciano, Capitán	539	617 41				
838	Gallardo Eusebio, Cabo	540	677 60				
340	Gallardo Eusebio, Sargento	541	459 29				
176	Machado Francisco de P., Teniente	542	684 89				
1.422	Pérez Pablo, Coronel	543	729 97				
1.101	Correa José M., Ayudante	544	579 91				Dic. 23 1882
						ſ	Nov. 3 1882
834	Dozo José Benito, Teniente	545	1.437 30			{	Ero. 3 1883
						¤	" 31 "
455	Echegaray Ramón, Sto. Mayor	546	2.118 69				
16	Bergier Juan Bautista y Monteagudo José Manuel	547		841 99			Nov. 24 1882
273	Albarracín Juan Eugenio y Morales Juana	549		1.096			
56	Cubas Nicolás	550		3.633 88			Nov. 18 1882
671	Robles Gervacio	551		9.214 11			Ero. 4 1883

670	Avellaneda Nicolás	552		658 82	-		
406	Roque Castellanos	558		497 88	A -U		
433	Dávila Adolfo, Capitán	561	200 33	6	-	{	Nov. 7 1882 Dic. 9 1882
865	Corvalan Victoriano, Coronel	562	1.032 75	10 A)		Oct. 30 1882
679	Puch Domingo, Coronel	563	5.621 48	> 4			Oct. 24 1882
1.739	Pucheta José A., Teniente	564	256				
452	Puch Domingo	565		6.395 29			Oct. 23 1882
533	Bejarano Nazario	570		520 70			
220	Rioja Angel	571		2.046 66			Ero. 22 1883
399	Martínez Manuel	572		6.447			
555	Hospital de Salta	573		3.818 78			
629	Telles Ildefonso	574		3.917 64			Ero. 18 1883
1.649	Quesada Sixto, Coronel	575	1.159 20				Dic. 1º 1882
172	Diaz Francisco, Sto. Mayor	577	1.534 63				
584	Maturel Ramón, Alférez	580	880 87				
1.583	Blanco Antonio, Tte. Coronel	584	1.992 38				
1.086	Del Portal, José Mariano, Teniente	585	2.984 17				
1.651	Dávila Agustín, Tte. Coronel	586	1.644 71				
438	Sosa Esteban, Teniente	587	964 51				
59	Zado Rufino, Coronel	588	356 51				Ero. 2 1883
189	Lucero Vidal José, Rosa Lucero	589	542 11				Dic. 6 1882
297	Vega Niceto, Tte. Coronel	590	3.050 12				Dic. 23 1882
266	Aberastain Luis I. y de la Rosa Manuela	591		808 70			
283	Aberastain Antonio	592		243 23			
43	Del Río María Josefa	593		5.461 29			Dic. 23 1882
1.568. 757	Oribe Manuel	595		1.785			Dic. 22 1882
36	Galup Pedro, Coronel	609	739 25				
643	Plaza Tomás, Alférez	610	150 18				

186	Eréscano Francisco, Coronel	611	3.396 03	•		
1.713	Forgues Fernando	620	3.370 54	\land	A _0	 Dic. 19 1882
463	Lopez Maximiano	622		338 12		
1.400	Alvarez Manuel, Ayudante	624	1.169 45			 Ero. 2 1883
1.831	Paulino Pizarro, Capitán – Pizarro Juan José,					
	Teniente	625	1.483 54			
62	Palacios Pablo S., Tte. Coronel	626	117 12	A > 4		
1.335	Quevedo Miguel, Soldado	627	495 13	-		 Ero. 12 1883
1.215	Iriarte Elías de, Capitán	628	683 29			
630	Lopez Gaspar, Sto. Mayor	629	2.834 91			 Feb. 7 1883
1.550	García Francisco Antonio, Capitán	634	391 52			
1.075	Arias Julián	635	120 47			
115	Martínez Beltrán, Capitán	636	278 41			
250	Zabala José Matías	637		139 29		
1.503	Baldeon Sgo. Tiburcio, Tte. Coronel	641	829 16			
360	Seichos Vicente y Jesús	646		424		
367	Quiroga Ventura	647		102 40		
149	Fernandez Angel é Ibañez Plácida Gertrudis	651		65 64		
147	Leguizamón Feliciano	652		89 41		
1.563	Ferrer Lorenzo, Capitán	657	1.102 22			 Ero. 31 1883
1.441	Contoya Bernardo de la	658	316 23			
347	Medina Nicolás, Sto. Mayor	659	3.287 68			 Feb. 22 1883
749	Picheb Fortunato, Capitán	664	1.669 17			
1.824	Vera Manuel, Sto. Mayor	665	1.995 91			
15, 15, 101	Quevedo Francisco, Coronel	666	3.522 88			
856	Juarez Pedro y Juarez Mariano	667	929 88			
1.003	Vidal Sarmiento Pedro, Teniente 1º	668	964 95			
1.068	Gomez Antonio, Teniente	669	256			 Ero. 18 1883
1.972	Duarte Felipe, Ayte. Mayor	671	353 88			
51	Azopardo Juan B., Coronel	672	2.944			

1.160	Blasco Juan Antonio, Teniente	673	405 53		-	 Ero. 11 1883
448	Zigarran Francisco de Paula	674		530 82	A -Ur	
130	Posse Simón	675		2.917 64		
422	Gongoitia Melchora	676		2.284 23		 Ero 18 1883
544	Soriano Sarmiento Domingo	677		508 05		
135	Peralta Manuel	678		423 52		
833	Moreira Juan Bautista, Alférez	679	278 58	>		 Ero. 20 1883
124	Obejero José Raimundo	680	-	1.716 64		
1.664	Reyes Alejandro de los, Sto. Mayor	681	472 28			
1.204	Torino Inocencio, Teniente	682	256			
1.715	Hermelo José Julián, Coronel	683	429 48			 Ero. 17 1883
14	Encina Antonio, Teniente Coronel	684	965 85			
188	Diaz Domingo, Teniente	685	233 82			
1.940	Villanueva José María, Ayte. Mayor	686	1.863 67			
484	Diez de Bedoya, Joaquín	697		6.526 58		
607	Quevedo Miguel	699		48		 Enº 12 1883
868	Arriola José Nicolás, Coronel	700	2.637 66			
219	Carengo Isidora Fernandez de, Conqueiro Francisco					
	de Paula	701		612 70		 Enº 24 1883
1.892	Echenagucia Mariano, Tte. Coronel	707	144 94			 Feb. 26 1883
2.089	Diaz Vicente	730	296 47			
799	San Millán Rosendo	731	420 94			
1.378	Merlo Saturnino.	732	736 56			
1.807	Gama Francisco	733	228 42			
412	Lopez José Gregorio	734		3.652 11		 May. 17 1883
547	Cornejo Gabino	737		1.735 52		 Feb. 21 1883
221	Arias José Félix	761		582 50		
1.139	Lopez Nicolás, Capitán	762	1.545 24			 Feb. 21 1883
102	Serrano Tomás	773		296 47		 Feb. 12 1883
646	Lira Timoteo	774	2.373 91			 Mar. 15 1883

359	Convento Santo Domingo, San Juan	775		3.659 76		
426	Zapata Gregorio, Juana y Cayetano	776		992	A - 10°	
1.710	Perdiel Julián	777	2.190 78			
348	Rufino Marcos, Pedro P., José M. y Guardiola					
	María A	778		9.058 16		
218	Benitez Mariano	779		1.784 70)	
1.562	Albornoz Manuel	780	599 62	>		
212	Rojo Rudecindo	781		411 76		
1.859	Ortega Placido	782	278 59			
744	Zapata José Vicente	783	1	1.176 47		 Mzo. 20 1993
750	Lopez José Gregorio	784		3.762 63		 Feb. 10 1883
1991	Cabral Calixto	785	437 92			
1.949	Perez Antonio	786	391 53			
686	Aramayo Gaspar	788		3.721 88		 Mzo. 10 1883
2.134	Herrera Manuel	789	135 52			 Mzo. 10 1883
368	Gomez Francisco	790	1.392 68			
1.757	Arias Manuel Eduardo	791	2.551 36			
1.998	Maldes José María	792	1.262 24			
1.594	Novoa Pedro Marquez de	793	1.223 87			
1.468	Alegre Ventura	794	912 62			
1.074	Aparicio José	795	221 48			
431	Maturana Felipe	797	203 23			
490	Martínez Nicomedes	798	278 58			
964	Pimentel Manuel	799	1.077 64			
665	Quiroga Buenaventura	800	3.680 37			
481	Zenarruza Vicente	801		1.656 23		
456	Lopez Santiago	802		1.406 47		 Mzo. 10 1883
417	Frías Benigno	803		5.835 29		
263	D. José María y Josea Salinas	804		802		
569	Chocovar Domingo y Cauchi Juan	811		156 23		

1.197	Sarverri José María	812	1.174 09		-	
742	Güemes Juan Manuel	813	858 51	A	A OF	
1.750	Castro Juan Manuel	814	1.067 79			
1.804	Fonte Antonio Alvarez	815	4.679 69			 Mzo. 10 1883
817	Bauza Francisco, Coronel	816		1.281 54		
90	Gurruchaga Francisco de	817		3.317 81	<i>)</i>	
202	Zapana Francisco	818		14 76		 Mzo. 20 1883
1.412	Soler Manuel José, Coronel	819	709 05			
394	Ojeda Gavino	820	1.041 56			
1.557	Yones Tomás F., Sto. Mayor	821	2.231 26			
47	José María Albariños, Coronel	823	941 76			
733	Oyuela José María de la, Sto. Mayor	824	2.684 11			
1.479	Lopez Pablo, Sto. Mayor	827	702 21			
209	Iglesia Matriz de Santiago	826		564 70		
1330	Castro Juan Alvaro, Sto. Mayor	828	817 05			
1.171	Albariño Domingo, Tte. Coronel	829	3.447 53			
1.579	Barroso Juan Francisco.	832	770 12			
88	Ramos Andrés	835		13.688 29		
1.470	Fernandez Cornejo Gabino	837	1.168 18			
723	Figueroa, Francisco Javier, Capitán	838	1.176 54			
317	Montoro Jaime, Sto. Mayor	839	748 58			
1.198	Saravia Mariano	840	158 22			
1.782	Saravia y Jáuregui Mateo	841	688 18			
119	Romero Celestino	842	1.038 49			
770	Olmos Andrés, Capitán	843	894 11			
86	Nadal, José María	844	560 47			
1.391. 2.046	Gallardo Mariano y José	845	486 26			
1.210	Martinez Pedro Pascual	846	105 41			
861	Figueroa Francisco Javier, Capitán	847	417 60			
558. 539	Cabrera Blas	848		1.244		

52	Gomez Josefa	849		564 70	-		
296	Airoldi Santiago	850		2.998 70	A - OF		
660	Furque Rafael	851		3.830 11			
275	Barcena Miguel de la	852		517 64			
40	Carrillo Ignacio N	853		3.517 17			
17. 118	Figueroa Francisco Javier y Magdalena Cornejo	854		2.040 23)		
505	Zapiola Eustaquio, Capitán	33		>	33 65		
14	Toll Antonio, Coronel	34			29 18		
90	Puig Juan, Sto. Mayor	35			94 12		Abril 20 1882
						J	Set. 28 1882
70	Echenagucia Mariano, Coronel	50			362 94]	Feb. 26 1883
118	Beruti Martín, Sto. Mayor	52			214 59		Dic. 9 1882
47	Vazquez Andrés, Cabo	54			64 94		Jun. 23 1882
201	Correa Manuel, Coronel	55			1.461 18		Julio 12 1882
20	Casacuberta Juan a., Tte. Coronel	56			426 03		Enº 20 1883
1.168	Garzon Eugenio, General	57	1.565 22				Abril 15 1882
400	Cortinez, José Santiago	58		2.582 58			Mzo. 21 1882
173	Lopez Celedonio	59	2.110 45				Feb. 22 1883
574	Larrea José Lino, Capitán	60	417 75				Abril 29 1882
177	Castellanos Camilo	61	173 9				
112	Regueira Bernardo	62		2.589 14			Enº 11 1883
2.084	Campos Francisco A., General	857	1.263 11				
121	Carrasco Hermenejildo	858		144 94			
139	Lopez Gaspar	862		4.707 76			
795	Sierra José Ignacio	863	1.524 24				
1.642. 1.829	Rico Clemente, Teniente	864	728 38				
1.133	Arguello Estanislao	865	807 90				
226	Espinosa Antonio, Teniente	866	520 78				
1.515	Fernandez Fco. de Paul, Capellán	867	751 93				

49	Godoy Clemente, Joaquín y José Antonio Sosa	868		5.035 29	-	
1.118	Del Río Juan Miguel	869	670 56	🔨	A - UT	
1.149	Torres José Gregorio y Evaristo	872	1.021 31			
1.467	Barrios Ignacio, Capitán	873	410 22			
290	Lucero Cornelio, Ayte Mayor	874	1.039 30		<u> </u>	
805	Pérez Juan Bautista, Tte. Coronel y Domingo Pérez,			.07		
	Soldado	875	3.279 66			
689	Agreda Sebastian	876	786 13	-		
414	Astigueta José Francisco	877	1.759 94			
335	Merlo Ramón	878		548 70		
42	Avila José Venancio	889		100 94		
105	Medina Eustaquio	880		47 06		
191	Ferrari José	882		1.788 23		
415	Lopez Angel	883		217 41		
751	Navamuel Juan Esteban Arias	884	105 41			
337	Burgos Gaspar	885	5.543 84			
161	Aguirre Fermín	886	687 35			
429	Belmonte Luisa y José Dionisio G. y C. La Madrid.	887		2.891 52		
289	Castellanos Antonio	899	139 29			
1.444	Sanchez Nicolás	900	201 27			
452	Maurin Francisco Vazquez			41.689 05		
326	Pimentel Vicente Toledo	923	5.309 87			
1.602	Padilla Cosme Damián y Pastor	924	503 77			
495	Saravia Gaspar Laureano	925	2.614 52			
876	Casas Angel	926	605 17			
767	Casas José Manuel	927	1.643 16			
397	Peralta José Gregorio	928	1.950 32			
175	Huyunes Fermín	929		161 28		
172	Peralta José Gregorio	930		127 05		
707	Francisco y Juan José Silva y Pedro Sosa	931		2.732 23		

371 708	José Burgoa	932	2.625 41		-	
Ítem	José Burgoa, Ignacio Quiroga y Dionisio Camargo.	id		690 34	A -U	
		\$f.	751.491 88	625.127 23	5.849 01	
	A DEDUDIR					
	Por el importe del espediente núm. 622 de D ^a					
	Maurin Teodora y Ramón Saravia	203	<u></u>	2.598 58		
	Por id id id núm. 1.091 de D. Justo Pérez	495	738 07)		
		\$f	750.753 81	622.528 65	5.849 01	

Resumen de Espedientes liquidados

404	Espediente	s Militares de la	a Inde	pendencia	\$f.	750.753 81
180	"	Civiles '	: ("	"	622.528 65
11	"	Militares del	Brasi	1	"	5.849 01
595			,	Total	\$f.	1.379.131 47

Mayo 1º de 1883.

V° B° S. CORTINES.

Miguel Rodriguez, Secretario.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1882 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1883. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta del "Porvenir". 1883, Memoria del Crédito Público Nacional (págs. 1 – 18), Memoria del Banco Nacional (págs. 23 – 26, 27 – 28, 29), Comisión liquidadora de las deudas de la Independencia y del Brasil (págs. 35 – 52).

Memoria del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al año de 1882. Tomo I.

Buenos Aires, Abril 19 de 1883

A la Honorable Lejislatura.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución, tengo el honor de adjuntaros la Memoria del Ministerio de Hacienda que desempeño.

Dios guarde á V. H.

VICENTE VILLAMAYOR.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Presupuesto

Un presupuesto equilibrado en el que provean á todas las exigencias de la administración,-á todos los servicios necesarios para la marcha progresiva de la Provincia, dejando el menor lugar posible á gastos eventuales, á créditos suplementarios que alteran todo plan, todo orden económico, y dan por resultado general los déficits, será, puedo asegurarlo desde ya, la forma en la que el presupuesto del año próximo os será sometido.

Pienso que es de buena administración, que en la ley general del presupuesto sean tomadas en consideración todas las necesidades y erogaciones que nuestro descentralizado sistema de gobierno impone,-todas las exigencias del progreso á que aspiramos y que sean compatibles con nuestros medios, y entonces, con el balance por delante de nuestras entradas y salidas, del debe y del haber, sean discutidos y votados nuestros gastos y recursos sin temores ni vacilaciones, pero con toda la mesura del criterio ilustrado. Esta observación me sujiere, lo que mas de una vez he presenciado cuando en los parlamentos se ha tratado de la ley del presupuesto. Para algunos era el ideal un presupuesto reducido, equilibrado, y hasta con superabit aunque solo lo fuera en la forma y por el momento,-por el momento, digo, porque ya vendrían los créditos suplementarios ó las leyes especiales á votar fondos para necesidades que era indispensable llenar, y que si no fueron previstos y no se buscó el recurso, fue por no aumentar la suma total del presupuesto. Sin desconocer la nobleza del propósito, no puedo dejar de espresar, que el resultado era contra producente. Que era un mal sistema, sistema engañoso y perjudicial porque sin salvar las dificultades, ni solucionar la cuestión de buscar el recurso para el gasto indispensable, solo lo posterga para votarlo mas tarde y por regla general, sin los medios de estudio, con el apremio del tiempo y sin los antecedentes á que me he referido. No, no es en mi opinión el procedimiento acertado, ni mucho menos la solución del problema en esta materia, tratar de ocultarse las necesidades ó engañarse á sí propio, reduciendo las sumas que haya necesidad de gastar; la solución está en abordarlas á tiempo, meditando mucho, para gastar bien, aunque no sea precisamente poco.

No son, pues, los presupuestos que den una suma mas ó menos crecida, lo que únicamente deba preocuparnos;-no, el objeto principal de estudio debe consistir, como antes lo he dicho, no solo en el conocimiento de las necesidades y servicios que haya que atender y de los recursos con que para ello se pueda contar, reduciendo unos y otros en lo posible, sino también en su distribución equitativa y armónica entre todas esas necesidades.

El P. E. y Vuestra Honorabilidad, lo han entendido así, y el presupuesto del corriente año está sancionado de acuerdo con esas ideas, y al fijar la suma total de gastos en ps. 187.639.498 y la de recursos en 189.996.875, nos revela ante propios y estraños, con cifras aproximativas, sino exactas, en toda la plenitud de nuestro poder financiero.

Dar unidad al presupuesto incluyendo en este, los que antes se llamaban presupuestos parciales, es decir los de las empresas y establecimientos del Estado,

reuniéndolos todos en un solo libro, era como V. H. lo comprendió, una solución que un buen sistema rentístico y administrativo reclamaba con urgencia.

Era indispensable salvar los inconvenientes que el procedimiento anterior ocasionaba, ya por el retardo posible en la sanción de algún presupuesto parcial, lo que á mas de la perturbación que por el hecho mismo causaba á la administración, nos hacía parecer con menos recursos,-ya impidiendo que V. H. se impusiera en tiempo oportuno del total de los medios de que la Provincia podía disponer, para aplicarlos y distribuirlos con probabilidades de acierto.

La Contaduría General no podía ser el control constante y continuo, que la Constitución ha querido que fuera, sobre toda la administración y que es su fin constitucional.

Pero, no tratare de estenderme más sobre este punto, porque la solución está ya dada, de acuerdo con los buenos principios, y en adelante, la ley general del presupuesto no solo llenará debidamente su objeto, sino que podrá ser el balance anual de la riqueza pública.

...CAPÍTULO III

De los impuestos y de las rentas

Como V. H. lo sabe, los gastos generales de la administración, son cubiertos por los impuestos y con la parte de las utilidades de las empresas del Estado que V. H. designa anualmente con ese objeto, á mas del producido de la venta de la Tierra Pública, que también figura en el cálculo de recursos.

Unos y otros, no fueron aumentados ni en su número ni en su cuota para el año corriente; y mes es muy agradable poder manifestarlo: si jamás ha sido mayor la cantidad recaudada como producido por los impuestos, es debido únicamente á su reglamentación eficaz que ha hecho la percepción más fácil y económica,-al celo y rectitud de los encargados de verificarla y al acrecentamiento de la riqueza en general.

El siguiente cuadro comparativo del producido por los impuestos, demostrará lo que acabo de espresar y V. H. podrá imponerse por él, que estos han escedido en un 36 p% con relación al año 1881.

Demostración comparativa del producto de los Impuestos en 1881 y 1882

	1881	1882
Contribución Directa. Patentes. Papel Sellado. Saladeros y Graserías. Peage de Puentes. Canteras. Arrendamiento de Escribanías.	21.907.391 7.152.041 24.038.224 961.665 306.319 24.000 723.158 55.112.798	22.500.221 10.096.079 13.850.649 1.194.865 282.173 24.000 325.948
A deducir en 1881 lo que corresponde á la Capital por papel Sellado y Escribanías Diferencia igual á 35 906/000 %	19.592.517 35.520.281 12.753.654 48.273.935	48.273.935

Siendo los impuestos la fuente principal de recursos con que el P. E. cuenta para atender á la necesidades y gastos de la administración, pues las utilidades de las

empresas y dominios del Estado, se aplican y conviene que se apliquen en gran parte, á dar mayor estensión, desenvolvimiento y crédito á esas empresas, cuya importancia y trascendencia es tan decisiva para el progreso general de esta Provincia,-progreso que ya hace sentir en todas direcciones la locomotora de los ferro-carriles que surca casi en toda su estensión nuestra campaña-los pueblos que se crean,-las industrias que se desarrollan,-el aumento en el valor de la propiedad, y el crédito de nuestros bancos; siendo, pues, decía, los impuestos la fuente principal de recursos, para atender á los servicios públicos, el estudio de aquellos, considerados en sí mismos, y sobre todo en su aplicación y percepción, es decir, en sus leyes reglamentarias, ha sido punto principal de mira para el P. E.

No es mi ánimo, ni me propongo hacer una demostración con datos estadísticos comparativos que demuestren que nuestros impuestos no son altos, ni escesivos, ya en relación con otros países que tengan necesidades análogas al nuestro, por su descentralizada forma de gobierno, ó por las exigencias de su progreso; ya considerados en sí mismos, colocando la suma que cada habitante paga por impuestos, en frente de los respectivos capitales y materias imponibles. No, no me ocuparé de este punto, porque él ha sido materia estensamente tratada en memorias anteriores y en última por el ilustrado ex-Ministro don Francisco Uriburu, á ellas, pues, me refiero al respecto; pudiendo afirmar con los datos por delante, y sin temor de ser contestado, que los actuales impuestos lejos de ser excesivos, son relativamente reducidos, no afectando la industria ni las fuerzas productivas del país: su progreso creciente lo ratifica.

Por otra parte, los impuestos se fundan en las necesidades, única y esclusivamente en las necesidades, y cuando éstas no pueden suprimirse, después de tomadas en consideración y estudiadas, hay que buscar inevitablemente los medios de llenarlas,-á ese objeto respondían y aun responden, escasamente, los impuestos actuales. O había, pues, que crear otros, alterando pro su base el sistema actual, ó continuar con los mismos, perfeccionándolos en su reglamentación, á fin de que por la eficacia de ésta, dieran un producido mayor.

Esta era la alternativa en que el P. E. estaba colocado, y la cuestión que tenía que resolver, y el P. E., como V. H. lo sabe, se decidió pro perfeccionar la reglamentación de los impuestos existentes, sin aumentarlos ni establecer otros, proyectando al efecto disposiciones y medidas que evitaran la defraudación del Fisco, á fin de que nadie se sustrajera al pago de la cuota de impuesto correspondiente; no solo para obtener su mejor aplicación, sino porque las cargas, por los servicios públicos, deben pesar sobre todos; y en esto consiste la *igualdad*, en esta materia. Que las bases, es decir las avaluaciones de los bienes y capitales imponibles, con arreglo á las leyes, fueran en sí mismas y relativamente equitativas, buscando así lo mas aproximativamente posible, la *proporcionalidad*. Que la recaudación fuera la mas cierta y segura, verificándola por medio de empleados idóneos.

Estas, entre otras disposiciones análogas que proyectó el P. E. y sancionó V. H. ha contribuido en mucho á la buena percepción del impuesto y el aumento en la cantidad recaudada con relación á otros años.

V. H. encontrará al fin de este capítulo, en los cuadros comparativos, el producido por todos los impuestos y el promedio en el año anterior.

Ahora, bien, ¿fue acertado el P. E., procediendo de la manera que dejo indicada, ó debió decidirse por la otra solución, creando nuevos impuestos, y alterando fundamentalmente la forma del sistema actual? Paréceme que no es necesario entrar en largas consideraciones al respecto.

Ni los reformistas mas exijentes, en el terreno abstracto de la teoría pura, sostienen en esta materia las reformas súbitas y radicales, sino las graduales y

moderadas, y esto mismo después de mirarlo todo, después de un conocimiento completo, de lo que se corrije y de lo que se innova. Por mi parte, prefiero por regla general, modificar antes que destruir. Pienso que de la reglamentación depende, en gran parte, que los impuestos sean menos onerosos para el contribuyente, y más productiva y fácil su recaudación para el Fisco, y esta es materia de elaboración lenta, que requiere observación y estudio, perfeccionándose poco á poco, con las enseñanzas constantes de la práctica.

Por otra parte, aunque estoy muy lejos de afirmar que nuestra forma de impuesto carezca de defectos é inconvenientes, ni mucho menos, que sea perfecta, pues la perfección en esta materia es ideal, irrealizable, pudiendo decirse que el ideal es la imperfección menor, creo, sin embargo, que hemos adelantado mucho, como antes he tratado de demostrarlo.

Si, pues, en la actualidad, la aplicación y percepción de nuestros impuestos se hace cada día más equitativa y correcta, no debemos, en mi opinión, alterar de una manera fundamental sus bases, ni sus formas; sino mejorar las leyes que los reglamentan en beneficio del contribuyente y del Fisco, que no hay antagonismo sino solidaridad en los intereses de ambos.

Paso ahora á ocuparme y á daros cuenta de cada impuesto en particular.

...CAPÍTULO IV

Patentes

Este impuesto que en principio no puede objetarse, es observado por algunos en cuanto á su forma; antes de ocuparme de las observaciones que se hacen, debo dar cuenta á V. H. de su producido en una serie de años, por el siguiente cuadro:

Cuadro comparativo de lo producido por Patentes en los años que se espresan calculados al 31 de Marzo del año siguiente:

1877	2.447.871
1878	3.459.214
1879	4.802.587
1880	4.752.134
1881	7.152.041
1882	10.096.079
Abril 1º de 1883.	

El aumento que se nota en las cantidades recaudadas en los últimos años, se debe en gran parte, á que se ha ido mejorando su aplicación, evitándose algún tanto, la defraudación del fisco,-defraudación que es necesario combatir con una reglamentación previsora y severa; y á ese fin el P. E. propuso y V. H. sancionó, para el año corriente algunas disposiciones que espero darán buen resultado. Antes os lo he manifestado: evitar la defraudación del fisco, es aplicar bien el impuesto,-es distribuir con equidad las cargas que pesan menos cuando las soportan proporcionalmente todos,-es por lo tanto cumplir con la justicia y con la ley en beneficio del mismo contribuyente.

El P. E. pues, ha de seguir inflexible en este camino, y á las disposiciones sancionadas en el año anterior, ha de agregar las que el estudio y la práctica le sugieran.

El cobro del impuesto atrasado por las patentes, que asciende á 1.298.830 pesos se activa en cuanto es posible, pero siempre su percepción es dificultosa, en razón de la movilidad de los negocios sobre que se aplica. Sin embargo, en adelante estas dificultades han de disminuir notablemente con las prescripciones reglamentarias vigentes en el corriente año.

Pasando ahora á ocuparme de las observaciones á que antes me he referido, y á la forma en que este impuesto está establecido entre nosotros, debo manifestaros que sin desconocer que ella adolece de defectos teniendo en cuenta las reglas y principios á que deben adaptarse, en lo posible, los impuestos, pienso no obstante, que dado nuestro modo de ser, y condiciones sociales, hábitos y costumbres del contribuyente, estos defectos tan visibles á la luz de la teoría, desaparecen casi por completo, si se les compara con los inconvenientes que en la práctica traería la adopción de los sistemas seguidos en otros países.

Las bases de nuestro sistema de impuestos, es la proporcionalidad, y sobre esta no recaen las observaciones, sino sobre los medios de llegar lo mas aproximativamente á ella. Ahora bien, para fijar esta proporcionalidad, ¿son preferibles al nuestro, los

sistemas que tienen ó toman por base, la importancia y valor de los locales ocupados-el capital del contribuyente estimado por su declaración jurada, ó por la fiscalización oficial?-A pesar de todas las dificultades que en la teoría y en la práctica se suscitan en los países que desde largo tiempo están acostumbrados á estos sistemas, podría decirse, sin embargo, que ellos presentan una base de imposición mas regular que la nuestra. Pero como tratándose de estas materias hay que tener, y muy principalmente, en cuenta los antecedentes á que antes me he referido, no trepidaría en afirmar que entre nosotros cualquiera de esos sistemas levantaría grandes resistencias y que su aplicación nos sería desventajosa.

La fiscalización oficial, combatida en todas partes como atentatoria á la libertad de cada uno en el manejo interno de sus negocios, porque en muchos casos del secreto puede depender el éxito de una operación de comercio, es por lo tanto, y aun considerando en general, inconveniente,-entre nosotros la reputo imposible.

¿Será preferible la declaración voluntaria del contribuyente? aunque este sistema en teoría es preferible al anterior, creo, sin embargo, que tendría todavía entre nosotros muchos inconvenientes.

No es, sino por la costumbre y después de una larga práctica, que se respetan por todos las leyes de este carácter, que vienen á afectar la fortuna y la propiedad de cada uno; y sería aventurado entregarse á la voluntad del contribuyente, sin otro control ni otra sanción, que su buena fe. Si se puede, desde luego, afirmar que serían respetadas por algunos, no podrá en manera alguna negarse que serían desobedecidas por muchos. ¿En qué quedaría, pues, la proporcionalidad del impuesto, ya que no el impuesto mismo?

En cuanto al valor de los locales ocupados, es una base muy discutida por los economistas, por razones que todos conocen; y si se sostiene en algunos países, es únicamente por la costumbre y por los graves trastornos que siempre ocasiona un cambio de sistema. Pienso pues, que si entre nosotros el impuesto de patentes es defectuoso, en cuanto puede, al establecerse las diversas categorías y gradaciones que en la ley se fijan, faltarse á la equidad que una estricta distribución proporcional exigiera; queda, no obstante, salvado este defecto en la práctica, con la apelación que puede interponerse ante el juri de comerciantes é industriales, que son los que, en definitiva, hacen la aplicación de este impuesto-Y es sabido que los juris tienden siempre á disminuirlo.

CAPÍTULO V

Contribución Directa

Por el cuadro siguiente se impondrá V. H. de lo producido por el impuesto de Contribución Directa y notará su aumento con relación á otros años.

Cuadro comparativo de lo producido por Contribución Directa por los años que se espresan calculados al 31 de Marzo del año siguiente:

1877	10.258.759
1878	11.710.073
1879	18.122.857
1880	18.652.102
1881	21.907.391
1882	22.660.855
Abril 1º de 1883	

Puedo decirlo con satisfacción, ese aumento es debido á que este impuesto se aplica y se percibe con regularidad, pudiendo afirmarse á su respecto, después de las últimas disposiciones que á propuesta del P. E. sancionasteis, que es el mas perfecto que tiene la Provincia.

Es de esperarse, pues, que en el año corriente, habiendo desaparecido los inconvenientes de una avaluación desproporcionada y defectuosa, la aplicación del impuesto se verifique con equidad y corrección.

Podría pues, afirmarse que el producido en este año será aun mayor, no solo por las medidas á que acabo de referirme, que darán por resultado la mejor repartición del impuesto, sino por el aumento de valor en la propiedad territorial,-del número de los contribuyentes y de las facilidades que dan las vías de comunicación, que cada día se prolongan y perfeccionan.

El número actual de propietarios, es el siguiente: Contribuyentes en 1882-56.738.

El cobro de la deuda atrasada por Contribución Directa asciende á la suma de 15.704.682 y aunque se activa en lo posible, no obstante, su percepción es difícil y en el año transcurrido solo se ha cobrado la cantidad de 2.318.685 pesos.

Esto depende en parte de la lentitud que, por regla general, se observa en los procedimientos de las liquidaciones testamentarias y concursos de las que, en su mayor parte, proviene la deuda, y porque los Jueces de Paz que conocen en esas liquidaciones no siempre proceden con la actividad debida.

El P. E., obrando en su esfera de acción, ha tratado de remediar el mal hasta donde le era posible procediendo administrativamente; y ha pasado al efecto varias circulares cuyo contexto encontrará V. H. en la Memoria de la Dirección de Rentas. Todos los detalles referentes á éste, y á los demás impuestos se hallarán en los anexos correspondientes; y en cuanto á las modificaciones de reglamentación que sea necesario proyectar, ó serán sometidas oportunamente en las leyes de impuestos.

CAPÍTULO VI

Papel Sellado

Este impuesto que se ha ido perfeccionamiento todos los años al sancionarse la ley reglamentaria correspondiente, es en la actualidad de los mas regulares y equitativos en su forma y aplicación.

El cuadro siguiente, os hará conocer el producido por este impuesto en una serie de años, y podrá notarse su aumento progresivo.

Cuadro comparativo de lo producido por Papel Sellado en los años que se espresan calculados al 31 de Marzo del año siguiente:

1877	17.327.163
1878	17.149.336
1879	22.022.319
1880	19.345.016
1881	
1882	13.850.649

NOTA – Incluido lo producido por Ciudad menos, en el año 1882.

Abril 1º de 1883.

Por las cantidades percibidas en el primer trimestre del corriente año, se puede asegurar que su producido será aún mayor que los anteriores.

Este resultado, se deberá á las disposiciones que á indicación del P. E. tuvisteis á bien sancionar, tendentes á mejorar la distribución del impuesto y á evitar la defraudación para el Fisco.

CAPÍTULO VII

Nivelaciones

El impuesto de 1.500 ps. m/c. por legua, establecido por la ley que mando hacer los estudios de nivelación de la primera zona, ha producido la suma de ps. 4.054.185 m/c. y los gastos que se han originado con motivo de esos estudios ha importado la cantidad de ps. 4.333.030 m/c., lo que da un déficit de ps. 278.845 m/c. entre lo gastado y lo cobrado.

Si se tiene presente que aun existen deudores de este impuesto, se comprenderá que una vez que se haga efectivo el cobro de las cuotas adeudadas vendrá á quedar compensado lo gastado con lo percibido.

Los estudios de la primera zona están concluidos y actualmente se levantan los planos respectivos colocándose los mojones que determinan la altura de las propiedades, comprendidas en el perímetro á nivelarse, mojones que á la vez sirven de guía al viajero. Esta primera operación está ya en condiciones para que pueda darse principio á los trabajos que han de dar por resultado desagota las tierras inundadas; pues ya se conoce la dirección que con ese objeto se ha de dar á los drenages.

Se ha dado ya principio á los estudios de nivelación de la segunda zona y su costo ha de ser poco mas ó menos igual al de la primera.

No escapará ni al menos entendido en estas materias, la importancia de este trabajo.

Llevado á feliz término se habrá realizado una de las obras más importantes para el progreso de la Provincia.

CAPÍTULO VIII

Marcas

V. H. sabe que el archivo general de marcas, la principal, sino la única garantía que tienen los inmensos capitales empleados en la ganadería, poderosa fuente de nuestra riqueza, estaba lleno de errores y deficiencias que era necesario salvar cuanto antes.

El archivo que viene llevándose desde el año 1822; y que estuvo agregado hasta hace algunos años al Departamento General de Policía, no llenaba, en manera alguna, los objetos de su creación en la forma en que se llevaba hasta el año pasado. El hacendado que creía tener una garantía para sus haciendas en la marca con que las señalaba, podía encontrarse con que esa garantía era ilusoria, si esa marca no aparecía registrada en el archivo, como sucedía muchas veces; ó si lo estaba, era en una forma distinta á aquella que aparecía en el boleto.

En otros casos, resultaba que un hacendado que se creía dueño esclusivo de una marca, no lo era en realidad, porque la misma Oficina había concedido posteriormente el mismo diseño á otras personas.

El P. E. no debía dejar subsistentes estos errores, que tan graves perjuicios causaban, afectando tan valiosos intereses; y no trepidó, pues, en abordar la dificultad, buscando, en consecuencia, los medios de salvarlos, y al efecto propuso la renovación de todos los boletos de marcas en ejercicio en la Provincia; idea que convertida en ley por V. H. está produciendo en la práctica los resultados que eran de esperarse.

De acuerdo con esa ley y decreto reglamentario correspondiente, se adoptaron todas aquellas medidas que podían salvar los errores de que adolecía el antiguo registro y que evitarán su repetición en lo sucesivo.

Hasta la fecha, mucho ha mejorado el servicio en este ramo; pero mucho mas es lo que tiene que mejorarse en el año entrante, cuando estén concluidos los trabajos que actualmente tiene en ejecución la oficina respectiva.

La renovación de marcas ha producido hasta el 42 de Diciembre, la suma de ps. 13.432.500 m/c., lo que equivale á 26.865 boletos de marcas renovadas.

CAPÍTULO IX

Saladeros y Graserías

Por el cuadro siguiente, os impondréis del producido de este impuesto:

Cuadro comparativo de lo producido por Saladeros y Graserías en los años que se espresan, calculados al 31 de Marzo del año siguiente:

1880	1.051.132
1881	961.665
1882	1.194.865

Como se ve, notase aumento en la cantidad recaudada con relación á otros años; sin embargo, la percepción de este impuesto es difícil y defectuosa por los gastos que ella ocasiona, y si no se tuviera en vista que los servicios que con él se costean son imprescindibles para garantir al hacendado en su propiedad, impidiendo que los ganados robados puedan venderse por la revisación de las marcas y de las guías, podía ser suprimido, pero la razones espuestas aconsejan su vigencia.

CAPÍTULO X

Percepción de los impuestos

Tengo ya manifestado que el producido por los impuestos en el año anterior, aumentó notablemente con relación á otros años, y que todo hace suponer que en el corriente tengamos un producido aun mucho mayor, por las razones que también antes espuse y que escuso repetir.

En cuanto á la parte que se refiere esclusivamente al sistema empleado para la percepción de los impuestos no ha sido alterado al menos de una manera considerable, en su base, ni el personal encargado de hacerlo efectivo; y puedo decirlo, todos los empleados de las distintas oficinas de recaudación de las rentas han procedido y se han desempeñado de una manera irreprochable y muy principalmente su Dirección.

V. H. ya conoce las razones que existen para no alterar todavía el sistema seguido para la percepción de los impuestos, y aunque me he preocupado con preferencia de hallar la posibilidad de disminuir los gastos que esta ocasiona, sin perjudicar el servicio, debo manifestaros que por el momento, creo que sería aventurado y que podría traer graves inconvenientes para la buena recaudación de la renta, una disminución en el personal actual; quiero decir, una disminución de carácter general y no parcial como ya se está operando con la supresión de algunas Colecturías.

Pienso que tanto los gastos que ocasionan las Colecturías como algunos otros, deben y han de ser suprimidos cuando la Dirección de Rentas pueda hacer con eficacia y directamente la inspección en la recaudación de los impuestos. Ese momento debe llegar en breve con las vías de comunicación, que acortando las distancias, permitan á los Inspectores hacer ese servicio. Entre tanto, las Colecturías, sobre todo en los Partidos lejanos, son indispensables.

Otro de los inconvenientes que se notan y que la prolongación de los Ferrocarriles y demás vías de comunicación ha de salvar de una manera completa, es que la distribución de los boletos de avaluaciones llega algunas veces con algún retardo á poder del contribuyente.

Es muy difícil, dadas las grandes estensiones de nuestra campaña, que este servicio sea hecho con toda regularidad por los Avaluadores, y el P. E., preocupándose con toda la atención que merece este punto, ha pasado distintas circulares á los Jueces de Paz, ordenándoles presten á esos empleados todo su concurso, á fin de salvar la difícultad referida.

Puedo, pues, aseguraros que todo lo que depende del P. E. procediendo dentro de la órbita de su acción administrativa, ha de ser hecho, y que esos inconvenientes disminuirán en lo posible, con las medidas tomadas, y que antes he indicado.

Deuda pendiente al 31 de Marzo de 1883 por impuestos hasta el año 1882

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se realiza en dos partes, repitiéndose la primera columna.

IMPUESTOS	1875	1876	1877	1878	1879
Patentes. Papel Sellado. Arrendamiento de escribanías. Peage de Puentes. Impuesto y multas de Alcoholes 1879-80. Contribución Directa. Procuradores Fiscales s/Contribución Directa Alquiler de locales para Escribanías. Procuradores fiscales s/Patentes.	495.001 100.584 231.980 3.929.326 1.388.140 	51.680 162.402 31.950 775.282 385.228 	41.521 32.566 1.077.306 661.412 	120.022 26.200 814.407 674.169 18.250	44.989 31.772 13.065 22.500 1.300.502 647.831 14.552
	6.145.031	1.406.542	1.812.805	1.653.048	2.075.211

IMPUESTOS	1880	1881	1882	Total
Patentes. Papel Sellado. Arrendamiento de escribanías. Peage de Puentes. Impuesto y multas de Alcoholes 1879-80. Contribución Directa. Procuradores Fiscales s/Contribución Directa. Alquiler de locales para Escribanías. Procuradores fiscales s/Patentes.	290.751 149.964 22.747 183.503 1.200.408 841.728 325.602	38.523 60.217 34.323 14.100 2.987.859 38.500	216.343 12.304 54.935 1.619.592 	1.298.830 517.243 447.766 36.600 183.503 15.704.682 4.598.508 38.500 358.404
	3.014.703	3.173.522	3.903.174	23.184.036

Abril 1º de 1883.

CAPÍTULO XI

Del producido por los impuestos en 1883.-Primer trimestre

Todo hace esperar que el producido por los impuestos en el año corriente, sea superior, no solo relativamente á todos los anteriores, sino aún á las cantidades en que fueron calculados; el siguiente cuadro lo comprobará.

Recaudación de Impuestos en el primer Trimestre de 1883 por los años que se expresan

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se realiza en dos partes, repitiéndose la primera columna.

IMPUESTOS	1876	1877	1878	1879	1880
Contribución Directa. Patentes.	54.848	13.595	14.876	35.445	48.591
Papel Sellado	6.000				
Peage de Puentes					
Renovación de Marcas				••••	
	60.848	13.595	14.876	35.445	48.591

IMPUESTOS	1881	1882	1883	Total
Contribución Directa. Patentes. Papel Sellado. Arrendamiento de escribanías. Saladeros y Graserías. Peage de Puentes. Arrendamiento de Canteras. Renovación de Marcas. Impuesto de nivelaciones.	58.955 850 1.500 	243.660 380.291 549.339 3.000 101.465 15.877 3.000	1.007.151 3.075.560 4.425.875 49.917 317.125 70.375 5.000 516.500 865.795	1.477.121 3.456.701 4.675.214 60.417 418.590 86.252 8.000 516.500 865.795
	61.305	1.296.632	10.033.298	11.564.590

Abril 1º de 1883.

Como se ve, por las sumas recaudadas en el primer trimestre, se puede deducir que el producido total en este año, tiene que esceder al del año anterior, y si de las cifras que arroja el cuadro que antecede, resulta que esta deducción no podría hacerse lógicamente, respecto al de Contribución Directa, es solo porque este impuesto recién empieza á percibirse; pero puede sin ningún temor asegurarse que su producido dará una cantidad mayor que la recaudada en el año anterior, y aun que lo calculado para el presente.

El 36 % de aumento sobre el año que mas produjeron los impuestos, será escedido, al menos así lo espero en el año que corre.

Podemos decir, pues, que la percepción de las rentas públicas, dados los inconvenientes con que aun hay que luchar y á que antes me he referido, y los medios de que disponemos para hacerla efectiva, no puede ser mas satisfactoria.

CAPÍTULO XII

Deuda Pública

Me es muy satisfactorio poder manifestar á V. H. que el servicio de la deuda pública se ha verificado con toda exactitud y regularidad, quedando por lo tanto nuestro crédito cada día mas consolidado.

V. H. conoce el monto y la forma en que fueron contratados nuestros empréstitos, y el detalle de lo que se ha pagado por el servicio de toda nuestra deuda, es el siguiente:

Servicio de la Deuda Pública 1882

gado
00.000
38.612
21.875
74.804
35.291
97.668
32.959

ESTADO de la deuda Pública al 31 de Enero de 1883

	MONEDA CORRIENTE
Fondos Públicos Provinciales. Ley 6 de Julio 1881	492.350.000
Fondos Públicos Ferro-Carril del Sud, Ley 18 de Octubre 1872 Empréstito Riachuelo, Ley 26 de Marzo 1881 Fondos Públicos Primitivos varias Leyes	3.355.652 25 36.290.000 6.434.894
	538.430.546 25

NOTA-Estos empréstitos con escepción de los Fondos Públicos Primitivos son pagadero á oro sellado, pero en este cuadro están reducidos á m/c á 25 por 1.

 Contaduría General, Marzo 31 de 1883.

J. Angel Lisboa, Tenedor de Libros.

Conforme:

Juan Dillon (Hijo) Contador General.

Por el anexo correspondiente del Crédito Público, os impondréis en todos sus detalles, de la manera como se han hecho todos sus servicios y demás movimientos de esa Repartición.

CAPÍTULO XIII

Banco de la Provincia

V. H. conoce en su origen y en su desarrollo nuestra gran institución de crédito.-Sabe que su historia con sus fortalezas y sus decaimientos es la historia del desenvolvimiento de nuestras instituciones políticas.

Las bases sólidas de nuestras libertades, el progreso de nuestras industrias,-el bien estar general, y hasta los momentos supremos en que el honor y la integridad de la patria estuvieron comprometidos, todo está vinculado con nuestro principal Establecimiento de crédito.

Y bien, puedo asegurarlo con satisfacción, el Banco de la Provincia se halla en el apogeo de su prosperidad, y cumpliendo con las prescripciones de la ley, abrirá el 1º de Julio la conversión de sus billetes por moneda metálica.

Tal vez, podría decirse que esta resolución no respondía á verdaderas exigencias del crédito; pues el billete era recibido por todos á la par, pero no podrá en manera alguna negarse que con ella se pone á cubierto de toda eventualidad.

A la confianza inspirada, al crédito acordado, ha respondido el Banco con la conversión de sus billetes y dadas las condiciones en que se encuentran, no hay temor alguno de que en esta importante operación encuentre dificultades. Todo lo hace esperar así,-todo al menos lo que la observación y el estudio hacen posible preveer.

Jamás el Banco, aparte de estar en la plenitud de su crédito, teniendo á la par su billete aún siendo inconvertible, ha tenido, á contar desde 1872, mayor cantidad de encaje que el que actualmente tiene, y á ese respecto hasta las prudencias mas exigentes pueden estar tranquilas.

La relación entre los billetes en circulación y el encaje metálico es la siguiente:

Esta relación viene á confirmar con cifras lo que acabo de esponer.

Los depósitos generales han aumentado en la cantidad de \$f. 2.902.278.85.

Los depósitos judiciales han disminuido en \$f. 1.421.272 como tenía necesariamente que suceder cumpliendo con la ley del H. Congreso que ordena que estos, en cuanto correspondan á la jurisdicción de la Capital, sean hechos en el Banco Nacional.

El importe de los giros sobre Europa ha alcanzado á la suma de \$f. 10.089.961 y el de las remesas á la de \$f. 4.837.092.

De los fondos públicos del 6% y 1% de amortización creados por la ley de 6 de Julio de 1881 para la consolidación de la deuda, fueron lanzados \$f. 10.000.000 en Marzo de 1882, á la plaza de Londres por intermedio de la casa bancaria de los señores Baring Brothers y Ca. habiéndose obtenido el tipo del 92% que, deducidos los gastos y comisiones, se redujo á 90% próximamente.

El Exmo. Gobierno de la Nación, ha entregado por chancelación de su deuda anterior á la ley de 25 de Setiembre de 1876, y los intereses de esta, hasta el 31 de Marzo de 1882, la suma de \$f. 9.366.744 96.

Ha entregado igualmente por cuenta de la referida ley de Setiembre de 1876, la suma \$f. 6.633.255 04 quedando un saldo de \$f. 711.285 12 por capital; y \$f. 220.336 20 por intereses hasta Diciembre 31 de 1882.

...La situación, en general, del Banco de la Provincia no puede ser mas próspera en la actualidad, y el éxito de las importantes operaciones en que va á entrar, nos lo garante sus medios y la competencia de su Presidente y Directores.

CAPÍTULO XIV

Banco Hipotecario

De día en día mejora la marcha del Banco Hipotecario

Los préstamos realizados durante el año de 1882 ascienden á la suma de \$f 4.802.350 y lo han sido en la forma siguiente:

Sobre	281 casas en la ciudad	\$f.	2.172.650
"	96 id en las ciudades y pueblos de la Provincia	"	237.000
"	36 chacras y 111 estancias	"	2.392.700

Estas sumas han sido invertidas en la reedificación de las casas en la ciudad y de los pueblos de la Provincia, en el alambrado y cultivo de los campos y en la adquisición de ganados.

La prolongación de los ferro-carriles ha contribuido muy principalmente á este buen resultado.

El Directorio del Banco Hipotecario ha procedido con acierto en sus resoluciones; ha logrado la verdadera aplicación de beneficios del Banco acordando los préstamos como correspondía á la situación de trabajo y de progreso en que se encuentra el país.

En los anexos encontrará V. H. el detalle en que se descomponen las sumas anteriores y demuestra sobradamente que el Banco Hipotecario es uno de los establecimientos que mas han de responder á las necesidades del país.

Nota del autor: La Memoria del Banco Hipotecario que aparece entre las páginas 95 y 148 no se detalla, ya que es la misma que aparece en el presente informe, consignada como: Memoria del Banco Hipotecario. Ejercicio de 1882.

Oportunamente comunicaré á V. H. las diligencias con que el P. E. procura el mejor cumplimiento de la Ley de V. H. de Enero 7 de 1882.

...CAPÍTULO XIX

Inversión de la renta

Paso á daros cuenta finalmente de la inversión de la renta, cuyo detalle encontrareis en el anexo de la Contaduría General:

Ejercicio 1882

	DEBE	HABER
Por líquido de Rentas Generales	91.861.873 8.529.715	100.391.588
2.	100.391.588	100.391.588
Por saldo anterior	5.342.737	8.529.715
Por sobrante de Presupuesto	5.613.839	2.426.861
	10.956.576	10.956.576
Por saldo anterior	5.574.165 39.674	5.613.839
	5.613.839	5.613.839

Como se demuestra por la liquidación anterior, el líquido de las rentas generales, no solo han cubierto el presupuesto y créditos votados al mismo, sino también las leyes especiales votadas fuera de él, quedando un sobrante de ps. 39.674 á favor de la renta.

Además de las sumas anteriores se ha pagado ps. 7.097.551 importe de ps. 5.597.551 de Créditos suplementarios votados en el año 1882 por deuda de años

anteriores, y ps. 1.500.000 de bonos del Tesoro (Obras de Salubridad) de la Ley 1878 que existían impagos, los que han sido cubiertos a pesar de no tener fondos especiales para ese objeto, pero que el P. E. no ha vacilado en verificar su pago; no solo por las inconveniencias que trae la acumulación, de una deuda flotante, sino también por el crédito de la Provincia.

De todos modos debo insistir en repetiros que no puede haber orden rentístico-Administración regular, ni equilibrio en los presupuestos, cuando se sancionan leyes especiales sin designar recursos especiales también, con que ellas deban ser cubiertas. Las rentas generales teniendo un destino previsto y estando afectadas á servicios indispensables, no pueden llenar otros sin que el desequilibrio se produzca, y el resultado por regla general sea el déficit.

Evitar esos peligros abandonando una mala práctica será conseguir un perfeccionamiento en nuestro sistema administrativo.

VICENTE VILLAMAYOR.

ANEXOS

MEMORIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE **BUENOS AIRES AÑO 1882** - 222 -

Buenos Aires, Abril 30 de 1883.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, Dr. D. Vicente Villamayor.

Conforme á las disposiciones vigentes, tengo el honor, Sr. Ministro, de presentar á V. S. la Memoria y Estados adjuntos que demuestran las operaciones y movimiento del Banco y de sus Sucursales al empezar y terminar el año 1882.

Dios guarde á V. S.

FRANCISCO URIBURU B. Gayan, Secretario.

...EMISION

La emisión de notas no ha sufrido alteración notable, habiendo aumentado solamente en Fts. 670.800.

Tomando por punto de partida la equivalencia en oro de la circulación en 1878, y comparando el monto total al fin de los años subsiguientes, se nota un crecimiento gradual hasta el 31 de Diciembre 1881, siendo el aumento en Diciembre 31 de 1882, solo de Fts. 509.340-debido al retardo en las transacciones usuales de fin de año, y al notable aumento de depósitos en Octubre, Noviembre y Diciembre.

El monto de la circulación en esos años, nos suministra un dato importante para apreciar el máximum que puede soportar esta plaza, en vista de las evoluciones á que den lugar las leyes y convenios celebrados entre la Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, y dada la situación actual de los elementos económicos que constituyen el progreso y riqueza del país.

Es indudable que el máximum de circulación irá creciendo á medida del desarrollo de la producción, si acontecimientos anormales no la entorpecen, pero hay que tener presente que la esa circulación no será esclusivamente del Banco de la Provincia como hasta la fecha.

Reuniendo en una ambas monedas, la circulación en Diciembre 31 de 1882 ha superado á la de 31 de Diciembre de 1881 en Fts. 509.340, como se demuestra en seguida:

Emisión en	D'bre 31 de 1882	Fts.	18.670.800		
"	<i>m/c</i> hasta 1858			\$	235.247.656
"	<i>m/c</i> de 1859 y 1861			"	63.210.000
"	<i>m/c</i> de la Oficina de Cambio			"	100.000.000
			_		
		Fts.	18.670.800	\$	398.457.656

EXISTENCIAS:

En la Casa Central		286.256 451.377		19.656.123 24.000.000 9.743.400
Existencia total		737.633		53.399.523
Circulación total	Fts.	17.933.167	\$	345.058.133
Circulación en notas			Fts.	17.933.167 13.802.325
Circulación en Diciembre 31 de 1882 " en " 31 de 1881			Fts.	31.735.492 31.226.152 509.340

La relación entre la circulación y el valor del papel, ha permanecido constante durante el año, habiendo sido solicitado éste en cambio de oro, por su valor escrito, evitando por esta operación la tendencia á mayor valorización, que habría perjudicado á una parte del comercio.

... CRÉDITOS Á LOS GOBIERNOS

En la Memoria anterior se dio cuenta de la consolidación de la deuda del Gobierno Provincial al Banco, que fue llevada á cabo, recibiendo Fts. 20.000.000 en Fondos Públicos del 65 y 1% de amortización, creados por Ley de 6 de Julio de 1881.

En Marzo de 1882 fueron lanzados á la plaza de Londres, por intermedio de la Casa Bancaria de los Sres. Baring Brothers y Ca., 10.000.000 de estos Fondos Públicos convertidos en títulos de Deuda Externa, habiendo obtenido el tipo de 92% que, deducidos los gastos y comisiones se redujo á 90% próximamente. Realizada esta operación, ha servido indirectamente para favorecer al comercio con sumas que anteriormente permanecían inmovilizadas.

El Gobierno Nacional también consolidó su deuda anterior á la Ley 25 de Setiembre de 1876, recibiendo el Banco, en Fondos Públicos del 5% de renta y 1% de amortización Fts. 9.366.744-96, quedando la suma de Fts. 132.855-73 provenientes de la diferencia de interpretación respecto á la capitalización de intereses, y que ha sido necesario cargar á cuenta de capital.

En conformidad con el convenio celebrado entre el Ejecutivo Nacional y el de la Provincia en Agosto 26 de 1882, y sancionado por la Legislatura con fecha 27 de Diciembre del mismo año, el Banco recibió en Enero 30 del corriente año Fts. 6.633.254-61 en un título provisorio de Fondos Públicos del 5% de renta y 1% de amortización, por cuenta de la Ley de Setiembre de 1876, quedando un saldo de Fts. 711.285-12 por capital y Fts. 220.336-20 por intereses hasta Diciembre 31 de 1882.

El detalle que va en seguida servirá para apreciar debidamente la transformación efectuada en estos últimos dos años, en las deudas de los Gobiernos, teniendo presente que los títulos de Deuda Interna que poseía el Banco por valor de Fts. 4.783.124 fueron también convertidos en títulos de *Deuda Interna negociables en Londres*.

Gobierno Provincia, créditos por Leyes, Consolidado	\$f.	10.822.693 92
Gobierno Nacional, crédito anterior á 1876. Consolidado.	"	9.366.744 96
Por cuenta de Ley 25 Setiembre 1876	"	6.633.254 61
Chancelado con Fondos Públicos	\$f.	26.822.693 49

De modo que, una suma equivalente á su propio capital, que á principios de 1881 se hallaba inmovilizada, ha sido chancelada con valores realizables, colocando á este Banco en la situación mas ventajosa desde su fundación.

...Emisión de Notas el 31 de Diciembre de 1882

	D E B E		HABER	
		PESOS FUERTES		PESOS FUERTES
A EMI	SIÓN:			
De	0 08	16.478 72	Por existencia en Tesorería	282.656
"	0 10	22.196	" Id en la Oficina de Cambio	451.377
"	0 16	13.118 88	" CIRCULACIÓN	17.933.167
"	0 20	11.386		
"	0 40	21.114 40		
"	1	248.464		
"	2	12.996	Y	
"	4	1.258.736		
"	10	939.750		
"	20	1.647.760		
"	50	1.254.400		
"	100	4.092.700		
"	200	8.836.200		
"	500	297.500		
		18.670.800	·	18.670.800

C. CASARES. B. Gayan-Secretario

M. F. MARENCO.

Emisiones el 31 de Diciembre de 1882

	DI	EBE		HABER	
			Moneda Corriente		Moneda Corriente
" Saldo	iones hasta 1859 de las de 1856 y 1861 ión de Oficina de Cambio DETALLE:		235.247.656 63.210.000 100.000.000	Por existencia en Tesorería	19.656.123 9.743.400 24.000.000 345.058.133
De	1 peso 5 pesos 10 " 20 " 50 " 100 " 200 " 500 " 1000 " 5000 "	18.893.886 14.508.640 16.298.780 18.185.720 45.280.050 49.620.600 73.787.000 47.963.000 73.105.000 39.815.000	21.90		
		3303000	398.457.656		398.457.656

C. CASARES. B. Gayan-Secretario.

M. F. Marenco.

...TASA EN 1882

DESCUENTOS

	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE
Letras	7%	7%	7%
Pagarés	7%	7%	7%

RÉDITOS

	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE
Depósitos	2%°	5%	5%
Cuentas corrientes	<u>-</u>	3%	3%

C. CASARES. B. Gayan-Secretario.

M. F. MARENCO.

...EXISTENCIA MENSUAL EN TESORERÍA

1 8 8 2	ORO	CURSO LEGAL	M'DA. CORRIENTE
Enero 31	2.710.920 44	198.154	48.906.831 41/4
Febrero 28	3.830.296 27	353.282	24.923.004 51/4
Marzo 31	4.486.170 72	363.407	20.869.025 71/4
Abril 30	5.152.876 42	257.766	29.544.991 31/4
Mayo 31	4.182.099 77	225.368	17.682.466 2
Junio 30	3.862.333 56	498.138 99	20.877.087 4
Julio 31	3.594.562 28	326.910	22.330.403 6
Agosto 31	3.962.187 65	429.142	19.004.743 4
Setiembre	4.224.132 21	219.594	22.026.936 2
Octubre 31	4.770.639 81	387.547	20.443.012 7
Noviembre 30	5.439.140 94	287.356	18.648.847
Diciembre 31	5.545.227 49	286.256	190.656.123

C. CASARES. B.Gayan-Secretario.

M. F. MARENCO

E. NELSON.

...BALANCE DE LA OFICINA DE CAMBIO EL 31 de Diciembre de 1882

D E B E			HABE	R	
	Pesos Fts.	M. Corriente		Pesos Fts.	M. Corriente
A Emisión	3.610.264 	100.000.000	Por Conversión	3.000.000 158.887 451.377	90.256.600 9.743.400
	3.610.264	100.000.000		3.610.264	100.000.000

C. CASARES
B. Gayan-Secretario

M. F. MARENCO.

E. NELSON

...MEMORIA DEL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA 1882 - 231 -

Contador General de la Provincia.

Buenos Aires, Abril 10 de 1883

Al señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Vicente Villamayor.

Tengo el placer de poner en manos del señor Ministro la Memoria de la Repartición á mi cargo, correspondiente al ejercicio de 1882, de 1º de Enero de ese año al 31 de Marzo del año corriente.

Saludo al señor Ministro con toda consideración.

Juan Dillon (hijo)

CAPÍTULO I

Deuda Pública

La deuda pública de la Provincia á cargo del Gobierno, al 31 de Enero de 1883, es de \$ 538.450.546.25 moneda corriente, y su servicio se ha hecho con toda regularidad, como se demuestra en los cuadros siguientes:

CUADRO Nº 1

Estado de la Deuda Pública al 31 de Enero de 1883

	MONEDA CORRIENTE
Fondos Públicos Provinciales. Ley 6 de julio 1881 Fondos Públicos, Ferro-carril del Sud. Ley 18 de Octubre	492.350.000
1872	3.355.652 25
Empréstito Riachuelo. Ley 26 de Marzo 1881	36.290.000
Fondos Públicos Primitivos. Varias leyes	6.434.894
	538.430.546 25

NOTA-Estos empréstitos, con escepción de los Fondos Públicos Primitivos, son pagaderos á oro sellado; pero en este cuadro están reducidos á moneda corriente á 25 por 1.

Fondos Públicos, Ley 8 de Junio 1861, á cargo del Gobierno Nacional:

Deuda al 31 de Enero de 1883......8.520.000

CUADRO Nº 2

Servicio de la Deuda Pública

1882

	PRESUPUESTO	PAGADO
Fondos Públicos Provinciales. Ley 6 de Julio 1881 Fondos Públicos Ferro-carril del Sud. Ley 18	35.000.000	35.000.000
Octubre 1882	238.612	238.612
Empréstito Riachuelo. Ley 26 de Marzo 1881	3.375.000	3.121.875
Fondos Públicos Primitivos. Varias leyes	474.804 4	47.804
Cambios	141.442 4	
	39.232.959	38.835.291
Saldo á favor del Presupuesto		397.668
	39.232.959	39.232.959

El sobrante que representa este último cuadro, con relación al presupuesto, proviene de la diferencia en el Empréstito del Riachuelo, que no estaba emitido en su totalidad en el primer trimestre de 1882, y de no haberse gastado la suma de \$ 144.542 destinada para el servicio de cambios.

CAPÍTULO II

Presupuesto General de Gastos

El Presupuesto de gastos sancionado por la Honorable Legislatura para el año económico de 1882, ascendía á la suma de \$ 91.861.873 ^m/_c, pero los créditos suplementarios votados en el transcurso del año, tendentes unos al aumento de algunas partidas del mismo, y otros creando nuevos gastos, vinieron á elevarlo á la suma de pesos 97.204.610 ^m/_c, es decir, \$ 5.342.737 ^m/_c más que el presupuesto primitivo.

A esta suma de \$ 97.204.610 ^m/_c se agregaron las *leyes especiales* votadas durante el año, y las que votadas en 1881 tenía necesaria ejecución en 1882; estas leyes especiales alcanzaron á la suma de \$ 11.171.716 ^m/_c, que agregados á la suma antedicha, nos dan \$ 108.376.326 ^m/_c como presupuesto verdadero de gastos de la Administración para 1882, ó sean \$ 16.514.453 ^m/_c más que su sanción primitiva.

Debo hacer notar que en la suma anterior no figuran \$ 3.765.000, empleados por *leyes especiales* en la ley de cercas y pueblo Necochea, que según esas mismas leyes, se imputan al producido de la venta de tierras públicas.

Establecido así el presupuesto general de gastos, paso á demostrar las sumas votadas, aumentos, gastos y sobrantes, de cada inciso del mismo, distribuidos en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 3

Distribución de los gastos por presupuesto

	INCISOS	PRESUPUESTO	CRÉDITO AL PRESUPUESTO	TOTAL DE PRESUPUESTO	PAGADO DE 1º DE ENERO de 1881 á 31 de Marzo de 1883	SOBRANTES
1	Deuda Pública	39.232.959		39.232.959	38.835.291	397.668
2	Poder Legislativo	7.167.400	306.000	7.473.400	7.196.400	277.000
3	Poder Ejecutivo	902.400		902.400	901.900	500
4	Departamento de Gobierno	19.481.830		19.481.830	19.333.081	148.749
5	Departamento de Hacienda	4.394.400		4.394.400	4.221.035	173.365
6	Gastos generales	2.607.200	1.221.731	3.828.931	3.364.807	464.124
7	Poder Judicial	9.704.600		9.704.600	9.471.571	233.026
8	Subvenciones	1.032.000	82.000	1.114.000	952.000	162.000
9	Leyes Especiales	2.000.000	11.171.716	13.171.716	13.171.716	
10	Obras Públicas	2.000.000	1.000.000	3.000.000	2.486.511	513.489
11	Monte-Pío, Pensiones y Jubilaciones	3.339.084	49.806	3.388.890	3.331.950	56.940
12	Escuela Santa Catalina		2.683.200	2.683.200	2.683.200	
		91.861.873	16.514.453	108.376.326	102.949.465	2.426.861

NOTA-Véase el anexo de Items.

En las consideraciones generales sobre el presupuesto, que se encontrarán al final de esta Memoria, demuestro los inconvenientes de esta sanción de leyes especiales sin recursos para su ejecución, y que traen, en la mayor parte de los casos, el desequilibrio de los gastos con las entradas.

CAPÍTULO III

Rentas Generales

En el presupuesto sancionado para el año 1882 no se ha establecido cálculo de recursos.

El producido de la Renta desde el 1º de Enero de 1882 hasta 31 de Marzo de 1883, por cuenta del ejercicio de 1882, es el siguiente:

CUADRO Nº 4

Rentas Generales

RECAUDADO DESDE EL 1º DE ENERO DE 1882, Á 31 DE MARZO DE 1883.

En Tesorería	Recaudado	Líquido	
Papel Sellado	13.752.807	13.145.065	
Contribución Directa	13.570.324	11.683.145	
Patentes Industriales	10.062.568	9.197.091	
Renovación de Marcas	13.919.530	13.534.558	
Puerto y Muelle del Riachuelo	1.509.337	1.506.622	
Impuesto de Saladeros	1.071.590	1.071.590	
Peaje de Puentes Entrada Eventual	284.996	283.398	
Entrada Eventual	109.666	109.666	
Venta de Tierras	43.996.193	27.102.898	
Arrendamiento de Tierras	729.141	728.740	
Alcoholes	66.841	54.841	
Arrendamiento de Escribanías	432.512	432.512	
Utilidades Ferro-carril del Oeste	9.654.433	9.654.433	
Ley 30 de Octubre 1872	7.500.000	7.500.000	
Remates Judiciales	197.639	197.639	
Multas Impuesto de Alcoholes	134.220	134.220	
Publicaciones Oficiales	9.700	9.700	
Multas Contribución Directa	163.415	163.415	
Depósitos Judiciales	3.431.657	3.431.657	
Multas Patentes Industriales	121.092	121.092	
Alquileres Casa de Justicia	1.000	1.000	
Recursos de años anteriores	2.106.148	328.306	
	122.824.809	100.391.588	

igual al saldo de la cuenta Rentas Generales f. 101.

Como se ve por el cuadro que antecede, el producido de Rentas Generales alcanza á la suma de \$ 122.824.809, y el líquido á la de \$ 100.391.588, cuya diferencia de \$ 22.433.221 ha sido invertida en pagos por devoluciones, &., imputados á las cuentas de Renta con arreglo al cuadro siguiente:

CUADRO Nº 5

Pagos imputados á las siguientes cuentas de recursos

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Papel Sellado	607.742
Contribución Directa	1.887.179
Patentes Industriales	865.477
Renovación de Marcas	384.972
Puerto y Muelle del Riachuelo	2.715
Peaje de Puentes	1.598
Venta de Tierras	16.893.295
Arrendamiento de Tierras	401
Impuesto Tabacos y Alcoholes	12.000
Recursos de años anteriores	1.777.842
	22.433.221

Debo hacer constar aquí lijeramente, pues lo haré con mas estensión al finalizar la Memoria, los malos resultados que dan las imputaciones que se hacen á las cuentas de rentas, pues debe preveerse que el producto de estas, ya está considerado en el cálculo general de Recursos, al formar el presupuesto.

Puede verse con este objeto el cuadro general de tierras.

CAPÍTULO IV

Rentas é Inversión

La liquidación entre las rentas y su inversión, demuestra que la primera ha sido bastante para cubrir el presupuesto primitivo y créditos suplementarios al mismo, quedando aún un sobrante de \$ 5.613.839 m/c., pero este sobrante, no ha sido suficiente á cubrir los 11.171.716 de leyes especiales fuera de presupuesto, resultando una diferencia entre el presupuesto y la recaudación de \$ 5.557.877 que se ha cubierto con otras entradas que han debido aplicarse á ello.

He aquí la liquidación:

CUADRO Nº 6

Ejercicio 1882

DEMOSTRACIÓN DE RENTAS Y GASTOS

	DEBE	HABER
Por líquido de rentas generales A Presupuesto general de gastos	91.861.873 8.529.715	100.391.588
	100.391.588	100.391.588
Por saldo anterior	5.342.737	8.529.715
Por sobrante de Presupuesto	5.613.839	2.426.861
	10.956.576	10.956.576

Por saldo anterior A leyes especiales fuera del Presupuesto Saldo á favor de la renta	5.574.165 39.674	5.613.839
	5.613.839	5.613.839
Por saldo anterior	5.597.551	39.674 5.557.877
	5.597.551	5.597.551

Véase el cuadro Leyes Especiales.

...CAPÍTULO XVI

Consideraciones generales

He creído conveniente reunir en este Capítulo, todas las observaciones que la práctica de la Administración, me demuestra es necesario tener presente, tanto en la sanción de las leyes, como en cualquiera otra disposición que refiera á la contabilidad y á los gastos á ejecutarse.

No tengo la pretensión de hacer un trabajo completo, para ello sería necesario una práctica mas larga – No podre tampoco ocuparme con la pretensión que merece un asunto de tanta importancia, porque no es ello compatible con los límites estrechos de una Memoria anual, que, para ser leída por todos, es preciso sea lo mas concisa posible.

Me limitare pues, á indicar algo de lo que considero inconveniente ó impracticable, y lo que á mi juicio, puede hacerse para remediar los defectos que se notan en general, obedeciendo como he dicho antes, á la mayor concisión posible.

I

Leyes especiales

La sanción de leyes ordenando gastos que deben cubrirse de Rentas Generales, es uno de los grandes inconvenientes de la Administración–Este es un mal que viene sucediéndose desde muchos años atrás; por mejor decir, ha existido siempre, en una ó en otra forma–Es una necesidad estirparlo, porque entonces no existe presupuesto anual, siendo el que se sanciona anualmente *una parte del verdadero*, puesto que su monto en el curso del Ejercicio, se aumenta considerablemente con las leyes especiales que se votan en el año.

Todas estas *leyes especiales* establecen que el gasto se *cubrirá* de Rentas Generales—Ahora bien, ¿cuáles son las Rentas Generales? Estas son, el producido de los impuestos y demás rentas consignadas en el *Cálculo de Recursos* sancionado en la ley General de Presupuesto, que se mandan recaudar y destinar en su totalidad á los gastos establecidos en esa misma ley de Presupuesto.

El monto de esos recursos, tomado aisladamente, representa el producido probable de cada uno-producido, que unas veces alcanza á lo calculado, pero que nunca lo sobrepasa en mucho, con excepción de la tierra pública cuya demanda y precios excepcionales hace que su producto sea también excepcional.

En todos los presupuestos, pues, tenemos un resumen de gastos generales y un Cálculo de Recursos, que comparado con aquel, representa una suma más ó menos igual.

Ahora bien-¿cómo es posible establecer nuevos gastos en el año que deben cubrirse de *Rentas Generales* que representan el *Cálculo de Recursos*, si estas *Rentas* están afectadas, y lo que es peor, son absolutamente necesarias para cubrir los gastos del presupuesto ordinario de la Administración?

¿Cuál es la condición en que viene á quedar colocado el Poder Ejecutivo, obligado á cumplir esas leyes, que muchas veces son de interés general?-Urgido por los mismos legisladores, por las localidades interesadas, por la opinión de todos, procede á dar cumplimiento á esas leyes-y, gracias al aumento en la venta de tierras públicas, puede algunas veces cubrirse el esceso de los gastos sobre el producido de la renta.

La situación hoy es mas delicada y es necesario que la Honorable Legislatura reaccione contra ese mal-Es preciso pensar que de la tierra pública deben destinarse dos millones de pesos fuertes á las obras de la nueva Capital, de los cuales, algo puede ser necesario este año, así como en el año próximo-por lo tanto, no podrá dedicarse de la venta de tierras públicas para el servicio ordinario de la Administración, sino la suma consignada en el Cálculo de Recursos.

No considero tampoco de buena administración sancionar leyes disponiendo que el gasto se haga del producido de tal ó cuál impuesto ó renta, porque uno ú otra, está ya comprendido en el cálculo de Recursos, y por consiguiente, cualquiera suma que se distraiga, disminuye el producido de ese impuesto ó renta.

Esto es tan elemental, que escuso demostrarlo con uno solo de los muchos ejemplos que tengo á la vista, pero su inconveniencia se puede ver en el cuadro de pagos por cuenta de los impuestos y el de tierras públicas que forman parte del Anexo de la Memoria.

II

Empresas del Estado

La Constitución de 1873 no contiene una sola disposición que atribuya á las Comisiones Administradoras de las Empresas del Estado, autonomía alguna-Son dependencias del Poder Administrador que es el Ejecutivo, y le deben á éste cuenta de la administración que confía á su cuidado.

Y no podría ser de otro modo, pues lo contrario, hubiera sido crear tantos pequeños gobiernos dentro del gobierno mismo, como Empresas del Estado existieran ó establecieran. – Hubiéramos tenido, además del Gobierno de la Provincia, el Gobierno de cada uno de los Bancos, el del Ferro-Carril del Oeste. &.-Esto es inadmisible, y el Constituyente no pensó en tal monstruosidad.

Entretanto, preocupada la Legislatura con otras cuestiones, no dictó las leyes correspondientes, estableciendo las obligaciones y responsabilidades, de esas administraciones, de acuerdo con la doctrina constitucional de 1873.-Los Directores de esas Empresas tampoco se ocuparon de la Constitución, y los Gobiernos mismos dejaron que todo continuara regido por las disposiciones anteriores á esa Constitución, sin fijarse que muchas de ellas eran contrarias á ésta.

El resultado ha sido, que no se rinda cuenta al Poder Ejecutivo de la inversión de las sumas votadas anualmente para los gastos de esos establecimientos, cuya inversión en muchos casos es caprichosa, aplicándose las partidas á otros gastos que aquellos á que estaban destinadas-no dándose á la Contaduría General de la Provincia los datos ó inventarios correspondientes, para poder establecer definitivamente la contabilidad de la Provincia, su Debe y Haber, que es, y tiene que ser siempre, la base de cualquiera operación de crédito que se desee hacer.

Desde hace mas de un año, han sido inútiles las disposiciones administrativas, y los esfuerzos hechos para obtener los datos necesarios, porque todo se estrella contra lo que se llama autonomía de las Empresas, y por no haber ley alguna que demarque sus obligaciones, de acuerdo con el espíritu de la Constitución.

En el art. 4º de la ley de presupuesto del corriente año, se establece que la Contaduría General abrirá cuenta á cada uno de los incisos é ítems del presupuesto, lo que parece indicar que debe darse al Gobierno de la inversión de ese presupuesto, para hacer los descargos respectivos.

Pero esto es impracticable, tratándose de los Bancos y del Ferro-Carril del Oeste, pues ninguna de esas administraciones parece dispuesta á remitir cuenta de inversión, y no creo aventurado asegurar, que no la mandarán siguiendo su sistema *autonómico*, si no se establece por ley esa obligación.

Por todo lo espuesto y á fin de establecer reglas fijas de procedimiento en la percepción é inversión de todas las rentas del Estado, se hace necesario dictar la ley de contabilidad que establezca las obligaciones y responsabilidades de todos los que recauden ó inviertan dineros públicos, y de los administradores de Empresas y demás bienes del Estado.

Las naciones mas adelantadas dedican una atención preferente á la contabilidad y el control de las rentas, base de las buenas finanzas, y ha llegado el momento en que nosotros, libres de otros cuidados, nos ocupemos también de materia tan importante.

Al terminar esta Memoria, séame permitido pedir disculpa por la rudeza empleada en demostrar las malas prácticas, en obsequio al propósito que me guía, de que la Provincia de mi nacimiento, continúe mejorando en su administración, tan rápidamente como lo ha hecho en los dos últimos años.

Buenos Aires, Abril de 1883.

JUAN DILLON (hijo).

- 245 -

...ANEXOS DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA - 246 -

Cuadro demostrativo de lo gastado, sobrante ó esceso en cada partida del presupuesto de 1882

Nota del autor: En el presente informe solo se informa el Inciso 1º: Deuda Pública, el resto de los incisos se pueden consultar en las páginas 231 – 237 de la Memoria.

CUENTAS	PRESUPUESTO	Crédito al presup'sto	TOTAL de PRESUPUESTO	Pagado de 1º de Enero 1882 a 31 de Marzo de 1883	SOBRANTE
INCISO 1° Deuda Pública Servicio de Fondos Públicos Provinciales " " Ferro-carril del Sud " Empréstito del Riachuelo " Fondos Públicos Primitivos Cambios	35.000.000 238.612 3.375.000 474.804 144.543		35.000.000 238.612 3.375.000 474.804 144.543	35.000.000 238.612 3.121.875 474.804	 253.125 144.543

...Contaduría General, Marzo 31 de 1883. JUAN DILLON, (hijo), Contador General.

J. A. Lisboa, Tenedor de Libros. <u>Nota del autor</u>: Los cuadros que se detallan a continuación no se informan en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria:

Pagos imputados á las siguientes cuentas de recursos: página 238.

Recursos de años anteriores – Pagos y devoluciones: página 239.

Ventas y arrendamientos de tierras, recaudación y gastos pagados en el año de 1882. Cerrada al 31 de Diciembre: página 240.

Movimiento del Depósito de Sellos: página 241.

Balance de la Colonia de Olavarría. Desde 3 de Diciembre de 1877 hasta 31 de Diciembre de 1882: página 242.

Drenaje de la Provincia. Desde el primer pago hasta 31 de Marzo de 1883: página 243.

Ejercicio de 1882. Leyes Especiales: páginas 244 – 245.

Obras públicas: páginas 246 – 247.

Movimiento rentístico de las Municipalidades de la Provincia. Cuadro comparativo de la renta municipal entre 1881 y 1882 y demostración de sus gastos, exesos y sobrantes del Presupuesto de 1882: páginas 248 – 249.

Demostración de lo recibido en Tesorería hasta el 31 de Diciembre de 1882, por lo recaudado por Contribución Directa de 1881 y Contribución y Patentes de 1882 en los Partidos de la Provincia, y del 10 por ciento pagado á la Municipalidades, liquidado hasta la misma fecha. (Al final de la Memoria).

Memoria del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al año de 1882. Tomo I. Buenos Aires. Imp. de M. BIEDMA. 1883, págs. III – VIII, XI – XLV, LXVII – LXIX, Anexos (pág. 1), Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires Año 1882 (págs. 3, 5, 11 – 15, 76 – 77, 79, 81, 83), Memoria del Banco Hipotecario (págs. 95 –), Memoria del Contador General de la Provincia 1882 (págs. 185, 187, 189 – 199, 223 – 231).

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase á Don Francisco Uriburu, Presidente del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1883.

Habiendo el H. Senado prestado su acuerdo en sesión secreta de la fecha, para el nombramiento de Presidente del Directorio del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º Nombrase para Presidente del referido Banco, al ciudadano don Francisco Uriburu.

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el R. O.

GONZALEZ CHAVES. VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, págs. 460 – 461.

Ley (Provincia de San Juan) Se manda pagar en fondos públicos la deuda contraída por la ley de 7 de Octubre de 1874.

San Juan, 21 de Mayo de 1883.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará pagar en fondos públicos del 5% de interés y 2% de amortización anual acumulativa, á la par y por sorteo, la deuda contraída en virtud de la ley de 7 de Octubre de 1874. Los títulos se entregarán por su valor escrito.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de sesiones de la Lejislatura de San Juan, á 19 día del mes de Mayo de 1883.

JUAN L. SARMIENTO. Juan A. Mallea, Secretario del Senado. CIRILO P. SARMIENTO. Ignacio E. Quiroga, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda y Obras Públicas.

Cúmplase: comuniquese, publiquese é insértese en el Boletín Oficial.

GIL.

BELISARIO ALBARRACÍN.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 418.

Ley 1.641 (Provincia de Buenos Aires): Modifícanse las leyes sobre el empréstito de 2.000.000 de pfts. oro para facilitar la construcción de edificios para los empleados en LA PLATA.

El Vice-Presidente 1º del Senado de Buenos Aires.

Junio 20 de 1883.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E., el Proyecto de Ley, modificando las leyes anteriores sobre el empréstito de dos millones de pesos fuertes, para facilitar la construcción de edificios para los empleados del Gobierno en la nueva Capital, que el Senado en sesión de ayer ha sancionado definitivamente.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

BELISARIO HUEYO. *Luis G. Pinto*,

Secretario

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorizase al P. E. para negociar dentro ó fuera del país un empréstito de (2.000.000 \$fts.) dos millones de pesos fuertes oro, equivalentes de los fondos públicos creados por la Ley de 12 de Agosto de 1882.

Art. 2º Este empréstito se negociará á pesos fuertes oro, libras esterlinas ó francos; pagará el interés de seis por ciento al año y uno por ciento de amortización acumulativa por sorteo y á la par.

El fondo amortizante podrá ser aumentado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º El producto de este empréstito, se destinará á facilitar la construcción de edificios para los empleados del Gobierno en la nueva Capital y tendrá la aplicación asignada á los títulos creados por la Ley de 12 de Agosto de 1882 y 9 de Enero de 1883.

Art. 4º Deróganse las leyes de 12 de Agosto de 1882 y 9 de Enero de 1883, en las disposiciones contrarias á la presente Ley.

Artículo 5º El Banco de la Provincia hará el servicio de los intereses y amortización del empréstito creado por el artículo 1º y el producido de los recursos afectados por la Ley de 12 de Agosto de 1882, al servicio de los fondos públicos que creó, le será entregado por el P. E. previamente y en las épocas oportunas.

Art. 6° Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

BELISARIO HUEYO. *Luis G. Pinto*,

Secretario del Senado.

SANTIAGO LURO. *B. Artayeta Castex,*Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda.

Junio 27 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, págs. 523 – 524.

Ley 1.281: Declarando deuda externa la emisión de ocho millones, quinientos setenta y un mil pesos nacionales, en títulos de 5% de renta y uno de amortización, ordenada por la ley de 12 de Octubre de 1882.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 28 de 1883.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º-Declárase deuda externa la emisión de ocho millones, quinientos setenta y un mil pesos nacionales, en títulos de 5% de renta y uno

de amortización, ordenada por la ley de 12 de Octubre de 1882.-Art. 2°-Todos los gastos que origine la ejecución de esta ley, así como los del servicio de la renta y amortización de esta deuda en el Exterior, se harán por cuenta del Banco Nacional.-Art. 3°-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Junio veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y tres.-FRANCISCO B. MADERO.-B. Ocampo.-Secretario del Senado.-MIGUEL NAVARRO VIOLA.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la C. de DD.-Por Tanto:-Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 402.

Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1884.

Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Junio 30 de 1883.

A la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Vengo á someter á vuestras deliberaciones el proyecto de ley de Presupuesto General de gastos y los de leyes de recursos, para el próximo año de 1884.

El crecimiento regular de las rentas, basadas sobre el aumento y desarrollo constante de la riqueza pública y privada, va permitiendo mejorar los servicios públicos y atender á diversos objetos de buena administración, que antes de ahora, la falta de recursos tenía descuidados ó en completo abandono.

También el crecimiento de la población, como la ocupación de vastos territorios que diariamente son adquiridos y entregados al trabajo del hombre, demandan erogaciones nuevas á la administración, y por consiguiente resulta un aumento relativo de gastos en los presupuestos ordinarios que, sin embargo, están muy distantes de alcanzar las cifras que otras naciones con menos población y menos riqueza territorial, invierten en los servicios de la administración pública.

El Presupuesto General de gastos ordinarios, en el que se han incluido todos los servicios que exige nuestra actual Administración, asciende á la cantidad de treinta y dos millones doscientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y nueve centavos nacionales (\$ 32.263.355-59.)

Los recursos con que esperamos cubrir esos gastos están calculados en la suma de treinta y dos millones, cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos (\$ 32.4570.000); y por consiguiente habrá un pequeño exeso de ciento noventa y tres mil, seiscientos cuarenta y cuatro pesos y cuarenta y un centavos (\$ 193.644-41) en las entradas calculadas sobre los gastos presupuestos.

El producido de impuestos ha sido calculado con la prudencia y discreción convenientes, á fin de que, en la realidad de los hechos, sus resultados sean conformes á las previsiones.

La esperiencia de los años anteriores y del presente, demuestran que el Poder Ejecutivo ha sido prudente al hacer sus cálculos, y el producido de las rentas recaudadas comprueba que las bases de apreciación sobre que se fundaron aquellos, fueron determinadas por un juicioso criterio.

Pero debo recordaros que las rentas así calculadas solo alcanzan á cubrir los gastos generales y ordinarios de la Administración del país; y séame permitido repetiros lo que en el año anterior en iguales circunstancias os dije:-"Es indispensable que el Honorable Congreso al dictar nuevas leyes que importen un gasto, provea al Poder Ejecutivo de los recursos especiales con que debe atenderse á él, sí, como es de esperar, y no dudo que ese sea el pensamiento de V. H., quiere que la ley sea ejecutada y que los déficits desaparezcan de la Administración"

Si bien esta buena regla de administración no ha sido siempre observada, hemos podido escapar en el año anterior á todo déficit en el monto de los gastos con relación al producido de las rentas; y espero que otro tanto me sea dado realizar en el presente; pero es mi deber insistir en que ese principio de buena Administración, no sea violado ni desatendido en ningún caso.

Los gastos ordinarios deben ser atendidos con los recursos ordinarios, y los gastos estraordinarios solo pueden y deben ser cubiertos con los sobrantes que resulten en las entradas de años anteriores, una vez saldadas las partidas del Presupuesto de gastos; y con los recursos especiales que deben crearse en cada caso ó tener ya disponibles, puesto que los sobrantes posibles del año en ejercicio, es una eventualidad de que no puede tenerse conocimiento, sino después de cerrado el respectivo ejercicio.

Desde que me encuentro al frente de la Administración, he dedicado una constante atención á que cada recurso que habéis creado, fuese empleado exclusivamente en el objeto especial para que fue destinado. Así se ha cumplido, y con vuestra ayuda, espero que así se continuará en adelante.

Sobre la inversión severa de las rentas, y la aplicación estricta de los fondos que obtengamos por los empréstitos á las obras nacionales y reproductivas para que fueron solicitados, han de mantener nuestro crédito y han de asegurar una situación próspera al tesoro público. Es conveniente é indispensable que no se autorice por V. H. gastos extraordinarios sin crear los correspondientes recursos.

Las razones que motivan cada uno de los gastos incluidos en los presupuestos de los distintos Ministerios os serán dadas por los señores Ministros, al tratarse cada una de sus respectivas administraciones.

En las leyes de impuestos, con escepción de la Aduana, ninguna modificación importante se ha introducido; solo se han correjido defectos de forma ó redacción, que en la práctica habían dado lugar á algunas dudas sobre su correcta interpretación, ó ligeras variantes que su misma aplicación ha indicado la conveniencia de establecer.

Además de la conveniencia de no modificar las leyes de impuestos con frecuencia, lo que importa no cambiar la posición del contribuyente, las alteraciones deben siempre responder á una mejora real para la sociedad, con un propósito deliberado; y deben llevarse á efecto paulatinamente, evitando toda grave perturbación.

Os he manifestado mi deseo de disminuir los derechos de esportación; y en el adjunto proyecto sobre impuestos de Aduana, os propongo dar principio, reduciendo el número de artículos sobre que hoy pesan aquellos á solo tres, que son los mas, y cueros lanares y vacunos. Es cierto que estos son los artículos de mayor importancia que figuran en nuestra esportación; sin embargo el importe de los impuestos que suprimimos alcanza á un millón de pesos, ó sea el gravamen de un veinticinco por ciento de nuestra total esportación, sujeta hoy á impuestos aduaneros, queda suprimido. Si en los años venideros nos fuera dado, como sería mi mayor deseo, verificar iguales disminuciones, habríamos conseguir abolir todos los impuestos sobre la esportación, en tan corto espacio de tiempo, como ninguna otra nación en igualdad de circunstancias lo ha realizado.

Para que estas reformas que alteran las fuentes de los recursos no causen perjuicios de otro orden, que en definitiva producirían á la sociedad mayores males que los bienes con se trata de protejer sus intereses, es indispensable que ellas se lleven á cabo con prudente cautela y sin las precipitaciones con que muchas veces un sentimiento elevado y respetable sin duda, pero exagerado y no bien meditado, quiere realizarlas inmediatamente.

Procediendo con la prudencia que en materias tan graves debe ser la suprema regla para obrar, no debe procurarse precipitar la abolición de los derechos que gravan la esportación, fuente importante que provee hoy al Tesoro de una renta segura, sino en un lapso de tiempo que permita reemplazar los impuestos abolidos con otros que no causen graves perturbaciones al comercio, ni á las industrias, y que permitan en cuanto es posible á la previsión humana, apreciar cuales serán los resultados que en el orden económico producirán esos cambios.

Para resarcir la pérdida que el Tesoro va á causar la abolición de los derechos de esportación que hoy pesan sobre los sebos, aceite animal, astas y chapas de asta, carnes conservadas, cenizas de huesos, cerda, garras de cuero, grasas, huesos, pieles en general (con escepción de los cueros lanares y vacunos), y plumas de avestruz, he creído que bastarán las modificaciones que se han introducido en los derechos de importación.

No me ha parecido conveniente proponer una suba general en los derechos de importación, sino simplemente recargar á aquellos que relativamente estaban afectados por un derecho insignificante, ó que pueden soportar uno mas alto sin ningún perjuicio serio para la sociedad.

Por eso he buscado la principal compensación á la pérdida que el Tesoro va á sufrir por la abolición en parte de los impuestos de la exportación, elevando el impuesto sobre los tabacos y alcoholes. Estos dos artículos están gravados en todos los países civilizados con fuertes impuestos, y por la opinión unánime de todos los financistas se ha reconocido que es una de las fuentes de renta de que mas deben aprovechar las naciones, y que ningún perjuicio causan, ni á las industrias de los pueblos ni al bienestar general de la sociedad; que lejos de eso, se consulta por la elevación de esos impuestos la hijiene de las poblaciones y se corrigen hábitos viciosos.

También he creído oportuno continuar el camino que hemos iniciado en estos últimos años de convertir, en cuanto sea posible, en derechos específicos los derechos aduaneros, "ad valorem;" y así en el proyecto de ley adjunto encontrará V. H. una lista, que parecerá estensa á primera vista, si se la compara con las leyes anteriores de aduana, pero es muy reducida si se tiene presente que nuestra actual tarifa de avalúos contiene la clasificación de seis mil noventa y siete artículos.

Por este método podremos llegar un día á tener una verdadera ley de Aduana, en que esta sea la que determine real y efectivamente pro sus términos del impuesto exacto que debe pagar el contribuyente, disminuyendo las clasificaciones, evitando dificultades prácticas en las Administraciones de Rentas, cuestiones enojosas entre el empleado fiscal y el comerciante introductor, y preparando el camino para llegar á la simplificación que han alcanzado otras naciones mas adelantadas que nosotros, y otras también que no nos son superiores ni por la población ni por la riqueza.

Pero persisto ante V. H. en que debemos proceder paulatinamente. Mas bien y mas conveniente será demorarnos en el camino de las reformas que no precipitarnos en ellas, corriente el riesgo de sufrir perturbaciones que podrían ser fatales para nuestro buen crédito y para la marcha creciente y regular de nuestro actual progreso.

Nuestras mismas industrias nacientes nos han de ir indicando el camino que debemos llevar, convirtiendo en derechos específicos todos los impuestos que graven una importación de productos similares á los que nosotros produzcamos. Por ese medio alejaremos del mercado las especies inferiores, para quienes será oneroso soportar el impuesto relativamente elevado del derecho específico, que solo podrán soportar las especies finas y de primera clase que nuestras deficientes y modestas industrias difícilmente podrán producir por ahora.

Así tenemos para examinar dos artículos, de los que se incluyen en los que deben soportar, á juicio del Poder Ejecutivo, el derecho específico; por ejemplo, los quesos y los licores. Os propongo el impuesto de treinta centavos (0.30 cs.) sobre el kilo de queso. Este impuesto, que sin un discreto examen puede parecer elevado, no lo es absolutamente si ha de gravar únicamente á los que son finos y de primera clase que no son los importados del Esterior, pues en estos apenas alcanzaría ese derecho específico á un impuesto de veinte ó veinticinco por ciento sobre su valor.

Es mucho mayor naturalmente si se aplica sobre los valores de las clases inferiores y malas, que también son importadas. Pero necesita acaso el país la importación de quesos inferiores? Hay acaso conveniencia en que quesos de mala calidad vengan á hacer competencia á lo que nosotros producimos? No es mas ventajoso y mas conveniente que esta industria nacional provea á nuestras poblaciones de ese producto, que ya se elabora tan bueno y con tanta abundancia como los mejores que se nos importan del Esterior?

Esto no es establecer un sistema proteccionista, con perjuicio del mayor número a favor de unos pocos industriales. Es pura y simplemente dar una preferencia á lo nuestro sin causar perjuicio á nadie.

Iguales reflexiones pueden hacerse sobre los licores. Nuestras fábricas y destilerías no han alcanzado todavía, es cierto, á producir licores de primera calidad; pero sí elaboran tan buenos y superiores á los ordinarios que, con gran abundancia, vienen del estrangero. Desterrar estos del mercado en cuanto sea posible es conveniente por dos razones: la primera que ampliamos la esfera de consumo á nuestros productos; la segunda, incitamos el mejoramiento de la propia industria por la comparación constante que se hace entre el artículo importado de primera calidad y el producido en el país que ya no se confundirá con el del estrangero, ni tendrá necesidad de ampararse de una etiqueta estrangera ó pagar tal vez un impuesto al fabricante ó introductor de la mercadería estrangera para engañar al público con una falsa marca.

Con estos propósitos y el de llegar más adelante á la mayor sencillez en la redacción de la ley de Aduana y de la Tarifa de Avalúos, ha sido confeccionado el adjunto proyecto de ley de Aduana, que importa dar principio á la realización de las ideas que, en repetidas ocasiones, os he manifestado.

Con la sanción de ella, en la forma que la presento, las rentas de la Aduana no sufrirán disminución alguna, y la pérdida resultante de la abolición de parte de los derechos de esportación, será compensada con el mayor producido en los derechos de importación.

Confiando en que estas ideas merecerán el asentimiento del H. Congreso, tengo el honor de solicitar de V. H. os dignéis prestar vuestra sanción al proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración y á los de leyes de impuestos adjuntos.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA. JUAN J. ROMERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º El Presupuesto General de gastos para la Administración para el año económico de 1884, queda fijado en la suma de treinta y dos millones, doscientos sesenta y tres mil, trescientos cincuenta y cinco pesos, cincuenta y nueve centavos (\$32.263.355 59 m/n) moneda nacional, distribuidos en los Departamentos siguientes:

Interior	(A	nex	o A)	\$	6.022.517 16
Relaciones Esteriores	("	B)	"	335.689
Hacienda	("	C)	"	13.621.175 62
Justicia, Culto é I. P.	("	D)	"	3.813.657 84
Guerra	("	E)	"	5.777.375 52
Marina	("	F)	"	2.672.949 45

\$ 32.263.355 59

Art. 2º Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importación	\$	20.500.000
Adicional de importación	"	650.000
Esportación	"	258.000
Adicional de esportación	"	430.000
Almacenage y eslingaje	"	700.000
Papel Sellado	"	1.500.000
Patentes	"	600.000
Contribución Directa	"	1.000.000
Correos	"	560.000
Telégrafos	"	370.000
Faros y Avalice	"	100.000
Visita de Sanidad	"	20.000
Corte de maderas	"	10.000
Aguas Corrientes	"	270.000
Depósitos Judiciales	"	100.000
Renta de acciones del ferro-carril Central Argentino	"	110.000
Producto del ferro-carril C. Norte	"	1.200.000
Producto del ferro-carril Andino	"	450.000
Producto del ferro-carril Primer Entreriano	"	7.000
Devolución de las garantías de los ferro-carriles garantidos.	"	300.000
Acciones del Banco Nacional	"	500.000
Derechos de Puerto y Muelles del Riachuelo	"	200.000
Eventuales	"	300.000

\$ 32.457.000

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos, según la ley de Aduana para 1884, al pago de derechos de importación y esportación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento, de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 4º Comuníquese al P. E.

ROMERO.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1883. Tomo primero. Buenos Aires. Imprenta de "LA UNIVERSIDAD" de J. N. Klingelfuss. 1884, págs. 454 – 455.

Resolución: Autorizando al Exmo. Sr. Ministro Argentino en Francia, D. Mariano Balcarce, para que, en representación del Gobierno Nacional, haga la Emisión en títulos de deuda externa, de 8.570.000 pesos, en fondos públicos creados por ley 12 de Octubre de 1882 (V. ley 28 de Junio de 1883).

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 6 de 1883.-Atento lo pedido por el Banco Nacional y vista la Ley de 28 de Junio del presente año, que declara Deuda Externa de la Nación los fondos creados por la ley de 12 de Octubre de 1882.-Que en cuanto á las cantidades amortizadas ya por la Junta de Administración del Crédito Público, ó que en adelante amortizara hasta la fecha en que empiece el servicio de los nuevos títulos que se emitan en el extranjero, esta convenido con el Banco que éste recojerá el equivalente de esas amortizaciones en títulos de la expresada emisión, los que entregará al Gobierno como cancelados.-Se resuelve:-Autorizar al Exmo. Sr. Ministro de la República Argentina en Francia, D. Mariano Balcarce, para que, á nombre y en representación del Gobierno Argentino, haga la emisión en títulos de Deuda Externa, sea en libras esterlinas ó francos, de ocho millones quinientos setenta mil pesos (8.570.000) en fondos públicos creados por la citada Ley de 12 de Octubre de 1882, y que fueron entregados al Banco Nacional que los ha negociado en Europa según contrato que ya fue remitido al expresado Sr. Ministro D. Mariano Balcarce; debiendo hacerse la emisión de acuerdo con sus cláusulas, y al efecto otorgue todos los documentos que fueren necesarios, estipulando las condiciones de emisión y demás, en la misma forma y modo que procedió con las emisiones autorizadas por las leyes de 2 de Octubre de 1880 (Empréstitos de Ferro-Carriles), y 3 de Noviembre de 1881 (Empréstito de Billetes de Tesorería), y en las cuales las bases generales se entienden que son las mismas que fueron establecidas en el Empréstito de Obras Públicas emitido por la casa de Murrieta y Ca. en 1871 y para ello, remítanse copias de las citadas leyes, quedando al mismo tiempo el Señor Ministro Balcarce autorizado para firmar por si mismo los títulos ó delegar en una ó más personas esta función; para todo lo cual se extenderá el correspondiente poder con inserción de este decreto. Dese al Registro Nacional-ROCA-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 405.

Aprobación de la propuesta para colocar los Empréstitos de Obras de Salubridad y de Puerto del Riachuelo, hecha por los señores Bemberg, Heimendahl y C^a, representantes del "Comptoir d'Escompte de Paris et des Pays Bas" señores L. y R. Cohen d'Anvers y C^a.

Buenos Aires, Julio 30 de 1883.-Exmo Señor. Tenemos el agrado de confirmar á V. E. que, según telegrama de Paris, un sindicato formado por los siguientes banqueros:-Comptoir d'Escompte de Paris, Banque de Paris, et des Pays Bas, señores L. y R. Cahen d'Anvers y C^a. nos ha autorizado de someter á V. E. las siguientes bases para colocar los empréstitos de: \$ 8.000.000-de Obras de Salubrificación autorizados

por la ley del 14 de Enero de 1882, y \$ 4.000.000 de Obras del Riachuelo, autorizados por la ley del 28 de Octubre de 1881.-El Sindicato arriba mencionado, tomaría al firme.-La tercera parte de estos empréstitos reunidos, ó sean:-\$ 4.000.000- en su equivalente en libras esterlinas ó francos, siendo los títulos á crear de deuda exterior é idénticos y del mismo tenor que los que el Superior Gobierno ha mandado crear por los \$ 8.571.000 m/n, en favor del Banco Nacional, al precio de 80% de su valor nominal, pagadero, una tercera parte en giros, á 90 días de vista, girados desde Buenos Aires, por el Superior Gobierno á la fecha en que se firmará en Paris entre el Ministro Argentino y el Sindicato el contrato definitivo, una tercera parte en giros á 90 días vista, girados desde Buenos Aires, un mes después, y la última tercera parte en giros á 90 días de vista girados desde Buenos Aires, dos meses después de la misma fecha empezando para los compradores el goce de los títulos también á dicha fecha, del contrato definitivo.-Además el Sindicato haría por cuenta del Superior Gobierno, la emisión de los \$ 8.000.000 restantes en su equivalente en libras esterlinas ó francos, mediante la emisión del 2% del valor nominal de los títulos, pagando también el Superior Gobierno todo gasto y costo de la emisión del Empréstito, incluso la impresión de los prospectos, los avisos, gastos legales, comisiones y corretajes etc., sin que estos gastos puedan esceder el ½% (medio por ciento) del valor nominal de los títulos.-Todo escedente que se obtenga por la emisión de dichos \$ 8.000.000 sobre el precio de 8 ½%, será beneficio común y á dividir por mitad entre el Gobierno Nacional y el Sindicato, empezando el goce de los títulos así como los giros á los 90 días de vista del Superior Gobierno en la fecha, en la cual se habrá efectuado la emisión y teniendo el Sindicato la facultad durante seis meses desde la fecha en que se firmará en París el contrato definitivo de elegir el momento favorable para la emisión.-Se entienden incluidas en estas propuestas las demás cláusulas análogas del Empréstito de los \$ 4.000.000 de Bonos de Tesorería.-Esperando que V. E. se digne expresarnos su resolución antes de las 5 h. p. m. del día 31 del corriente.-Saludamos á V. E. con nuestra mas distinguida consideración.-Bemberg, Heimendahl y Ca.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 30 de 1883.-Aceptada-En su consecuencia, hágase saber así á los señores Bemberg, Heimendahl y Cª. como representantes de los banqueros: Comptoir D'Escompte de París, Banque de Paris et des Pays Bas; y señores L. y R. Cahen d'Anvers y Cª. y extiéndase á favor de S. E. el Sr. Ministro Argentino en Francia D. Mariano Balcarce, los poderes correspondientes para la firma del Bono General y emisión de títulos con arreglo á las bases propuestas.-Comuníquese, dese al Registro Nacional y pase á Contaduría General.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 418 – 419.

Ley 1.652 (Provincia de Buenos Aires): Autorizase al Poder Ejecutivo, para construir el Puerto de la Ensenada.

Senado de Buenos Aires.

Agosto 6 de 1883.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E., el Proyecto de Ley que esta Cámara ha sancionado definitivamente en sesión de hoy, autorizando al P. E. para construir un Puerto en la Ensenada.

Dios guarde á V. E.

A. GONZALEZ CHAVES.

M. Lainez,
Secretario

Departamento de Hacienda.

Agosto 6 de 1883

Acúsese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorizase al P. E. para construir directamente ó por medio de una empresa particular, el Puerto de la Ensenada, con arreglo al contrato celebrado con el P. E. de la Nación y según los planos y presupuestos presentados por el ingeniero Waldorp.

- Art. 2º Si las obras se construyesen por una empresa particular, ésta deberá dar una fianza suficiente para responder por la perfección de las mismas y por su terminación con un plazo que no esceda de cinco años desde la fecha del contrato.
- Art. 3º Para el pago de estas obras queda autorizado el P. E. para emitir obligaciones y títulos de deuda pública por valor de (11.000.000 \$f.) once millones de pesos fuertes.
- Art. 4º Estas obligaciones ó títulos se emitirán en pesos fuertes oro, francos ó libras esterlinas, gozarán de (6%) seis por ciento de interés anual pagaderos por semestre (1%) uno por ciento de amortización anual acumulativa: la amortización se hará por sorteo y á la par, reservándose el derecho de aumentarla, si así se creyera conveniente.
- Art. 5º El P. E. podrá variar la forma de la amortización indicada en el artículo anterior y estipular al hacer la emisión de obligaciones ó títulos de deuda pública, que la amortización total se hará en un término fijo que no podrá bajar de 15 años ni esceder de 30, y en tal caso el fondo amortizante será administrado por una comisión especial nombrada por el Poder Ejecutivo.
- Art. 6º El servicio podrá ser hecho por el Banco de la Provincia remitiendo el P. E. á dicho Establecimiento los fondos que por la presente Ley se destinan á ese objeto.
- Art. 7º Las obras del Puerto y sus productos, estarán especial y preferentemente afectados á estas obligaciones hasta su completo pago.
- Art. 8º Estas obligaciones podrán ser negociadas dentro ó fuera del país y en la series que determine el P. E. ó dadas en pago á los contratistas á precio convencional.

Art. 9º Destinase para cubrir la renta y amortización de estas obligaciones:

- 1° El sobrante de las utilidades de los Ferro-carriles después de cubiertas sus obligaciones.
 - 2º El producto líquido del Puerto.
- 3º Lo que faltare será cubierto con el producto de venta y arrendamiento de tierras públicas.

Artículo 10 Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley serán imputados á la misma.

Art. 11 Comuniquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

A GONZALEZ CHAVES.

M. Lainez, Secretario del Senado.

SANTIAGO LURO. *B. Artayeta Castex,*Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda.

Agosto 6 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, págs. 575 – 576.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Comisionase al señor don Gabriel S. Martínez para que firme el contrato en París del Empréstito para la construcción del Puerto de la Ensenada.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1883.

Habiendo autorizado la Ley de 6 del corriente la negociación en el estranjero de los once millones de pesos fuertes (11.000.000) para la construcción del Puerto de la Ensenada, el Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al ciudadano don Gabriel S. Martínez, para que firme en París el contrato definitivo del Empréstito de once millones de pesos fuertes, destinados á la construcción del Puerto de la Ensenada.

Art. 2º El señor Martínez se sujetará en todo á las bases del contrato convenido en ésta y de las cuales se le enviará copia legalizada.

Art. 3º El Comisionado firmará el bono general y los títulos del Empréstito conviniendo con los banqueros negociadores las condiciones accesorias de la emisión,

impresión de bonos, valor de los mismos, forma del sorteo, pago de los cupones, amortización de títulos y pago de interés.

- Art. 4º Remítanse las instrucciones necesarias para el desempeño de esta comisión y otórguese por la Escribanía Mayor de Gobierno poder en forma.
- Art. 5º Terminada que sea esta comisión el señor Martínez dará cuenta de su desempeño y entonces se fijará la compensación que le corresponda.
- Art. 6º Autorizase al señor Martínez, para hacer los gastos que demande el desempeño de su comisión, girando por su importe contra el Ministerio de Hacienda.
 - Art. 7° Comuniquese, publiquese é insértese en el R. O.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, pág. 577.

Acuerdo del Senado, confirmando el nombramiento de los Sres. Walls y Lezica para Directores del Banco Nacional, y resolución recaída.

Senado Nacional.-*Acuerdo*-Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para confirmar los nombramientos de Directores del Banco Nacional, hechos en la persona de los Sres. Leon Walls y Ricardo Lezica.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su mensaje de 3 del corriente.-Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 9 de Agosto de 1883.-FRANCISCO B. MADERO.-*B. Ocampo*, Secretario del Senado.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 16 de 1883.-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 431.

Acuerdo del Senado, para nombrar Director del Banco Nacional, á D. Angel Sastre, y resolución recaída.

Senado Nacional.-*Acuerdo*-Art. 1º El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República para nombrar al Sr. D. Angel Sastre Director del Banco Nacional.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su mensaje de fecha 3 del corriente.-Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 9 de Agosto de 1883.-FRANCISCO B. MADERO.-*B. Ocampo*, Secretario del Senado.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 16 de 1883.-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 431.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase á los señores D'Amico y Lavalle miembros del Directorio del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1883.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado, el Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nombrase miembros del Directorio del Banco de la Provincia, por el término que corresponde, á los ciudadanos doctor don Carlos D'Amico y don Francisco Lavalle.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, pág. 581.

Ley 1.667 (Provincia de Buenos Aires): Declarase de utilidad pública, la expropiación de los terrenos necesarios para el Puerto de la Ensenada.

Senado de Buenos Aires.

Setiembre 3 de 1883.

Al Poder Ejecutivo.

Adjunto á V. E. el Proyecto de Ley, referente á la expropiación de terrenos para el Puerto de la Ensenada, que el Senado en sesión de 1º del corriente, ha sancionado definitivamente.

Saludo á V. E. con mi mas alta estima.

	A. GONZALEZ CHAVES. <i>Luis G. Pinto</i> , Secretario.
Departamento de Gobierno.	
C_{1}	Setiembre 3 de 1883.

Acúsese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ROCHA. FAUSTINO JORGE.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Declarase de utilidad pública, la expropiación de los terrenos necesarios para el Puerto de la Ensenada, canales laterales, diques y obras adyacentes.

- Art. 2º Se declara que para la construcción del puerto, diques y canales laterales de desagües, es necesario la expropiación de una zona de terrenos compuesta de mil doscientos metros de frente al río Santiago, con un fondo hasta el Ejido actual de la Ciudad *La Plata*.
- Art. 3º El P. E. procederá á hacer espropiar los terrenos de propiedad particular que estén comprendidos en la zona anterior con sujeción á la Ley General de Espropiación de Octubre 21 de 1881.
- Art. 4º El P. E. dispondrá de los terrenos de propiedad Municipal que queden comprendidos en dicha zona.
- Art. 5º Los gastos que ocasione esta Ley, serán imputados á la Ley de 6 de Agosto de 1883.

Art. 6° Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto,

Secretario del Senado.

ALBERTO UGALDE. *J. M. Jordan* (hijo),

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno.

Setiembre 3 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA. FAUSTINO JORGE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, págs. 611 – 612.

Ley 1.326: Declarando comprendido en los beneficios que acuerda la de 24 de Setiembre de 1868, al Capital don Cipriano Miró.

Departamento de Guerra.-Buenos Aires, Setiembre 19 de 1883.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Declárase al Teniente 1º con grado de Capitán, don Cipriano Miró, comprendido en los beneficios que acuerda la Ley de 24 de Setiembre de 1868.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.-ANTONINO C. CAMBACERES-B. Ocampo, Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.-(Registrada bajo el núm. 1326).

Por tanto: Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Benjamín Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 458.

Ley 1.333: Creando la suma de pesos 1.074.543,49 para pagar al Banco de la Provincia de Buenos Aires el saldo que se le adeuda.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 27 de 1883.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Lev:-Art. 1º Créase la suma de un millón setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, ó su equivalente en pesos fuertes, en títulos de 5% de renta y 1% de amortización, destinados á pagar al Banco de la Provincia de Buenos Aires el saldo que se le adeuda según liquidación practicada en virtud del convenio celebrado por el Poder Ejecutivo de la Nación con el Gobierno de esta Provincia, fecha 26 de Agosto de 1882, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley de 25 de Setiembre de 1881.-La renta y amortización de estos títulos se computarán desde el 1º de Julio próximo pasado.-Art. 2º El gasto que orijine la presente Ley se hará de rentas generales, imputándose á la misma.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.-FRANCISCO B. MADERO.-B. Ocampo, Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.-(Registrada bajo del núm. 1333.)

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 462.

Ley (Provincia de Córdoba): Se aprueba al P. E. a contraer un empréstito interno ó externo por la suma de tres millones de pesos nacionales oro.

Córdoba, Setiembre 29 de 1883.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea general sancionan con fuerza de-

LEY

- Art. 1º Autorizase al P. E. para contraer un empréstito interno ó externo por la suma de tres millones de pesos nacionales oro, valor nominal en títulos de renta al seis por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización acumulativa y á la par.
- Art. 2º La enagenación de los títulos se hará al mejor precio posible y de conformidad á las instrucciones que para ello espida el P. E.
- Art. 3º El pago de interés y amortización se hará en el mercado en que sean colocados los títulos del empréstito y por semestres vencidos.
- Art. 4º El producto líquido del empréstito será aplicado con preferencia para la construcción de las obras de irrigación, telégrafos y teléfonos en la Provincia, ferro-

carril ó calera y chancelación del empréstito al Banco Nacional á que se refiere la Ley de 14 de Agosto de 1882.

- Art. 5º Los fondos públicos en circulación emitidos en virtud de las leyes dictadas en los años 1872, 1877 y 1881 serán amortizados también con el producido del empréstito.
- Art. 6º El pago de los fondos públicos á que se refiere el artículo anterior se hará por licitación, no pudiendo en ningún caso pagarse mas del valor nominal del título de acuerdo con la Ley de 14 de Junio del corriente año.
- Art. 7º El sobrante que resultare se aplicará á la construcción de la proyectada carretera á la sierra y demás obras públicas que se ordenen por leyes especiales.
- Art. 8º Queda autorizado el P. E. para afectar en garantía del pago del empréstito las obras que deberán construirse de acuerdo con el artículo cuarto.
 - Art. 9º Para el servicio del empréstito se destina:
 - 1º El producto líquido que de la explotación de las obras de que habla el artículo cuarto.
 - 2º El producido de los impuestos y de alcabala.
 - 3º Los dividendos que corresponden al Gobierno sobre las cinco mil acciones que tiene en el Banco Provincial de Córdoba.
 - 4º El producto de la venta de tierras públicas en la cantidad necesaria para completar la suma que requiera el servicio del empréstito.

En caso que este recurso no bastare podrá tomarse de las rentas ordinarias una cantidad que no exceda de cuatro por ciento.

Art. 10 El P. E. dictará todas las medidas necesarias para la ejecución de la presente Ley quedando autorizado para hacer los gastos precisos, que se imputarán á la misma.

Art. 11 Comuniquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba á veinte y siete días del mes de Setiembre del año 1883.

N. MORCILLO

D. A. DE OLMOS.

Santiago Ruiz.

José del Viso.

Secretario del Senado

Secretario de la C. de DD.

Téngase por Ley, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

G. I. GASIER

Ramón F. Figueroa.

F. A. Malbran.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 402 – 403.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase una Comisión para que reciba y administre las sumas que el F. C. del Oeste debe entregar para el pago del Empréstito de la Ley de 4 de Julio próximo pasado.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1883.

Estando autorizado el Directorio del F. C. del Oeste por la Ley de 4 de Julio de 1882, para cambiar, de acuerdo con el P. E., la forma de amortización del Empréstito del F. C., y habiendo convenido, al contratar la emisión de dicho Empréstito, con los

señores Morton, Rose y C^a de Londres, que el pago total se haría á los *veinte años*, contados desde la fecha de la emisión de los títulos definitivos, y para el efecto el fondo amortizante, sería administrado por una Comisión constituida en la forma prescripta por la misma Ley.

Debiendo, en consecuencia, el Directorio del F. C. del Oeste entregar en 1º de Octubre venidero la primera suma por cuenta del fondo amortizante, desde que en los títulos se ha establecido que los veinte años empiezan á correr desde igual fecha del año anterior, el P. E. ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1º Nombrase una Comisión compuesta del Ministro de Hacienda de la Provincia, del Presidente del Banco de la Provincia y del Presidente del Crédito Público, para que reciba y administre las sumas que debe entregar el F. C. del Oeste, para el pago del Empréstito de la Ley de 4 de julio próximo pasado.

Art. 2º Esta Comisión empleará los fondos mencionados en títulos de crédito de la Provincia.

Art. 3º Interin la Comisión no emplea los fondos que reciba, los depositará á premio en el Banco de la Provincia.

Art. 4º Los títulos que adquiera en el Esterior, serán depositados en poder del Banco de Inglaterra ó en el que sirva al Banco de la Provincia.

Art. 5º Los intereses de los títulos adquiridos serán invertidos también en la misma forma.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, pág. 627.

Ley 1.334: Autorizando la emisión de \$ 6.000.000 en billetes menores de un peso.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 4 de 1883.-Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El Banco Nacional emitirá y circulará por cuenta y bajo la responsabilidad de la Nación, billetes convertibles menores de un peso, hasta la suma de seis millones de pesos.-El tipo de esta emisión guardará la proporción establecida en el art. 4º de la ley de 5 de Noviembre de 1881.-Art. 2º La Nación es la sola responsable de la emisión de estos billetes, y los convertirá á la par y á la vista por medio del Banco.-Para este efecto, el Poder Ejecutivo mantendrá siempre en el Banco, un depósito en monedas fraccionarias de un peso, cuyo tipo estará en relación con la emisión, que no debe bajar de la quinta parte de los billetes en circulación, debiendo tomarse por base el estado trimestral del Banco, visado por el Inspector del Gobierno.-Cada vez que sea necesario aumentar el encaje metálico para la conversión de los billetes, el Poder Ejecutivo lo suministrará en la medida requerida por el Banco.-Art. 3º Los gastos en la confección de los billetes, su habilitación y remisión á las Sucursales del Banco, como los que demande el trasporte de las piezas metálicas destinadas á la conversión, serán hechas por el Banco, quien percibirá por toda compensación y comisión, un tres por ciento sobre el término medio del monto de la circulación en cada año.-Art. 4º Estos billetes serán recibidos en pago de toda obligación y de todo impuesto nacional ó provincial, en las proporciones y bajo las limitaciones determinadas en el artículo 6 de la Ley de 5 de Noviembre de 1881.-Art. 2º El Banco abrirá al Gobierno una cuenta corriente, sin comisión ni interés, que se liquidará anualmente, por una suma igual á la de la circulación de los billetes que emita en virtud de esta Ley.-y la pondrá á disposición del Poder Ejecutivo conforme á las leyes especiales que determinen su aplicación.-Art. 6º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar esta ley y para hacer con el Banco Nacional los arreglos conducentes á su ejecución.-Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.-FRANCISCO B. MADERO.-B. Ocampo, Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.-(Registrada bajo el núm. 1334.)

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 470 – 471.

Ley 1.343: Aprobando los estudios y presupuestos del Ferro-Carril del "Recreo" á "Chumbicha" y autorizando el gasto para su construcción.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 15 de 1883.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Apruébanse los estudios y presupuestos del Ferro-Carril de "Recreo" á "Chumbicha", practicadas por el Departamento de Ingenieros Civiles.-Art. 2º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de dos millones noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos en la construcción de la Sección del Ferro-Carril mencionada en el artículo anterior.-Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán á la misma.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.-A. C. CAMBACERES.-B. Ocampo, Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de Diputados.-(Registrado bajo el núm. 1343).

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Bernardo de Irigoyen.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 478 – 479

Ley 1.344: Autorizando se contrate la prolongación hasta el Rosario, del Ferro-Carril á Campana.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 15 de 1883-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo, para contratar con la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires á Campana, la prolongación de la línea hasta la Ciudad del Rosario, pasando á inmediaciones de Zárate, San Pedro y Baradero,

bajo las condiciones siguientes:-1º Se concede á la Empresa por una sola vez, la subvención de un mil quinientos setenta y cinco pesos, y ochenta y siete centavos (\$ 1575-87), por cada kilómetro de línea construido, á cuyo efecto se fija como máximum de extensión la de doscientos veinte y seis kilómetros (kil^{os} 226).-2º Para la liquidación de esta subvención, se descontará su importe, de la suma total entregada hasta la fecha, á la Empresa, por la garantía del siete por ciento (7%) acordada por la Ley de 10 de Octubre de 1870, quedando la Empresa obligada á la devolución del saldo que resulte á favor del Gobierno.-3º Las tarifas de carga y pasajeros serán presentadas anualmente al Poder Ejecutivo, á los efectos del artículo 7º de la Ley de 10 de Octubre de 1870.-4º La prolongación de la línea desde Campana hasta el Rosario, deberá quedar terminada y entregada al servicio público á los dos años de aprobados los estudios, que deberán ser presentados al Poder Ejecutivo, dentro de seis meses de celebrado el contrato.-5º La subvención será abonada cuando la vía esté dada al servicio público, previa inspección del Departamento de Ingenieros Civiles.-Art. 2º Queda derogada la Ley de 21 de Octubre de 1882 y las disposiciones de la de 10 de Octubre de 1870 que se opongan á la presente.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.-A. C. CAMBACERES-B. Ocampo, Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de D. (Registrada bajo el nú. 1344)

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Bernardo de Irigoyen.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 479.

Ley (Provincia de Santa Fe): Se reorganiza el capital del Banco Provincial de Santa Fe.

Santa Fe, Octubre 17 de 1883.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de-

LEY

Artículo 1º El capital del Banco Provincial de Santa Fe, queda fijado en la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional oro, representado en cuatro mil acciones de mil pesos cada una, de la manera siguiente:

- (3.300) Tres mil trescientas acciones suscritas por el Exmo. Gobierno de la Provincia.
- (330) Trescientas treinta acciones mas ó menos para los actuales accionistas, y (370) trescientos setenta acciones que se ofrecen por suscrición pública á la par para completar el capital.

Art. 2º Las tres mil trescientas acciones (3.300) del Gobierno, se pagarán con las siete mil quinientas acciones (7.500) antiguas que posee á la par, y con el producto líquido del Empréstito que ya está depositado en el Banco.

Las trescientas treinta acciones (330) para los actuales accionistas serán entregadas á los interesados en cambio de las antiguas, cobrando ó pagado el Banco en

oro, á la par, las fracciones que no alcancen ó pasen del valor de una acción nueva de mil pesos moneda nacional, á voluntad del accionista.

Por las trescientas setenta (370) acciones restantes, se abrirá en el mismo Banco una suscrición pública durante noventa días; después de este término se hará la repartición, en la cual serán atendidos con preferencia los pedidos de los actuales accionistas, con arreglo al artículo 3º de la Carta del Banco.

El pago de estas acciones se hará, como sigue:

30 por ciento al acto de suscribirse, y 70 por ciento al hacerse la repartición.

Las acciones que no fuesen tomadas por el público, se reservarán hasta que la Dirección del Banco resuelva ofrecerla nuevamente, sin preferencia y á precio que no baje de la par.

Art. 3º Las acciones antiguas que no se hayan presentado al Banco para el cambio, dentro de los noventa días del aviso que el Banco publicará con este objeto, para los que estén en la República, y dentro de seis meses para los que estuviesen fuera de ella, quedan declaradas espropiadas por razón de utilidad pública, á la par, por oro.

Su valor quedará depositado en el Banco por cuenta de quien corresponda, sin derecho á la repartición de dividendos y disfrutando de interés de depósito en cuenta corriente.

Art. 4º El Banco queda facultado para emitir billetes pagaderos al portador y á la vista, hasta el triple de su capital realizado, en las monedas determinadas por la ley Nacional; debiendo tener una reserva metálica que no baje de la tercera parte del valor de los billetes en circulación.

Art. 5º La conversión de los billetes se hará en las respectivas casas del Banco.

Las Sucursales podrán hacerlo en efectivo ó con letras á ocho días vista sobre la casa Central, sin comisión.

Art. 6º Queda fijado el capital de la Sucursal de Santa Fe en (600.000) seiscientos mil pesos moneda nacional, cuya cantidad se aumentará hasta un millón de pesos, cuando sus necesidades así lo exijan y el estado del Banco lo permita, á juicio de su Dirección.

Art. 7º El Director General del Banco convocará una asamblea general de accionistas, al objeto de dar cuenta de estas reformas y proponer las que exijan los Estatutos.

Art. 8º El Director General del Banco efectuará todas las cláusulas de la ley y contrato de Empréstito de 14 de Marzo de 1883.

Art. 9º El P. E. queda autorizado para expropiar á la par, con arreglo á la ley, las acciones de los socios que no estuviesen conformes con las presentes reformas de las Cartas del Banco, declarándose esta expropiación por causa de utilidad pública, y facúltase al P. E. para hacer uso del crédito á los efectos de la misma.

Art. 10. Estas disposiciones quedan incorporadas en la Carta del Banco y derogadas las anteriores que contraríen la presente ley.

Art. 11. Comuniquese.

Sala de Sesiones, Santa Fe, Octubre 13 de 1883.

PABLO PAREDES.

Eugenio Puccio.

S. PUIG. Ramón T. Lassaga.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

PUJATO.

Manuel F. Yañes.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 439 – 440.

Ley (Provincia de Santa Fe): Se determina el modo de cancelar las obligaciones en plata boliviana, ó en billetes del Banco Provincial de Santa Fe.

Santa Fe, Octubre 18 de 1883.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de-

LEY

Artículo 1º Todas las obligaciones espresadas en plata boliviana ó billetes del Banco Provincial de Santa Fe, deberán ser chanceladas por los deudores en la moneda que ellas espresan, ó en su defecto, en moneda nacional al tipo de *sesenta y cuatro* centavos por cada peso boliviano.

Art. 2º Esta ley empezará á regir desde el 1º de Noviembre próximo.

Art. 3º Quedan derogadas las leyes anteriores que se opongan á la presente.

Art. 4° Comuniquese.

Sala de Sesiones, Santa Fe, Octubre 15 de 1883.

PABLO PAREDES. *Eugenio Puccio*.

L. PUIG. *Héctor Pacino*.

Santa Fe, 18 de Octubre de 1883.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

PUJATO.

Manuel T. Yañez.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 441.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Secretario Contador de la Comisión Administradora del Empréstito de la Ley 4 de Julio de 1882, á don Juan A. Martinez.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1883.

Habiendo comunicado la Comisión nombrada por Decreto de fecha 27 de Setiembre de 1883, que quedó instalada el día 1º del corriente, y manifestando la necesidad de nombrar un Secretario Contador, el P. E. ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1º Nombrase Secretario Contador de la Comisión encargada de la Administración de los fondos destinados al servicio del Empréstito autorizado por Ley de 4 de Julio de 1882, al señor doctor don Juan A. Martinez.

Art. 2º Este Secretario Contador gozará del sueldo mensual de cuatro mil pesos m/c. ó sean ciento sesenta y cinco pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, que se imputarán á la Ley citada en el artículo 1º, y se abonarán por el F. C. del Oeste.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dese al R. O.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, págs. 640 – 641.

Ley 1.354: Sobre unificación de moneda.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 19 de 1883.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Los Bancos de emisión, ya sean del Estado, mixtos, ó de particulares, sólo podrán emitir billetes pagaderos en pesos nacionales oro.-Art. 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para señalar un término prudencial, dentro del cual se haga el retiro de las emisiones que no estuvieran de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, ó para que las habiliten por medio de un timbre ó de una declaración permanente en los diarios de la localidad, por la cual se obliguen á convertirlos á oro.-Art. 3º Los billetes de Banco que no llenaren las prescripciones de la presente ley, no podrán ser recibidos en las Oficinas Fiscales de la Nación.-Art. 4º El recibo de la moneda de plata nacional, solo es forzoso para los particulares y empleados públicos, hasta la concurrencia de cinco pesos por cada pago. Las Oficinas Públicas de la Nación la recibirán en pago de toda contribución ó impuesto, sin limitación de cantidad.-Art. 5º Queda prohibida la circulación legal de la moneda extranjera de plata, seis meses después de la presente Ley.-El Poder Ejecutivo podrá prorogar este plazo por tres meses más, si á su vencimiento no existiese en circulación tres millones, á lo menos de la emisión autorizada por la Ley de 4 de Octubre del corriente año.-Art. 6º Queda derogada toda disposición en contrario.-Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 17 de Octubre de 1883.-A. C. CAMBACERES.-B. Ocampo, Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la Cámara de DD.-(Registrada bajo el núm. 1354).

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 487.

Ley 1.355: Declarando deuda externa las emisiones creadas por Leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883, para pago al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 18 de 1883.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,

sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Declarase deuda externa de la Nación, la emisión de (\$ 16.000.000) diez y seis millones de pesos fuertes, ó sean diez y seis millones, quinientos treinta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos, treinta y tres centavos moneda nacional (\$ m/n 16.533.365,33) de 5% de renta y uno por ciento de amortización, creada por Ley de 25 de Setiembre de 1881, para pago al Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como la de un millón setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos nacionales (\$m/n 1.074.543,49) de igual renta y amortización, mandada crear por Ley de 27 de Setiembre de 1883, para la chancelación del mismo crédito.-Art. 2º Todos los gastos que origine la ejecución de la presente ley, así como el servicio de estas deudas en el Exterior, se harán por cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.-A. C. CAMBACERES.-B. Ocampo, Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la Cámara de DD.-(Registrada bajo el núm. 1355).

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pÁgs. 481 – 482.

Decreto reglamentando la Ley sobre construcción del ramal del Ferro-Carril del Recreo á Chumbicha.

Nota del autor: Del presente decreto solo se extractan los siguientes artículos, el decreto completo se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882-1884, págs. 485-486.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 19 de 1883.-Estando aprobados los planos y presupuestos preparados por el Departamento de Ingenieros Civiles, para la construcción del ramal de vía férrea de la Estación "Recreo" á "Chumbicha", y autorizado el Poder Ejecutivo por ley del 15 del corriente para proceder á la ejecución de estas obras.-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-Decreta:-Art. 1º La construcción del Ramal del Ferro-Carril de Recreo á Chumbicha, se efectuará por un director bajo la dependencia del Ministerio del Interior y bajo la inmediata inspección del Departamento de Ingenieros Civiles, en la forma que se determina en el presente decreto.-Art. 2º Todas las obras se ejecutarán en estricta conformidad con los planos, especificaciones y presupuestos aprobados, no pudiendo introducirse modificación alguna sin la autorización correspondiente del Inspector que nombre el Departamento de Ingenieros y sin el Visto Bueno del Director de este Departamento.-Art. 3º Las obras se ejecutarán por la Administración en la forma adoptada para las análogas de la prolongación de los Ferro-Carriles Central Norte y Andino.-Art. 4º El costo de las obras en ningún caso podrá esceder de lo presupuestado por el Departamento de Ingenieros; y si no fuera posible ejecutarlas por ese precio, el Director deberá dar cuenta al Ministerio del Interior á fin de que se resuelva lo que corresponda.-...Art. 19. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Bernardo de Irigoyen.-V. de la Plaza.-E. Wilde.-Benjamín Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 485 – 486.

Ley 1.381: Declarando de utilidad pública la expropiación del Ferro-Carril Argentino del Este.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Declarase de utilidad pública la expropiación del Ferro-Carril Argentino del Este.-Art. 2º El Poder Ejecutivo procederá á efectuar la expropiación del Ferro-Carril mencionado, de acuerdo con la ley de la materia.-Art. 3º Una vez establecido el valor que deba pagarse á la Empresa, el Poder Ejecutivo solicitará del Congreso los fondos necesarios para verificar dicho pago.-Art. 4º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios de la prolongación de este Ferro-Carril, por el Norte hasta Paso de los Libres y Posadas; y por el Sud hasta Concepción del Uruguay y con los ramales á Curuzú-Cuatiá, Mercedes y San Roque, pudiendo invertir en ellos hasta la suma de (\$ 140.000) ciento cuarenta mil pesos.-Art. 5º El gasto autorizado por esta ley, se imputará á la misma.-Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.-A. C. CAMBACERES.-B. Ocampo, Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-J. Alejo Ledesma, Secretario de la Cámara de Diputados.-(Registrada bajo el N.º 1381).

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-ROCA.-Bernardo de Irigoyen.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 507.

Ley 1.386: Sobre emisión de treinta millones de pesos moneda nacional en títulos de renta externa, con destino á las obras públicas que se expresa.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 25 de 1883.-Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley-Art. 1º El Poder Ejecutivo emitirá la suma de \$ 30.000.000 m/n en títulos de deuda externa de 5% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagadera por semestres á la par y por sorteo, pudiendo en todo tiempo aumentarse el fondos amortizante.-Art. 2º La emisión se hará por series y el Poder Ejecutivo la negociará fuera del país.-Art. 3º Las sumas que se obtengan por medio de esta negociación, serán invertidas exclusivamente en la ejecución de las obras públicas nacionales que á continuación se expresan, y hasta el valor presupuestado de cada una de ellas:

1-En prolongación del Ferro-Carril Andino hasta San Juan	\$ m/n	2.398.000
2-Para completar su tren rodante	"	1.000.000
3-Para ensanche de los talleres de Rio VI	"	502.000
4-En la prolongación del Central Norte hasta las ciudades de		
Salta y Jujuy	"	6.308.000
5-En las locomotoras, coches, wagones, reparación de la vía,		
cambios, etc., para al Central Norte, en toda su longitud	"	2.000.000
6-En la terminación del ramal del Central Norte, hasta la		

ciudad de Santiago	"	1.500.000
7-En la construcción de otro ramal del mismo Central Norte,		
de la Estación Recreo á Chumbicha	"	2.100.000
8-Para la construcción del puerto y muelles en el Rosario		
(Santa Fe)	66	2.000.000
9-En un muelle en el puerto de San Nicolás (Bs. As.)	"	120.000
10-En la canalización de Martín García y adquisición de un		
tren de dragaje destinado á las obras hidráulicas de la		
República	66	800.000
11-En un muelle en el puerto de Corrientes y otro en el de		
Concepción del Uruguay	66	300.000
12-Para la prosecución de las Obras del Riachuelo	"	1.200.000
13-En la perforación de pozos artesianos y semi-surgentes	"	150.000
14-En la terminación definitiva de las Obras de Salubridad de		
la Capital	"	2.000.000
15-En la construcción de faros fijos en las costas marítimas y	.0	
fluviales	"	1.000.000
16- En la construcción de nuevas líneas telegráficas y		
reparación de las existentes	"	430.000
17- Para la construcción de cuatro puentes en los ríos		
Corrientes, Batel, Santa Lucía, y Riachuelo, en la provincia		
de Corrientes, autorizados por leyes del Congreso	"	250.000
	\$ m/n	24.058.000

Art. 4º El resto del producido de los fondos será exclusivamente empleado en las Obras Públicas autorizadas por leyes anteriores, ó que se determinen más adelante por leyes especiales y con arreglo á las disposiciones que las mismas autorizan.-Art. 5º El servicio de los títulos á que se refieren los artículos anteriores, se hará de rentas generales, con la garantía especial de las obras que se manden construir.-Art. 6º Créase la suma de cinco millones de pesos en fondos públicos del 5% de renta y 1% de amortización acumulativa, pagaderos trimestralmente por sorteo y á la par, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para entregarlos al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á cuenta de lo que se le adeudare en virtud de los arreglos á que se refiere la ley de Capital.-Art. 7º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley imputándose á la misma.-Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Octubre de 1883.-A. C. CAMBACERES-B. Ocampo, Secretario del Senado.-ISAAC M. CHAVARRIA-J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.-(Registrada bajo el núm. 1386).

Por tanto: Téngase por ley de la Nación cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-ROCA-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 508.

Ley 1.388: De Presupuesto General de gastos para la Administración en el año económico de 1884.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 7 de 1883.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º El Presupuesto General de gastos para la Administración en el año económico de 1884, queda fijado en la suma de (\$ 34.929.640-43 m/n.) treinta y cuatro millones, novecientos veinte y nueve mil, seiscientos cuarenta pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, distribuidos en los Departamentos siguientes:

Interior (Anexo A.)	\$ 6.950.703 08
Relaciones Exteriores (Anexo B.)	" 371.700
Hacienda (Anexo C.)	" 13.731.461 27
Justicia, Culto. é Instrucción Pública. (Anexo D.)	" 5.174.797 48
Guerra (Anexo E.)	
Marina (Anexo F.)	" 2.550.053 88
	\$ 34.929.640 43

Art. 2º Los gastos presupuestados en el art. anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importación	\$	20.600.000
Importación.	,, D	
Adicional de importación	"	670.333
Exportación		3.080.000
Adicional de exportación) 66	513.000
Almacenaje y eslingaje	"	500.000
Papel sellado	"	1.500.000
Patentes	"	650.000
Contribución Directa	"	1.150.000
Correos	"	560.000
Telégrafos	"	200.000
Faros y avalices	"	60.000
Visita de sanidad	"	20.000
Cortes de maderas	"	10.000
Aguas corrientes	"	270.000
Depósitos judiciales	"	100.000
Renta de acciones del Ferro-Carril Central Argentino	"	110.000
Ferro-Carril Central Norte	"	1.150.000
Id Andino	"	450.000
Id Primer Entre-Riano	"	7.000
Devolución de las garantías acordadas á los Ferro-Carriles	"	500.000
Acciones del Banco Nacional	"	600.000
Derechos de puerto y muelles del Riachuelo	"	100.000
Parque 3 de Febrero	"	10.000
Penitenciaría	"	10.000
Casa de Moneda	"	300.000
Eventuales	"	300.000
	\$	33.770.333

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos, según la Ley de Aduana para 1884, al pago de derechos de importación y exportación, pagarán además, un impuesto adicional de uno por ciento, de acuerdo con las leyes vigentes.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.-A. C. CAMBACERES.-B. Ocampo.-Secretario del Senado.-RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la C. de DD.-(Registrada bajo el núm. 1388).

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-MADERO.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 523.

Ley 1388: Del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1884.

Departamento de Hacienda de la República Argentina

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1883.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY

Art. 1°-El Presupuesto General de Gastos para la Administración en el año económico de 1884, queda fijado en la suma de (\$ 34.053.484 35 m/n) treinta y cuatro millones, cincuenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, distribuidos en los Departamentos siguientes:

	Pesos
Interior (Anexo A)	6.950.714 08
Relaciones Exteriores (Anexo B)	371.700
Hacienda (Anexo C)	13.738.936 27
Justicia, Culto é Instrucción Pública (Anexo D)	4.291.671 40
Guerra (Anexo E)	6.150.924 72
Marina (Anexo F)	2.549.537 88
	34.053.484 35

Art. 2º-Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Pesos
Importación	20.600.000
Adicional de importación	670.333
Exportación	3.080.000
Adicional de exportación	513.000
Almacenaje y eslingaje	500.000
Papel sellado	1.500.000
Patentes	650.000
Contribución Directa	1.150.000
Correos	560.000
Telégrafos	200.000
Faros y avalice	60.000

Visita de sanidad	20.000
Corte de maderas	10.000
Aguas corrientes	270.000
Depósitos judiciales	100.000
Renta de acciones del ferro-carril Central Argentino	110.000
Ferro-Carril Central Norte	1.500.000
Ferro-Carril Andino.	450.000
Ferro-Carril Primer Entreriano	7.000
Devolución de las garantías acordadas á los ferro-carriles	500.000
Acciones del Banco Nacional	600.000
Derechos de puertos y muelles, Riachuelo	100.000
Parque 3 de Febrero	10.000
Penitenciaría	10.000
Casa de Moneda	300.000
Eventuales.	300.000
<u>~_</u>	33.770.333

Art. 3º-Las mercaderías y productos sujetos, según la ley de Aduana para 1884, al pago de derechos de importación y exportación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 4°-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

A. CAMBACERES. *B. Ocampo*,

Secretario del Senado.

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS

J. Alejo Ledesma,

Secretario de la C. de Diputados

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

MADERO. V. DE LA PLAZA.

<u>Nota del autor</u>: A continuación se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y Uso del Crédito, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 147 – 152.

		AL A	ÑO
		Libras Esterlinas	Pesos
	INCISO ÚNICO		
	Deuda Pública y Uso del Crédito		
Ítem 1	Empréstito Inglés de 1824		
1	Renta sobre los bonos originarios £ 1.000.000 al 6% anual	60.000	
2	Amortización al ½ % ídem	5.000	
3	Renta sobre los bonos diferidos £ 1.641.000 al 3% ídem	49.230	
4	Amortización al ½ % ídem	8.205	
5	Comisión á los agentes para el pago de la renta al 1%	470	
6	Comisión á los mismos para el pago de la amortización al ½%	380	
7	Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc	500	
	A \$ m/n. 5.04 por £	123.785	623.876 40
f. a	Empréstito Inglés de 1868		
Ítem 2	Danta and an C 2 500 000 at 60/ annual	150,000	
1	Renta sobre £ 2.500.000 al 6% anual Amortización al 2 ½ %	150.000 62.500	
2	Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1%	685	
3 1	Comisión á los mismos sobre el pago de amortización al ½ % ídem.	725	
5	Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc	500	
3	A \$ 5.04 por £	214.410	1.080.626 40
	A \$ 5.04 poi £	217.710	1.000.020 40

	Empréstito de la Provincia de Buenos Aires 1870		
Ítem 3			
1	Renta sobre £ 1.034.700 en bonos de la Provincia de Buenos Aires al 6% anual	62.082	
2	Amortización al 1% ídem	10.347	
3	Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1% ídem	520	
4	Comisión á los agentes sobre el pago de la amortización al ½ ídem	100	
5	Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc	250	
	A \$ 5.04 por £	73.299	369.426 96
	Empréstito Inglés de 1871 de Obras Públicas		
Ítem 4			
1	Renta de £ 6.122.400 al 6 % anual	367.344	
2	Amortización al 2%	153.060	
3	Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1%	2.090	
4	Comisión á los mismos sobre el pago de la amortización al ½ %	1.580	
5	Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc	1.000	
	A \$ 5.04 por £	525.074	2.646.372 96
f	Empréstito de la Provincia de Buenos Aires 1873		
Ítem 5	D (1 C 2 0 4 0 0 0 0 1 C 0 / 1	122 440	
1	Renta de £ 2.040.800 al 6% anual	122.448	
3	Comisión á los agentes para el pago de la renta al 1%	20.408 1.090	
4	Comisión á los agentes para el pago de la amortización al ½ %	1.090	
4	A \$ 5.04 por £	144.116	726.344 64
	A \$ 5.04 por £	177.110	720.344 04
	Empréstito de Ferro-Carriles		
Ítem 6	y		
1	Renta de £ 2.450.000 al 6% anual	147.000	
2	Amortización al 1%	24.500	

3	Comisión á los agentes para el pago de la renta al 1%			1.445	
4	Comisión á los mismos para el pago de amortización al ½	%		135	
5	Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc			450	
			A \$ 5.04 por £	173.530	874.591 20
	Bonos de Tesorería, Ley 3 de Noviemb	re de 1	881)	
Ítem 7					
1	Renta de £ 817.000 al 6% anual			49.020	
2	Comisión de pago 1%			480	
3	Amortización 2%			16.340	
4	Comisión de pago 1%			90	
5	Gastos sobre remesas, etc.			200	
	,		A \$ 5.04 por £	66.130	333.295 20
Ítem 8					
1	Para gastos de inspección de estas deudas á \$ 400 mensual	es			4800
	DEUDA INTERNA CONSOLID	ADA		'	
	Ley 16 de Noviembre de 1865	3			
Ítem 9				Pesos Nac	ionales
1	Servicio de las siguientes emisiones:				
	Ley 8 de Octubre 1864	\$	5.000.000		
	" 3 " " 1867		600.000		
	" 6 " " 1868		1.111.083		
	" 16 " " 1868		1.430.000		
	" 16 " " 1869		458.917		
	Plata	\$	8.600.000		
	y	•			
	Reducidos á \$ de 16 en onza:				
		\$	8.094.117 64		

	Ley 11 de Octubre 1869 " 29 " Agosto 1870 " 2 " Octubre 1871 " 19 " Agosto 1873 " 23 " Set'bre 1873 " 20 " Julio 1873	6.000.000 156.000 1.000.000 120.000 150.000 500.000			
	" 20 " Set'bre "	250.000			
	Reducidos á \$ m/n				
	Renta de " "		43	1 000 540 22	
	6% anual			1.008.749 22	1 177 074 00
	Amortización al 1% ídem			168.124 87	1.176.874 09
Ítem 10	Ley 21 de Octubre de	1876			
1	Renta de \$f. 500.000 ó sean moneda nacional \$ 516	.667.66 al 6% anual		31.000 02	
2	Amortización al 1% ídem			5.166 67	36.166 69
	FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINC	CIA DE BUENOS AIRES			
	Ley 8 de Junio de 1	861			
Ítem 11					
1	Renta de \$ m/c 24.000.000 ó sean \$ m/n 992.0 circulación.				
	1 ^{er} trimestre	312.000	4.680		
	2° "	304.800	4.572		
	3 ^{er} "	297.600	4.464		
	4° "	290.400	4.356	10.674.40	
2	A (' '' 120/ 1 1 '' 1 '''		18.072	18.674 40	40 424 45
2	Amortización al 3% sobre el capital primitivo			29.760 05	48.434 45

,	ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS		
Ítem 12			
1	Renta de \$f. 982.000 ó sean \$ m/n 1.014.735.29 al 8% anual	81.178 80	
2	Amortización de \$f. 1.500.000 ó sean \$ m/n. 1.505.003 al 3%	46.500 09	127.678 89
Ítem 13	DEUDA Á ESTRANGEROS		
1	Para el servicio de renta y amortización de esta deuda al 6% de renta y 1% de amortización anual	84.055 20	84.055 20
	BILLETES DE TESORERÍA		
	Ley de 19 de Octubre de 1876		
Ítem 14			
1	Renta de \$f. 4.015.550 ó sean \$ m/n. 4.148.409.69 al 9% anual	373.446 87	
2	Amortización al 4% anual sobre el capital primitivo de \$f. 5.000.000 ó sean \$ m/n. 5.166.676.66	206.667 06	
3	Renta de \$f. 1.000.000 entregados al Banco Nacional, ó sean \$ m/n. 1.033.335.33 al 9% anual	93.000 18	673.114 11
Ítem 15	Ley 2 de Setiembre de 1881		
1	Renta de \$f. 1.000.000 ó sean \$ m/n 1.033.335.33 al 5% anual	51.666 76	
2	Amortización al 1% ídem	10.333 35	62.000 11
Ítem 16	Ley de 25 de Setiembre de 1881		
1	Renta de \$f. 16.0000.000 ó sean \$ m/n. 16.533.365.33 al 5% anual	826.668 26	
2	Amortización al 1% ídem	165.333 65	992.001 91
	•		

	OBLIGACIONES DEL PUERTO DEL RIACHUELO		
Ítem 17			
1	Renta de \$f. 4.000.000 ó sean m/n 4.133.341.33 al 5% anual	206.667 06	
2	Amortización al 1% ídem	41.333 41	248.000 47
	BILLETES DE TESORERÍA		
	Ley 30 de Noviembre de 1881		
Ítem 18			
1	Renta de \$f. 450.000 ó sean \$ m/n 465.000.90 al 6% anual	27.900 05	
2	Amortización al 2%	9.300 02	37.200 07
Ítem 19	DEPÓSITOS DEL SUD		
1	Renta de \$ m/n 800.000 al 6% anual	48.000	
2	Amortización	8.000	56.000
	OBRAS DE SALUBRIDAD		
,	Ley 14 de Enero de 1882		
Ítem 20		440.004.40	
1	Renta de \$f. 8.000.000 ó sean \$ m/n 8.266.682.66 al 5% anual	413.334 13	406.000.07
2	Amortización al 1%	82.666 82	496.000 95
Ítem 21	TRAMWAY Á FAMATINA		
11em 21	Renta de \$ 600.000 al 6% anual	36.000	
2	Amortización al 1% ídem	6.000	42.000
2	Amortización ar 170 lacin	0.000	72.000

Ítem 22	USO DEL CRÉDITO		
	Para el servicio de intereses y comisiones sobre deudas á corto plazo y descuento de Letras	500.000	500.000
	FONDOS PÚBLICOS NACIONALES		
<i>t.</i> 22	Ley de 12 de Octubre de 1882		
	Renta de \$ 8.571.000 al 5% anual	428.550	
	Amortización al 1%	85.710	514.260 11.753.120 70

Ley del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1884. Buenos Aires. Imprenta y Litografía LA TRIBUNA NACIONAL. 1883: págs. III – IV, 147 – 152.

Decreto: Reglamentando el servicio de los Fondos Públicos creados por la ley de 12 de Octubre de 1882, para pago de las acciones del Banco Nacional suscritas por el Gobierno.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 28 de 1883.-Habiendo sido declarada deuda externa de la Nación por la ley 28 de Junio último, la emisión de fondos públicos creada por la ley de 12 de Octubre de 1882 para atender al pago de las acciones del Banco Nacional suscritas por el Gobierno: y-Considerando:-Que estando establecido por la expresada ley, que los gastos que orijine su ejecución serán á cargo del mismo Banco, es facultativo del Gobierno determinar que el servicio de renta y amortización se haga en el país ó en el extranjero, según mas convenga;-Que habiendo conveniencia en que ese servicio se haga en el país, no la hay sin embargo en que continúe á cargo de la Junta del Crédito Público, cuyas funciones se relacionan únicamente con la deuda interna que está bajo su inmediato control y vigilancia, mientras que las operaciones de renta y amortización de la emisión de que se trata, como las de los otros empréstitos negociados en el extranjero están necesariamente á cargo de agentes especiales, y esta circunstancia impide la intervención directa y eficaz de la mencionada Junta:-Que no hay inconveniente en que el espresado servicio sea hecho directamente por Tesorería General, por cuanto el acreedor en el país es uno solo, á saber el mismo Banco Nacional, y de consiguiente ni ofrecerá dificultad ni originará recargo de trabajo para esa oficina.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º A partir desde el presente trimestre, el servicio de la emisión de fondos públicos creados por la ley de 12 de Octubre de 1882 y convertida en Deuda Externa de la Nación por la ley de 28 de Junio del corriente año, será hecha directamente por Tesorería General, cuya oficina entregará al Banco Nacional el importe de las planillas respectivas, previa liquidación por Contaduría General.-Art. 2º La Junta del Crédito Público procederá á hacer en el gran libro de la Deuda Pública Interna las anotaciones del caso.-Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.-ROCA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 536 – 537.

Decreto: Fijando término para que los Banco de emisión retiren sus notas en circulación.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Diciembre 22 de 1883.-En ejecución de la ley de 10 de Octubre último, y considerando que ella establece las siguientes disposiciones:-1º Que los Bancos de emisión, ya sean del Estado, mixtos ó de particulares, solo podrán emitir billetes pagaderos en pesos nacionales oro;-2º Que el Poder Ejecutivo queda autorizado para señalar un término prudencial dentro del cual se haga el retiro de las emisiones que no estuvieren de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, ó para que las habiliten por medio de un timbre ó de una declaración permanente en los diarios de la localidad, por la cual se obliguen á convertirlas á oro.-3º Que los billetes de Banco que no llenaren las prescripciones de dicha ley, no podrán ser

recibidos en las oficinas fiscales de la Nación.-4º Que para hacer efectivas las precedentes disposiciones, se pidieron informes á los Bancos de emisión en la República, por nota-circular de 9 de Noviembre ppdo., sobre las emisiones que hubieren hecho de acuerdo con la ley de 5 de Noviembre de 1881, las cantidades que de ellas tuviesen en circulación y el más breve tiempo en que pudiesen retirarlas ó habilitarlas en la forma prevista por la Ley:-Que de esos informes resulta: 1º Que el Banco Nacional está poniendo en circulación sus nuevos billetes á oro, y asegura que en los primeros meses del año entrante quedará concluido el retiro de su antigua emisión á pesos fuertes, no habiendo emitido á pesos moneda nacional según la ley de 1881; 2º Que el de la Provincia de Buenos Aires ha hecho su nueva emisión á oro; Que el de Santa-Fe puso en circulación billetes á moneda nacional desde el 1º de Noviembre ppdo., pero que ajustándose á los términos de la ley de 19 de Octubre, ha publicado y continúa publicando avisos en los diarios de aquella provincia, en los cuales hace saber al público que sus billetes emitidos á moneda nacional serán pagados á la vista en oro, lo que salva toda dificultad según la Ley; 4º Que el Banco Provincial de Córdoba manifiesta que tenía en circulación en 19 de Noviembre próximo pasado una suma de \$ 1.220.000 sin poder determinar, según lo expresa su Directorio, el tiempo en que le sea dado retirar ó habilitar dicha emisión, por las dificultades que se tocan para conseguir moneda nacional oro; pues ni en la Casa de Moneda se puede obtener, ni tampoco en los Establecimientos Bancarios de esta Capital, sin tener que soportar comisiones altas y fuertes gastos; exposición que implica un error, porque la conversión de las notas puede hacerse con cualquier clase de monedas de oro, con curso legal en la República, mientras no se ponga en ejecución lo prescripto en el art. 7º de la ley de 5 de Noviembre de 1881, fijándose al efecto el término que designa en el inciso 2º de dicho artículo; 5º Que el Banco Otero y Ca. de Córdoba; manifiesta tener en circulación una suma relativamente reducida aun incluyendo su emisión á bolivianos; que cuenta con elementos sobrados y está en aptitud de poder habilitar su citada emisión en la forma prevista por la Ley, cualquiera que sea el plazo que se señale al efecto; finalmente que los demás bancos, ó no tienen emisión ó representan ellas sumas insignificantes;-5º Que por lo expuesto, se ve que puede fijarse un término breve para el retiro de los billetes en circulación que no estén en las condiciones de la Ley de octubre, ó proveer á su habilitación por medio de sellos ó avisos en los diarios;-Y considerando además, que de los términos del artículo 3º de la mencionada ley de 19 de Octubre, se deduce que los billetes de Banco, mientras sean convertibles y estén en las condiciones de la ley, pueden ser recibidos en las oficinas de la Nación como instrumentos representativos de moneda en pago de impuestos;-Que, sin embargo, el artículo precitado no establece el recibo de dichos billetes de una manera obligatoria y en tal caso ha de entenderse esa cláusula como meramente facultativa, debiendo el Poder Ejecutivo tomar para su aplicación todas aquellas medidas que la prudencia y la práctica de otras Naciones aconsejen en resguardo de los derechos fiscales, desde que por el hecho de recibir tales billetes en calidad de moneda representativa, se constituye un acto de confianza pública por parte de los Poderes de la Nación, y por consiguiente se hace indispensable tomar todas las precauciones conciliables con los intereses públicos, con la reserva con que deba atenderse á la situación efectiva de los Bancos y con la confianza que su estado debe inspirar, para que ni el Erario sea perjudicado, ni aquella parte del público pudiera recibir billetes, cifrando su crédito en el hecho de ser ellos recibidos en las Oficinas Nacionales.-Art. 6º Que por otra parte, incumbe al Gobierno de la Nación, autorizar la emisión de billetes de banco, desde que ellos desempeñan, aunque sea transitoriamente las funciones de moneda, y mientras los Bancos soliciten el recibo de sus notas en las Oficinas Públicas, es necesario conocer con la seguridad posible el estado de tales

establecimientos para darles la confianza que merezcan.-7º Que manteniéndose prudencialmente en reserva el estado de los Bancos, mientras no se dicten nuevas leyes al respecto, estos no pueden temer ni alegar perjuicio alguno que pudiera comprometer su marcha.-El Presidente de la República-Decreta:-Art. 1º Señalase el término de seis meses para que los Bancos de emisión que quieran acogerse á la Ley de 19 de Octubre y á las disposiciones de este decreto, en cuanto al recibo de sus billetes en las Oficinas Públicas de la Nación, cambien sus notas en circulación, expresando en los nuevos que serán pagados al portador y á la vista en moneda nacional de oro.-Art. 2º Señalase el término de un año, para que los Bancos que por cualquier circunstancia no pudiesen cambiar sus emisiones por otras nuevas, hagan uso de la habilitación, ya sea por medio de un sello sobrepuesto y visible, en el cual se hará la indicación de pagarse al portador y á la vista en moneda nacional de oro, ó publiquen avisos permanentes en los principales diarios de la localidad, haciendo en ellos igual declaración.-Art. 3º El término de que habla el artículo precedente empezará á correr desde treinta días después de publicado este decreto, y si á su vencimiento los Bancos no hubiesen dado principio al cambio de su emisión por nuevos billetes, cesarán las franquicias de la Ley hasta que acrediten haber efectuado por completo la sustitución.-Art. 4º Se establece en el Departamento de Hacienda un Director-Intendente de Bancos de emisión.-Art. 5º Los Bancos que actualmente estén autorizados para emitir ó cuya emisión esté consentida por el Gobierno Nacional, que acogiéndose á la precitada ley y á las disposiciones de este decreto, quisieran que sus billetes sean recibidos en las oficinas y dependencias de la Nación, deberán manifestarlo por solicitud ante el Director-Intendente de Bancos, comprometiéndose á presentar mensualmente un balance exacto de su estado y demostrativo de su emisión y encaje.-Art. 6º Estos balances serán debidamente examinados por el Director y sometidos con sus observaciones al Ministro de Hacienda.-Art. 7º Tanto los balances como los informes y observaciones que sobre ellos se hicieren se mantendrán en completa reserva, y solo servirán para tomar prudentemente las medidas de seguridad que convenga, en resguardo de los intereses públicos. A este efecto el Ministro de Hacienda podrá ordenar, si á su juicio lo creyere necesario, la comprobación de los balances por medio del Director.-Art. 8º El Ministerio de Hacienda expedirá las instrucciones convenientes para el recibo de los billetes de los Bancos que se acogieren á estas disposiciones, quedando prohibido para los demás.-Art. 9º El Ministerio de Hacienda determinará las demás atribuciones administrativas para el desempeño del Director-Intendente de Bancos.-Art. 10. Dese cuenta en oportunidad al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-V. de la Plaza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 557 – 558.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directores del Banco de la Provincia.

Senado de Buenos Aires.

Diciembre 29 de 1883.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de hacer saber á V. E., á los fines consiguientes, que el senado en sesión secreta de la fecha, ha prestado su acuerdo á V. E. para nombrar por el término que corresponda, Presidente del Banco de la Provincia á don Francisco Uriburu y miembros del Directorio del mismo á los señores: Roberto Cano, Belisario Hueyo, Juan J. Romero, Carlos D'Amico, Ernesto Tornquist, Santiago Luro, Pedro A. Romero, Emilio de Alvear, Mauricio Mayer, Emilio V. Bunge, Rodolfo Heymendal, Marcos Avellaneda, Carlos Urioste, Felipe Ruiz, Antonio Carboni, Antonio Tarnassi, Angel M. Rodriguez.

Dios guarde á V. E.

A. GONZALEZ CHAVES. *Luis G. Pinto*,

Secretario.

Departamento de Hacienda.

Diciembre 29 de 1883.

Acúsese recibo y espídase el Decreto acordado.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1883.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado, en sesión de la fecha, para el nombramiento de Presidente y Directores del Banco de la Provincia, para el año próximo, el P. E. ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1º Nombrase Presidente del Directorio de dicho Banco, al ciudadano don Francisco Uriburu y miembros del Directorio del mismo, á los señores Roberto Cano, Belisario Hueyo, Juan J. Romero, Carlos D'Amico, Ernesto Tornquist, Santiago Luro, Pedro A. Romero, Emilio de Alvear, Mauricio Mayer, Emilio V. Bunge, Rodolfo Heymendal, Marcos Avellaneda, Carlos Urioste, Felipe Ruiz, Antonio Carboni, Antonio Tarnassi y Angel M. Rodriguez.

Art. 2º Dense las gracias á los ciudadanos cesantes por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR. Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, págs. 737 – 738.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directores del Banco Hipotecario, para el año 1884.

Senado de Buenos Aires.

Diciembre 29 de 1883.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de comunicar á V. E., que el Senado en sesión secreta de la fecha, prestó su acuerdo á V. E., á fin de nombrar por el término que corresponda, Presidente del Banco Hipotecario, al doctor don Paulino Llambí Campbell y miembros del Directorio, á los siguientes señores, doctor Alfredo Lahitte, José Fernandez, Gustavo Mayer, Juan Girondo, Diego Chaves Lopez, Alberto Ugalde.-No lo ha prestado para los señores León Valle y José Pacheco.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

A. GONZALEZ CHAVES. *Luis G. Pinto*,

Secretario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1883.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado en Sesión de la fecha, para el nombramiento de Presidente y Directores del Banco Hipotecario, para el año próximo, el P. E. ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1º Nombrase Presidente del Directorio de dicho Banco, al ciudadano doctor don Paulino Llambí Campbell y miembros del Directorio, á los siguientes señores doctor Alfredo Lahitte, José Fernandez, Gustavo Mayer, Juan Girondo, Diego Chaves Lopez y doctor Alberto Ugalde.

Art. 2º Dense las gracias á los ciudadanos cesantes, por los servicios prestados á la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ROCHA. VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, págs. 738 – 739.